

11

AT
PREFERS
NO
ON

R. 26. 186



DEL ESPÍRITU

DE LAS LEYES

POR Mr. DE MONTESQUIEU.

TRADUCIDO AL CASTELLANO

POR DON JUAN LOPEZ DE PEÑALVER.

TOMO II.



MADRID: AÑO 1820.

EN LA IMPRENTA DE VILLALPANDO,

IMPRESOR DE CAMARA DE S. M.

R. 43-136
DEI ESPIRITU

DE LAS LEYES

FOR M. DE MONTESQUIEU

TRANSLADO AL CASTELLANO

FOR DON JUAN LOPEZ DE VASQUEZ

TOMO II

MADRID: AÑO 1782

EN LA IMPRENTA DE WILHELMO

LAZARUSO Y CAÑA DE SAN

DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES.



LIBRO IX.

DE LAS LEYES , CON RELACION Á LA FUERZA DEFENSIVA.

CAPÍTULO I.º

Como las repúblicas proveen á su seguridad.

Si una república es pequeña , la destruye una fuerza extrangera : si es grande la destruye algun vicio interior.

Ambos inconvenientes inficionan de un mismo modo tanto á las democracias que las aristocracias , ora sean buenas , ora malas. El mal está en la cosa misma , y no hay forma ninguna de remediarlo (1).

Por eso es muy verosimil que los hombres se habrian visto por fin precisados á vivir en el gobierno de uno solo , si no hubiesen imaginado un modo de constitucion , que á todas las ventajas interiores del gobierno republicano, reune la fuerza exterior del monárquico : tal es la república federativa.

Esta forma de gobierno es un convenio que hacen varios cuerpos políticos , por el cual consienten en ser ciudadanos de otro estado ma-

yor que se proponen formar : y así viene á ser una sociedad de sociedades , que forman otra nueva , la que puede hacerse mayor uniéndosele nuevos asociados.

Estas asociaciones fueron las que hicieron florecer por tanto tiempo el cuerpo de la Grecia. Los Romanos se valieron de ellas para acometer al universo , y el universo para defenderse de los Romanos ; y cuando Roma llegó á la cumbre de su grandeza , tambien las asociaciones formadas por el pavor del otro lado del Danubio y del Rin , fueron las que dieron á los bárbaros la fuerza para resistir.

Por ellas , la Holanda (a), la Alemania , las ligas suizas estan tenidas en Europa por repúblicas eternas.

Las asociaciones de las ciudades eran en otro tiempo , mas necesarias que al presente. Una ciudad sin poderío corria entonces mayor peligro ; dado que por la conquista perdia no solo la potestad egecutiva y legislativa como sucede hoy , sino tambien toda suerte de propiedad que hay entre los hombres (b).

Esta especie de república , capaz de resistir á la fuerza exterior , puede mantenerse en toda su extension , sin que se corrompa el interior ; pues la forma de esta sociedad evita todos los inconvenientes.

El que quisiera usurpar , no podria estar

(a) Está formada de unas cincuenta repúblicas todas difentes entre sí. Estado de las provincias unidas por Mr. Janisson.

(b) Las libertades civiles, bienes , mugeres , hijos , templos y hasta las sepulturas.

acreditado de un mismo modo en todos los estados confederados. Si en uno adquiria mucho poder , causaria inquietud á los demas : si subyugaba una parte , la que quedase libre le resistiria con fuerzas independientes de las que hubiese usurpado , y podria acerrarle antes que acabase de establecerse.

Si acaece alguna sedicion en alguno de los miembros confederados , los demas pueden apaciguarla. Si se introducen algunos abusos en alguna parte , los corrigen las partes sanas. Este estado puede perecer por un lado , sin perecer por el otro ; puede la confederacion disolverse y quedar soberanos los confederados.

Compuesto de pequeñas repúblicas , posee la bondad del gobierno interior de cada una , y con respecto á fuera , halla todas las ventajas de las grandes monarquías en la fuerza de la asociacion (2).

CAPÍTULO II.

Que la constitucion federativa debe componerse de estados de una misma naturaleza , especialmente republicanos.

Los Canancos fueron destruidos , porque eran monarquías pequeñas , que no estaban confederadas ni se defendieron en comun. Pende esto de que la naturaleza de las monarquías pequeñas no es la confederacion.

La república federativa de Alemania se compone de ciudades libres y de estados pequeños sujetos á Príncipes. La experiencia muestra que es mas imperfecta que la de Holanda y de Suiza.

6 DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES.

El espíritu de la monarquía es la guerra y engrandecimiento: el de la república es la paz y la moderación. Estas dos suertes de gobierno no pueden subsistir juntas en una república federativa, sino de un modo violento.

Por eso vemos en la historia romana, que así que los Veyos nombraron rey, los abandonaron todas las repúblicas pequeñas de la Toscana. Todo se perdió en Grecia, luego que los Reyes de Macedonia obtuvieron lugar entre los amfictiones.

La república federativa de Alemania compuesta de Príncipes y ciudades libres, subsiste porque tiene un gefe, que es en cierto modo, el magistrado de la unión, y en cierto modo el monarca.

CAPÍTULO III.

Otros requisitos de la república federativa.

En la república de Holanda, no puede una provincia hacer alianzas sin el consentimiento de las demas; ley muy buena, y aun necesaria en toda república federativa (3). No la hay en la constitucion germánica, donde precaveria los males que pueden acarrear á todos los miembros la imprudencia, la ambicion ó la avaricia de uno solo. Toda república que se ha unido en una confederacion política, se ha dado entera, sin quedarle nada mas que dar.

Es difícil que los estados que se asocian, sean todos de igual extension y poder. La república de los Licios (a) era una asociacion de

(a) Estrabon lib. 14.

veinte y tres ciudades ; las mayores tenían tres votos en el consejo comun , las medianas dos, y las menores uno. La república de Holanda se compone de siete provincias , entre grandes y pequeñas , y cada una tiene un voto.

Las ciudades de Licia (a) pagaban los impuestos , en proporcion de los votos. Las provincias de Holanda , no pueden seguir esta proporcion , sino que deben seguir la de su poder.

En Licia (b) , el consejo comun elegia los jueces y magistrados , guardando la proporcion mencionada. En la república de Holanda , cada ciudad nombra sus magistrados. Si se necesitase un modelo de una buena república federativa , yo escogeria la república de Licia.

CAPÍTULO IV.

De como proveen á su seguridad los estados despóticos.

Asi como las repúblicas proveen á su seguridad uniéndose , los estados despóticos lo hacen separándose , y estándose por decirlo asi solos (4). Con sacrificar una parte del pais , talando las fronteras y dejándolas desiertas , queda inaccesible el cuerpo del imperio.

Es sabido en la geometría , que cuanto mayor es la extension de las superficies , menor es relativamente su circunferencia. La práctica

(a) Ibid.

(b) Ibid.

de talar las fronteras es pues mas tolerable en los estados grandes que en los medianos.

Este estado se hace á sí propio todo el mal que podria hacerle un cruel enemigo , y un enemigo á quien no fuese posible detener.

El estado despótico se conserva por medio de otra especie de separacion , y consiste en poner las provincias distantes en manos de un Príncipe , que sea feudatario. El Mogol , la Persia y los Emperadores de la China tienen sus feudatarios ; y á los Turcos les ha ido muy bien con haber puesto entre ellos y sus enemigos , á los Tártaros , Moldavios , Valacos , y en otro tiempo los Transilvanos.

CAPÍTULO V.

De como provee á su seguridad la monarquía.

La monarquía no se arruina á sí misma como el estado despótico ; pero siendo el estado de mediana magnitud , podria ser en breve invadido. Por tanto tiene fortalezas que defiendan las fronteras ; y egércitos para defender las fortalezas. El terreno mas corto se disputa con arte , con valor , y obstinacion. Los estados despóticos hacen invasiones entre sí : solo las monarquías hacen la guerra.

Las plazas fuertes son propias de las monarquías : los estados despóticos temen el tenerlas ; pues no se atreven á confiarlas á nadie , porque nadie tiene amor ni al estado ni al Príncipe.

CAPÍTULO VI.

De la fuerza defensiva de los estados en general.

Para que un estado tenga la fuerza competente, se requiere que su extension sea tal que haya relacion entre la celeridad con que se pueda egecutar cualquier atentado contra él, y la prontitud de que puede usar para desbaratarlo. Pudiendo el que acomete presentarse en todas partes, es menester que el que defiende pueda tambien mostrarse en todas partes; y que de consiguiente la extension del estado sea mediana, á fin de que sea proporcionada al grado de velocidad que la naturaleza ha dado á los hombres para trasladarse de un lugar á otro.

La Francia y la España tienen cabalmente la magnitud que se requiere. Las fuerzas se comunican tan bien que cargan inmediatamente al sitio donde se quiere: los egércitos se reúnen, y pasan rápidamente de una frontera á otra, sin que haya que temer ninguna de aquellas cosas que necesitan de cierto tiempo para su egecucion.

En Francia, por una dichosa casualidad, se halla la capital mas cerca de las fronteras, cabalmente en proporcion de lo débil de ellas; y el Príncipe ve mejor cada parte de su pais, á medida que está mas expuesta.

Pero cuando á un estado vasto, cual la Persia, le acometen, son menester muchos meses para reunir las tropas dispersas, y no es posible forzar las marchas por tanto tiempo, como se hace en solos quince dias. Si el egército que

está en la frontera queda derrotado , se dispersa sin remedio , porque no tiene cerca donde retirarse. El ejército victorioso , sin hallar resistencia , camina á largas jornadas , se deja ver delante de la capital y la asedia , cuando apenas los gobernadores de las provincias pueden haber recibido aviso de enviar socorros. Los que creen próxima la revolucion , la aceleran con no obedecer ; pues unas gentes que únicamente son fieles en cuanto está próximo el castigo , dejan de serlo luego que está distante , y trabajan en sus intereses particulares. El imperio se disuelve , la capital cae en poder del conquistador , quien disputa las provincias con los gobernadores.

El verdadero poder de un Príncipe no consiste tanto en la facilidad que tiene en conquistar , como en la dificultad que hay de acometerle ; ó si puedo decirlo así , en la inmutabilidad de su condicion. El engrandecimiento de los estados ocasiona que muestren nuevos lados por donde se les puede entrar.

Si los monarcas deben usar de discrecion para aumentar su poderio , no deben tener menos prudencia para limitarlo. Al atajar los inconvenientes de lo pequeño , deben no perder de vista los inconvenientes de lo grande.

CAPÍTULO VII.

Reflexiones.

Los detractores de un gran Príncipe que ha reinado largo tiempo , le han acusado mil veces , guiados tal vez , mas de sus temores que de

râzones , de haber concebido y llevado adelante el proyecto de la monarquía universal. Si lo hubiese logrado , no habria habido cosa mas fatal para la Europa , para sus antiguos súbditos , para el mismo y su familia. El cielo , que conoce mejor lo mas conveniente , le ha favorecido mas con las derrotas , que lo hubiera hecho dándole victorias ; y en lugar de hacerle el único Rey de Europa , le hizo mas favor en hacerle el mas poderoso de ellos.

Su nacion , que en los países extraños , por nada se conmueve sino por lo que ha dejado ; que al salir de su territorio mira la gloria como el sumo bien , y en los países distantes como un obstáculo para su vuelta ; que indispone por sus mismas buenas calidades , porque parece que agrega á ellas el desprecio ; que sabe sobrellevar las heridas , los peligros y el cansancio , y no la falta de sus placeres ; que no ama ninguna cosa tanto como su alegría , y se consuela de la pérdida de una batalla , cantando coplas contra el general ; no hubiera jamas llegado al cabo de una empresa , que no puede frustrarse en un país , sin frustrarse en todos los demas , ni desgraciarse un momento , sin desgraciarse para siempre.

CAPÍTULO VIII.

Caso en que la fuerza defensiva de un estado es inferior á su fuerza ofensiva.

El señor de Coucy decia con frecuencia al Rey Carlos V. , «que los Ingleses no son tan débiles ni fáciles de vencer como en su casa.» Es-

to es lo mismo que se decia de los Romanos , lo mismo que sucedió á los Cartagineses , y lo que sucederá á cualquier potencia que envíe lejos los egércitos para reunir con la fuerza de la disciplina y de la autoridad militar , á los que estaban divididos entre sí por motivos políticos ó civiles. El estado se encuentra débil porque el mal existe todavia , y el remedio lo ha debilitado todavia mas.

La máxima del señor de Coucy es una excepcion de la regla general , la cual es no emprender guerras lejanas : cuya excepcion viene bien en confirmacion de la regla , puesto que no se verifica sino contra los mismos que faltan á la regla.

CAPÍTULO IX.

De la fuerza relativa de los estados.

Toda grandeza , toda fuerza , todo poder es relativo ; y se debe tener cuidado con no minorar la grandeza relativa , al tratar de aumentar la grandeza real.

Hácia la mitad del reinado de Luis XIV. estuvo la Francia en su mas alto punto de grandeza relativa. La Alemania no tenia todavia los grandes monarcas que despues ha tenido : la Italia estaba en el mismo caso : la Escocia y la Inglaterra no formaban un cuerpo de monarquía : Aragon no estaba tampoco unido á Castilla : las partes apartadas de España estaban debilitadas y la debilitaban. La Moscovia no era mas conocida en Euro pa que la Escocia.

CAPÍTULO X.

De la debilidad de los estados vecinos.

Cuando está vecino un estado que se halla en decadencia , se debe huir de acelerar su ruina: porque aquella situacion es la mas feliz que puede haber , pues nada hay que tanto acomode á un Príncipe , como estar cerca de otro que recibe por él todos los reveses y todos los últragés de la fortuna ; y rara vez sucede que con la conquista de semejante estado , se aumente el poder real tanto como se pierde en poder relativo (5).

LIBRO X.

DE LAS LEYES , CON RELACION Á LA FUERZA
OFENSIVA.

CAPÍTULO I.

De la fuerza ofensiva

La fuerza ofensiva está arreglada por el derecho de gentes , que es la ley política de las naciones consideradas segun la relacion que tienen entre sí.

CAPÍTULO II.

De la guerra.

La vida de los estados es como la de los hombres. Estos tienen derecho de matar , en el caso de la defensa natural : aquellos tienen derecho de hacer la guerra para su propia conservacion.

En el caso de la defensa natural , tengo derecho de matar , porque mi vida es mia , como la del que me acomete es de él : del mismo modo un estado hace la guerra , porque su conservacion es tan justa como cualquiera otra.

Entre los ciudadanos , el derecho de la defensa natural no lleva consigo la necesidad de acometer , pues en su lugar tienen tribunales á donde recurrir. Asi pues no pueden usar del derecho de esta defensa sino en casos momentáneos, en que estarian perdidos si hubiesen de aguar-

dar el socorro de las leyes. Otra cosa es entre las sociedades , en donde el derecho de la defensa natural incluye á veces la necesidad de acometer , como cuando un pueblo ve que la duracion de la paz , pondria á otro en estado de destruirle ; y que la guerra es , en tal caso , el único medio de impedir su ruina (6).

De esto se infiere que las sociedades pequeñas tienen mas frecuentemente que las grandes el derecho de hacer la guerra ; porque se hallan mas frecuentemente en el caso de temer que las destruyan.

El derecho de la guerra se deriva pues de la necesidad y de la justa defensa. Si los que dirigen la conciencia , ó los consejos de los Príncipes se propasan á mas , todo está perdido : en fundándose en principios arbitrarios de gloria, de decoro y utilidad , correrán rios de sangre. Sobre todo , no hay que alegar la gloria del Príncipe : esta gloria no seria otra cosa que su orgullo : será una pasion y no un derecho legítimo. Es cierto que la reputacion de su poder aumentaria las fuerzas del estado , pero la fama de su justicia las aumentará del mismo modo.

CAPÍTULO III.

Del derecho de conquista.

Del derecho de la guerra se deriva el de conquista , como consecuencia de él , y por tanto debe guardar conformidad con él.

El derecho que el conquistador tiene sobre un pueblo conquistado , sigue cuatro especies de leyes : la ley de la naturaleza , que aspira á

la conservacion de las especies : la ley de la razon natural , que quiere que hagamos á otro lo que querriamos nos hiciesen á nosotros mismos : la ley que forma las sociedades políticas, las cuales son tales que la naturaleza no ha puesto límite á su duracion : finalmente la ley que nace de la cosa misma. La conquista es una adquisicion , y al espíritu de adquisicion está inherente el de conservacion y de uso , y no el de destruccion.

El estado que conquista á otro , le trata de uno de los cuatro modos siguientes : 1.º continúa gobernándolo segun sus leyes , sin tomar para sí mas que el egercicio del gobierno político y civil : 2.º le da nuevo gobierno político y civil : 3.º destruye la sociedad y la dispersa en otras : 4.º finalmente , extermina todos los ciudadanos.

El primer modo es conforme al derecho de gentes que en el dia seguimos : el cuarto es mas conforme al derecho de gentes de los Romanos ; sobre lo cual dejo á cada uno que juzgue hasta qué punto hemos llegado á ser mejores. En esto debemos hacer justicia á nuestros tiempos modernos , á la razon presente , á la religion del dia , á nuestra filosofia y á nuestras costumbres.

Los autores de nuestro derecho público , fundados en historias antiguas , saliéndose de los casos de la necesidad , han caido en grandes errores , llegando á lo arbitrario. Han atribuido á los conquistadores no sé qué derecho de matar , de donde han sacado consecuencias tan terribles como el principio , y establecido máximas que los mismos conquistadores , cuando

han tenido algo de razon , no han hecho uso de ellas. Es cosa clara que acabada la conquista, se acaba el derecho de matar que tiene el conquistador , supuesto que ha cesado el caso de la defensa natural y de su propia conservacion.

Lo que les ha hecho pensar de esta suerte , es que han creido que el conquistador tenia el derecho de destruir la sociedad ; de donde han inferido que tenia el de destruir los hombres que la componen ; lo cual es una consecuencia ilegítima de un principio falso. En efecto porque la sociedad se acabase , no se infiere que deban acabarse los hombres que la componen. La sociedad es la union de los hombres , y no los hombres : y asi puede perecer el ciudadano, y quedar el hombre.

Del derecho de matar en la conquista , han inferido los políticos el derecho de reducir á la servidumbre ; pero esta consecuencia tiene tan poco fundamento como el principio.

No hay derecho de reducir á servidumbre , sino cuando es indispensable para conservar la conquista. El objeto de la conquista es la conservacion , y jamas la servidumbre ; pero es posible que sea un medio necesario para conseguir la conservacion.

En tal caso , es contrario á la naturaleza de la cosa , que la servidumbre sea eterna. El pueblo esclavo ha de poder llegar á ser súbdito. La esclavitud en la conquista es accidental. Luego que pasado algun tiempo , todas las partes del estado conquistador , se han enlazado con las del estado conquistado , por medio de estilos, casamientos , leyes , asociaciones , y cierta conformidad de espíritu , debe cesar la servidum-

bre ; puesto que los derechos del conquistador están fundados únicamente en que estas cosas no las hay ; y las dos naciones están entre sí tan poco acordes , que la una no puede tener confianza en la otra.

Por tanto el conquistador que reduce el pueblo á la servidumbre , debe siempre reservarse los medios (que son infinitos) de que salga de ella.

Lo que digo aquí no son cosas vagas. Nuestros padres que conquistaron el imperio Romano , no hicieron otra cosa. Las leyes que promulgaron en el ardor , en la acción , en el ímpetu y orgullo de la victoria , las templaron luego : sus leyes eran duras , y las hicieron imparciales. Los Burguñones , los Godos y Lombardos querían que los Romanos no dejasen de ser un pueblo vencido : las leyes de Eurico , de Gondebaud y de Rhotaris hicieron ciudadanos al Bárbaro y al Romano (a).

Cárlo Magno , para domar á los Sajones , les quitó la ingenuidad y la propiedad de bienes. Luis el Pio los declaró libres (b) ; y no hizo otra cosa mejor en todo su reinado. El tiempo y la servidumbre habían suavizado sus costumbres , y nunca le faltaron á la fidelidad.

(a) Véase el código de las leyes de los bárbaros y el libro XXVIII de esta obra.

(b) Véase el autor incierto de la vida de Ludovico Pio , en la colección de Diucherne , tom. II. pág. 296.

CAPITULO IV.

De la utilidad que puede redundar al pueblo conquistado.

En lugar de sacar tan fatales consecuencias del derecho de conquista, debieran los políticos haber hablado de las ventajas que este derecho puede á veces proporcionar al pueblo vencido: las cuales ventajas hubieran advertido mejor si se guardase exactamente nuestro derecho de gentes, y estuviese establecido en toda la tierra.

Los estados conquistados no estan por lo comun en el vigor de su institucion: introducida la corruptela, no se guardan las leyes, y el gobierno se ha hecho opresor. ¿Quién duda de que un estado semejante ganaria, y sacaria utilidad de la conquista, dado que no fuese destructiva? El gobierno que ha llegado al extremo de no poder reformarse por sí; ¿qué pierde en que otro lo haga? Un conquistador que entra en un pueblo, donde el rico, usando de mil astucias y artificios, ha formado insensiblemente una infinidad de arbitrios para usurpar; donde el infeliz que gime, al ver convertirse en leyes lo que tenia por abusos, está oprimido, y cree que es culpa el sentirlo; un conquistador, repito, puede desbaratarlo todo, y la tiranía oculta es la primera cosa sobre que descarga la violencia.

Asi se ha visto, por egeemplo, que unos estados oprimidos por los arrendadores de rentas, han hallado el alivio en el conquistador, quien no tenia ni los atrasos ni los apuros que

el Príncipe legítimo. Los abusos quedaban corregidos , aun sin que los corrigiese el conquistador.

A veces la frugalidad de la nacion conquistadora , le permite dejar á los vencidos lo necesario , de que estaban privados con el Príncipe legítimo,

Una conquista puede desvanecer las preocupaciones perniciosas , y poner una nacion , si asi puedo hablar , bajo la tutela de otro mejor númen.

¿ Cuánto bien no pudieron hacer los Españoles á los Megicanos ? Podian darles una religion de mansedumbre , y les llevaron una supersticion furiosa : pudieron hacer libres á los esclavos ; y hicieron esclavos á los hombres libres : pudieron desengañarlos del abuso de los sacrificios humanos , y en lugar de eso los extermináron. No acabaria si hubiese de referir todos los bienes que dejáron de hacer , y todos los males que hicieron (7).

Toca al conquistador enmendar una parte de los males que ha hecho. Yo defino el derecho de conquista de esta manera : es un derecho legitimo , necesario y desdichado , que deja siempre una deuda inmensa que pagar , para quedar solvente con la naturaleza humana.

CAPITULO V.

Gelon , Rey de Siracusa.

El mejor tratado de paz de que habla la historia , es , á mi parecer , el que hizo Gelon con los Cartagineses ; por el cual dictó que abolie-

sen lá costumbre de inmolar á los hijos (a). Cosa admirable por cierto , que despues de haber derrotado trescientos mil Cartagineses , exigiese una condicion , útil solo para ellos , ó mas bien estipulase en favor del género humano.

Los Bactrios acostumbraban cuando sus padres eran viejos , darlos á comer á unos perros muy grandes. Alejandro lo prohibió (b) , con lo cual alcanzó un triunfo contra la supersticion.

CAPÍTULO VI.

De una república que conquista.

Es contrario á la naturaleza de la cosa , que en la constitucion federativa , un estado confederado haga conquistas en otro , segun y como lo hemos visto en nuestros dias practicado por los Suizos (c). En las repúblicas federativas mixtas , donde la asociacion es de pequeñas repúblicas y pequeñas monarquías , disuena esto menos.

Tambien es contrario á la naturaleza de la cosa que la república democrática conquiste ciudades que no puedan comprenderse en la esfera de la democracia. El pueblo conquistado ha de poder gozar de los privilegios de la soberanía , segun lo establecieron los Romanos al principio. La conquista debe limitarse al número de ciudadanos que se señale á la democracia.

Si una democracia conquista un pueblo par a

(a) Véase la coleccion de M. de Barbeyrac, art. 112.

(b) Estrabon lib. II.

(c) En el Tockemburgo.

gobernarlo en calidad de súbdito , arriesga su propia libertad ; por cuanto habrá de confiar demasiado poder á los magistrados que envíe al estado conquistado.

¿En qué peligro no se habria visto la república de Cartago si Anibal hubiese tomado á Roma? ¿que no hubiera hecho en su ciudad despues de la victoria , cuando causó tantas revoluciones despues de su derrota (a) ?

Hannon no hubiera logrado jamas persuadir al senado á que no enviase socorros á Anibal, si solo hubiese hablado por emulacion. Este senado que Aristóteles nos dice que era sumamente sabio , (cosa que la prueba la prosperidad misma de esta república) no se determinaria sino en vista de razones sensatas. Muy estúpido seria el que no viese que un egército que estaba á trescientas leguas , habia de tener por precision , pérdidas que debian reponerse.

El partido de Hannon queria que entregasen á Anibal á los Romanos (b). Segun eso no temian por entonces á los Romanos , pero sí á Anibal.

Dícese que nadie creia los triunfos de Anibal , ¿pero como se habian de poner en duda? ¿Cuándo los Cartagineses estaban esparcidos por toda la tierra , ignorarian lo que sucedia en Italia? El no ignorarlo era cabalmente el motivo de no querer enviar socorros á Anibal.

Hannon se mostró mas tenaz , despues de la

(a) Estaba al frente de una faccion.

(b) Hannon queria entregar á Anibal á los Romanos; como Caton que entregasen á Cesar á los Galos.

batalla de Trevi , de la de Trasimeno , de la de Canas , no porque creciese su incredulidad , sino su temor.

CAPITULO VII.

Continuacion de la misma materia.

Otro inconveniente tienen las conquistas hechas por las democracias , y es que el gobierno siempre es odioso á los estados sojuzgados. Este gobierno es monárquico en la apariencia , pero en realidad es mas duro que el monárquico , segun lo ha hecho ver la experiencia de todos los tiempos y de todos los paises.

La situacion en que se hallan los pueblos conquistados es bien triste , puesto que no disfrutan de las ventajas de la república ni de la monarquía.

Lo que digo del estado popular , puede aplicarse á la aristocracia.

CAPÍTULO VIII.

Continuacion de la misma materia.

Asi pues cuando una república tiene en su dependencia á algun pueblo , es menester que cuide de enmendar los inconvenientes que nacen de la naturaleza de la cosa , dándole un buen derecho político y buenas leyes civiles.

Una república de Italia tenia á su obediencia unos isleños , pero era defectuoso el derecho político y civil tocante á ellos. Es bien co-

nocida aquella acta de amnistía (a) , en que se expresa que en adelante no se condene á nadie por solo la conciencia informada del gobernador. Muchas veces se ha visto que los pueblos pidan privilegios : en esto el soberano concede el derecho de todas las naciones.

CAPÍTULO IX.

De la monarquía cuando conquista en sus cercanías.

Si una monarquía puede mantener largo tiempo su vigor antes que el engradecimiento la debilita , llegará á ser formidable , y su fuerza durará mientras esté hostigada por las monarquías vecinas.

Asi pues no debe conquistar sino en cuanto permanezca en los límites que son naturales de su gobierno. La prudencia dicta que se detenga, en pasando estos límites.

En esta especie de conquista , es menester dejar las cosas en el sér y estado en que se hallen : los mismos tribunales , las mismas leyes, costumbres , privilegios , nada debe mudarse sino el ejército y el nombre del soberano.

Si la monarquía extiende sus límites conquistando algunas provincias vecinas , debe tratarlas con suma dulzura.

(a) Del 18 de Octubre 1738 , impresa en Génova por Franchelli. Vietamo al nostro general-governatore in detta isola , di condanare in avvenire solamente *ex informata conscientia* , persona alcuna nazionale in pena affittiva : potra ben si far arrestare ed incarcerare le persone che gli saranno sospette: salvo di rendene poi á noi sollecitamente.... art. 6.

En toda monarquía , que se ha dado por mucho tiempo á conquistar , es preciso que las provincias de su antiguo dominio esten muy vejadas , debiendo sufrir los abusos antiguos y los nuevos ; y tal vez las ha despoblado una capital populosa que todo lo traga. Si despues de haber conquistado al rededor de este territorio, se tratase á los pueblos vencidos conforme se hace con los súbditos antiguos , estaria perdido el estado : los tributos que las provincias conquistadas envasen á la capital no volverian á ellas : las fronteras se arruinarian y de consiguiente se debilitarian : los pueblos de ellas estarian descontentos : la subsistencia de los egércitos que allí deben permanecer y operar sería mas precaria.

Tal es la situacion necesaria de una monarquía conquistadora : un lujo espantoso en la capital , la miseria en las provincias que se apartan de ella , la abundancia en los extremos. Lo mismo sucede allí que en nuestro planeta : el fuego está en el centro , el verdor en la superficie , y una tierra árida , fria y estéril entre medias.

CAPÍTULO X.

De una monarquía que conquista á otra.

Suele suceder que una monarquía conquiste á otra. Cuanto menor sea ésta , mejor la contendrá con fortalezas ; quanto mayor sea mejor la conservará por medio de colonias.

CAPÍTULO XI.

De las costumbres del pueblo vencido.

En las conquistas , no basta dejar á la nacion vencida sus leyes ; sino que acaso es mas importante dejarle sus costumbres , porque el pueblo conoce , ama y defiende mas las costumbres que las leyes.

Los Franceses han sido arrojados nueve veces de Italia , por causa , segun dicen los historiadores (a) , de la insolencia con que han tratado á casadas y solteras. Es cosa dura que una nacion , ademas de la arrogancia del vencedor , tenga que sufrir su incontinencia y su indiscrecion sin duda mas molesta , porque multiplica al infinito los agravios.

CAPÍTULO XII.

De una ley de Ciro.

Yo no tengo por buena la ley que hizo Ciro , para que los Lidios no pudiesen egercer sino profesiones viles ó infames. Siempre se va á lo que mas apura : se piensa en las rebeliones y no en las invasiones. Sin embargo éstas no tardarán en venir : pues los dos pueblos se unen y ambos se corrompen. Yo preferiria mantener , con leyes , la aspereza del pueblo vencedor , mas bien que emplearlas para alimentar la molicie del pueblo vencido.

(a) Vease la historia del universo , de Mr. Puffendorff.

Aristodemo, tirano de Cume (a), se propuso enervar el valor de la juventud; y al efecto mandó que los varones se dejasen crecer el cabello, como las doncellas; que los adornasen con flores, y usasen túnicas de varios colores que les llegasen hasta el tobillo; que cuando fuesen á casa de los maestros de baile y de música, los acompañaran mugeres con parasoles, perfumes y abanicos, y en los baños les diesen peines y espejos. Esta educacion duraba hasta la edad de veinte años; la cual no puede ser conveniente sino á un tirano pequeño, que expone la soberanía por defender su vida.

CAPÍTULO XIII.

Cárlos XII.

Este Principe, que no se valió de otras fuerzas que las suyas, preparó su caída formando designios imposibles de efectuarse sin una larga guerra; cosa que su reino no podia sostener.

Lo que emprendió no era trastornar un estado que estuviese en su decadencia, sino nada menos que un imperio que empezaba á formarse. La guerra que hizo á los Moscovitas, sirvió á éstos de escuela: cada derrota los aproximaba á la victoria, y perdiendo afuera, aprendian á defenderse adentro.

Cárlos se creia dueño del mundo, desde los desiertos de la Polonia, donde andaba errante, y en los cuales estaba como derramada

(a) Dionisio de Halicanarso lib. VIII.

la Suecia, en tanto que su principal enemigo se hacia fuerte, le estrechaba, se establecia en el mar báltico, y destruia ó tomaba la Livonia.

La Suecia se parecia á un rio, al cual le cortaban las aguas en su nacimiento, mientras lo sangraban en su curso.

No fue Pultava lo que perdió á Cárlos; pues si no hubiera quedado allí desbaratado, lo habria sido en otra parte. Los reveses de la fortuna se enmiendan facilmente; pero no es posible ocurrir á los acaecimientos que nacen continuamente de la naturaleza de las cosas.

Ni la naturaleza ni la fortuna pudieron tanto contra él como él mismo.

Jamas se arreglaba á la disposicion natural de las cosas, sino á cierto modelo que se habia propuesto imitar, y aun eso lo hacia muy mal; de suerte que no era Alejandro, pero hubiera sido el mejor soldado de Alejandro.

El proyecto de Alejandro se realizó porque era sensato. Los reveses de los Persas en las invasiones que hicieron en Grecia, las conquistas de Agesilao, y la retirada de los diez mil, habian dado á conocer claramente la superioridad de los Griegos en el modo de pelear y en el género de armas; y estaba bien claro que los Persas eran ya demasiado grandes para enmendarse.

No era ya tiempo de debilitar la Grecia con disenciones, cuando á la sazón estaba reunida al mando de un gefe, que no podia tener medio mejor para encubrirle la servidumbre en que estaba, que el de deslumbrarla, destruyendo á sus enemigos eternos, y dándole la esperanza de la conquista del Asia.

Un imperio , cultivado por la nacion mas industriosa del mundo , y que labraba las tierras por principio de religion ; fertil y abundante de todo , daba al enemigo todo género de proporciones para mantenerse en él.

Por el orgullo de estos reyes , mortificados continua é inutilmente por sus derrotas , podia juzgarse que acelerarian su caida , no parando nunca de dar batallas ; y que la adulacion no les dejaria nunca dudar de su grandeza.

No solamente estaba bien concebido el proyecto , sino que se egecutó acertadamente. Alejandro , en medio de la celeridad de sus acciones , y aun de la llama de sus pasiones , tenia , si es que puedo usar de este término , un arranque de razon que le guiaba , y el cual no han podido ocultarnos los que han hecho de su historia una novela , y tenian la cabeza mas descompuesta que él. Hablemos de ésto á nuestro espacio.

CAPITULO XIV.

Alejandro.

No partió hasta que dejó la Macedonia asegurada contra los pueblos bárbaros que estaban vecinos , y haber acabado de aterrar á los Griegos , segun lo necesitaba para poner en obra su empresa : inutilizó la envidia de los Lacedemonios : acometió las provincias maritimas : llevó el egército de tierra por la costa del mar , con la mira de no separarse de la armada : se valió de una manera admirable , de la disciplina contra el número ; no le faltaron

los bastimentos; y aunque es cierto que todo se lo dió la victoria, tambien lo es que hizo todo lo que habia que hacer para asegurar la victoria.

Al principio de su empresa, esto es, en un tiempo en que un revés podia trastornarle, fió muy poco á la contingencia; pero luego que la fortuna le dió la prepotencia sobre los acaecimientos, fue la temeridad mas de una vez uno de los medios que empleaba. Cuando antes de partir, marchó sobre los Tribalios y los Ilirios se ve una guerra (a) como la que Cesar hizo despues en las Galias. Cuando estuvo de vuelta en Grecia (b) tomó y destruyó á Tebas como si fuese contra su voluntad: acampado cerca de la ciudad esperó á que los Tébanos quisiesen hacer la paz, pero estos aceleraron su ruina. Cuando iba á embestir á las fuerzas maritimas de los Persas (c), entonces muestra Parmenion mas audacia y muestra Alejandro mas prudencia. Su habilidad consistió en apartar de las costas á los Persas, y ponerlos en precision de abandonar su marina en que eran superiores. Tiro estaba por sistema en union con los Persas, quienes no podian pasar sin su comercio y marina: Alejandro la destruyó. Tomó el Egipto, que Darío habia dejado sin tropas, en tanto que juntaba egércitos innumerables en otro universo.

El paso del Granico proporcionó á Alejandro el apoderarse de las colonias griegas: la

(a) Vease Arriano, *De expedit. Alexandri*, lib. I.

(b) Ibid. (c) Ibid.

batalla de Iso le dió á Tiro y el Egipto: la batalla de Arbella le dió toda la tierra.

Despues de la batalla de Iso dejó huir á Darío, y solo atendió á consolidar y arreglar sus conquistas: despues de la batalla de Arbella le fué al alcance (a) de suerte que no le dejó en su imperio donde retirarse. Apenas entró Darío en sus ciudades y provincias, cuando tuvo que salir: las marchas de Alejandro fueron tan rápidas que no parece sino que el imperio del universo era el premio de la carrera, como en los juegos de la Grecia, mas bien que el fruto de la victoria.

De ésta manera es como hizo las conquistas: veamos ahora como las conservó.

Se opuso á los que querian que tratase (b) á los Griegos como amos y á los Persas como esclavos: procuró unir las dos naciones, y que desapareciesen las distinciones del pueblo conquistador y del pueblo vencido: acabada la conquista, depuso todas las preocupaciones que le habian servido para hacerla: tomó las costumbres de los Persas, por no afligir á los Persas precisandolos á tomar las costumbres de los Griegos; y esto mismo fue la causa de que manifestase tanto respeto á la muger y á la madre de Darío, y que mostrase tanta continencia. ¿ Quien es éste conquistador, que le lloran todos los pueblos que ha subyugado? ¿ Quién es éste usurpador en cuya muerte vier-

(a) Vease Ariano, *de expedit. Alexandri*. lib. III.

(b) Este fue el dictamen de Aristóteles. Plutarco, obras morales; *De la fortuna de Alejandro*.

te lágrimas la familia que por él fué derribada del trono? Este es un paso de su vida de que no nos dicen los historiadores que otro conquistador pueda alabarse.

No hay cosa que mas consolide una conquista, que la unión de los dos pueblos por medio de los casamientos. Alejandro tomó mugeres de la nacion vencida, y dispuso que los de su corte hicieran lo mismo (a); cuyo egemplo imitaron los demas Macedonios. Los Francos y Burguñones (b) permitieron tales casamientos; los Visogodos los prohibieron (c) en España, aunque luego los permitieron; los Lombardos pasaron mas adelante, pues no solo los permitieron sino que los fomentaron (d). Cuando los Romanos intentaron debilitar la Macedonia, estatuyeron que no se formase union por casamiento con los pueblos de las provincias.

Con la mira de unir los dos pueblos, trató Alejandro de formar en Persia gran número de colonias griegas: edificó infinitas ciudades, y cimentó tan bien todas las partes de este nuevo imperio, que habiendo sucedido á su fallecimiento el tumulto y confusion de espantosas guerras civiles, y habiendo los Griegos por decirlo asi aniquiládose ellos mismos, ninguna provincia de Persia se rebeló.

(a) Arriano, *De exped. Alexandri*. lib. VII.

(b) Véase la ley de los Burguñones tit. 12 art. 5.

(c) Véase la ley de los Visogodos lib. III. tit. 5, §, I. la cual abroga la ley antigua, que atendia mas, se dice en ella, á la diferencia de naciones que de condiciones.

(d) Véase la ley de los Lombardos, lib. II. tit. 7, §. 1 y 2.

Para no dejar exhaustas la Grecia y la Macedonia envió á Alejandria una colonia de Judíos (a): importándole poco cuales fuesen las costumbres de estos pueblos, con tal que le fuesen fieles.

No solo dejó á los pueblos vencidos sus costumbres, sino tambien sus leyes civiles, y á veces los mismos reyes ó gobernadores que tenían. Daba á los Macedonios (b) el mando de las tropas, y á los naturales del pais el del gobierno, prefiriendo correr el riesgo de alguna infidelidad particular (como le sucedió mas de una vez) que el de una sublevacion general. Respetó las tradiciones antiguas, y todos los monumentos de la gloria ó de la vanidad de los pueblos. Restauró los templos de los Griegos, Babilonios y Egipcios, destruidos antes por los reyes de Persia (c): pocas naciones se le sometieron, en cuyos altares no hiciese sacrificios; pareciendo que solo habia conquistado para ser el monarca particular de cada nacion, y el primer ciudadano de cada ciudad. Los Romanos lo conquistaron todo para destruirlo todo: Alejandro conquistó para conservar; y por donde quiera que iba, sus primeros designios eran de hacer algo capaz de aumentar la prosperidad y el poderío del pais: para lo cual encontró los primeros medios en lo vasto de su ingenio; los segundos en su frugalidad y particular economía (d); y los terceros en la inmen-

(a) Los Reyes de Siria, separandose del plan de los fundadores del imperio, quisieron obligar á los Judíos á tomar las costumbres de los Griegos; lo cual ocasionó en el estado conmociones terribles.

(b) Véase Arriano, *De expedis Alex.* lib. III y otros

(c) Véase Arriano *De expedis Alex.* lib. III.

(d) *Ibid.* lib. VII.

sa prodigalidad que usaba para las cosas grandes. Su mano estaba cerrada para los gastos privados, y se abría para los gastos públicos. Cuando se trataba de arreglar su casa, entonces era Macedonio; pero si era menester pagar las deudas de los soldados, hacer partícipes de su conquista á los Griegos, labrar la fortuna de cualquiera de los de su ejército, entonces era Alejandro.

Hizo dos acciones mala, cuales fueron quemar á Persépolis y matar á Clito, pero su arrepentimiento le dio celebridad, de manera que se echó en olvido lo criminal de las acciones, abordándose solo del respeto que mostró á la virtud; de manera que fueron reputadas mas por desgracias, que cosas que le fuesen propias; de manera que la posteridad encuentra su bello corazon casi al lado de sus iras y su flaquezas; de suerte que fue preciso tenerle lástima, sin quedar arbitrio para aborrecerle.

Voy á compararle á Cesar. Cuando Cesar se propuso imitar á los reyes de Asia, impacientó á los Romanos por una cosa de mera ostentacion: cuando Alejandro quiso imitar á los reyes de Asia, hizo una cosa que se comprendia en el plan de su conquista.

CAPITULO XV.

Nuevos medios de conservar lo conquistado.

Quando un monarca conquista un estado de grande extension, hay un uso admirable, que es tan apropósito para moderar el despotismo, como para conservar lo conquistado; y el

cual lo han empleado los conquistadores de la Chiana.

Para no infundir la desesperacion en el pueblo vencido, ni ensoberbecer al vencedor; para impedir que el gobierno se vuelva militar, y contener en su deber á los dos pueblos; ha establecido la familia Tártara que actualmente reina en la China, que cada cuerpo de tropas sea en las provincias, mitad chinas y mitad tártaras, á fin de que la rivalidad entre ambas naciones las contenga en el deber. Los tribunales se componen tambien de Chinos y Tártaros por mitad. Esto produce muchos y buenos efectos: 1.º las dos naciones se contienen mutuamente: 2.º ámbas son depositarias de la autoridad militar y civil, sin que la una aniquile á la otra: 3.º la nacion conquistadora puede derramarse por todas partes sin debilitarse ni perderse; y se hace capaz de resistir á las guerras civiles y extrangeras. Semejante institucion es tan sensata, que por falta de ella se han perdido casi todos los que han conquistado sobre la tierra.

CAPITULO XVI.

De un estado despótico que conquista.

Cuando la conquista es inmensa, supone el despotismo. En tal caso no basta el ejército esparcido por las provincias, sino que es menester que el príncipe tenga cerca de sí un cuerpo de particular confianza, dispuesto siempre á caer sobre cualquier parte del imperio que pudiera conmoverse. Esta milicia debe contener

á las demas , y hacer temblar á todos aquellos á quienes ha sido preciso dejar alguna autoridad en el imperio. El emperador de la China está rodeado de un numeroso cuerpo de Tártaros, que estan siempre prontos para caso de necesidad. En el Mogol , en Turquía , en el Japon, hay un cuerpo pagado por el príncipe , fuera de los que mantienen de la renta de las tierras. Estas fuerzas particulares , causan respeto á las generales.

CAPITULO XVII.

Continúa la misma materia.

Hemos dicho que los estados que conquista el monarca despótico , deben ser feudatarios. Los historiadores no se hartan de dar elogios á la generosidad de los conquistadores , que han devuelto la corona á los príncipes á quienes vencieron. Los Romanos pues debian de ser muy generosos , dado que en todas partes hacian reyes , para tener instrumentos de servidumbre (a). Semejante accion es un acto necesario. Si el conquistador retiene el estado conquistado , no podrán los gobernadores que envie contener los súbditos , ni aquel á sus gobernadores ; por lo cual se verá en la precision de sacar tropas de su patrimonio antiguo , para preservar el nuevo. Todas las desgracias de ambos estados serán comunes : la guerra civil del uno , lo será del otro. Si al contrario , el conquistador devuelve

(a) *Ut haberent instrumenta servitutis et reges.*

LIBRO XI.
DE LAS LEYES QUE FORMAN LA LIBERTAD
POLÍTICA CON RELACION A LA CONSTITUCION.

CAPÍTULO I.

Idea general.

Yo distingo las leyes que forman la libertad política con relacion á la constitucion , de las que la forman con relacion al ciudadano. Las primeras son la materia de este libro , y las otras lo serán del siguiente (9).

CAPITULO II.

De las diversas significaciones que se han dado á la palabra libertad.

No hay palabra que haya tenido tantas significaciones diferentes , ni que haya hecho impresion en la imaginacion de tantos modos , como la de libertad. Unos la han tomado por la facultad de deponer á quien habian dado una autoridad tiránica : otros , por la facultad de elegir á aquel á quien han de obedecer : éstos , por el derecho de andar armados y poder egercer la violencia : aquellos por el privilegio de no ser gobernados sino por hombres de su nacion ó por sus propias leyes (a). Hay pueblo que por

(a) „He copiado, dice Ciceron, el edicto de Scevola el cual permite á los Griegos, terminar entre sí sus diferencias, segun sus leyes; con lo cual se tienen por pueblos libres,

mucho tiempo ha creído que la libertad consistía en el uso de llevar la barba larga (a). Ha habido quienes han dado este nombre á una forma de gobierno, con exclusion de las demas. Los que se hallaron bien con el gobierno republicano, la colocaron en él; los que disfrutaron del gobierno monárquico, la pusieron en la monarquía (b). En suma, cada uno ha llamado libertad al gobierno que se acomodaba á sus estilos ó inclinacion: y como en una república no estan siempre á la vista, ni tan presentes los instrumentos de los males que se padecen, y que aun parece que las leyes hablan mas, y los ejecutores de ellas hablan menos; es comun colocarla en las repúblicas y excluirla de las monarquías. Finalmente, como en las democracias hace el pueblo, al parecer, lo que quiere, han dicho ser la libertad propia de tales gobiernos, confundiendo la autoridad del pueblo con la libertad del pueblo.

CAPÍTULO III.

De lo que es libertad.

Es cierto que en las democracias hace el pueblo al parecer lo que quiere: pero tambien lo es que la libertad política no consiste en hacer lo que se quiere. En todo estado, esto es, en toda sociedad donde hay leyes, consiste la liber-

(a) Los Moscovitas se irritaron porque el Czar Pedro mandó que se la cortasen.

(b) Los Capadocios no admitieron el estado republicano que les ofrecieron los Romanos.

dad en poder hacer lo que se debe querer, y en no estar precisado á hacer lo que no se debe querer.

Es menester hacerse cargo de lo que es la independencia, y lo que es la libertad. La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten: y si un ciudadano pudiese hacer lo que aquellas prohíben, ya no tendría libertad, porque los demas tendrían igualmente esta facultad.

CAPÍTULO IV.

Continúa la misma materia.

La democracia y la aristocracia no son estados libres por su naturaleza. La libertad política se encuentra solamente en los estados moderados (10); bien que no siempre, sino cuando no se abusa de la autoridad: y hay una experiencia eterna de que todo hombre que tiene autoridad, está propenso á abusar de ella, yendo hasta donde encuentra límites. ¡ Quien lo diría! la virtud misma necesita de límites.

Para impedir el abuso de la autoridad, se necesita que por la disposición de las cosas, la autoridad refrene á la autoridad. La constitucion puede ser tal que nadie se vea en la precision de hacer aquellas cosas á que no le obliga la ley, y á no hacer las que la ley le permite.

(10) Los Romanos no hicieron porque el Cónsul fuese un estado moderado, sino porque se le contraponía el Senado.

(11) Los Romanos no hicieron el estado republicano porque quisieron ser libres, sino porque quisieron ser moderados.

CAPÍTULO V.

Del objeto de estados diversos.

No obstante que todos los estados tengan en general un objeto, cual es el de mantenerse, tiene cada estado uno que le es peculiar. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra el de Lacedemonia; la religion el de las leyes judaicas; el comercio el de Marsella; la tranquilidad pública el de las leyes de la China (a): la navegacion, el de las leyes de los Rhodios; la libertad natural, el objeto de la policia de los salvages: en general, las delicias del príncipe, el de los estados despóticos; su gloria y la del estado, el de las monarquías; la independencia de cada particular es el objeto de las leyes de Polonia, y lo que es consiguiente, la opresion de todos (b) (1 L).

Hay tambien en el mundo una nacion que tiene por objeto directo de su constitucion la libertad política. Vamos á examinar los principios en que la funda, y si son buenos se verá la libertad como en un espejo.

Para descubrir la libertad política en la constitucion no se necesita gran trabajo. Si es posible verla donde está, si hay quien la ha encontrado, ¿para qué es buscarla?

(a) Objeto natural de un estado que no tiene enemigos afuera ó cree haberlos contenido con barreras.

(b) Inconveniente del *liberum veto*.

CAPÍTULO VI.

De la constitución de Inglaterra.

En cada estado hay tres suertes de potestad; la potestad legislativa: la potestad egecutiva de las cosas que dependen del derecho de gentes: y la potestad egecutiva de las que dependen del derecho civil.

Por la primera, el príncipe ó el magistrado hace leyes, por algun tiempo ó para siempre, y enmienda ó abroga las hechas. Por la segunda, hace la paz ó la guerra, envia y recibe embajadores, establece la seguridad, precave las invasiones. Por la tercera, castiga los delitos, ó juzga los litigios de los particulares. Llamaremos á esta última la potestad judicial, y á la otra simplemente la potestad egecutiva del estado.

La libertad política de un ciudadano, es aquella tranquilidad de ánimo que dimana de la opinion que cada uno tiene de su seguridad; y para tener esta libertad, es menester que el gobierno sea tal que ningún ciudadano tenga que temer de otro.

Cuando la potestad legislativa está reunida á la egecutiva en una misma persona, ó cuerpo de magistratura, entonces no hay libertad; porque se puede temer que el mismo monarca ó el mismo senado haga leyes tiránicas, para egecutarlas tiránicamente.

Tampoco hay libertad si la potestad de juzgar no está separada de la legislativa y de la

ejecutiva. Si estuviese anexa á la potestad legislativa, seria arbitraria la facultad de disponer de la vida y libertad de los ciudadanos; puesto que el juez seria legislador. Si estuviese unida á la potestad egecutiva, podria el juez tener la fuerza de un opresor.

Todo estaria perdido, si un mismo hombre, ó un mismo cuerpo de los principales, de los nobles ó del pueblo, tuviese el egercicio de las tres potestades, la de hacer leyes, la de ejecutar las resoluciones públicas, y la de juzgar los delitos ó las diferencias de los particulares.

En la mayor parte de los reinos de Europa, es moderado el gobierno, porque el príncipe, aunque tiene las dos primeras potestades, deja á sus súbditos el egercicio de la tercera. En Turquía donde las tres potestades estan reunidas en la cabeza del Sultan, reina un despotismo horroroso.

En las repúblicas de Italia, en donde estan reunidas las tres potestades, se encuentra menos libertad que en nuestras monarquías. Asi es que para mantenerse el gobierno necesita de medios tan violentos como el de los Turcos: testigos los inquisidores de estado (a), y el ceppo donde cualquier delator puede echar á cada instante su acusacion en una esquila.

Bien se ve cual es la situacion del ciudadano en tales repúblicas. El mismo cuerpo de magistratura tiene, como executor de las leyes, toda la potestad que se ha dado á sí como legislador. Puede asolar el estado con sus resoluciones

(a) En Venecia.

generales ; y como ademas tiene la potestad de juzgar , puede destruir á cada ciudadano , con sus resoluciones particulares.

Allí no hay mas que una sola potestad ; y aunque no hay pompa exterior que manifiesta un principe despótico , á cada instante se siente que lo hay.

Por eso los príncipes que han querido hacerse despóticos , lo primero que han hecho es reunir en su persona todas las magistraturas , y algunos reyes de Europa todos los principales cargos de su estado.

Sé muy bien que la mera aristocracia hereditaria de las repúblicas de Italia , no corresponde cabalmente al despotismo del Asia. La multitud de magistrados suele moderar la magistratura : no todos los nobles concurren siempre á unos mismos designios : hay diversos tribunales que se atemperan. En Venecia el consejo supremo tiene la legislacion : el pregadi la ejecucion ; los cuarenta lo judicial. El mal está en que estos tribunales diferentes se componen de magistrados del mismo cuerpo ; lo cual forma una misma potestad.

La potestad de juzgar no debe darse á un senado permanente , sino que han de egercerla personas del cuerpo del pueblo (a) , nombradas en tiempo señalado , en la forma prescrita por la ley , que formen un tribunal , que no ha de durar mas tiempo que el que requiere la necesidad.

De esta manera , la potestad de juzgar , tan

(a) Como en Atenas.

terrible entre los hombres , no se halla anexa á determinado estado ni profesion , y por lo mismo viene á ser invisible y nula.

No estando los jueces continuamente á la vista , cada uno teme á la magistratura , y no á los magistrados.

Ademas de esto , en las acusaciones graves, el reo , en concurrencia con la ley , ha de poder nombrar sus jueces ; ó á lo menos ha de poder recusar tantos , que los que queden , se reputen de su eleccion.

Las otras dos potestades pudieran mas bien que ésta darse á magistrados ó cuerpos permanentes ; porque su ejercicio no es sobre ningun particular , dado que la una no es mas que la voluntad general del estado , y la otra la egecucion de esta misma voluntad.

Pero si los tribunales no deben ser fijos , las sentencias deben serlo de manera que sean siempre el testo expreso de la ley. Si fuesen una opinion particular del juez , seria esto vivir en la sociedad sin conocimiento de las obligaciones que en ella se contraen.

Tambien es requisito que los jueces sean de la condicion del acusado , ó sus iguales , para que no pueda creer que ha caido en manos de gentes propensas á irrogarle agravio.

Si la potestad legislativa deja á la egecutiva el derecho de poner presos á ciudadanos que pueden dar fianza de su conducta , entonces no hay libertad : á menos que no sean presos para contestar sin demora á una acusacion que la ley ha hecho capital ; en cuyo caso son realmente libres , puesto que solo estan sujetos al dominio de la ley.

Però si la potestad legislativa se creyese en peligro, por efecto de alguna conjuracion secreta contra el estado, ó de alguna inteligencia secreta con los enemigos de afuera, podria permitir, por un tiempo breve y limitado, á la potestad egecutiva el prender á los ciudadanos sospechosos, quienes si perdian la libertad por un tiempo, era por conservarla para siempre.

Este es el único medio, conforme á razon, de suplir la tiránica magistratura de los Eforos, y de los inquisidores de estado de Venecia, quienes son tan despóticos como aquellos.

Como en un estado libre, todo hombre que está considerado por tener un alma libre, debe ser gobernado por sí propio, deberia el pueblo en cuerpo, tener la potestad legislativa; pero como esto es imposible en estados grandes, y en los pequeños está sujeto á muchos inconvenientes, es preciso que el pueblo haga por medio de sus representantes, lo que no puede hacer por sí mismo.

Mucho mejor conoce cada uno las necesidades de su ciudad, que las de otras, y juzga con mas acierto de la capacidad de sus vecinos que de los demas compatriotas. No es pues menester que los individuos del cuerpo legislativo se saquen en general del cuerpo de la nacion; pero si conviene que en cada lugar principal los habitantes nombren su representante.

Tienen los representantes la gran ventaja de ser capaces de ventilar los asuntos; para lo cual no es en ninguna manera á propósito el pueblo, y esto es uno de los mayores inconvenientes de la democracia.

Quando los representantes han recibido por parte de los que los han nombrado sus instrucciones generales, no es necesaria instruccion particular sobre cada asunto, segun se practica en las dietas de Alemania. Es verdad que de esta manera la voz de los diputados expresaria mejor la de la nacion; pero esto ocasionaria dilaciones sin término, haria á cada diputado el dueño de los demas, y en las ocasiones mas urgentes podria un capricho detener toda la fuerza de la nacion.

Quando los diputados, dice muy bien M. Sidney, representan un cuerpo de pueblo como en Holanda, deben dar cuenta á los que los han delegado: distinta cosa es quando están nombrados por las villas, como en Inglaterra.

Todos los ciudadanos de cada distrito, deben tener derecho de votar en la eleccion del representante; exceptuando aquellos que se hallan en situacion tan abatida, que estan reputados por no tener voluntad propia.

En la mayor parte de las repúblicas de la antigüedad habia un defecto notable; y es que el pueblo tenia derecho á tomar resoluciones activas, que piden alguna ejecucion; cosa de que es absolutamente incapaz. El pueblo no debe entrar en el gobierno, sino para elegir sus representantes, lo cual puede desempeñar muy bien; porque si bien son pocos los que conocen á punto fijo el grado de capacidad de los hombres, cada uno sin embargo es capaz de saber en general si aquel á quien elije es mas ilustrado que la mayor parte de los demas.

Tampoco debe el cuerpo representante tomar ninguna resolucion activa; cosa que no haria

con acierto ; sino hacer leyes , ó ver si se han cumplido bien las que ha hecho ; cosa que puede hacer muy bien , y aun solo él puede hacerla bien.

En todo estado hay siempre personas distinguidas por el nacimiento , las riquezas ó los honores ; y si éstas estuviesen confundidas entre el pueblo , sin tener mas de un voto como los demas , la libertad comun seria para ellas una esclavitud , y no tendrían ningun interés en defenderla , puesto que la mayor parte de las resoluciones les serian contrarias. La parte que tienen en la legislacion debe pues ser proporcional á las demas ventajas que tienen en el estado ; lo cual se verificará , si forman un cuerpo que tenga derecho de oponerse á los atentados del pueblo , así como éste tiene derecho de oponerse á los de aquellos.

De esta manera la potestad legislativa estará confiada tanto al cuerpo de nobles , como al cuerpo que representa al pueblo , y cada uno de ellos tendrá sus juntas y deliberaciones á parte , y miras é intereses separados.

De las tres potestades de que hemos hablado , la de juzgar es en cierto modo nula. Quedan pues dos solamente ; y como necesitan de una potestad reguladora para atemperarlas , la parte del cuerpo legislativo , compuesta de nobles , es muy á propósito para producir este efecto.

El cuerpo de los nobles debe ser hereditario. Lo es primero por su naturaleza ; y por otra parte debe tener sumo interes en conservar sus prerogativas , las que son odiosas por sí mismas , y en un estado libre corren siempre riesgo. Pero como una potestad hereditaria pedria

inclinarse á cuidar de sus intereses particulares, y olvidar los del pueblo; es menester que en las cosas en que hay un interés supremo en viciarla , como es en las leyes concernientes á la exacción de dinero , no tenga parte en la legislación , sino en razon de su facultad de impedir y no en la de estatuir.

Llamo *facultad de estatuir* , el derecho de mandar por sí mismo , ó de emendar lo mandado por otro. Llamo *facultad de impedir* el derecho de anular la resolución tomada por otro, en lo cual consistia la potestad de los tribunos de Roma. Y aunque el que tiene la facultad de impedir , pueda tambien tener el derecho de aprobar , en tal caso la aprobacion no es mas que la declaracion de que no hace uso de su facultad de impedir , y se deriva de esta misma facultad.

La potestad egecutiva debe estar en manos de un monarca , porque esta parte del gobierno , que casi siempre necesita de una accion momentánea , la administra uno mejor que muchos ; en lugar que lo que depende de la potestad legislativa , lo ordenan por lo regular muchos mejor que uno solo.

En el caso de no haber monarca , y estar la potestad egecutiva confiada á cierto número de personas del cuerpo legislativo ; no habrá entonces libertad ; porque estarian unidas ambas potestades , teniendo á veces unas mismas personas , y pudiendo siempre tener parte en ambas.

Si el cuerpo legislativo estuviese largo tiempo sin congregarse , no habria entonces libertad , porque sucederia una de dos cosas : ó no

habria ninguna resolucion legislativa y el estado caeria en anarquía ; ó dichas resoluciones las tomaria la potestad egecutiva , y entonces se haria absoluta.

Seria inútil que el cuerpo legislativo estuviese siempre congregado : lo cual serviria de incomodidad á los representantes , y por otra parte ocuparia demasiado á la potestad ejecutiva , que no pensaria en ejecutar sino en defender sus prerogativas y el derecho de egecutar.

A esto se agrega , que si el cuerpo legislativo estaba continuamente congregado , podria suceder que no se hiciese mas que poner nuevos diputados en lugar de los que muriesen ; en cuyo caso , si el cuerpo legislativo llegaba á viciarse , no tendria remedio el mal. Cuando se suceden unos á otros diversos cuerpos legislativos , si el pueblo tiene mala opinion del cuerpo legislativo actual , pone fundadamente sus esperanzas en el que ha de venir despues : en lugar que si siempre fuese uno mismo , viendolo viciado el pueblo , nada esperaria de sus leyes , y se pondria furioso , ó caeria en la indolencia.

El cuerpo legislativo no debe congregarse por sí mismo ; porque en un cuerpo no se reputa voluntad sino cuando está congregado ; y si no se congregase unánimemente , no seria posible decir cual era verdaderamente la parte que formaba el cuerpo legislativo , si la que estaba congregada ó la que no lo estaba. Si tuviese el derecho de prorogarse , podria suceder que no se prorogase nunca ; lo cual seria peligroso cuando quisiese atentar contra la potestad egecutiva. Fuera de ésto , hay unos tiempos

mas convenientes que otros para la congregacion del cuerpo legislativo; por lo cual debe la potestad egecutiva arreglar el tiempo de la celebracion y duracion de estas juntas, con relacion á las circunstancias de que está enterada.

Si la potestad egecutiva no tiene el derecho de contener los atentados del cuerpo legislativo, será éste despótico; porque pudiendo atribuirse toda la autoridad imaginable, reducirá á nada todas las demas.

No debe la potestad legislativa tener recíprocamente la facultad de contener á la egecutiva: porque teniendo la ejecucion sus límites naturalmente, es inútil ponerle otros; fuera de que el ejercicio de la potestad ejecutiva recae siempre sobre cosas momentáneas. Tal era el defecto de la autoridad de los tribunos de Roma, pues no solo ponía impedimento á la legislacion, sino tambien á la ejecucion, lo cual fue origen de grandes males.

Aunque en un estado libre no debe la potestad legislativa tener el derecho de poner impedimento á la potestad ejecutiva, tiene sin embargo el derecho, y debe tener la facultad de examinar como se han cumplido las leyes que ha hecho; y en esto consiste la ventaja que este gobierno lleva al de Creta y Lacedemonia, donde los Comes y los Eforos no daban cuenta de su administracion.

Sea cual fuere este examen, no debe el cuerpo legislativo tener la autoridad de juzgar la persona, ni por consiguiente la conducta del que ejecuta. Su persona debe ser sagrada; porque siendo necesaria al estado á fin de que el cuerpo legislativo no se vuelva tiránico, desde

el instante que se la acusase ó pusiese en juicio, se acababa la libertad.

En este caso, no seria el estado una monarquía, sino una república no libre. Pero como el que ejecuta no puede ejecutar mal sin tener malos consejeros, los cuales aborrezcan las leyes como ministros, aunque ellas les favorezcan como hombres, puede sobre ellos recaer la pesquisa y el castigo. Tal es la ventaja que este gobierno llevaba al de Gnido, donde no permitiendo la ley el hacer comparecer en juicio á los amimones (a), aun despues de concluida su administracion (b), no podia nunca el pueblo lograr que le diesen razon de las injusticias que se le habian irrogado.

Aunque en general la potestad judicial no debe estar unida á ninguna parte de la legislativa, hay en esto sin embargo tres excepciones, fundadas en el interés particular del que ha de ser juzgado.

Los grandes estan siempre expuestos á la envidia; y si el pueblo los juzgase, podrian peligrar, ademas de que no gozarian del privilegio que tiene el menor ciudadano en un estado libre, de ser juzgado por sus iguales. Los nobles pues deben ser citados, no ante los tribunales ordinarios de la nacion, sino ante aquella parte del cuerpo legislativo que se compone de nobles.

(a) Estos eran los magistrados que el pueblo nombraba todos los años. V. *Esteban de Bizancio*.

(b) Se podia acusar á los magistrados Romanos despues de su magistratura. Véase en *Dionisio Halicarnaseo* lib. 9 la causa del tribuno *Genucio*.

Podría suceder que la ley que es á un tiempo perspicaz y ciega, fuese demasiado rigurosa en algunos casos ; siendo así que los jueces de la nación, según hemos dicho, no son mas que el órgano que pronuncia las palabras de la ley; unos entes inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de ella.

La parte pues del cuerpo legislativo que acabamos de decir que era un tribunal necesario en otra ocasion, lo es tambien en ésta: y á su autoridad suprema toca moderar la ley en favor de la ley misma, fallando con menos rigor que ella.

Tambien pudiera suceder que en los negocios públicos, algun ciudadano violase los derechos del pueblo, ó cometiese delitos que los magistrados establecidos no pudieran ó no quisieran castigar. Y como en general la potestad legislativa no puede juzgar, y mucho menos en este caso particular en que representa la parte interesada que es el pueblo, es consiguiente que solo puede acusar. ¿ Pero delante de quien lo hará ? Se bajará á los tribunales de la ley que son inferiores, y compuestos ademas de gentes que siendo tambien pueblo, se dejarían llevar de la autoridad de tan principal acusador ? Sin duda que no : y así para conservar la dignidad del pueblo, y la seguridad del particular, es menester que la parte legislativa del pueblo acuse ante la parte legislativa de los nobles, la cual no tiene ni el interes ni las pasiones de la otra.

Esta es la ventaja que lleva este gobierno á la mayor parte de las repúblicas antiguas, donde se nota el abuso de que el pueblo era juez y acusador.

Regulárn. esta minnac. de la passion
 y por conseg. en su interes abaterse y tiran
 p. q. pare del Gov. á una pura actividad

Hemos dicho que la potestad ejecutiva debe tener parte en la legislación por medio de la facultad de impedir, sin lo cual quedaría muy pronto despojada de sus prerrogativas; pero si la potestad legislativa toma parte en la ejecución, la ejecutiva se perderá igualmente.

Si el monarca tomase parte en la legislación, en cuanto á la facultad de estatuir, tampoco había libertad; pero como es indispensable que tenga parte en la legislación para defenderse, es preciso que intervenga con la facultad de impedir.

La causa de mudarse el gobierno de Roma fue que teniendo el senado una parte de la potestad ejecutiva, y otra los magistrados, no tenían éstos como el pueblo, la facultad de impedir.

Vease pues aquí la constitucion fundamental del gobierno de que hablamos. El cuerpo legislativo está compuesto de dos partes, cada una de las cuales reprimirá á la otra por su mutua facultad de impedir. Ambas estarán ligadas por la potestad ejecutiva, la cual lo estará tambien por la legislativa.

Estas tres potestades deberian formar un reposo ó inaccion; pero como por el movimiento necesario de las cosas, se ven forzadas á moverse, se hallarán en la precision de moverse de acuerdo.

La potestad ejecutiva, por quanto no forma parte de la legislativa sino por su facultad de impedir, no puede entrar en el debate de los negocios. Tampoco es necesario que proponga: porque pudiendo desaprobatar las resoluciones,

puede desestimar las decisiones de las propuestas, que no quisiera se hubiesen hecho.

En algunas repúblicas antiguas, donde el pueblo en cuerpo deliberaba sobre los negocios, era natural que la potestad ejecutiva los propusiese y deliberase con él, sin lo cual hubiera habido extraordinaria confusion en las resoluciones.

Si la potestad ejecutiva estatuye sobre la exaccion de los caudales públicos, de otro modo que por su consentimiento, tampoco habrá libertad: porque se transforma en legislativa en el punto mas importante de la legislacion.

Si la potestad legislativa estatuye no cada año, sino para siempre, sobre la exaccion de las rentas públicas, corre riesgo de perder su libertad, porque la potestad ejecutiva cesará de depender de ella: y cuando hay tal derecho para siempre, es indiferente que venga de quien lo tiene ó de otro. Lo mismo sucede si estatuye no cada año, sino para siempre sobre las fuerzas de tierra y de mar; las cuales ha de confiar á la potestad ejecutiva.

Para que no pueda oprimir el que ejecuta, es menester que los egércitos que se le confian sean pueblo, y esten animados del mismo espíritu que el pueblo, segun se vió en Roma hasta el tiempo de Mario. Para que se verifique ésto no hay mas de dos medios: ó que los que se emplean en el egército posean bastantes bienes para responder de su conducta á los demas ciudadanos, y no esten alistados mas que por un año, segun era práctica en Roma, ó en el caso de haber un cuerpo de tropas permanente, en que los soldados sean una de las par-

tes mas viles de la nacion , es requisito que la potestad legislativa pueda licenciarlas en el momento que quiera : que los soldados habitea con los ciudadanos , sin que haya campo separado, ni cuarteles , ni plazas de guerra.

Una vez establecido el ejército , no debe depender inmediatamente del cuerpo legislativo, sino de la potestad ejecutiva ; lo que debe ser asi por la naturaleza de la cosa , pues su incumbencia consiste mas en accion que en deliberacion.

Es propio del modo de pensar de los hombres , hacer mas caso del valor que de la timidez ; de la actividad que de la prudencia ; de la fuerza que de los consejos. El ejército despreciará siempre á un senado y respetará á sus oficiales : no hará caso de las órdenes que vengan de un cuerpo compuesto de gentes que en su opinion son tímidas ; y de consiguiente indignas de mandarle. Por tanto , desde el punto que el ejército dependa del cuerpo legislativo , se volverá militar el gobierno ; y si alguna vez ha sucedido lo contrario , ha sido efecto de algunas circunstancias extraordinarias ; ya porque el ejército está siempre separado , ya por estar compuesto de muchos cuerpos , cada uno de los cuales depende de su provincia particular ; ya porque las ciudades capitales son plazas excelentes , que estan defendidas por sola su situacion , y en las cuales no hay tropas.

La Holanda está mas segura que Venecia : si las tropas se rebelasen las sumergirla , las harla morir de hambre : no estando en las ciudades que pudieran suministrarles víveres ; es precaria su existencia.

En el caso de estar el ejército gobernado por el cuerpo legislativo, si las circunstancias particulares impiden al gobierno hacerse militar, resultarán otros inconvenientes: una de dos, ó el ejército destruirá al gobierno; ó éste debilitará á aquel.

Este último efecto dimanará de una causa bien fatal, cual es la debilidad misma del gobierno.

El que quiera leer la admirable obra de Tácito de las costumbres de los Germanos (a) verá que los Ingleses han tomado de allí la idea de su gobierno político. Este sistema excelente se halló en las selvas.

Como todas las cosas humanas tienen fin, el estado de que hablamos perderá su libertad, perecerá. Roma, Lacedemonia y Cartago han perecido. Perecerá cuando la potestad legislativa esté mas viciada que la egecutiva.

No me toca examinar si los Ingleses gozan ó no actualmente de esta libertad: me basta decir que está establecida por sus leyes, que es lo único que busco.

No pretendo con esto deprimir los demas gobiernos, ni decir que esta suma libertad política debe mortificar á los que solo la tienen moderada. ¿ Como habia de decirlo yo cuando creo que el exceso mismo de la razon no es siempre de desear; y que los hombres se acomodan mejor casi siempre, con los medios que con los extremos?

(a) De minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes; ita tamen ea quoque quorum pœnes plebem arbitrium est, apud principes pertractentur.

Harrington, en su *Oceana* ha examinado tambien, qual es el mas alto punto de libertad; á que puede llevarse la constitucion de un estado; pero de él puede decirse que no ha buscado esta libertad, sino despues de haberla desconocido; y que ha edificado á Calcedonia, teniendo delante de los ojos la costa de Bizancio.

CAPÍTULO VII.

(a) De las monarquias que conocemos.

Las monarquias que conocemos no tienen por objeto directo la libertad, como lo tiene la de que acabamos de hablar; y solo aspiran á la gloria de los ciudadanos, del estado y del Príncipe. De esta gloria empero, resulta un espíritu de libertad, que puede en estos estados hacer tan grandes cosas y acaso contribuir á la felicidad tanto como la libertad misma.

En ellas no estan las tres potestades distribuidas y refundidas segun el modelo de la constitucion de que hemos hablado; sino cada una tiene particular distribucion, conforme á la cual se aproximan mas ó menos á la libertad politica; y si no se aproximasen, la monarquia degeneraria en despotismo.

CAPÍTULO VIII.

Por qué los antiguos no tenían idea muy clara de la monarquía.

Los antiguos no conocían el gobierno fundado en un cuerpo de nobleza, y mucho menos en un cuerpo legislativo formado de los representantes de una nación. Las repúblicas de Italia y de Grecia eran ciudades que tenían cada una su gobierno, y juntaban los ciudadanos dentro de sus muros. Antes que los Romanos se hubiesen tragado todas las repúblicas, no había apenas rey en ninguna parte de Italia, la Galia, España y Alemania, estando todo reducido á pueblos pequeños, ó cortas repúblicas. La Africa misma estaba sujeta á otra grande: el Asia menor se hallaba ocupada por colonias griegas. Así no había ejemplo de diputados de ciudades ni de juntas de estados, de suerte que era menester ir hasta la Persia para encontrar el gobierno de uno solo.

Verdad es que había repúblicas federativas, pues que muchas ciudades enviaban diputados á un congreso: pero lo que digo es que no había monarquía parecida á aquel modelo.

El primer plan de las monarquías que conocemos se formó de esta manera. Las naciones Germánicas, que conquistaron el imperio Romano, eran segun es sabido, muy libres, como puede verse en Tacito *de las costumbres de los Germanos*. Derramáronse por el país los conquistadores, quienes habitaban mas en el

campo que en las ciudades. Antes, cuando estaban en Germania, podia congregarse toda la nacion, pero esto no fue posible luego que se dispersaron. Sin embargo como era necesario que la nacion deliberase sobre sus negocios, segun que lo habia practicado antes de la conquista, lo hizo por medio de representantes, y de aqui tomó origen el gobierno gótico entre nosotros. Al principio fue una mezcla de la aristocracia y de la monarquia, con el inconveniente de ser esclavo el pueblo bajo; pero era un buen gobierno que contenia en sí la capacidad de ser mejor. Introdújose la costumbre de conceder cartas de manumision, y muy pronto se pusieron tan acordes la libertad civil del pueblo, las prerogativas de la nobleza y clero, y la autoridad de los reyes, que no creo que haya habido sobre la tierra gobierno tan bien atemperado, como lo fue el de cada parte de Europa todo el tiempo que subsistió: siendo de admirar que la corrupcion del gobierno de un pueblo conquistador haya formado la mejor especie de gobierno que han imaginado los hombres.

CAPITULO IX.

Modo de pensar de Aristóteles.

Cuando Aristóteles trata de la monarquia, se ve claramente que se halla perplejo (a). Divi-

(a) Política lib. III cap. 14.

de la en cinco especies , pero no las distingue por la forma de la constitucion sino por cosas accidentales como son las virtudes ó vicios del príncipe ; ó por cosas extrañas , como la usurpacion de la tiranía , ó la sucesion á ella.

Aristóteles pone en línea de monarquias el imperio de los Persas y el reino de Lacedemonia ; pero nadie ignora que el uno era estado despótico , y el otro república.

Los antiguos , como que no conocian la distribucion de las tres potestades en el gobierno de uno solo , no podian formarse idea cabal de la monarquía.

CAPÍTULO X.

Modo de pensar de los demas políticos.

Para templar el gobierno de uno solo , no halló Arribas , rey de Epiro (a) otra cosa que una república. Los Molbosos , como no atinasen con el modo de limitar la misma autoridad , hicieron dos reyes (b) ; con lo cual debilitaban el estado mas bien que el mando ; y en lugar de rivales , como lo querian , tenian enemigos.

Dos reyes no podian ser tolerables sino en Lacedemonia ; donde no formaban la constitucion , sino que eran una parte de ella.

(a) Véase Justino , lib. XVII.

(b) Aristóteles , Política lib. V. cap. IX.

CAPÍTULO XI.

De los reyes de los tiempos heroicos en la Grecia.

Entre los Griegos y en los tiempos heroicos, se estableció una especie de monarquía que duró poco (a). Todos los que habían inventado artes, hecho la guerra á favor del pueblo, reunido hombres dispersos, ó que les habían dado tierras, obtenían el reino para sí y lo transmitían á sus hijos, haciendo de reyes, sacerdotes y jueces. Esta es una de las cinco especies de monarquías de que nos habla Aristóteles (b), y es la única que pueda excitar la idea de la constitución monárquica; bien que el plan de ella es opuesto al de las monarquías del día.

En aquellas estaban las tres potestades distribuidas de manera que el pueblo tenía la potestad legislativa (c) y el Rey la ejecutaba juntamente con la judicial; en lugar que en las monarquías que conocemos, tiene el Príncipe la potestad ejecutiva y la legislativa, ó á lo menos una parte de esta última, pero no juzga.

En el gobierno de los reyes de los tiempos heroicos estaban más distribuidas las tres potestades. Semejantes monarquías no podían subsistir; porque teniendo el pueblo la legislación

(a) Aristót. Política lib. III. cap. 14.

(b) Ibid.

(c) Véase lo que dice Plutarco, vida de Theseo. Véase también Thucidídes lib. I.

podia á su antojo acabar con la dignidad real, como efectivamente lo hizo en todas partes.

En todo pueblo libre , que tiene el poder legislativo ; en un pueblo encerrado en una ciudad , donde todo lo que es odioso se hace mas odioso , lo mas principal en legislacion , es saber colocar bien la potestad judicial. No podia estar peor que en manos de quien ya tenia la potestad ejecutiva ; pues entonces el monarca se hacia terrible ; y comò al mismo tiempo no tenia la legislacion , no podia defenderse de ésta , resultando el tener demasiada autoridad y el no tener la suficiente.

Todavía no se habia descubierto que el verdadero oficio del príncipe es de nombrar jueces, y no de juzgar por sí mismo. La política contraria hizo insoportable el gobierno de uno solo: y así sucedió que todos aquellos reyes fueron arrojados del trono. Los Griegos no encontraron la verdadera distribucion de las tres potestades en el gobierno de uno solo ; pero sí en el gobierno de muchos , y á esta suerte de constitucion llamaron *policía* (a).

CAPÍTULO XII.

Del gobierno de los reyes de Roma , y como estuvieron distribuidas en ella las tres potestades.

El gobierno de los reyes de Roma tenia alguna semejanza con el de los reyes de los tiem-

(a) Véase Aristóteles Política lib. IV. cap. 8.

pos heroicos de la Grecia; y cayó como los demas por efecto del defecto general, no obstante que en sí mismo y en su particular naturaleza, fuese muy bueno.

Para dar á conocer este gobierno distinguiré el de los cinco primeros reyes, el de Servio Julio y el de Tarquino.

La corona era electiva; y en el tiempo de los cinco primeros reyes, tuvo el senado la mayor parte en la eleccion.

Luego que fallecia el rey, examinaba el senado si habia de conservarse la forma de gobierno que estaba establecida; y teniéndolo así por conveniente, nombraba un magistrado (a) de entre sus individuos, el cual elegia un rey cuya eleccion habia de aprobar el senado, confirmarla el pueblo, y garantirla los auspicios; de manera que en faltando cualquiera de estas tres condiciones, habia que hacer otra eleccion.

La constitucion era monarquica, aristocratica y popular, y tal era la armonía de la autoridad que en los primeros reinados no se vió ni envidia ni contienda. El rey mandaba los egércitos, y tenia la intendencia de los sacrificios: residia en él la potestad de juzgar las causas civiles (b) y criminales (c): convocaba el senado, congregaba el pueblo, le remitia algunos nego-

(a) Dionisio de Halicarnaso lib. II pág. 120 y lib IV. pág. 242 y 243.

(b) Véase el discurso de Tanaquil en Tito Livio lib I. decada I. y el reglamento de Servio Tulio en Dionisio de Halicarnaso lib IV. pág. 229.

(c) Véase Dionisio de Halicarnaso lib. II. p. 118 y lib. III. pág. 171.

cios, y arreglaba los demas con el senado (a).

El senado tenia grande autoridad. Los reyes solian tener á su lado algunos senadores para juzgar con ellos; y nunca remitian al pueblo ningun negocio, sin que antes se hubiese deliberado en el senado (b).

El pueblo tenia el derecho de elegir los magistrados (c), de dar su consentimiento á las leyes nuevas; y cuando el rey lo permitia, el de declarar la guerra y hacer la paz. No residia en él la potestad judicial; pues aunque Tulo Hostilio remitió al pueblo la causa de Horacio, tuvo para ello razones particulares, que pueden verse en Dionisio Halicarnaseo (d).

La constitucion se mudó en tiempo de Servio Tulo (e). El senado no tuvo parte en su eleccion, pues se hizo proclamar del pueblo. Se despojó de los juicios civiles (f), reservándose solo los criminales: remitió directamente al pueblo todos los negocios; lo alivió de impuestos, echando todo el peso de ellos sobre los patricios. De esta manera debilitaba la potestad

(a) Tulo Hostilio envió á destruir á Alba en virtud de un senado consulto. Dionisio de Halicarnaseo lib. III. pág. 167 y 172.

(b) Ibid. lib. IV. pág. 276.

(c) Ibid. lib. II. Sin duda que no debia de nombrar para todos los cargos, puesto que Valerio Publicola, hizo la famosa ley en que se prohibia á todo ciudadano egercer ningun empleo, sin que lo hubiese obtenido por el voto del pueblo.

(d) Lib. III. pág. 159.

(e) Dionisio de Halicarnaseo lib. IV.

(f) Con esto se privó de la mitad de la potestad real, dice Dionisio Halicarnaseo lib. IV. pág. 229.

real y la autoridad del senado , al paso que aumentaba el poder del pueblo (a).

Tarquino no cuidó de que lo eligiera ni el senado ni el pueblo ; sino que mirando á Servio Tulo como usurpador , tomó la corona como un derecho hereditario : exterminó la mayor parte de los senadores , y á los que quedaron no los volvió á consultar , ni aun los llamó para decidir los juicios (b). De esta manera creció su poder ; pero lo que en él habia de odioso , se hizo todavía mas , por haber usurpado la autoridad del pueblo y hecho leyes sin contar con él , y aun contra él (c). Hubiera ciertamente llegado á reunir en su persona las tres potestades ; pero el pueblo se acordó un momento de que era legislador , y Tarquino acabó.

CAPITULO XIII.

Reflexiones generales sobre el estado de Roma despues de la expulsion de los reyes.

No es posible apartarse de los Romanos : asi es que aun en el dia , en su misma capital , se dejan los palacios nuevos por ir en busca de ruinas ; y asi es como la vista que ha descansado sobre el esmalte de las praderas , gusta de ver las rocas y los montes.

Las familias patricias habian gozado en todo tiempo de grandes prerogativas. Estas dis-

(a) Creese que si Tarquino no le hubiese prevenido, habria establecido el gobierno popular. Dionisio Halicarnaseo lib. IV pág. 243.

(b) Lib. IV.

(c) Dionisio de Halicarnaseo, lib. IV.

tinciones , grandes ya en tiempo de los reyes, adquirieron mayor importancia despues de su expulsion , lo cual causó la envidia de los plebeyos , y que quisiesen abatirlos. Las contestaciones descargaban sobre la constitucion , sin debilitar el gobierno ; porque si las magistraturas conservaban su autoridad , era muy indiferente que los magistrados fuesen de esta ó la otra familia.

Una monarquía electiva , cual lo era Roma, supone necesariamente un cuerpo aristoerático poderoso que la sostenga , sin lo cual se muda al instante en tiranía ó en un estado popular. Este último no necesita de aquella distincion de familias para mantenerse. De esto viene que los patricios que en tiempo de los reyes eran parte necesaria de la constitucion , vinieron á ser una parte superflua en tiempo de los cónsules: el pueblo pudo abatirlos sin destruirse á sí propio , y mudar la constitucion sin corromperla.

Luego que Servio Tulo envileció los patricios , era preciso que Roma cayese de las manos de los reyes á las del pueblo ; pero el pueblo al abatir á los patricios no debió temer el volver á caer en las de los reyes.

Un estado puede mudarse de dos maneras , ó porque la constitucion se corrige , ó por que se vicia. Si el estado conserva sus principios y se muda la constitucion , es prueba de que ésta se corrige : si ha perdido sus principios , quando la constitucion llega á mudarse , señal es de que se vicia.

Roma , despues de la expulsion de los reyes, debió ser una democracia. El pueblo tenia á la sazón la potestad legislativa : su voto unanime

habia expelido los reyes ; y si no perseveraba en esta voluntad , á cada instante podian volver los Tarquinos. Pretender que quisiese expelerlos para caer en la esclavitud de algunas familias, no era racional. La situacion de las cosas pedia pues que Roma fuese una democracia, y sin embargo no lo era. Fue preciso atemperar la autoridad de los principales , y que las leyes se inclinasen hacia la democracia.

Suelen los estados florecer mas , durante el paso insensible de una constitucion á otra , que no en el tiempo de una ú otra de dichas constituciones. Entonces es cuando estan tirantes todos los resortes del gobierno ; tienen actividad todos los ciudadanos ; se embisten ó se acarician , y reina una noble emulacion entre los que defienden la constitucion que declina , y los que promueven la que prevalece.

CAPITULO XIV.

De cómo empezó á mudarse la distribucion de las tres potestades , despues de la expulsion de los reyes.

Cuatro cosas pugnaban principalmente contra la libertad de Roma. Los patricios obtenian todos los empleos sagrados , políticos , civiles y militares : se habia atribuido al consulado una autoridad exorbitante : se hacian agravios al pueblo : finalmente , no se le dejaba con ningun influjo en la votacion. Estos cuatro abusos los corrigió el pueblo.

1.º Estableció que hubiese magistraturas á las cuales pudiesen aspirar los plebeyos ; y poco á poco alcanzó el tener parte en todas , excepto la de interregno.

2.º Del consulado formaron varias magistraturas. Crearon pretores (a) á quienes dieron la potestad de juzgar en las causas privadas: nombraron cuestores (b) para juzgar los delitos públicos: establecieron ediles, á quienes se encargó la policía; y hicieron tesoreros para la administración del erario público (c): por último, con la creación de los censores, quedaron los consules privados de aquella parte de la potestad legislativa que arregla las costumbres de los ciudadanos, y la policía momentánea de los diversos cuerpos del estado. Las principales prerogativas que les quedaron fueron el presidir á las juntas generales del pueblo (d), congregar el senado, y mandar los egércitos.

3.º Las leyes sagradas establecieron tribunos, que podían en cualquier momento contener los atentados de los patricios; y no solo estorbaban las injurias particulares, sino también las generales.

4.º Finalmente los plebeyos aumentaron su influjo en las decisiones públicas. El pueblo Romano estaba dividido de tres maneras, á saber, en centurias, en curias y en tribus; y cuando daba su voto, estaba congregado y formado de una de las tres maneras mencionadas.

En la primera tenían casi toda la autoridad los patricios, los principales, las personas ricas y el senado, todo lo cual era casi una mis-

(a) Tito Livio, década primera, lib VI.

(b) Quæstores parricidii. Pomponio, leg. II §. 23 de orig. jur.

(c) Plutarco, vida de Publícola.

(d) Comitiiis centuriatis.

ma cosa: en la segunda tenían menos, y menos todavía en la tercera.

La division en centurias era mas bien una division de tributos y de haberes, que de personas. Todo el pueblo estaba dividido en ciento noventa y tres centurias (a), y cada una de ellas tenia un voto. Los patricios y los principales formaban las noventa y ocho primeras centurias: lo demas de los ciudadanos estaba esparcido en las otras noventa y cinco. Asi pues los patricios eran, en esta division, los dueños de los votos.

En la division por curias (b) no tenían los patricios las mismas ventajas, pero sin embargo tenían algunas; puesto que era requisito consultar los auspicios, de que los patricios eran dueños; y no podia proponerse nada al pueblo sin que antes se hubiese remitido al senado, y aprobado por un senado consulto. En la division por tribus, no intervenian ni auspicios ni senados-consultos, ni estaban admitidos los patricios en ellas.

El pueblo tiró siempre á celebrar por curias, las juntas que era costumbre tener por centurias, y á celebrar por tribus las que se tenían por curias; con lo cual pasaron las causas de las manos de los patricios á las de los plebeyos.

Asi es que cuando los plebeyos obtuvieron el derecho de juzgar á los patricios, lo que tuvo principio con la causa de Coriolano (c), de-

(a) Véase sobre esto Tito Livio, lib. I; y Dionisio Halicarnaseo, lib. IV y VII.

(b) Dionisio de Halicarnaseo, lib. IX pág. 598.

(c) Dionisio Halicarnaseo, lib. VII.

terminaron los plebeyos juzgarlos congregados por tribus (a) y no por centurias, y cuando se establecieron en favor del pueblo las nuevas magistraturas (b) de tribus y ediles, consiguió el pueblo juntarse por cúrias para nombrarlos; y luego que tuvo asegurada su autoridad, obtuvo (c) que se nombrasen en juntas por tribus.

CAPÍTULO XV.

De como estando floreciente la República, perdió Roma repentinamente la libertad.

En el calor de las disputas entre patricios y plebeyos, pidieron éstos que se diesen leyes fijas; á fin de que los juicios no fuesen en lo sucesivo dictados por el capricho ó por la autoridad arbitraria. Resistiólo mucho el senado, pero al fin vino en ello; y para componer estas leyes, nombraron decenviros. Pareció conveniente darles grande autoridad, por cuanto habian de dar leyes á unos partidos que eran casi incompatibles. Quedó suspenso el nombramiento de todos los magistrados; y en los comicios fueron electos ellos solos por administradores de la república. De esta suerte se hallaron autorizados con la potestad consular y la tribunicia; la una les daba el derecho de congregar el senado; la otra el de congregar el pueblo; pero no convocaron ni el senado ni el

(a) Contra el uso antiguo, segun se ve en Dionisio Halicarnaseo lib. V. pág. 320.

(b) Lib. VI. pág. 410 y 411.

(c) Lib. IX. pág. 605.

pueblo. Diez hombres solos tuvieron en la república toda la potestad legislativa, toda la potestad ejecutiva, y toda la potestad judicial. Roma se vió sujeta á una tiranía tan cruel como la de Tarquino. Cuando éste egercia sus vejaciones, Roma se indignaba de ver la autoridad que habia usurpado; cuando los Decenviros egercieron las suyas, quedó asombrada de ver la autoridad que habia dado.

¿Pero cual era este sistema de tiranía, producido por gentes que no obtuvieron la autoridad política y militar sino para el conocimiento de los negocios civiles; y que en las circunstancias de aquel tiempo necesitaban de la cobardía en los ciudadanos para que se dejasen gobernar, y de su valor afuera para defenderlas?

El espectáculo de la muerte de Virginia, inmolada por su padre al pudor y á la libertad, hizo que se desvaneciera la autoridad de los Decenviros. Cada uno se encontró libre, porque cada uno se vió agraviado: todos se hicieron ciudadanos, porque todos eran padres. El senado y el pueblo volvieron á gozar de la libertad que habia sido confiada á unos tiranos ridículos.

El pueblo romano se conmovia con los espectáculos mas que otro ninguno: el del cuerpo sangriento de Lucrecia puso fin á la dignidad real. El deudor que se mostró en la plaza cubierto de heridas, hizo mudar la forma de la república. La vista de Virginia hizo expeler á los Decenviros. Para condenar á Manlio, fue preciso quitar el capitolio de la vista del pueblo. La túnica sangrienta de Cesar volvió á poner á Roma en la servidumbre.

CAPÍTULO XVI.

De la potestad legislativa en la republica romana.

EN tiempo de los Decenviros, nadie tenia derecho de disputar; pero luego que se restableció la libertad, renacieron las envidias; y mientras quedaron á los patricios algunos privilegios, se los quitaron los plebeyos.

El mal no hubiera sido grande, si los plebeyos se hubiesen contentado con privar á los patricios de sus prerogativas, y no los hubiera agraviado en razon de ciudadanos. Cuando el pueblo estaba congregado por curias ó por centurias, se componia de senadores, patricios y plebeyos. Con las disputas, ganaron los plebeyos el punto (a) de que solos, sin los patricios ni el senado, pudieran hacer leyes, á que llamaron plebiscitos, y los comicios en que se hicieron, se llamaron comicios por tribus. Asi pues hubo casos en que los patricios (b) no tuvieron parte en la potestad legislativa, y en que (c) quedaron sujetos á la potestad legislativa.

(a) Dionisio Halicarnaseo lib. XI pág. 725.

(b) Por las leyes sagradas, pudieron los plebeyos hacer plebiscitos, solos sin que los patricios fuesen admitidos á sus juntas. Dionisio Halicarnaseo lib. VI página 410, y lib. VII pág. 430.

(c) Por la ley hecha despues de la expulsion de los decenviros, quedaron los patricios sujetos á los plebiscitos, aunque no pudieron dar su voto en ello. Tito Livio lib. III y Dionisio Halicarnaseo lib. XI pág. 725 y esta ley se confirmó por la de Publio Filon dictador, el año de Roma 416. Tito Livio lib. VIII.

va de otro cuerpo del estado ; lo cual fue un delirio de la libertad. El pueblo , para establecer la democracia , faltó á los principios mismos de ella. Era de creer que una autoridad tan exorbitante hubiese aniquilado la del senado ; pero Roma tenia instituciones admirables , en especial dos , por una de las cuales estaba arreglada la potestad legislativa del pueblo , y por la otra estaba limitada.

Los censores , y antes que ellos los consules (a) formaban y creaban , por decirlo así , el cuerpo del pueblo cada cinco años ; y ejercían la legislación sobre el cuerpo mismo que tenia la potestad legislativa. „Tiberio Graco , censor , dice Ciceron , incorporó los libertos en las tribus de la ciudad , no con la fuerza de su elocuencia , sino con una palabra y un gesto ; y si no lo hubiera hecho , no tendríamos ya esta república , que en el dia apenas sostenemos.”

Por otra parte el senado , tenia , por decirlo así , la facultad de quitar la república de las manos del pueblo , creando un dictador , en cuya presencia bajaba la cabeza el soberano , y guardaban silencio las leyes mas populares (b).

(a) El año 312 de Roma , hacian todavia el censo los consules , segun aparece en Dionisio Halicarnaseo lib. XI.

(b) Como eran las que permitian apelar al pueblo de lo que ordenaban todos los magistrados.

CAPÍTULO XVII.

De la potestad legesiva en la mencionada república.

Si el pueblo fue zeloso de su potestad legislativa, lo fue menos de la ejecutiva, dejándola casi entera al senado y á los consules, sin reservarse mas que el derecho de elegir los magistrados, y confirmar las actas del senado y de los generales.

Roma, cuya pasión era la de mandar; cuya ambición era de subyugarlo todo; que siempre habia usurpado y usurpaba todavia; tenia continuamente grandes atenciones; porque ó sus enemigos se conjuraban contra ella, ó ella se conjuraba contra sus enemigos.

Precisada á manejarse, de una parte con valor heróico, y de otra con prudencia consumada, el estado de las cosas pedia que el senado tuviese la direccion de los negocios. El pueblo disputaba al senado todos los ramos de la potestad legislativa, porque estaba zeloso de su libertad; mas no le disputaba los ramos de la potestad ejecutiva, porque estaba zeloso de su gloria.

La parte que tenia el senado en la potestad ejecutiva era tanta, que dice Polibio, (a) que todos los extrangeros estaban en el entender de que Roma era una aristocracia. El senado disponia de los caudales públicos, y arrendaba las

(a) Lib. VI.

Centas : era árbitro en los negocios de los aliados , decidia de la guerra y la paz , y en este punto dirigia á los consules : determinaba el número de tropas romanas y el de las aliadas ; distribuia las provincias y los egércitos á los consules y á los pretores , y acabado el año del mando , podia nombrarles el sucesor : decretaba los triunfos ; recibia y enviaba embajadores , nombraba los reyes , los premiaba , los castigaba , los juzgaba , les daba y quitaba el título de aliados del pueblo romano.

Los consules levantaban las tropas que habian de llevar á la guerra ; mandaban los egércitos de tierra y de mar ; disponian de los aliados : tenian en las provincias toda la potestad de la república ; daban la paz á los pueblos vencidos ; les dictaban las condiciones , ó les mandaban acudir al senado.

En los primeros tiempos en que el pueblo tomaba alguna parte en los negocios de la guerra y de la paz , egercia mas bien la potestad legislativa que la ejecutiva ; pues no hacia casi mas que confirmar lo que los reyes , y despues de éstos , los consules y el senado , habian hecho. Lejos de ser el pueblo árbitro de la guerra , vemos que los consules ó el senado solian hacerla , á pesar de la oposicion de los tribunos. Pero enagenado con la prosperidad , aumentó su poder ejecutivo. Asi , creó él mismo los tribunos (a) de las legiones , que hasta entonces los

(a) El año de Roma 444. Tito Livio , decada I , lib IX. Pareciendo peligrosa la guerra contra Perseo , ordenó un senado consulto que se suspendiese dicha ley , y el pueblo vino en ello. Tito Livio , decada V , lib. VII.

nombraban los generales , y algun tiempo antes de la primera guerra púnica , resolvió que él solo tendria el derecho de declarar la guerra (a).

CAPITULO XVIII.

De la potestad judicial, en el gobierno de Roma.

La potestad judicial residia en el pueblo , en el senado , en los magistrados y en ciertos jueces. Vamos á ver como estaba distribuida , y empezaré por las causas civiles.

Los consules (b) decidian las causas , despues del tiempo de los reyes , asi como los pretores despues de los consules. Servio Tulo se desprendió de la decision de las causas civiles : los consules no entendieron en estos juicios sino en casos muy raros (c) , por cuya razon , los llamaron extraordinarios (d) , contentándose con nombrar los jueces y formar los tribunales que habian de juzgar. Por el discurso de Appio Claudio , que cita Dionisio Halicarnaseo (e) , parece que desde el año de Roma 259 , se miraba

(a) Lo quitó al senado , dice *Freinshemio* , decada 2 lib. VI.

(b) No se puede dudar que antes de la creacion de los pretores , decidieron los consules las causas civiles. Vease Tito Livio decada I. lib. II pág. 19 : Dionisio Halicarnaseo lib. X pág. 627 ; y el mismo lib. pág. 645.

(c) A veces los tribunos decidieron solos ; lo que los hizo sumamente odiosos. Dionisio Halicarnaseo lib. XI. pág. 709.

(d) *Judicia extraordinaria*. Véase los institutos lib IV.

(e) Lib. VI pág. 369

esto como costumbre establecida entre los Romanos ; y ciertamente no será darle mucha antigüedad , si se fija al tiempo de Servio Tulo.

Todos los años formaba el pretor una lista (a) ó estado de los que elegia para egercer el oficio de jueces durante el año de su magistratura , y de ellos se tomaba el número suficiente para cada negocio ; y esto mismo se practica con corta diferencia en Inglaterra. Lo que era muy favorable á la libertad (b) es que el pretor escogia los jueces (c) con consentimiento de las partes. Las muchas recusaciones que en el dia pueden hacerse en Inglaterra , vienen á reducirse con corta diferencia á este uso.

Estos jueces decidian únicamente de cuestiones de hecho (d); por egemplo , si una cantidad habia sido pagada ó no : si tal accion se habia cometido ó no. En quanto á las cuestiones de derecho (e), como requerian cierta capacidad, se reservaban al tribunal de los Decenviros (f).

Los reyes se reservaron la decision de las

(a) Album iudicium.

(b) Nuestros mayores no quisieron, dice Ciceron, *pro Cluentio*, que un hombre, sin estar convenidas las partes pudiese ser juez no solo de la reputacion de un ciudadano, pero ni aun de la menor causa pecuniaria.

(c) Véase en los fragmentos de la ley Servilia, de la Cornelia y otras, el modo como éstas leyes daban jueces en los delitos que se proponian castigar. A veces los tomaban por elección, á veces por suerte, y otras veces por suerte y elección.

(d) Séneca, de benef. lib. I. c. 7 in fine.

(e) Véase Quintiliano lib. IV pág. 54 in fol. edicion de París 1541.

(f) Leg. II §. 24 ff. de orig. jur. Los magistrados llamados decenviros presidian al juicio: todo bajo la direccion de un Pretor.

causas criminales, y en ello les sucedieron los consules. De esta autoridad usó el consul Bruto cuando hizo dar muerte á sus hijos y á todos los conjurados en favor de los Tarquinos. Era exorbitante esta autoridad. Teniendo ya los consules la autoridad militar, la ejercian del mismo modo en los negocios urbanos; y procediendo sin las formalidades de la justicia, mas bien era cometer violencias que dar sentencias.

Esto dió motivo á que se hiciese la ley Valeria, la cual permitió apelar al pueblo de toda órden de los consules, por la cual peligrase la vida de un ciudadano; con lo cual no pudieron en adelante los consules imponer la pena capital á ningun ciudadano romano, sin que concudiese la voluntad del pueblo (a).

En la primera conjuracion para que volviesen los Tarquinos, se ve que el consul Bruto es el juez de los reos: en la segunda, se congregan el senado y los comicios para juzgar (b).

Las leyes que llamaron *sagradas* dieron á los plebeyos, tribunos, quienes formaron un cuerpo que al principio tuvo inmensas pretensiones. No se sabe cual fue mayor, si el bajo atrevimiento en pedir de los plebeyos, ó la condescendencia y facilidad en conceder del senado. La ley Valeria habia permitido apelar al pueblo; esto es, al pueblo compuesto de senadores, patricios y plebeyos. Los plebeyos determinaron que las apelaciones se interpusiesen ante ellos.

(a) Quoniam de capite civis romani, in jussu populi romani, non erat permissum consulibus jus dicere. Véase Pomponio, leg. II. §. 16, ff. de *orig. jur.*

(b) Dionisio Halicarnaseo lib. V. p. 322.

No tardó en ocurrir la duda de si los plebeyos podían juzgar á un patricio; lo cual fue materia de un altercado, á que dió motivo la causa de Coriolano, y se acabó con ella. Acusado Coriolano por los tribunos ante el pueblo, mantenía, contra el espíritu de la ley Valeria, que en calidad de patricio, no podían juzgarle sino los consules: los plebeyos, contra el espíritu de la misma ley, pretendieron que á ellos solos tocaba este juicio, y ellos lo juzgaron.

La ley de las doce tablas modificó ésta, disponiendo que no se pudiese decidir de la vida de un ciudadano, sino en las grandes juntas del pueblo (a). Con esto, el cuerpo de los plebeyos, ó lo que es lo mismo; los comicios por tribus, quedó reducido en adelante á juzgar los delitos en que no recaía más pena que una multa. Para imponer la pena capital se requería una ley: para condenar á una multa, no era menester más que un plebiscito.

Esta disposición de la ley de las doce tablas, fue muy acertada; pues concilió de un modo admirable el cuerpo de los plebeyos con el senado: porque como la competencia entre unos y otros dependía de la magnitud de la pena y de la naturaleza del delito, fue preciso que se pusiesen de acuerdo entre sí.

La ley Valeria quitó todo lo que quedaba en Roma del gobierno, que tenía relación con el de los reyes griegos de los tiempos heroicos. Los consules se hallaron sin autoridad para

(a) Los comicios por centurias. En estos comicios fue juzgado Manlio Capitolino. Tito Livio, decada I. lib. VI. pág. 68.

castigar los delitos. Aunque todos los delitos son públicos, es menester sin embargo distinguir los que interesan mas á los ciudadanos entre sí, de los que interesan mas al estado, segun su relacion con el ciudadano. Los primeros se llaman privados, los segundos son los delitos públicos. El pueblo juzgaba los delitos públicos, y en quanto á los privados, nombraba para cada uno, por comision particular, un cuestor para hacer la pesquisa; á cuyo efecto nombraba el pueblo por lo regular alguno de los magistrados, y á veces algun hombre privado. Llamabanle cuestor del parricidio, y de él se hace mencion en la ley de las doce tablas (a).

El cuestor nombraba el que llamaban juez de la cuestion, el cual sacaba por suerte los jueces, formaba el tribunal, y presidia al juicio en su nombre (b).

Conviene advertir aquí cual era la parte que tenia el senado en el nombramiento del cuestor, á fin de que se vea como se equilibraban en este punto las potestades. Unas veces el senado hacia elegir un dictador, para egercer el oficio de cuestor (c); otras veces mandaba convocar al pueblo por medio de un tribuno, para que

(a) Pomponio en la ley 2, en el digesto, de orig. jur.

(b) Véase un fragmento de Ulpiano, en que se cita otro de la ley Cornelia: se encuentra en la colacion de las leyes mosaicas y romanas, tit. I de sicariis, et homicidiis.

(c) Esto tenia lugar especialmente en los delitos cometidos en Italia, donde el senado tenia particular inspeccion. Véase Tito Livio, decada I, lib. IX. tratando de las conjuraciones de Capua.

nombráse el cuestor (a): finalmente el pueblo nombraba algunas veces un magistrado, para informar al senado sobre algún delito, y pedirle que nombrase un cuestor, según se ve en la causa de Lucio Escipión (b), en Tito Livio (c).

El año de Roma 604, se estableció que algunas de estas comisiones, fuesen permanentes (d); y poco á poco se dividieron todas las materias criminales en diversas partes, á que llamaron cuestiones perpetuas. Creáronse diversos pretores, atribuyendo á cada uno alguna de estas cuestiones; y se le dió por un año la autoridad de juzgar los delitos que competían á ellas; pasado el cual iban á gobernar su provincia.

En Cartago, el senado de los ciento estaba compuesto de jueces de por vida (e); pero en Roma eran anuales los pretores; y aun los jueces no lo eran un año, puesto que se nombraban para cada causa. Ya se ha visto en el cap. vi de este libro, lo favorable que en ciertos gobiernos es á la libertad esta disposición.

Hasta el tiempo de los Gracos, se sacaban los jueces del orden de los senadores. Tiberio Graco consiguió que se mandasen sacar del de los caballeros; mudanza de tanta consideración, que el tribuno se jactaba de haber cortado los nervios de la orden de los senadores con una sola rogación.

(a) Así se hizo en la pesquisa de la muerte de Postumio, el año 340 de Roma. Véase Tito Livio.

(b) Esta sentencia se dió el año de Roma 567.

(c) Lib. VIII.

(d) Ciceron, in *Bruto*.

(e) Esto se prueba con Tito Livio, lib. XLIII. quien dice que Anibal hizo anual la magistratura de ellos.

Es de notar que las tres potestades pueden estar bien distribuidas, respecto de la libertad de la constitucion, aunque no lo esten igualmente bien, respecto de la libertad del ciudadano. En Roma tenia el pueblo la mayor parte de la potestad legislativa, parte de la ejecutiva, y parte de la judicial, y asi era grande la autoridad que habia que equilibrar con otra. Verdad es que el senado tenia una parte de la potestad ejecutiva, y algun ramo de la potestad legislativa (a), pero esto no bastaba para hacer contrapeso al pueblo; sino que era menester ademas que tuviese parte en la potestad judicial, lo que se verificaba, cuando los jueces eran nombrados entre los senadores. Luego que los Gracos privaron á los senadores de la potestad de juzgar (b), ya no pudo el senado resistir al pueblo. De esta manera alteraron la libertad de la constitucion, queriendo favorecer la libertad del ciudadano; pero ésta se perdió con la otra.

De esto resultaron infinitos males. Mudaron la constitucion en tiempo que, ardiendo el fuego de las discordias civiles, apenas habia constitucion. Los caballeros no fueron desde entonces aquel orden medio que unia al pueblo con el senado, y se rompió la cadena de la constitucion.

Tambien habia razones particulares para no encargar los juicios á los caballeros. La cons-

(a) Los senados consultos tenian fuerza durante un año, aun que no los hubiese confirmado el pueblo. Dionisio de Halicarnaseo, lib. IX, pág. 595, y lib. XI p. 735.

(b) En el año 620.

titucion de Roma estaba fundada en el principio de que debian ser soldados todos los que tuviesen bienes suficientes para responder de su conducta á la república. Los caballeros , por ser los mas ricos , formaban la caballería de las legiones ; y al punto que tomó incremento esta dignidad , ya no quisieron servir en aquella milicia , y fue preciso levantar otra caballería. Mario echó mano de toda clase de gentes para las legiones , y la república se perdió (a).

A mas de esto , como los caballeros eran los arrendadores de las rentas de la república , tenían mucha codicia , sembraban las desgracias en las desgracias , y de las necesidades públicas hacian nacer las necesidades públicas. Lejos de dar á tales gentes la potestad judicial , debieran estar continuamente bajo la vigilancia de los jueces. Debe decirse en loor de las antiguas leyes francesas , que han estipulado con los negociantes , con la misma desconfianza que se guarda con los enemigos. Luego que en Roma se puso en manos de los arrendadores públicos la decision de las causas , faltó la virtud , la policía , las leyes , la magistratura , los magistrados.

Hay una pintura muy natural de todo esto en algunos fragmentos de Diodoro Sículo y de Dion. Mucio Escevola , dice Diodoro (b) , se propuso renovar las costumbres antiguas , y vivir

(a) Capite censos plerosque. Salustio , guerra de Jugurta.

(b) Fragmento de este autor , lib. XXXVI , en la coleccion de Constantino Porfirogenito , de las virtudes y los vicios.

de sus propios bienes con frugalidad é integridad ; porque sus predecesores , asociados con los arrendadores públicos , que á la sazón egercian en Roma la judicatura , habian llenado la provincia de toda clase de delitos. Pero Escevola hizo justicia con los publicanos , y metió en la carcel á los que llevaban á ella á los demás.

Dion dice (a) que Publio Rutilio , su lugarteniente , que no era menos odioso á los caballeros , fue acusado á su vuelta de haber recibido dádivas , y le condenaron en una multa. Inmediatamente hizo cesion de bienes , y se aclaró su inocencia , porque le encontraron menos de lo que le acusaban que habia robado , además de manifestar los títulos de su propiedad ; en vista de lo cual no quiso permanecer mas en la ciudad con semejantes gentes.

Los Italianos , dice tambien Diodoro (b) compraban en Sicilia tropas de esclavos para labrar las tierras , y pastorear sus ganados , y no les daban de comer ; por lo cual los infelices se veian en la precision de salir á robar en los caminos públicos , armados de lanzas y porras , vestidos de pieles de fieras , y rodeados de perros enormes. Toda la provincia quedó asolada , sin que los habitantes del pais pudieran tener por suyo mas que aquello que se encontraba dentro del recinto de las ciudades. No habia proconsul ni pretor que pudiera ó quisiera opo-

(a) Fragmento de su historia , sacada del extracto de las virtudes y los vicios.

(b) Fragmento del libro XXXIV , en el extracto de las virtudes y los vicios.

nerse á este desorden , ni se atreviera á castigar á estos esclavos , porque aquellos eran de los caballeros , quienes en Roma egercian la judicatura (a). Sin embargo , fue esto una de las causas de la guerra de los esclavos. Solo diré dos palabras : una profesion que no tiene ni puede tener mas objeto que la ganancia ; una profesion que siempre pedia , y á la que nada se le pedia ; una profesion sorda é inexorable, que empobrecia las riquezas y aun la miseria misma , no debia tener en Roma la judicatura.

CAPITULO XIX.

Del gobierno de las provincias Romanas.

De esta manera estuvieron pues distribuidas las tres potestades en la ciudad ; pero no sucedia lo mismo en las provincias. La libertad estaba en el centro , y la tiranía en los extremos.

Mientras Roma domino solamente en Italia, fueron gobernados los pueblos como confederados , guardándose las leyes de cada república; pero desde que las conquistas se extendieron mas lejos , el senado no pudo atender inmediatamente á las provincias ; los magistrados residiendo en Roma , no pudieron gobernar el imperio , y fue preciso enviar pretores y proconsules , con lo cual se acabó la armonía entre las tres potestades. Los que iban á las provin-

(a) Penes quos Romae tum judicicia erant , atque ex equestri ordine solerent sortito judices eligi in caussa prætorum et proconsulum , quibus post administratam provinciam dies dicta erat.

eias tenían una autoridad que reunia la de todas las magistraturas romanas, y aun la del senado y la del pueblo (a), de suerte que eran unos magistrados despóticos, muy convenientes á la distancia de los lugares adonde eran enviados, los cuales egerecian las tres potestades; y si se me permite decirlo, eran los bajos de la república.

Hemos dicho en otro lugar (b) que en las repúblicas, unos mismos ciudadanos tenían, por la naturaleza de las cosas, los empleos civiles y militares. De esto dimana que una república conquistadora, no puede comunicar su gobierno, y regir el estado conquistado, segun la forma de su constitucion. En efecto, teniendo el magistrado, que la república envia á gobernar, la potestad egecutiva en lo civil y militar, es preciso que tambien tenga la legislativa; porque ¿quién ha de hacer leyes sin contar con él? Tambien es preciso que tenga la potestad judicial; porque ¿quién juzgaria con independencia de él? Es pues preciso que el gobernador que vaya, tenga las tres potestades, como así se hizo en las provincias romanas.

Mas facil es á una monarquía comunicar su gobierno, porque los empleados que envia tienen, unos la potestad egecutiva civil, y otros la militar; lo cual no da margen al despotismo.

Era de suma consecuencia para un ciudadano

(a) Al entrar en las provincias, hacian sus edictos.

(b) Lib. V. cap. 19. Véanse tambien los libs. II, III, IV, y V.

romano, el privilegio de no ser juzgado, sino por el pueblo; pues de otro modo hubiera estado en las provincias sujeto á la autoridad arbitraria de un proconsul ó un pretor. La ciudad no experimentaba la tiranía, y ésta descargaba solo sobre las naciones subyugadas.

Así pues en el mundo romano sucedia lo que en Lacedemonia, que los que eran libres lo eran en sumo grado, y los que esclavos eran sumamente esclavos.

Durante el tiempo que los ciudadanos pagaron tributos, se repartieron con suma equidad, arreglándose á lo establecido por Servio Tulo, quien distribuyó los ciudadanos en seis clases, con atención al orden de sus riquezas, y señaló la cuota del impuesto á proporcion de la parte que cada uno tenia en el gobierno. De aquí dimanaba que cada uno se conformase con el mayor tributo, á causa del mayor crédito, y se consolase de tener menor crédito con lo pequeño del tributo.

Otra cosa habia admirable, y es que como la division por clases de Servio Tulo, era por decirlo así, el principio fundamental de la constitucion; resultaba de ello que la equidad en el repartimiento de los tributos, dependia del principio fundamental del gobierno, y no podia acabarse sino con él.

Pero mientras que la ciudad pagaba los tributos sin molestia, ó no pagaba nada (a), las provincias estaban asoladas por los caballeros,

(a) Despues de la conquista de la Macedonia, cesaron los tributos en Roma.

quienes eran los arrendatarios de la república; y de cuyas vejaciones hemos hablado, fuera de que la historia está llena de ellas.

„Toda el Asia me espera como su libertador, decía Mitridates (a), tal es el odio que contra los Romanos han excitado la rapacidad de los proconsules (b), las exacciones de los que manejan negocios, y las calumnias de los juibios (c).”

Aquí se ve la causa de que la fuerza de las provincias nada añadiese á la de la república, antes bien la debilitó; y de que las provincias mirasen la pérdida de la libertad de Roma, como la época del establecimiento de la suya.

CAPÍTULO XX.

Fin de este libro.

Yo quisiera indagar cuales, en cada uno de los gobiernos moderados que conocemos, la distribución de las tres potestades, y calcular en consecuencia el grado de libertad de que puede gozar; pero no siempre se ha de apurar tanto la materia, que no quede nada que hacer al lector. No se trata de dar que leer, sino de dar que pensar (12).

(a) Arenga sacada de Trogo Pompeyo; la trae Justino lib. XXXVIII.

(b) Véanse las oraciones contra Verres.

(c) Es sabido que el tribunal de Varo fue el que hizo rebelarse á los Germanos.

LIBRO XII.

DE LAS LEYES QUE FORMAN LA LIBERTAD POLITICA , CON RELACION AL CIUDADANO.

CAPITULO I.

Idea de este libro.

No basta haber tratado de la libertad política con relacion á la constitucion ; sino que es menester darla á conocer segun la relacion que tiene con el ciudadano.

He dicho que en el primer caso está formada de cierta distribucion de las tres potestades ; pero en el segundo , hay que considerarla por otro lado , y consiste en la seguridad , ó en la opinion que cada uno tiene de su seguridad.

Puede suceder que sea libre la constitucion , y no lo sea el ciudadano , ó que éste lo sea , sin serlo la constitucion. En tales casos la constitucion será libre de derecho y no de hecho ; el ciudadano será libre de hecho y no de derecho.

Nada forma la libertad respecto de la constitucion sino lo que disponen las leyes , y aun han de ser éstas las fundamentales ; pero respecto del ciudadano puede originarse de las costumbres , de los estilos y de los egeмпlos que estan recibidos ; y pueden favorecerla ciertas leyes civiles , segun y como lo veremos en el presente libro.

Ademas , como en la mayor parte de los estados , la libertad está impedida , contrariada ó abatida mas de lo que pide la constitucion ,

será del caso hablar de las leyes particulares que, en cada constitucion, pueden ayudar ú oponerse al principio de la libertad, de que es susceptible cada uno de ellos (13).

CAPITULO II.

De la libertad del ciudadano.

La libertad filosófica consiste en el egercicio de la propia voluntad; ó á lo menos (para hablar en todos los sistemas) en la opinion que cada uno tiene de que egercita su voluntad (14). La libertad política consiste en la seguridad, ó por lo menos en la opinion de la propia seguridad. Nunca está mas atacada esta seguridad, que en las acusaciones públicas ó privadas. Asi pues la libertad del ciudadano depende principalmente de las buenas leyes criminales.

Las leyes criminales no se han perfeccionado de golpe. En los lugares mismos donde mas se ha buscado la libertad, no se ha encontrado siempre. Aristoteles (a) nos dice, que en Cuma los parientes del acusador podian ser testigos. En tiempo de los reyes de Roma, era tan imperfecta la ley, que Servio Tulo pronunció la sentencia contra los hijos de Anco Marcio, acusado de haber asesinado al rey su suegro (b). En tiempo de los primeros reyes de los Francos, hizo Clotario una ley (c) para que ninguno, que

(a) Polít. lib. II.

(b) Tarquino Prisco. Véase Dionisio Halicarnaseo lib. IV.

(c) El año 560.

fuese acusado, pudiese ser condenado sin oírle: lo cual prueba que se practicaba lo contrario en algún caso particular, y ó en algún pueblo bárbaro. Carondas introdujo los juicios contra los testigos falsos (a). Cuando no está segura la inocencia de los ciudadanos, tampoco lo está la libertad.

Los conocimientos que se han adquirido en algunos países, y se adquirirán en otros, acerca de las reglas mas seguras que deben guardarse en los juicios criminales, interesan al género humano mas que ninguna otra cosa del mundo.

La práctica de estos conocimientos es lo único en que puede fundarse la libertad; y en un estado que tuviese sobre esto las mejores leyes posibles, el hombre á quien se le formase causa, y debiese ser ahorcado al dia siguiente, seria mas libre que lo es un bajá en Turquía (15).

CAPÍTULO III.

Continuacion de la misma materia.

Las leyes que hacen perecer un hombre por la deposición de un testigo solo, son fatales á la libertad (16). La razon pide que haya dos; porque un testigo que afirma, y un acusado que niega, forman un empate, y es preciso un tercero para evacuarlo.

(a) Arist. Polit. lib. II. cap. 12. Dió Leyes á Turios en la Olimpiada 84.

Los Griegos (a) y los Romanos (b) exigian un voto mas para condenar : las leyes francesas piden dos. Los Griegos pretendian que los dioses habian establecido aquel uso (c) , pero este es el nuestro.

CAPITULO IV.

Que la naturaleza de las penas y su proporcion favorecen á la libertad.

El triunfo de la libertad es cuando las leyes criminales toman cada pena , de la naturaleza particular del delito (17). Entonces cesa todo lo arbitrario : la pena no dimana del capricho del legislador , sino de la naturaleza de la cosa, y no es el hombre quien hace violencia al hombre.

Hay cuatro especies de delitos : los primeros son los que ofenden á la religion ; los segundos á las buenas costumbres ; los terceros á la tranquilidad ; y los cuartos á la seguridad de los ciudadanos. Las penas que se imponen deben derivarse de la naturaleza de cada especie.

En la clase de delitos respectivos á la religion , no comprehendo mas que aquellos que la ofenden directamente, como son todos los sacrilegios simples ; puesto que los delitos que perturban el egercicio de ella , son de aquellos que se oponen á la tranquilidad ó á la seguridad de

(a) Véase Aristides, *orat. in Minervam.*

(b) Dionisio Halicarnaseo , sobre el juicio de Coroliano lib. VII.

(c) *Minervæ calculus.*

los ciudadanos , en cuya clase deben comprenderse.

Para que la pena de los sacrilegios simples salga de la naturaleza de la cosa (a) , debe consistir en la privacion de todas las ventajas que da la religion , como es la expulsion de los templos , la privacion de la comunion de los fieles, por tiempo determinado ó para siempre , la fuga de la presencia de ellos , las execraciones, maldiciones , conjuros.

En las cosas que turban la tranquilidad ó seguridad del estado , las acciones ocultas son de la inspeccion de la justicia humana ; pero en las que ofenden á la divinidad , cuando no hay accion pública , no hay materia de delito : estas son cosas entre el hombre y Dios , quien sabe la medida y el tiempo de sus venganzas. Si , confundiendo las cosas , indaga tambien el magistrado el sacrilegio oculto ; egerce una inquisicion sobre un género de accion en que no es necesaria ; destruye la libertad de los ciudadanos , armando contra ellos el zelo de las conciencias tímidas y el de las conciencias atrevidas (18).

El mal ha venido de la idea de que se debe vengar á la divinidad , sin reparar que se debe hacer que se honre á la divinidad , y nunca vengarla. En efecto , si esta última idea sirviese de guia ; cual sería el fin de los suplicios ? Si las leyes de los hombres hubiesen de vengar á

(a) San Luís hizo leyes tan rigurosas contra los que juraban , que el papa creyó oportuno advertirselo ; con lo cual aquel príncipe moderó su zelo y suavizó sus leyes. Véanse sus ordenanzas.

un ser infinito, se arreglarían á su infinitad, y no á las flaquezas, á la ignorancia, y al capricho de la naturaleza humana.

Un historiador de Provenza (a) refiere un caso muy á propósito para darnos á conocer lo que es capaz de producir en los ánimos débiles la idea de vengar á la divinidad. Un Judío, acusado de haber blasfemado de la Virgen santísima, fue condenado á ser desollado. Unos caballeros enmascarados subieron al cadalso, con cuchillo en mano, y echaron de allí al verdugo, queriendo ellos mismos vengar la honra de la Virgen.... Quiero dejar al lector que haga las reflexiones sobre ello.

La segunda clase de delitos, es de los que se cometen contra las buenas costumbres. A ella pertenece la violacion de la continencia pública ó particular; esto es, de la policía acerca del modo de gozar de los placeres dependientes del uso de los sentidos y de la union de los cuerpos (19). Las penas de estos delitos, deben tambien salir de la naturaleza de la cosa: la privacion de las ventajas que la sociedad ha atribuido á la pureza de las costumbres, las multas, la vergüenza, la precision de ocultarse, la infamia pública, la expulsion de la ciudad y de la sociedad; finalmente, todas las penas que son propias de la jurisdiccion correccional bastan para reprimir la temeridad de los dos sexos; porque en efecto, estas cosas estriban menos en la malignidad, que en el olvido ó menosprecio de sí mismo.

(a) El padre Bougerel.

Hablase aqui solamente de los delitos que solo tocan á las buenas costumbres , y no de los que tambien ofenden á la seguridad pública, como el rapto y la violencia que son de la cuarta especie.

Los delitos de la tercera clase son aquellos que alteran la tranquilidad de los ciudadanos; y las penas de ellos deben salir de la naturaleza de la cosa , con referencia á dicha tranquilidad , como son la privacion , el destierro , las correcciones , y otras penas que reducen los ánimos inquietos , y los hacen volver al orden establecido.

Yo limito los delitos contra la tranquilidad, á las cosas que contienen alguna simple lesion de policia ; porque las otras que ademas de turbar la tranquilidad , ofenden tambien á la seguridad , deben colocarse en la cuarta clase.

Las penas de estos últimos delitos son las que se llaman suplicios ; y son una especie de talion con que la sociedad niega la seguridad al ciudadano , que ha privado ó querido privar de ella á otro. Esta pena sale de la naturaleza de la cosa , está tomada de la razon y en las fuentes del bien y del mal. Merece la muerte el ciudadano que ha quebrantado la seguridad hasta el punto de quitar la vida ó intentar quitarla. Esta pena de muerte viene á ser el remedio de la sociedad doliente. Cuando se quebranta la seguridad respecto de los bienes , puede haber razones para que la pena sea capital ; pero acaso sería mejor y mas natural que la pena de los delitos contra la seguridad de los bienes, fuese el perdimiento de bienes , y asi debería ser , si los bienes fuesen comunes ó iguales. Pe-

ro como sucede que los que nada tienen son los que comunmente intentan apropiarse los bienes de otro, ha sido preciso que la pena corporal supliese á la pecuniaria.

Todo lo que aquí digo está tomado de la naturaleza, y es muy favorable á la libertad del ciudadano.

CAPÍTULO V.

De algunas acusaciones que requieren particular moderación y prudencia.

Máxima importante: en las causas de mágica y heregía debe usarse de suma circunspeccion. La acusacion de estos dos delitos puede ofender en extremo á la libertad, y ser el manantial de una infinidad de tiranías, si el legislador no le pone limite; porque no recayendo directamente sobre las acciones de un ciudadano, sino mas bien sobre la idea que se tiene de su carácter, es mas peligrosa á proporcion de la ignorancia del pueblo; y en tal caso siempre está en riesgo el ciudadano, pues que ni la mejor conducta, ni la moral mas pura, ni la práctica de los deberes, pueden servir de salvaguardia contra las sospechas de semejantes delitos.

En tiempo de Manuel Comneno, fue acusado el protestador (a) de conspirar contra el emperador, y de haber usado para ello de ciertos secretos que hacian invisibles á los hombres. Leese en la vida de este emperador (b) que á

(a) Nicetas, vida de Manuel Comneno lib. IV.

(b) Ibid.

Aaron le sorprendieron leyendo un libro de Salomon, cuya lectura hacia aparecer legiones de demonios. En suponiendo pues que en la mágica hay poder para armar el infierno, aquel á quien llaman mágico será mirado como el hombre mas capaz de perturbar y trastornar la sociedad, y se le creará digno de un castigo ilimitado.

Crece la indignacion, cuando se atribuye á la mágica el poder de destruir la religion. La historia de Constantinopla (a) nos enseña que por haber tenido un obispo cierta revelacion de haber cesado un milagro á causa de la mágica de un particular, fueron condenados á muerte el y su hijo. ¿De cuántas cosas prodigiosas no dependia este delito? De que no sea raro que haya tales revelaciones; de que el obispo la hubiese tenido; de que fuese verdadera; de que hubiese habido un milagro; de que éste hubiese cesado; de que hubiese mágica; de que ésta pudiese trastornar la religion; de que aquel particular fuese mágico; y finalmente que hubiese hecho aquel acto de mágica.

El emperador Teodoro Lascaris atribuia su enfermedad á la mágica. Los acusados de ella no tenian mas recurso que manosear un hierro hecho asea, sin quemarse; y asi entre los Griegos hubiera sido bueno ser mágico, para justificarse de no serlo. Tal era el extremo de su idiotismo, que para el delito mas incierto de cuantos hay, señalaban las pruebas mas inciertas

(a) Historia del emperador Mauricio, por Teofilacto. capitulo II.

En el reinado de Felipe el largo, fueron echados de Francia los Judíos, acusándolos de haber envenenado las fuentes por medio de los leprosos. Esta acusación absurda debe bastar para suspender el juicio, en todas aquellas que están fundadas en el odio público.

No he dicho aquí que no se deba castigar la heregia; lo que digo es, que se debe usar de mucha circunspeccion para castigarla.

CAPÍTULO VI.

Del pecado nefando.

No quiera Dios que yo intente disminuir el horror que se tiene á un delito, que la religion, la moral y la política condenan cada una por su parte. Aun quando no hiciese mas que dar á un sexo las debilidades del otro, y preparar una vejez infame con una juventud vergonzosa, bastaría esto para proscribirle. Lo que diga de él, le dejará en toda su deshonra, y solo se dirigirá contra la tiranía que pudiera abusar del horror mismo que debe tenersele.

Como es de la naturaleza de este delito el estar oculto, ha sucedido frecuentemente que los legisladores lo castigasen por sola la declaración de un muchacho, lo cual era abrir una puerta bien ancha á la calumnia. Justiniano, dice Procopio (a), publicó una ley sobre este delito, y mandó indagar quienes eran delinquentes, no solo desde la publicacion, sino an-

(a) Historia secreta.

tes. La declaracion de un testigo , á veces de un niño , á veces de un esclavo , era suficiente; especialmente contra los ricos y contra los que eran de la faccion de los *Verdes*.”

Es cosa singular que entre nosotros haya tres delitos , la mágica , la heregia y el pecado nefando , de los cuales se podria probar , del primero que no existe , del segundo que es susceptible de mil distinciones , interpretaciones y limitaciones , del tercero que comunmente es oscuro ; los cuales se hayan castigado con la pena de fuego.

Yo creo que el pecado nefando no hará nunca muchos progresos en ninguna sociedad , si el pueblo no se halla propenso á él por efecto de algun uso , como entre los Griegos , donde los jóvenes hacian desnudos sus ejercicios ; como entre nosotros , donde no está en uso la educacion doméstica ; como entre los Asiáticos , donde los particulares tienen muchas mugeres á quienes desprecian , mientras los demas no pueden tenerlas. Quítese la ocasion á tal delito , proscribese con rigurosa policia , como debe hacerse con todas las violaciones de la moral , y al instante se verá como la naturaleza defiende ó recobra sus derechos. Suave , amable , encantadora , ha derramado los placeres con mano liberal , y colmándonos de delicias , nos prepara todavía mayores satisfacciones en los hijos , que , por decirlo asi , nos hacen renacer.

CAPÍTULO VII.

Del delito de lesa magestad.

Las leyes de la China disponen que todo el que falta al respeto al emperador, es reo de muerte. Y como no declaran lo que se ha de entender por esta falta de respeto, cualquier cosa puede servir de pretexto para quitar la vida á cualquiera, y exterminar la familia que se quiera.

Dos personas que estaban encargadas de escribir la gaceta de la corte, insertaron algunas circunstancias de un suceso, las cuales no salieron ciertas; y en vista de ello se dijo, que mentir en la gaceta de la corte era faltar al respeto á la corte, y las condenaron á muerte (a). Un príncipe de la sangre puso por equivocación una nota en un memorial, señalado con el pincel rojo por el emperador; y por elló se resolvió que habia faltado al respeto al emperador, lo cual ocasionó á aquella familia la mas terrible persecucion que se refiere en las historias (b).

Basta con que el delito de lesa magestad sea vago, para que el gobierno degenerare en despotismo; pero sobre este punto me extenderé mas en el libro que trata de la *composicion de las leyes*.

(a) El P. du Halde, tomo I, p. 43.

(b) Cartas del P. Parennin, en las cartas edífic.

CAPITULO VIII.

De la mala aplicación del nombre de delito, de sacrilegio y de lesa magestad.

También es un abuso violento, el dar el nombre de delito de lesa magestad á la acción que no lo es. Una ley de los emperadores (a) declaraba por sacrilegos á los que ponían en cuestión el juicio del príncipe, y dudaban del mérito de las personas á quienes nombraba para algun empleo (b). Sin duda que el gabinete, y los privados fueron quienes establecieron este delito. Otra ley declaraba que los que insultan á los ministros y criados del príncipe son delincuentes de lesa magestad, del mismo modo que si insultasen al príncipe (c). Debemos esta ley á dos príncipes (d) célebres, en la historia, por su debilidad; á dos príncipes á quienes sus ministros los gobernaban, como los pastores á sus rebaños; á dos príncipes, esclavos en el palacio; niños en el consejo, forasteros en los ejércitos; los cuales no conservaron el imperio sino porque lo daban cada dia. Algunos de estos privados conspiraron contra sus emperadores; y lo que es mas conspiraron contra el im-

(a) Graciano, Valentiniano y Teodosio. Es la tercera del código de *crimin. sacril.*

(b) *Sacrilegii instar est dubitare an is dignus sit quem elegerit imperator.* Ibid. Esta ley sirvió de norma á la de Rogero en las constituciones de Nápoles, tit. 4.

(c) La ley quinta *ad leg. Jul. maj.* Cod. IX. tit. 8.

(d) Arcadio y Honorio.

perio , dieron entrada á los bárbaros , y cuando se pensó en contenerlos , era tal la debilidad del estado , que fue preciso quebrantar la ley, y exponerse al delito de lesa magestad para castigarlos.

Esta era , sin embargo , la ley en que se fundaba el informante en la causa de Mr. de Cinq-Mars (a) , cuando queriendo probar que era reo de lesa magestad , por haber intentado quitar del ministerio al cardenal de Richelieu , dijo: „El delito concerniente á la persona de los ministros del príncipe , está reputado por las constituciones de los emperadores , de igual gravedad que el que toca á su persona. Si á un ministro que sirve bien al príncipe y al estado , se le quita , á ámbos se les priva de él , y esto es lo mismo que privar de un brazo (b) al primero , y de una parte de su autoridad al segundo.” Si viniese al mundo la servidumbre en persona , no hablaría de otro modo.

Otra ley de Valentiniano , Teodosio y Arcadio (c) declara reos del delito de lesa magestad á los monederos falsos. Pero ¿ no era esto confundir las ideas de las cosas ? Trasladar á otro delito el nombre de lesa magestad , ¿ no es disminuir el horror al delito de lesa magestad ?

(a) Memorias de Montresor , tom. I.

(b) Nam ipsi pars corporis nostri sunt. La misma ley del código *ad leg. Jul. maj.*

(c) Es la nona del código Theod. de *falsa moneta.*

CAPÍTULO IX.

Continuación de la misma materia.

Habiendo Paulino dado parte al emperador Alejandro, „que se disponia á formar causa „como reo de lesa magestad á un juez que habia „fallado contra lo dispuesto en sus órdenes, le „respondió el emperador, que en su siglo, los „delitos indirectos de lesa magestad no tenían „lugar (a).”

Faustiniano escribió al mismo emperador, que habiendo jurado por la vida del príncipe, no perdonar jamas á su esclavo, se veia en la precision de perpetuar su ira, por no hacerse reo del delito de lesa magestad: á lo que el emperador le respondió: „son vanos los terrores „que has concebido y muy agenos de mis máximas (b).”

En un senado consulto se mandó (c) que el que hubiese refundido estatuas del emperador que fuesen de desecho, no se le tendria por reo de lesa magestad. Los emperadores Severo y Antonino escribieron á Poncio (d), que los que vendieran estatuas del emperador que no estuviesen consagradas, no incurrian en el delito de lesa magestad. Los mismos emperadores

(a) Etiam ex aliis caussis majestatis crimina cessant meo sæculo. Leg. I, cod. l. IX. tit. 8 *ad leg. Jul. maj.*

(b) Alienam sectæ meæ sollicitudinem concepisti. Leg. II cod. l. XLIII, tit. 4. *ad leg. Jul. maj.*

(c) Véase la ley IV §. 3 ff. *ad leg. Jul. maj.* l. XLIII, tit. 4.

(d) Véase la ley V. §. 2 ff. *ad leg. Jul. maj.*

escribieron á Julio Cassiano , que el que por casualidad tirase una piedra á alguna estatua del emperador , no debía ser tenido por reo de lesa magestad (a). La ley Julia necesitaba de tales modificaciones ; por quanto declaraba reos de lesa magestad , no solo á los que refundian las estatuas de los emperadores , sino tambien á los que cometian alguna accion semejante (b), lo cual hacia arbitrario este delito. Una vez establecidos muchos delitos de lesa magestad , era indispensable distinguirlos. Asi es que el jurisconsulto Ulpiano , despues de decir que la acusacion del delito de lesa magestad no se acababa por la muerte del reo , añade que esto no se entiende de todos los delitos (c) de lesa magestad , establecidos en la ley Julia , sino solamente del que contiene algun atentado contra el imperio ó contra la vida del emperador.

CAPÍTULO X.

Continúa la misma materia.

Una ley de Inglaterra hecha en tiempo de Enrique VIII , declaraba reos de alta traicion á todos los que predijesen la muerte del rey. Esta ley era muy vaga : el despotismo es tan terrible, que á veces se vuelve contra los mismos que lo egercen. En la última enfermedad del rey , no se atrevieron nunca los médicos á decir que es-

(a) *Ibid.* §. I.

(b) Aliudve quid simile admiserint. Leg VI. ff. ad leg. Jul. maj.

(c) En la ley última , *ibid.*

taba en peligro ; y sin duda procedieron consiguientes á la ley (a).

CAPÍTULO XI.

De los pensamientos.

UN tal Marsias soñó que estaba cortando la cabeza á Dionisio (b). Este mandó darle muerte diciendo, que no lo hubiera soñado por la noche, si no lo hubiera pensado por el dia. Fué esto gran tiranía ; porque aun cuando lo hubiese pensado, no habia atentado (c). No toca á las leyes castigar sino las acciones externas.

CAPÍTULO XII.

De las palabras indiscretas.

Nada hay que haga mas arbitrario el delito de lesa magestad, como el que sean materia de él las palabras indiscretas. Las conversaciones estan tan expuestas á interpretacion ; hay tanta diferencia entre la indiscrecion y la malicia, y tan poca en las expresiones de que usan, que no puede la ley sujetar á pena capital las palabras, si no declara expresamente cuales son las que comprehende en ella (d).

(a) Véase la historia de la reforma, por Mr. Burnet.

(b) Plutarco, vida de Dionisio.

(c) Es preciso que el pensamiento vaya con algun género de accion.

(d) Si non tale sit delictum, in quod vel scriptura legis descendit, vel ad exemplum legis vindicandum est dice Modestino, en la ley 7 §. 3, in fine, ff. ad leg. Fulmaj.

Las palabras no forman cuerpo de delito, y solo quedan en la idea. Las mas veces no tienen significacion por sí mismas, sino por el tono en que se dicen. A veces aunque se repitan las mismas palabras, no tienen el mismo sentido; pues este depende de la conexion que tienen con otras cosas. Hay casos en que el silencio expresa mas que todos los discursos. Todo ello es sumamente equívoco. ¿Cómo pues se ha de hacer de esto un delito de lesa magestad? Donde quiera que está establecida semejante ley, no solamente no hay libertad, pero ni aun sombra de ella.

En el manifiesto de la Czarina Ana, dado contra la familia de Olgourouki (a), se condena á muerte á uno de estos príncipes, por haber proferido palabras indecentes que tenían alusion á su persona; á otro por haber interpretado maliciosamente las sabias disposiciones para bien del imperio, y ofendido á su persona sagrada con palabras poco respetuosas.

No es mi ánimo disminuir la indignacion que deben causar los que intentan marchitar la gloria de sus príncipes; pero sí diré que para moderar el despotismo, convendrá mas en tales casos, un castigo meramente correccional, que la acusacion de lesa magestad, que siempre es terrible aun para la inocencia (b).

Las acciones no son de todos los dias; muchas personas pueden notarlas; una acusacion falsa en punto de hechos puede aclararse fa-

(a) En 1740.

(b) *Nec lubricum linguæ ad pœnam facile trahendum est.* Modestin. en la ley VII, §. 3 ff. *ad leg. Jul. maj.*

cilmente. Las palabras que van juntas con alguna accion, adquieren la naturaleza de esta accion. Asi es que un hombre que se pone en los parages públicos á exhortar á los subditos á la rebelion, se hace reo de lesa magestad, porque las palabras estan unidas á la accion y participan de ella. No son las palabras las que se castigan, sino una accion cometida en que se hace uso de palabras; las cuales no son criminales sino cuando preparan, acompañan ó se siguen á alguna accion criminal. Todo se trastorna si de las palabras se hace un delito capital, en lugar de mirarlas como señal de tal delito.

Los emperadores Teodosio, Arcadio y Honorio escribieron á Rufino, prefecto del pretorio: »Si alguno hablare mal de nuestra persona ó de nuestro gobierno, no queremos castigarle (a): si habló con ligereza, se le debe despreciar; si por locura, es digno de compasion; y si profiere injuria, es menester perdonarle. Asi pues dejando las cosas en su ser y estado, las pondreis en nuestra noticia, para que juzguemos de las palabras por las personas, y pensemos bien si se les ha de formar causa ó despreciar.»

(a) Si id ex levitate processerit, contemnemdum est: si ex insania, miseratione dignissimum; si ab injuria, remittendum. Ley unica, cód. *si quis imperat. maled.*

CAPÍTULO XIII.

De los escritos.

Los escritos contienen algo que sea mas permanente que las palabras; pero cuando no preparan para el delito de lesa magestad, no son materia de delito de lesa magestad.

Sin embargo, Augusto y Tiberio les pusieron la pena de este delito (a); Augusto con motivo de ciertos escritos en que se hablaba mal de algunos hombres y mugeres ilustres; y Tiberio en ocasion de algunos que creyó hechos contra él. Esto fue fatal á la libertad romana: Cremucio Cordo fue acusado, por haber en sus anales llamado á Cassio el último de los Romanos (b).

Los escritos satiricos, no se conocen en los estados despóticos, en donde el abatimiento por un lado, y la ignorancia por otro, no dan ni el talento ni la gana de ocuparse en ello. En la democracia, no los impiden por la misma razon que en el gobierno de uno solo los prohíben. Como por lo regular se dirigen contra gentes poderosas, lisonjean en la democracia á la malicia del pueblo, que es quien gobierna. En la monarquía se prohíben, pero se les considera como asunto de policia mas bien que como delito. Sirven para divertir á la malicia del

(a) Tacito, Anales, lib. I. Lo mismo continuó en los siguientes reinados. Vease la ley primera del cód. de *famos. libellis*.

(b) Tácito. Anales, lib. IV,

comun , consolar á los descontentos , disminuir la envidia de los empleos , dar al pueblo paciencia para sufrir , y hacerle reir de lo que padece.

La aristocracia es el gobierno que mas veda las obras satíricas. Los magistrados son unos soberanos pequeños , que no son bastante grandes para menospreciar las injurias. Si en la monarquía se dirige algun tiro contra el monarca, éste está tan alto que el tiro no llega hasta él. Un señor aristocrático queda pasado de él de parte á parte. Por eso los decenviros , que formaban una aristocracia , castigaron de muerte los escritos satíricos (a).

CAPÍTULO XIV.

Violación del pudor en el castigo de los delitos.

Tiene el pudor sus reglas , que se observan en casi todas las naciones del mundo ; y seria cosa absurda quebrantarlas en el castigo de los delitos , el cual debe tener siempre por objeto el restablecimiento del orden.

Los orientales que echaban las mugeres á los elefantes , enseñados para un genero abominable de suplicio , ¿ han intentado quebrantar la ley con la ley ?

Por antigua costumbre de los Romanos , estaba prohibido condenar á muerte á las doncellas que no eran núbiles. Tiberio salió de la dificultad , haciendo que el verdugo las violase antes

(a) La ley de las doce tablas.

de enviarlas al suplicio (a): ¡tirano sutil y cruel! que destruía las buenas costumbres por conservar los usos.

La magistratura japonesa, al hacer echar las mugeres desnudas en las plazas públicas, obligándolas á andar como las bestias, ha hecho estremecer el pudor (b); pero al querer precisar á una madre.... al querer precisar á un hijo.... no puedo acabar: ha hecho estremecerse la naturaleza misma (c).

CAPÍTULO XV.

De la manumision del esclavo por haber acusado al amo.

Augusto estableció que los esclavos de los que hubiesen conspirado contra él, se vendiesen al público, para que pudiesen deponer contra sus amos (d). Nada se debe omitir de lo que conduzca á descubrir los delitos de gravedad. Así en todo estado en que hay esclavos, es natural que puedan ser indiciadores, mas no deberían ser testigos.

Vindex indicó la conspiracion hecha á favor de Tarquino; pero no sirvió de testigo contra los hijos de Bruto. Justo era dar libertad á quien habia hecho tan gran servicio á su patria; pero no se le dió con el fin de que hiciese este servicio á su patria.

(a) Suetonio *in Tiberio*.

(b) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, tom. V. part. 2.

(c) *Ibid.* pág. 496.

(d) Dion. en Xiphilín.

El emperador Tácito mandó tambien que los esclavos no fuesen testigos contra sus amos, aun en delito de lesa magestad (a), cuya ley no está inserta en la copilacion de Justiniano.

CAPITULO XVI.

Calumnia en el delito de lesa magestad.

Debe hacerse justicia á los Cesares, en quanto no fueron los primeros que imagináron las leyes tristes que hicieron. Sila (b) fue quien les enseñó que no convenia castigar á los calumniadores: y en breve se llegó hasta recompensarlos (c).

CAPÍTULO XVII.

De la revelacion de las conspiraciones.

Si tu hermano, ó tu hijo ó tu hija, ó tu amada muger, ó tu amigo á quien amas como á tu alma, te dijeren en secreto: *vamos á servir á otros dioses*, los apedrearás: primero descargará tu mano sobre ellos, y despues la de todo el pueblo. Esta ley del Deuteronomio (d) no puede

(a) Flavio Vopisco, en su vida.

(b) Sila hizo una ley de magestad, de que se hace mencion en las oraciones de Ciceron, *pro Cluentio*, artículo 3; *in Pisonem* art. 21; segunda contra Verres art. 5; epístolas familiares lib. III carta II. Cesar y Augusto las insertaron en las leyes Julias: otros las adicionaron.

(c) Et quò quis distinctior accusator, eo magis honores assequatur, ac veluti sacrosanctus erat. Tácito.

(d) Cap. XIII. versículos 6, 7, 8 y 9

servir como las civiles en casi ninguno de los pueblos que conocemos , porque abriria la puerta á todos los delitos.

La ley que en varios estados manda , con pena de la vida , revelar las conspiraciones , aunque no se haya tomado parte en ellas , no es menos dura. Cuando se pone esta ley en el gobierno monárquico , es muy conveniente restringirla.

No debe aplicarse , en todo su rigor , sino al delito de lesa magestad de primera clase. En estos estados es muy importante no confundir los diferentes títulos de este delito.

En el Japon , donde las leyes trastornan todas las ideas de la razon humana , el delito de no revelacion se aplica á los casos más comunes.

En una relacion (a) se refiere que dos doncellas fueron metidas en un cofre erizado de puntas ; la una por ciertos amores , y la otra por no haberlo revelado.

CAPÍTULO XVIII.

De lo perjudicial que es en las repúblicas castigar demasiado el delito de lesa magestad.

Quando una república ha logrado acabar con los que intentaban trastornarla , es menester darse prisa á poner fin á las venganzas , á las penas y aun á los premios.

Los grandes castigos , y de consiguiente las

(a) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India , p. 432 lib. V. part. 2.

grandes mudanzas , no pueden verificarse sin poner grande autoridad en manos de algunos ciudadanos. Por tanto , vale mas en tal caso perdonar que castigar mucho ; desterrar poco que desterrar mucho ; dejar los bienes , que multiplicar las confiscaciones. A pretexto de la venganza de la república , se establecería la tiranía de los vengadores. No se va á destruir al que domina sino la dominacion. Se debe volver cuanto antes al curso ordinario del gobierno, en que las leyes lo protegen todo , y no se arman contra nadie.

Los Griegos no pusieron límites á las venganzas que tomaron de los tiranos , ó de los que sospecharon de tales : condenaron á muerte á los hijos (a) , y alguna vez á cinco de los parientes mas cercanos (b) : extrañaron una infinidad de familias , lo cual perjudicó á la estabilidad de aquellas repúblicas : el destierro , ó la vuelta de los desterrados, fueron siempre épocas de la mudanza de la constitucion.

Los Romanos procedieron con mas cordura. Cuando Casio fue condenado por haber aspirado á la tiranía , se trató de si sus hijos habian de ser condenados á muerte ; pero no se les impuso pena ninguna. »Los que han querido , dice Dionisio Halicarnaseo (c) , mudar esta ley »al fin de la guerra de los Marsios y de la guerra civil , y excluir de los cargos los hijos de

(a) Dionisio Halicarnaseo , antigüedades romanas , libro VIII

(b) Tyranno occiso , quinque ejus proximos cognatione magistratus necato. Ciceron , de inventione , lib. II.

(c) Lib. VIII. pág. 547.

„los que fueron proscritos por Sila , son muy criminales.”

En las guerras de Mario y de Sila se vé hasta que punto se habian ido depravando poco á poco las almas entre los Romanos. Sucesos tan funestos hicieron creer que no volverian á verse , pero en tiempo de los triunviros , se intentó ser mas cruel y parecerlo menos ; y desconsuela el ver los sofismas de que se valió la crueldad. Leese en Apiano (a) la fórmula de las proscripciones : cualquiera creerá que en ello no hay otro objeto que el bien de la república , al ver la serenidad con que se habla , las ventajas que se indican , lo preferibles que son los medios que se usan á otros , la seguridad grande que tendrán los ricos , la tranquilidad de que gozará el pueblo , el temor grande de que peligre la vida de los ciudadanos , el deseo grande de apaciguar los soldados , y finalmente la felicidad grande que se anuncia (b).

Roma estaba inundada de sangre , cuando Lépido triunfó de España ; y fue un absurdo inaudito el mandar alegrarse , sopena de ser proscrito (c).

(a) De las guerras civiles , lib. IV.

(b) *Quod felix faustumque sit.*

(c) *Sacris et epulis dent hunc diem: qui secus faxit inter proscriptos esto.*

CAPÍTULO XIX.

De cómo se suspende el uso de la libertad en la república.

En los estados donde se hace el mayor aprecio de la libertad, hay leyes que la violan contra uno solo, por conservarla á todos. Tales son en Inglaterra los viles llamados de *attainder* (captura) (a); los cuales se parecen á aquellas leyes de Atenas, que estatúan contra un particular (b), siempre que se hiciesen con el voto de seis mil ciudadanos. También son de la clase de aquellas leyes que hacían en Roma contra algunos ciudadanos particulares, á las cuales llamaban *privilegios* (c), y no se hacían sino en las juntas generales del pueblo. Pero sea cual

(a) No basta, en los tribunales de aquel reino, que la prueba sea tal que esten convencidos los jueces; sino que además la prueba ha de ser formal, esto es, legal: la ley pide que haya dos testigos contra el acusado; otra prueba no sería suficiente. Si un hombre á quien se presume reo de lo que se llama alto delito, hubiese logrado separar los testigos, de manera que fuese imposible condenarlo con arreglo á la ley, se podría dar contra él un *vil* particular llamado de *attainder* (captura) esto es, hacer una ley singular para su persona. Para esto se procede en la forma acostumbrada para los demás viles, debiendo pasarlo en las dos cámaras, y dar el Rey su consentimiento, sin lo cual no hay *vil*, esto es juicio. El acusado puede hablar contra el *vil* por medio de sus abogados, y en la Cámara se puede hablar á favor del *vil*.

(b) *Legem de singulari aliquo ne regato, nisi sox millibus ita visum. Ex Andocide de mysteriis.* Este es el ostracismo.

(c) *De privatis hominibus latae, Ciceron, de leg. lib. III.*

fuere el medio de darlas el pueblo, dice Ciceron que deben abolirse, por cuanto la fuerza de la ley consiste solo en lo que ordena para todos (a). A pesar de eso, confieso que el uso de los pueblos mas libres que jamas ha habido sobre la tierra, me obliga á creer que hay casos en que se debe por un instante, echar un velo á la libertad, al modo que se ocultan las estatuas de los dioses.

CAPÍTULO XX.

De las leyes favorables á la libertad del ciudadano en la república.

En los estados populares suelen ser públicas las acusaciones, y permitirse á cualquiera el acusar á cualquiera; de donde ha venido el que se hagan leyes apropósito para defender la inocencia de los ciudadanos. En Atenas, el acusador que no tenia en su favor la quinta parte de los votos, pagaba una multa de mil dracmas (*), y á ella condenaron á Eschines, quien acusó á Ctesifonte (b). En Roma el acusador injusto quedaba con la nota de infamia (c), marcándole la letra K en la frente. Ponian centinelas al acusador para que no pudiese sobornar los jueces ni los testigos (d).

(a) Scitum est jussum in omnes. Ciceron, *ibid.*

(*) Equivalen á unos 3350 reales de vellon

(b) Véase *Philostrato*, lib. I vida de los sofistas, vida de Eschines. Véase tambien Plutarco y Focio.

(c) Por la ley *Remia*.

(d) Plutarco en el tratado: De cómo se podría sacar utilidad de los enemigos.

He hablado ya de aquella ley Ateniese y Romana , que permitia al acusado retirarse antes del juicio.

CAPITULO XXI.

De la crueldad de las leyes con los deudores en la república.

Un ciudadano toma desde luego gran superioridad sobre otro , prestándole una cantidad que éste ha recibido para gastarla , y de consiguiente ya no la tiene. ¿Qué será esto , en una república , si las leyes aumentan mas esta servidumbre ?

En Atenas y en Roma (a) fue permitido vender los deudores que no podian pagar. Solon corrigió este uso en Atenas (b) , mandando que ninguno pudiese ser obligado en su persona por deudas civiles. Los Decenviros no reformaron del mismo modo el uso de Roma (c) , ni quisieron seguir el reglamento de Solon , no obstante que lo tenian delante de los ojos. No es éste el único lugar de la ley de las doce tablas , donde se ve el desiguo de los Decenviros de oponerse al espíritu de la democracia.

Estas leyes crueles contra los deudores , pusieron muchas veces en peligro la república romana. Un hombre lleno de heridas se escapó de casa de su acreedor y se mostró en la plaza (d) :

(a) Algunos vendian sus hijos para pagar sus deudas. Plutarco , vida de Solon.

(b) *Ibid.*

(c) Segun aparece en la historia , este uso estaba establecido entre los Romanos , antes de la ley de las doce tablas. Tito Livio , década primera , lib. 2.

(d) Dionisio Halicarnaseo , antigüedades romanas , lib. 6.

á su vista se conmovió el pueblo. Otros ciudadanos , á quienes sus acreedores no se atrevían ya á detener , salieron de los calabozos. Hicieronles promesas , y no se cumplieron : el pueblo se retiró al monte Sacro ; mas no consiguió la abrogacion de estas leyes , sino un magistrado que lo defendiese. Al salir de la anarquía , creyeron caer en la tiranía. Manlio , con el deseo de hacerse popular , iba á sacar de las manos de los acreedores á los ciudadanos que estaban reducidos á la esclavitud (a). Anticipáronse á los designios de Manlio , pero el mal subsistía. Algunas leyes particulares dieron á los deudores , medios de pagar (b) ; y el año 428 de Roma , los cónsules hicieron una ley (c) , quitando á los acreedores el derecho de tener á los deudores en sus casas en clase de siervos (d). Un usurero llamado Papirio , intentó seducir la pudicicia de un mancebo llamado Publio , á quien tenía con cadenas. El delito de Sexto , dió á Roma la libertad política ; el de Papirio le dió la libertad civil.

Fue destino de aquella ciudad , que los delitos nuevos confirmasen la libertad que le habían grangeado los delitos antiguos. El atentado de Appio con Virginia , renovó en el pueblo aquel horror á los tiranos , que le había inspirado la desgracia de Lucrecia. Treinta y

(a) Plutarco, vida de Furio Camilo.

(b) Véase el cap. 24 del lib. XXII.

(c) Ciento y veinte años despues de la ley de las doce tablas. *Eo anno plebi Romanæ , velut aliud initium libertatis factum est , quod necti desierunt.* Tito Livio lib. VIII.

(d) *Bona debitoris , non corpus obnoxium esset , Ibid.*

siete años (a) despues del delito del infame Papirio , otro delito semejante (b) dió motivo á que el pueblo se retirase al Janicula (c) , y recobrase nuevo vigor la ley sobre la seguridad de los deudores. Desde entonces en adelante los acreedores fueron con mas frecuencia hostigados de los deudores , por haber quebrantado las leyes hechas contra la usura , que los deudores lo fueron por no haber pagado.

CAPÍTULO XXII.

De las cosas que dañan á la libertad en la monarquía.

La cosa mas inútil que hay para el príncipe, ha debilitado con frecuencia la libertad en las monarquías ; y es los comisionados que algunas veces se nombran para juzgar á un particular.

Es tan corta la utilidad que el príncipe saca de los comisionados , que no merece esto que se mude el orden de las cosas. Es moralmente cierto que el príncipe tiene mas providad y justicia , que sus comisionados , quienes se creen siempre bastantemente justificados en virtud de sus órdenes , del interés oscuro del estado , de la eleccion que se ha hecho de ellos , y aun de sus mismos temores.

(a) El año de Roma 465.

(b) El de Plaucio , quien atentó contra la pudicia de Veturio. Valerio Maximo lib. VI art. 9. Estos dos hechos no deben confundirse: pues no son ni unas mismas las personas, ni los tiempos.

(c) Véase un fragmento de Dionisio Halicarnaseo en el extracto de las virtudes y los vicios : el epitome de Tito Livio lib. XI; y Freinsheimio , lib. XI.

En tiempo de Enrique VIII, cuando se formaba causa á un Par, se nombraban comisionados de la cámara de los Pares para juzgarle. Con este método mataron a todos los Pares que quisieron.

CAPÍTULO XXIII.

De los espías en la monarquía.

¿Son menester espías en la monarquía? No es esta la práctica comun de los buenos príncipes. El hombre que es fiel á las leyes, ha cumplido con lo que debe al príncipe; y á lo menos debe tener por asilo su casa, y en seguridad lo demas de su conducta. Acaso seria tolerable este oficio, si fuese posible que lo egerciesen gentes honradas; pero la infamia necesaria de la persona, puede servir para juzgar de la infamia de la cosa. El príncipe debe proceder con sus súbditos, con candor, franqueza y confianza: el que tiene tantas inquietudes, sospechas y temores, es un actor que no acierta á hacer su papel. En viendo que en general las leyes estan en vigor y respetadas, debe creerse seguro. El movimiento general, le responde del de todos los particulares. Ningun temor debe tener; todo el mundo le ama. ¿Y por qué no habian de amarle, cuando es la fuente de casi todo el bien que se hace, y todos los castigos se atribuyen á las leyes? Siempre se deja ver del pueblo con semblante apacible: su gloria misma se comunica á nosotros, y su poder nos sostiene. La prueba de que le aman es que tienen confianza en él; y que cuando un

ministro niega , se cree siempre que el príncipe lo hubiera concedido. Aun en las calamidades públicas , nadie acusa á su persona , sino que todos se quejan de lo que ignora , ó de que está cercado de gentes corrompidas : *si el príncipe lo supiese* , dice el pueblo. Estas palabras son una especie de invocacion , y prueba de la confianza que se tiene en él.

CAPITULO XXIV.

De las cartas anónimas.

Los Tártaros estan obligados á poner su nombre en las flechas , para que se sepa la mano que las ha tirado. Filipo de Macedonia fue herido en el cerco de una ciudad , y en el dardo se halló que decia *Asterio ha lanzado este tiro mortal á Filipo (a)*. Si los que acusan á un hombre , llevasen la mira del bien público , no lo harian ante el príncipe , quien con facilidad puede estar impresionado ; sino ante los magistrados , quiénes tienen sus reglas que no atemorizan á nadie sino á los calumniadores. Cuando no quieren dejar las leyes entre ellos y el acusado , señal es que tienen motivo de temerlas ; y la menor pena que se les debe imponer es no creerlos. Solamente se puede hacer caso de ellos , en puntos que no admiten las dilaciones de la justicia ordinaria , y en que se trate de la vida del príncipe. En tal caso se

(a) *Plutarco* , obras morales , colec. de algunas historias Romanas y Griegas , tom. II pag. 487.

puede creer que el acusador ha hecho un esfuerzo para desatar su lengua y hablar ; pero en todos los demas es menester decir con el emperador Constancio : «no podemos tener por sospechoso al que le ha faltado un acusador, cuando no le faltaba un enemigo (a).

CAPÍTULO XXV.

Del modo de gobernar en la monarquía.

La autoridad Real es un resorte maestro que debe moverse con facilidad y sin ruido. Los Chinos alaban á uno de sus emperadores , de quien dicen que gobernó como el cielo , esto es , con su ejemplo.

Hay casos en que la potestad debe obrar en toda su extension : hay otros en que debe hacerlo por sus límites. Lo mas sublime del gobierno es conocer bien cual es la parte mayor ó menor de autoridad que ha de emplearse en diversas circunstancias.

En una monarquía , toda la felicidad consiste en la opinion que el pueblo tiene de la suavidad del gobierno. Un ministro torpe quiere estar siempre avisándonos que somos esclavos ; lo que si asi fuese , debería procurar que lo ignorásemos. No sabe decirnos ni escribirnos sino que el príncipe ha extrañado , que ha sido de su desagrado , que pondrá orden. Hay en el mando cierta facilidad : el príncipe debe animar , y las leyes son las que han de amenazar (a).

(a) Leg. VI, cód. Theod. de famos. libellis.

(b) Nerva , dice Tácito , aumentó la facilidad del imperio.

CAPÍTULO XXVI.

Que en la monarquía debe el príncipe ser accesible.

Esto se percibirá mejor con los contrastes. „El Czar Pedro primero, dice el señor Berry (a), „ha publicado un nuevo edicto, en que se prohíbe que se le presente memorial, sin haber „antes presentado dos á las autoridades. En el „caso de denegacion de justicia, es permitido „presentarle el tercero; pero el que no tenga „razon ha de perder la vida. Desde entonces „nadie ha presentado memorial al Czar.”

CAPÍTULO XXVII.

De las costumbres del monarca.

Las costumbres del príncipe contribuyen tanto á la libertad como las leyes: del mismo modo que ellas puede hacer de los hombres bestias, y de las bestias hombres. Si gusta de almas libres, tendrá súbditos; si gusta de almas bajas, tendrá esclavos. Debe saber que el arte de reinar consiste en atraer á sí el honor y la virtud, y buscar el mérito personal. Tambien puede alguna vez echar la vista sobre el talento. No debe temer aquellos rivales, que llaman hombres de mérito: desde el punto que los ama, ya es igual de ellos. Debe ganar el corazon, sin

(a) Estado de la gran Rusia, p. 173, ediccion de Paris, 1717.

cautivar el entendimiento ; hacerse popular ; lisonjearle el amor del menor de sus súbditos , como que todos son hombres. El pueblo pide tan poco miramiento , que es justo concederlo : la distancia infinita que hay entre el soberano y él , impide que le incomode. Exorable á los ruegos , debe usar de firmeza contra las instancias ; y sepa que su pueblo disfruta de sus repulsas , y sus cortesanos de sus gracias.

CAPÍTULO XXVIII.

De las atenciones que los monarcas deben tener con sus súbditos.

Deben abstenerse mucho de usar de chanzas. Cuando son moderadas lisonjean , porque proporcionan cierta familiaridad ; pero cuando son punzantes les sientan peor que al último de sus súbditos , porque los príncipes son los únicos que hieren siempre mortalmente.

Mucho menos deben hacer á ningun súbdito un insulto manifiesto : porque estan puestos para perdonar y castigar , mas no para insultar.

Cuando insultan á los súbditos, los tratan mas cruelmente que el Turco ó el Moscovita á los suyos. Los insultos de éstos humillan , mas no deshonoran ; pero los de aquellos humillan y deshonoran.

Es tal la preocupacion de los Asiáticos , que la afrenta hecha por el príncipe la miran como efecto de bondad paternal ; y es tal nuestro modo de pensar , que al cruel sentimiento de la afrenta juntamos la desesperacion de no poder jamas labarnos de ella.

Debe complacerles el tener súbditos á quienes el honor sea mas apreciable que la vida , y sirva de motivo de fidelidad no menos que de valor.

Conviene traer á la memoria las desdichas que ha acarreado á los príncipes el insultar á sus súbditos ; como las venganzas de Chereas, del eunuco Narses , y del conde don Julian; en fin, las de la duquesa de Montpensier , quien irritada con Enrique III , por haber revelado algunos defectos secretos , le trajo desazonado toda su vida.

CAPÍTULO XXIX.

De las leyes civiles, que son apróposito para dar algo de libertad en el gobierno despótico.

Aunque el gobierno despótico sea por su naturaleza el mismo en todas partes , hay sin embargo circunstancias , una opinion religiosa , una preocupacion , egemplos recibidos , un modo de pensar , usos , costumbres , que pueden ocasionar diferencias considerables.

Es bueno que se hayan introducido en él ciertas ideas ; como en la China , que el príncipe está mirado como padre del pueblo ; y en los principios del imperio de los Arabes , era el príncipe el predicador (a).

Conviene que haya algun libro sagrado que sirva de regla , como el alcoran entre los Arabes , los libros de Zoroastres en Persia , el vedam en la India , y los libros clásicos en la Chi-

(a) Los califas.

na. El código religioso suple al código civil, y fija lo arbitrario.

No es malo que, en los casos dudosos, consulten los jueces á los ministros de la Religion (a): como en Turquía, que los Cadis consultan á los Molacos. Si el caso merece la muerte, puede ser conveniente que el juez particular, si lo hubiere, tome parecer del gobernador, para que la jurisdiccion civil y la eclesiástica sean tambien atemperadas por la autoridad política.

CAPÍTULO XXX.

Continuacion del mismo asunto.

El furor despótico ha establecido que la desgracia del padre lleve consigo la de los hijos y de las mugeres. Harto desgraciados son ya sin ser delincuentes; y ademas debe el príncipe dejar entre el acusado y su persona, gentes que supliquen para aplacar su ira ó para esclarecer su justicia.

Es buena la costumbre de los Maldivios (b), de que cuando algun señor está en desgracia vaya todos los dias á hacer la corte al rey, hasta que vuelva á su gracia: su presencia desarma la ira del príncipe.

Hay estados despóticos (c) donde se cree que

(a) Historia de los Tartaros, parte III. pag. 277 en las notas.

(b) Véase Francisco Pirard.

(c) Como en el dia en Persia, segun Mr. Chardin. Este uso es muy antiguo: „Pusieron á Cabades, dice Procopio, en el castillo del olvido: hay una ley que prohíbe hablar de los que estan allí encerrados, y hasta pronunciar el nombre de ellos”

el hablar á un príncipe por un desgraciado es faltar al respeto debido. Tales príncipes parece que hacen todos los esfuerzos posibles para privarse de la virtud de la clemencia.

Arcadio y Honorio en la ley (a) de que tanto he hablado (b), declaran que no perdonaban á los que sean osados de pedirles por los delinquentes (c). Esta ley era sumamente mala; pues es mala en el despotismo mismo.

La costumbre de Persia que permite á cualquiera salir del reino, es muy buena, y aunque el uso contrario derive su origen del despotismo, donde se miran (d) los súbditos como esclavos, y los que salen, como esclavos fugitivos, sin embargo, la práctica de Persia es muy buena para el despotismo, donde el temor de la fuga ó de la ausencia de los deudores, contiene ó modera las persecuciones de los bajás y de los exactores (20).

(a) La ley V del código *ad leg. Jul. maj.*

(b) En el cap. VIII de este libro.

(c) Federico copió esta ley en las constituciones de Nápoles, lib. I.

(d) En las monarquías hay por lo comun una ley que prohíbe á los que tienen empleos públicos el salir del reino sin permiso del príncipe. Esta ley debe tambien establecerse en las repúblicas; pero en las que tienen constituciones singulares, debe ser general la prohibicion, para que no traigan á ellas las costumbres de los extranjeros.

LIBRO XIII.

DE LAS RELACIONES QUE LA EXACCION DE TRIBUTOS Y LA CUOTA DE LOS IMPUESTOS TIENEN CON LA LIBERTAD.

CAPITULO I.

De las rentas del estado.

Las rentas del estado son la porcion que da de sus bienes cada ciudadano , para tener seguros los demas , ó gozar de ellos en paz.

Para determinar bien estas rentas , hay que atender á las necesidades del estado y á las de los ciudadanos. No se debe tomar de lo que el pueblo ha menester para sus necesidades reales, á fin de satisfacer á las necesidades imaginarias del estado.

Necesidades imaginarias son lo que piden las pasiones y debilidades de los que gobiernan, lo alhagüeno de un proyecto extraordinario , el deseo enfermo de vanagloria , y un cierto dejarse llevar de los antojos. Ha sido muy comun que las personas de ánimo inquieto , que han estado al frente de los negocios , creyesen que las necesidades del estado eran las de sus almas limitadas.

En nada se necesita tanto el juicio y la prudencia , como para arreglar la porcion que se quita y la porcion que se deja á los súbditos.

Las rentas públicas no deben medirse por lo que el pueblo puede dar , sino por lo que debe

dar ; y en el caso de medirlas por lo que puede dar , ha de ser á lo menos por lo que siempre puede dar.

CAPÍTULO II.

Que es raciocinar mal, el decir que lo grande de los tributos es bueno en sí mismo.

En algunas monarquías se ha visto que unos paises reducidos , exentos de tributos , eran tan miserables como los circunvecinos que estaban abrumados con ellos. La razon principal de ésto es que el estado corto no puede tener industria , artes ni fábricas , porque se lo estorba de mil maneras el estado mayor en que está enclavado. El estado grande que rodea al otro, tiene industria , fábricas y artes , y forma reglamentos para sacar provecho de todo ello ; y asi se empobrece por necesidad el estado pequeño , aunque sean muy cortos los impuestos que pague.

Sin embargo , al ver la pobreza de estos paises cortos , han inferido algunos que para ser industrioso el pueblo , ha de tener cargas pesadas ; pero con mas razon pudieran haber inferido que no debia tener ningunas. Las gentes pobres de las cercanías son las que se refugian á aquellos sitios para no hacer nada ; pues desanimados con el peso del trabajo , cifran toda su felicidad en su pereza.

El efecto de las riquezas de un pais es poner la ambicion en todos los corazones : el efecto de la pobreza es criar en ellos la desesperacion. La primera se irrita con el trabajo ; la segunda se consuela con la pereza.

La naturaleza es justa con los hombres; pues los recompensa de sus afanes, y los hace laboriosos, vinculando mayor recompensa en el mayor trabajo. Pero si viene una autoridad arbitraria, y quita las recompensas de la naturaleza, vuelve á cobrarse hastío al trabajo, y la inacción parece el único bien.

CAPÍTULO III.

De los tributos en los países donde parte del pueblo es esclavo de la gleba: (*servi glebae*).

La esclavitud de la gleba suele establecerse de resultas de alguna conquista; en cuyo caso el esclavo que cultiva debe ser el colono particionero del dueño. Solo la compañía á pérdidas y ganancias puede reconciliar á los que estan destinados á trabajar con los que estan destinados á gozar.

CAPÍTULO IV.

De la república en igual caso.

Cuando una república ha reducido á una nación á cultivar las tierras para ella, no se debe permitir que el ciudadano pueda aumentar el tributo del esclavo. En Lacedemonia no era esto permitido; creyéndose que los Ilotas (a) cultivarian mejor las tierras en sabiendo que no se aumentaria su servidumbre; y que los dueños

(a) Plutarco.

serian mejores ciudadanos si no deseaban mas que lo que tenian de costumbre.

CAPÍTULO V.

De la monarquía en igual caso.

Cuando en una monarquía cultiva las tierras el pueblo conquistado en provecho de la nobleza, se requiere tambien que no puedan aumentar el cánon (a); y ademas será bueno que el príncipe se contente con su patrimonio y el servicio militar. Si quisiere exigir tributos en dinero, de los esclavos de su nobleza, debe el señor ser garante (b) del tributo, pagarlo por los esclavos, y recobrarlo de ellos; pues si no se sigue esta regla, vejarán al esclavo alternativamente, el señor y los recaudadores del príncipe, y le acosarán uno tras otro, hasta que perezca de miseria ó se evada á los montes.

CAPÍTULO VI.

Del estado despótico, en igual caso.

Lo que acabo de decir es todavia mas indispensable en los estados despóticos. El señor está á todas horas expuesto á que le despojen de sus tierras y de sus esclavos, y por tanto piensa poco en conservarlos.

(a) Esto es lo que movió á Carlomagno á que hiciese sus bellas instituciones en este punto. Vcase el lib. V de las capitulares, art. 303.

(b) Así se practica en Alemania.

Queriendo Pedro I.º adoptar la práctica de Alemania de percibir los tributos en dinero, formó un reglamento muy bueno que todavía se observa en Rusia. El señor percibe el impuesto de los colonos, y lo paga al Czar. Si se disminuye el número de los colonos, paga lo mismo que antes; y si se aumenta no paga mas: de esta suerte tiene interes en no causar vejaciones á sus colonos.

CAPITULO VII.

De los tributos en los países donde no está establecida la esclavitud de la gleba.

En los estados donde todos los particulares son ciudadanos, y posee cada uno por su propio dominio lo que el príncipe posee por su imperio, se pueden poner impuestos sobre las personas, sobre las tierras ó sobre las mercaderías; sobre dos de estas cosas, ó sobre todas tres.

En el impuesto personal sería injusta la proporción, cuando siguiese exactamente la de los bienes. En Atenas estuvieron divididos los ciudadanos en cuatro clases (a). Los que sacaban de sus bienes quinientas medidas de frutos líquidos ó áridos, pagaban al público un talento; los que sacaban trescientas medidas pagaban medio talento; los que tenían doscientas medidas pagaban diez minas ó la sexta parte de un talento; los de la cuarta clase no daban nada. La cuota era justa, aunque no fuese proporcionada; pues si no seguía la proporción de los bienes, seguía la de las necesidades. Fundabase esto en

(a) Pollux. lib. VIII. cap. X. art. 130.

que cada uno tenia su necesario fisico igual ; que este necesario fisico no debia pagar ; que despues venia el útil , el que debia contribuir , pero menos que el superfluo ; y que lo grande de la cuota sobre el superfluo impedia el superfluo.

Para la contribucion de las tierras se hacen padrones en donde se especifican las clases de ellas ; pero es sumamente dificil averiguar estas diferencias , y mucho mas hallar personas que no tengan interes en desfigurarlas. Hay pues en esto dos especies de injusticia ; la injusticia del hombre , y la injusticia de la cosa. No obstante , si en general no es exorbitante la cuota , y al pueblo le queda abundantemente lo necesario , no serán nada estas injusticias particulares. Al contrario , si al pueblo no le queda mas que lo absolutamente preciso para vivir , la mas leve desproporcion será de la mayor consecuencia.

Si hay algunos ciudadanos que no pagan lo bastante , el mal no es grande , pues sus comodidades redundan siempre en utilidad del público : si algunos particulares pagan demasiado , la ruina de ellos se convierte en daño del público. Si el estado proporciona sus haberes á los de los particulares , la holgura de los particulares dará incremento á sus haberes. Todo depende del momento ; ¿ ha de empobrecer el estado á los súbditos desde luego para enriquecerse despues , ó ha de esperar á que los súbditos tengan comodidades para enriquecerle ? Será el primero quien tenga la ventaja ó el segundo ? Será rico al principio ó despues ?

Los derechos sobre las mercaderías son los que menos sienten los pueblos , porque no se

les piden formalmente, y pueden estar dispuestos con tal prudencia que casi ignorará el pueblo que los paga. Para esto importa mucho que pague el derecho el que vende la mercancía; pues éste sabe muy bien que no es él quien paga, y el comprador que es quien en realidad lo paga, lo confunde con el precio. Algunos autores han dicho que Neron quitó el derecho del vigésimo quinto de los esclavos que se vendían (a); pero en realidad lo que hizo fue mandar que lo pagase el vendedor en lugar del comprador; y así creyeron que este reglamento, que dejaba todo el impuesto, lo quitaba.

En Europa hay dos reinos en donde se han puesto impuestos muy crecidos sobre los licores: en el uno, el fabricante de cerveza es quien solo paga el derecho; en el otro se exige indistintamente de todos los súbditos que consumen. En el primero nadie siente el rigor del impuesto; en el segundo está mirado como oneroso; en aquel no ve el ciudadano mas que la libertad que tiene de no pagar; en éste no ve sino la necesidad que le obliga á ello.

Ademas de esto, para que el ciudadano pague son precisas perpetuas averiguaciones en su casa, lo cual no puede ser mas contrario á la libertad. Los que establecen semejantes impuestos no tienen la fortuna de haber hallado, en este punto, el mejor modo de administracion.

(a) Vectigal quintæ et vicesimæ venalium mancipiorum remissum specie magis quam vi; quia cum venditor pendere juberetur, in partem pretii emptoribus accrescebat. Tacito, Anales, lib. XIII.

CAPITULO VIII.

De como se conserva la ilusion.

Para que el precio de la cosa y el derecho puedan confundirse en el concepto del que paga, es menester que haya cierta proporcion entre la mercancia y el impuesto; de manera que sobre un género de poco valor no se ponga un derecho excesivo. Hay paises donde el derecho es de diez y siete veces el valor de la mercancia. En tal caso, el príncipe quita la ilusion á los súbditos: éstos ven que los tratan de un modo poco razonable, que les hace conocer hasta donde llega su servidumbre.

Por otra parte, para imponer el príncipe un derecho tan desproporcionado al valor de la cosa, tiene que vender el mismo la mercancia, y que el pueblo no pueda ir á comprarla á otra parte; lo que da motivo á mil inconvenientes.

Siendo en este caso muy lucrativo el fraude, la pena natural, la que pide la razon, que es la confiscacion de la mercancia, no basta para contenerlo; con tanta mayor razon, quanto por lo comun es esta mercancia de un precio ínfimo. Hay pues que recurrir á penas extravagantes, y parecidas á las que se imponen por los mayores delitos: con esto se quita toda la proporcion de las penas, y se castiga como malvados á unos hombres que no pueden considerarse por malos; lo cual es la cosa mas contraria al espíritu del gobierno moderado.

A esto puede añadirse, que quanto mas ocasion se da al pueblo para defraudar al recauda-

dor de la renta , mas se enriquece á éste y se empobrece á aquel. Para impedir el fraude es preciso dar al recaudador la facultad de causar extraordinarias vejaciones ; y todo va mal.

CAPÍTULO IX.

De una mala especie de impuestos.

De paso hablaremos de cierto impuesto que está en uso en algunos estados , sobre las diversas cláusulas de los contratos civiles. Para defenderse del arrendador de la renta se requieren grandes conocimientos , como que estas cosas admiten discusiones muy sutiles ; por lo cual el arrendador , como intérprete de los reglamentos del príncipe , egerce una autoridad arbitraria sobre los caudales de los demas. La experiencia ha probado que un impuesto sobre el papel en que ha de extenderse el contrato , es mucho mejor.

CAPÍTULO X.

Que la cantidad de los tributos depende de la naturaleza del gobierno.

Los tributos deben ser muy ligeros en el gobierno despótico ; pues sin eso ¿ quién se tomaria el trabajo de cultivar las tierras ? y ademas cómo se han de pagar crecidos tributos en un gobierno que no suple en ninguna manera á lo que ha dado el súbdito ?

Con una autoridad tan grande como la del príncipe , y tan extraña debilidad del pueblo,

es menester que no pueda haber equivocación en nada. Los tributos han de ser tan fáciles de percibir, y estar tan claramente establecidos, que no puedan aumentarlos ni disminuirlos los que los recaudan : cierta porción de los frutos de la tierra, un tanto por cabeza, un tributo de tanto por ciento sobre las mercancías, son los únicos que convienen.

En el gobierno despótico, es bueno que los mercaderes tengan una salvaguardia personal, y que el uso los haga respetar; sin lo cual serian demasiado débiles en las altercaciones que les pueden ocurrir con los empleados del príncipe.

CAPÍTULO XI.

De las penas fiscales.

Es notable, en las penas fiscales, que contra la práctica general, sean mas severas en Europa que en Asia. En Europa se confiscan las mercancías, y aun á veces las naves y los carruages : en Asia no se hace ni uno ni otro. Viene esto de que en Europa el mercader tiene sus jueces que pueden defenderle de la opresión; en lugar que en Asia los jueces mismos despóticos serian los opresores. ¿Qué habia de hacer el mercader con un bajá que hubiese resuelto confiscarle las mercancías?

La vejación viene al fin á vencerse á sí misma, y se ve precisada á usar de cierta dulzura. En Turquía se exige un solo derecho de entrada, y despues queda abierto todo el país á los mercaderes. Las declaraciones falsas no producen confiscaciones ni aumento de derechos.

En la China no se abren los fardos de los que no son mercaderes (a). En el Mogol no se castiga el fraude con confiscacion, sino con pagar derechos dobles. Los príncipes Tártaros (b) que viven en ciudades del Asia, no cobran casi nada de las mercancías que pasan. Si en el Japon, el delito de fraude en el comercio es capital, es porque hay motivos para prohibir toda comunicacion con los extrangeros, y que el fraude es mas bien una contravencion á las leyes hechas para la seguridad del estado, que á las leyes del comercio (c).

CAPÍTULO XII.

Relacion de la cantidad de los tributos con la libertad.

Regla general: los tributos pueden ser mayores en proporcion de la libertad de los súbditos; y es preciso moderarlos en razon de lo que crece la servidumbre. Esto es lo que ha sucedido siempre, y lo que sucederá siempre. Esta regla está tomada de la naturaleza que nunca varia: se encuentra en todos los países, en Inglaterra, en Holanda, y en todos los estados en que va la libertad disminuyéndose hasta Tur-

(a) Du Halde, tom. II pag. 37.

(b) Historia de los Tartaros, parte III p. 290.

(c) Para tener comercio con los extrangeros sin comunicar con ellos, han escogido dos naciones; la Holandesa para el comercio de la Europa, y la China para el del Asia. Tienen en una especie de prision los factores y marineros, y los ostigan hasta el punto de perder la paciencia.

quía. La Suiza parece que la deroga , puesto que allí no se pagan tributos : pero se sabe cual es la razon particular , y aun confirma lo mismo que digo. En aquellas montañas estériles , estan los viveres tan caros y el pais está tan poblado , que un Suizo paga cuatro veces mas á la naturaleza , que lo que paga un Turco al Sultan.

Un pueblo dominador , como lo eran los Atenienses y los Romanos , puede eximirse de todo impuesto , porque reina sobre naciones súbditas. En tal caso no paga en proporcion de su libertad , porque en este punto no es un pueblo sino un monarca.

Pero la regla general subsiste siempre. En los estados moderados hay una indemnizacion del peso de los tributos , cual es la libertad. En los estados despóticos (a) hay un equivalente de la libertad , que es la cortedad de los tributos.

En ciertas monarquías de Europa hay provincias (b) , que por la naturaleza de su gobierno político , estan en mejor estado que las otras. Siempre se está en la creencia de que no pagan bastante , porque en fuerza de la bondad de su gobierno , podrian pagar mas ; y continuamente vienen tentaciones de quitarles aquel mismo gobierno que produce este bien que se comunica , y que se difunde á lo lejos , y del cual sería mejor gozar.

(a) En Rusia son medianos los tributos ; y se han aumentado desde que se ha moderado el despotismo. Vea se la historia de los Tartaros , parte. II.

(b.) Los paises de estado.

CAPITULO XIII.

En cuáles gobiernos son susceptibles de aumento los tributos.

Pueden aumentarse los tributos en la mayor parte de las repúblicas , porque creyendo el ciudadano pagar á sí mismo , tiene voluntad de pagarlos , y por lo regular tiene con qué pagar, por efecto de la naturaleza del gobierno.

En la monarquía se pueden aumentar los tributos , porque en ella la moderacion del gobierno puede proporcionar riquezas : esto viene á ser la recompensa del príncipe , á causa del respeto que tiene á las leyes. En el estado despótico , no se puede aumentarlos , porque no se puede aumentar la suma esclavitud.

CAPÍTULO XIV.

Que la naturaleza de los tributos es relativa al gobierno.

El impuesto por cabeza es mas natural de la servidumbre : el impuesto sobre las mercancías es mas natural de la libertad , porque se refiere menos directamente á la persona.

Es natural del gobierno despótico , que el príncipe no dé dinero á su milicia ni á las personas de su corte , sino que les reparta tierras, y de consiguiente , que se exijan pocos tributos. Si el príncipe da dinero , el tributo mas natural que puede cobrar será un tributo por cabezas. Este tributo ha de ser muy corto por precision ; porque como no pueden hacerse di-

versas clases considerables por causa de los abusos que de ello resultarian , en fuerza de la injusticia y de la violencia del gobierno, es indispensable arreglarse á la cuota que pueden pagar los mas miserables.

El tributo natural del gobierno moderado es el impuesto sobre las mercancías. Este impuesto , que en realidad lo paga el comprador , aunque lo adelanta el mercader , es un préstamo que el mercader ha hecho al comprador ; y asi se debe considerar al negociante como deudor general del estado , y como acreedor de todos los particulares. Él anticipa al estado el derecho que el comprador le ha de pagar mas adelante ; y ha pagado por el comprador , el derecho que ha pagado por la mercancía. Claro está pues que cuanto mas moderado es el gobierno, cuanto mas reina el espíritu de libertad , cuanto mas seguras estan las haciendas , tanto mas fácil le es al mercader anticipar al estado , y prestar al particular derechos considerables. En Inglaterra , por cada tonel de vino que recibe el mercader , presta realmente al estado cincuenta ó sesenta libras esterlinas. ¿Cuáles el mercader que se atreveria á hacer semejante cosa en un país gobernado como la Turquía? y aun cuando se determinase á hacerlo , cómo podria verificarlo en una situacion sospechosa , incierta y ruinosa?

CAPÍTULO XV.

Abuso de la libertad.

Estas apreciables ventajas de la libertad han sido causa de que se abuse de la libertad misma. Por lo mismo que el gobierno moderado ha pro-

ducido efectos admirables , se ha abandonado esta moderacion ; por lo mismo que se han sacado grandes tributos , se ha querido que sean excesivos ; y desconociendo la mano de la libertad , que era quien presentaba este don , se ha recurrido á la servidumbre que todo lo niega.

La libertad ha producido el exceso de los tributos ; pero el efecto de estos tributos excesivos es producir por su parte la servidumbre ; y el efecto de la servidumbre producir la disminucion de los tributos.

Los monarcas del Asia no hacen casi ningun edicto sino para eximir cada año de los tributos á alguna provincia de su imperio (a): la manifestacion de su voluntad es un beneficio. Pero en Europa los edictos de los príncipes afligen aun antes de verlos , porque siempre hablan en ellos de sus necesidades , y jamas de las nuestras.

De cierta desidia imperdonable que á los ministros de aquel pais les viene del gobierno y á veces del clima , sacan los pueblos la ventaja de que no los abrumen con nuevos y continuos recargos. Los gastos no tienen aumento , porque no se hacen nuevos proyectos ; y en el caso de hacerlos , son tales que se les ve el fin , y no proyectos empezados. Los que gobiernan el estado no lo atormentan , porque ellos no estan continuamente atormentándose á sí propios. Pero en cuanto á nosotros , es imposible que jamas tengamos arreglo en nuestras rentas públicas ; porque siempre sabemos que hemos de hacer algo , y nunca lo que hemos de hacer.

(a) Este es el uso de los Emperadores de la China.

Entre nosotros no se llama gran ministro la que invierte con prudencia las rentas públicas, sino al que es hombre industrioso, y encuentra lo que llaman arbitrios.

CAPÍTULO XVI.

De las conquistas de los Mahometanos

Estos tributos excesivos (a) fueron lo que dió lugar á aquella extraordinaria facilidad que hallaron los Mahometanos en sus conquistas. Los pueblos, en lugar de aquella sucesion continua de vejaciones que habia inventado la sutil avaricia de los emperadores, se hallaron sujetos á un tributo sencillo, pagado comodamente, y recibido de la misma manera, creyéndose mas dichosos en obedecer á una nacion bárbara, que á un gobierno corrompido en que sufrían todos los inconvenientes de la libertad que ya habia desaparecido, con todos los horrores de una servidumbre actual.

CAPÍTULO XVII.

Del aumento de tropas.

Una enfermedad nueva ha cundido por la Europa; la cual ha invadido á nuestros principes y les hace mantener un número desordenado de tropas. Esta enfermedad tiene sus crecimientos,

(a) Vease en la historia la magnitud, la extravagancia y aun la locura de tales impuestos. Anastasio inventó uno por respirar el aire; *ut quisque pro haustu aeris penderet.*

y se hace contagiosa por necesidad ; porque á la hora que un estado aumenta lo que llama sus tropas , al punto las aumentan los demas ; de manera , que no se saca de ello otra cosa sino la ruina de todos. Cada monarca tiene en pie todos los egércitos que podria tener si se hallasen sus pueblos á pique de ser exterminados ; y á este estado de esfuerzos contra esfuerzos le llaman paz (a). Por eso está la Europa tan arruinada , que los particulares que se hallasen en la misma situacion en que estan las tres potencias mas opulentas de esta parte del mundo , no tendrian con qué vivir. Nosotros somos pobres con las riquezas y el comercio de todo el universo ; y en breve , á fuerza de tener soldados, no tendríamos mas que soldados , y serémos como unos Tártaros (b).

No contentos los príncipes grandes con comprar las tropas de los pequeños , procuran pagar alianzas por todas partes , que casi siempre es lo mismo que perder el dinero.

Las resultas de semejante situacion son el aumento perpetuo de los tributos ; y lo que imposibilita todo remedio futuro , es que no se cuenta con las rentas , sino que se hace la guerra con el capital de ellas. No es cosa inaudita que algunos estados hipotequen sus rentas aun en tiempo de paz , y empleen para arruinarse cier-

(a) Es verdad que este estado de esfuerzo es lo que principalmente mantiene el equilibrio , porque derrenga á las potencias grandes.

(b) No se necesita para esto , mas que hacer valer la nueva invencion de las milicias , establecida en casi toda la Europa , y llevarlas al mismo exceso que se ha hecho con las tropas de linea.

tos medios que llaman extraordinarios, y que lo son tanto que al hijo de familia mas desareglado puede ser que no le ocurriesen.

CAPÍTULO XVIII.

De la condonacion de los tributos.

La máxima que tienen los grandes imperios de oriente, de condonar los tributos á las provincias que han padecido, debería transplantarse á los estados monárquicos. Bien hay algunos en que está en uso, pero sirve de mas gravamen que alivio; porque como el príncipe no exige ni mas ni menos, todo el estado es solidario. Para aliviar á un lugar que paga mal, se sobrecarga á otro que paga mejor; de manera que no se restaura el primero, y se destruye el otro. El pueblo está desesperado, entre la necesidad de pagar por miedo de las vejaciones, y el riesgo de pagar por temor del aumento de cargas.

Todo estado bien gobernado debe poner por primer artículo de sus gastos, cierta cantidad regular para los casos imprevistos. Lo mismo sucede al público que á los particulares, quienes se arruinan cuando gastan puntualmente las rentas de sus haciendas.

En cuanto á la obligacion de pagar *in solidum* los vecinos de un mismo lugar, se ha dicho que era ajustada á razon (a), porque se podia

(a) Véase el tratado de las rentas públicas de los Romanos, cap. 2, impreso en Paris en 1740.

suponer por parte de ellos un convenio fraudulento ; pero ¿ de donde han sacado que por un supuesto , se haya de establecer una cosa injusta en sí misma , y perjudicial al estado ?

CAPÍTULO XIX.

Si es mas conveniente al príncipe y al pueblo arrendar ó administrar los tributos.

La administracion es la ocupacion de un buen padre de familia, quien recauda él mismo sus rentas con economía y con orden.

Con la administracion es dueño el príncipe de acelerar ó retardar la exaccion de los tributos , arreglándose á sus necesidades ó á las de sus pueblos. Con la administracion ahorra al estado los inmensos provechos de los arrendadores , que lo empobrecen de mil maneras. Con la administracion ahorra al pueblo el espectáculo de la acumulacion repentina de las riquezas que le afligen. Con la administracion pasa por pocas manos el dinero que se recauda , va directamente al príncipe , y por consiguiente vuelve mas pronto al pueblo. Con la administracion ahorra el príncipe al pueblo una multitud de malas leyes , que le sonsaca siempre la avaricia importuna de los arrendadores , manifestando utilidades presentes en los reglamentos que son funestos para lo sucesivo.

Como el que tiene el dinero es siempre el amo del otro , el arrendador trata despóticamente al príncipe mismo ; de manera , que aunque no es legislador , obliga al príncipe á dar leyes.

No niego que algunas veces es útil , al prin-

cipio , dar en arrendamiento un derecho nuevamente puesto ; hay un arte y ciertas invenciones para evitar los fraudes , las cuales se las sugiere el interés á los arrendadores , y no les ocurririan á los administradores : una vez establecido el sistema de recaudacion por el arrendador , se puede establecer con acierto la administracion. En Inglaterra la administracion de la *accisa* y de la renta de correos , tal cual está en el dia , se ha tomado de los arrendadores.

En las repúblicas , casi siempre están administradas las rentas del estado. Lo contrario fue un gran defecto del gobierno de Roma (a). En los estados despóticos , donde está en uso la administracion , son los pueblos infinitamente mas dichosos ; testigos la Persia y la China (b). Los mas infelices son aquellos en donde el príncipe arrienda los puertos de mar y las ciudades de comercio. La historia de las monarquias está llena de los males que han causado los arrendadores.

Neron , indignado de las vejaciones de los publicanos , formó el proyecto imposible y magnánimo de abolir todos los impuestos. No le ocurrió la administracion , y lo que hizo fue dar cuatro decretos , á saber ; que las leyes hechas contra los publicanos , que hasta entonces

(a) Cesar se vió precisado á quitar los publicanos de la provincia de Asia , y poner en ella otro genero de administracion , segun nos lo dice Dion. Y Tácito nos dice que la Macedonia y la Acaya , provincias que Augusto habia dejado al pueblo romano , y por consiguiente estaban gobernadas segun el plan antiguo , alcanzaron ser del número de las que gobernaba el Emperador por medio de sus empleados.

(b) Véase Chardin , viage á la Persia , tomo VI.

no se habian divulgado , se publicasen : que no pudieran exigir de nadie lo que hubiesen dejado de pedir dentro del año ; que hubiese un pretor para conocer extraordinariamente de las quejas contra los arrendadores : que los navíos no fuesen estimados entre los otros bienes de los mercaderes , y nada pagasen por ellos. Veis aqui los buenos tiempos de este emperador.

CAPÍTULO XX.

De los arrendadores públicos.

Todo está perdido cuando la profesion lucrativa de los arrendadores públicos llega por sus riquezas á ser una profesion honorífica. Esto podrá ser bueno en los estados despóticos , donde el empleo de ellos suele ser una parte de las funciones de los mismos gobernadores. Esto no es bueno en la república ; y una cosa semejante acabó con la república romana. Esto no es mejor en la monarquía , ni hay cosa mas contraria al espíritu de este gobierno. Un cierto disgusto se apodera de todas las demas profesiones ; el honor pierde toda su consideracion ; los medios lentos y naturales de distinguirse no estimulan á nadie , y el gobierno padece en su principio.

En tiempos pasados hubo de estos caudales escandalosos ; lo cual era una de las calamidades de la guerra de cincuenta años. En aquel tiempo se tuvieron estas riquezas por ridículas ; y nosotros las admiramos.

Cada profesion tiene su galardón. El de los que recaudan los tributos son las riquezas ; y

las recompensas de estas riquezas son las riquezas mismas. La gloria y el honor son para aquella nobleza que no conoce, ni ve, ni siente mas bien verdadero que el honor y la gloria. El respeto y la consideracion son para aquellos ministros y magistrados que sin hallar mas que el trabajo despues del trabajo, velan de dia y de noche por la felicidad del imperio (21).

LIBRO XIV.

DE LAS LEYES CON RELACION A LA NATURALEZA
DEL CLIMA.

CAPÍTULO I.

Si es cierto que el carácter del alma y las pasiones del corazón son sumamente diferentes en los climas diversos, deben las leyes ser relativas, tanto á la diferencia de estas pasiones, como á la de los caracteres.

CAPÍTULO II.

Que los hombres son muy diferentes en diversos climas.

El aire frío contrahe las extremidades de las fibras de nuestro cuerpo (*a*); lo cual aumenta el tono y ayuda al regreso de la sangre desde las extremidades hácia el corazón: también disminuye lo largo de dichas fibras (*b*), con lo cual aumenta también la fuerza de ellas. Al contrario, el aire caliente afloja las extremidades de las fibras y las alarga; por lo cual disminuye la fuerza y la elasticidad de ellas.

Tiene pues el hombre mas vigor en los climas fríos. La acción del corazón y la reacción

(*a*) Esto se nota á simple vista; y así es que al frío parece uno mas flaco.

(*b*) Es sabido que contrahe el hierro.

de las extremidades de las fibras se egercen en ellos mejor , los líquidos estan mas en equilibrio , la sangre está mas determinada hácia el corazon , y reciprocamente tiene el corazon mas potencia. Esta mayor fuerza debe producir muchos efectos ; por egeemplo , mas confianza de sí propio , es decir , mas valor ; mas conocimiento de la propia superioridad , es decir , menor deseo de la venganza : mayor opinion de su seguridad , es decir , mas franqueza , menos sospechas , menos política y menos astucias : en suma , esto debe formar caractéres bien diferentes. Metamos un hombre en un parage caliente y cerrado ; y por las razones que acabo de decir , sentirá un desfallecimiento muy graude. Si en este estado , se le propone alguna accion atrevida , me parece que no se le hallará dispuesto á ello : la actual debilidad dará á su alma cierto desaliento , y tendrá miedo de todo porque siente que no puede nada. Los pueblos de los países cálidos son tímidos como los viejos ; los de países frios son animosos como los mozos. Si reparamos en las últimas guerras (a), que son las que tenemos mas á la vista , y en las que podemos ver ciertos efectos ligeros é imperceptibles de lejos , verémos claramente que los pueblos del norte, trasladados á los países del mediodia (b) no han hecho tanto como sus compatriotas , quienes peleando en su propio clima , disfrutaban en él de todo su valor.

La fuerza de las fibras de los pueblos del

(a) Las de la sucesion de España.

(b) En España.

norte , sacan de los alimentos los jugos mas gruesos : de esto resultan dos cosas : la una que las partes del quilo ó de la linfa pueden , por causa de su mayor superficie , aplicarse mejor sobre las fibras y nutrir las ; la otra , que son menos á propósito por su grueso , para dar cierta sutileza al jugo nervoso. Estos pueblos tendrán pues mucha corpulencia y poca viveza.

Los nervios se terminan por todas partes en el tejido de nuestra piel y forman cada uno un haz de nervios : por lo comun no se conmueve todo el nervio , sino una parte infinitamente pequeña de él. En los países cálidos donde está relajado el tejido de la piel , las puntas de los nervios estan desplegadas y expuestas á la accion mas pequeña de los objetos mas débiles. En los países frios , el tejido de la piel está mas tupido , y las mamilas mas comprimidas ; las borlillas estan en cierto modo paralíticas : la sensacion no pasa casi nada al cerebro sino cuando es sumamente fuerte , y de todo el nervio junto. Ello es que la imaginacion , el gusto , la sensibilidad y la vivacidad dependen de un número infinito de sensaciones débiles.

Yo he observado el tejido exterior de una lengua de carnero , en el parage donde á simple vista se presenta cubierta de mamilas. Sobre éstas he visto con un microscopio , unos pelitos ó una especie de pelusilla : entre las mamilas habia unas pirámides que formaban por la punta al modo de unos pincelillos. Es de presumir que estas pirámides son el principal órgano del gusto.

Puse á helar la mitad de esta lengua , y hallé , á simple vista , que las mamilas se habian dismi-

nuido mucho , y aun algunas filas de mamilas se habian metido en su estuche. Examiné el tejido con el microscopio , y no ví las pirámides. A medida que se iba deshelando la lengua , se veia , á simple vista , ir levantándose las mamilas , y con el microscopio se volvian á ver las borlillas.

Esta observacion confirma lo que llevo dicho , que en los paises frios las borlillas nerviosas estan menos desplegadas , y se meten en sus estuches , donde estan resguardadas de la accion de los objetos exteriores. Las sensaciones son pues menos vivas.

En los paises frios habrá poca sensibilidad para los placeres : será mayor en los paises templados ; y en los paises cálidos será extremada. Asi como se distinguen los climas por los grados de latitud , se podrian distinguir , digámoslo asi , por los grados de sensibilidad. Yo he visto las operas de Inglaterra y de Italia ; en ambas hay las mismas piezas y los mismos actores ; pero la misma música produce efectos tan diferentes en las dos naciones , la una se queda tan sosegada , y la otra sale tanto de sí , que parece esto incomprehensible.

Lo mismo sucederá con el dolor : éste viene de la rotura de alguna fibra de nuestro cuerpo. El autor de la naturaleza ha dispuesto que este dolor fuese mas fuerte á medida que la descomposicion fuera mayor ; y siendo evidente que los cuerpos grandes y las fibras gruesas de los pueblos del norte , son menos susceptibles de descomposicion que las fibras delicadas de los pueblos de los paises cálidos , se sigue que en aquellos será el alma menos sensible al dolor. Para

que un Moscovita sienta, es menester desollarlo.

Con la delicadeza de órganos que hay en los países cálidos, el alma se conmueve extraordinariamente con todo lo que es relativo á la union de los dos sexos: todo guia á este objeto.

En los climas del norte, apenas lo físico del amor tiene fuerza para hacerse bien sensible en los climas templados, el amor acompañado; de mil acesorios, se hace agradable con varias cosas, que desde luego parecen ser él, y no son todavía él: en los climas mas cálidos se ama al amor por sí mismo; él es la causa única de la felicidad, y aun es la vida.

En los países del mediodia una máquina delicada, débil, pero sensible, se entrega á un amor que nace y se calma continuamente en un serrallo; ó bien á un amor que dejando á las mugeres en mayor independendencia, está expuesto á mil disturbios. En los países del norte, una máquina sana y con buena constitucion, pero pesada, encuentra los placeres en todo lo que puede dar movimiento á los espíritus, como la caza, los viages, la guerra, y el vino. En los climas del norte hallaremos pueblos que tienen pocos vicios, bastantes virtudes, mucha sinceridad y franqueza. Acerquémonos á los países del mediodia, y nos parecerá que nos alejamos de la moral misma: unas pasiones mas vivas multiplicarán los delitos: cada uno tirará á tener sobre los demas todas las ventajas que pueden favorecer á aquellas mismas pasiones. En los países templados, veremos pueblos inconstantes en sus usos, en sus vicios mismos, y en sus virtudes: el clima no tiene alli una cuantidad determinada para fijarlos.

El calor del clima puede ser tan excesivo que esté el cuerpo absolutamente sin fuerza. En tal caso el abatimiento pasará al ánimo mismo, y no habrá ni curiosidad, ni empresa ninguna noble, ni sentimiento ninguno generoso: las inclinaciones serán todas pasivas: la pereza constituirá la felicidad: la mayor parte de los castigos serán menos difíciles de resistir que la acción del alma; y la esclavitud será menos insostenible que la fuerza del espíritu que se necesita para manejarse uno mismo.

CAPÍTULO III.

Contradicción en los caracteres de ciertos pueblos del mediodía.

Los Indios (a) no tienen valor naturalmente: los hijos mismos de los Europeos, que nacen en la India, pierden el de su clima (b). ¿Pero como se aviene esto con sus acciones atroces, con sus usos bárbaros y sus bárbaras penitencias? En aquel país se sujetan los hombres á unos males increíbles; las mugeres se queman por su voluntad: veis aquí mucha fuerza para tanta debilidad (22).

La naturaleza ha dado á estos pueblos cierta debilidad que los hace tímidos, y tambien les

(a) Cien soldados de Europa, dice Tavernier, no tendrían mucho que hacer para batir mil soldados indios.

(b) Los Persas mismos que se establecen en la India adquieren, á la tercera generacion, la desidia y pusilanimidad indianas. Véase Bernier, sobre el Mogol, tom. I. pág. 282.

ha dado una imaginacion tan viva , que todo les hace suma impresion. La misma delicadeza de órgano que les hace temer la muerte , les hace tambien temer mil cosas mas que la muerte. La misma sensibilidad que les impele á huir de todo peligro , les impele á arrostrarlos.

Asi como los niños necesitan mas de buena educacion que las personas de edad madura , del mismo modo los pueblos de estos climas tienen mas necesidad de un legislador sábio , que los pueblos del nuestro. Cuanto mas fácil y fuertemente le hacen á uno impresion las cosas , mas importa que sea del modo conveniente , que no reciba preocupaciones , y que le guie la razon.

En tiempo de los Romanos , vivían los pueblos del norte , sin artes , sin educacion , y casi sin leyes ; y no obstante esto , solo con la razon natural , propia de las fibras gruesas de aquel clima , hicieron frente con maravillosa sabiduria al poder romano , hasta el punto que salieron de sus bosques para destruirlo.

CAPÍTULO IV.

Causa de la inmutabilidad de la religion , de las costumbres , de los usos , de las leyes , en los países de Oriente.

Si á esta debilidad de órganos , que es causa de que los pueblos de oriente reciban las impresiones mas fuertes que pueden darse , se añade cierta pereza en el alma , ligada naturalmente con la del cuerpo , que haga que esta alma no sea capaz de ninguna accion , se comprehende-

rá que una vez que el alma haya recibido ciertas impresiones , no podrá mudarlas. De esto dimana que las leyes , las costumbres (a) y los usos , aun los que parecen indiferentes , como son el modo de vestir , son ahora en oriente lo mismo que eran hace mil años.

CAPÍTULO V.

Que los malos legisladores son los que han favorecido los defectos del clima , y los buenos se han opuesto á ellos.

Los Indios creen que la quietud y la nada son el fundamento de todas las cosas , y el fin adonde van á parar. Así pues miran la inaccion entera como el estado mas perfecto , y el blanco de sus deseos. Al Sér soberano le dan el sobrenombre de inmovil (b). Los de Siam creen que la felicidad suprema consiste en no verse obligados á animar una máquina , y dar movimiento á un cuerpo (c).

En aquellos países donde el excesivo calor enerva y agovia , es tan deliciosa la quietud , y tan penoso el movimiento , que parece natural este sistema de metafísica ; y *Foe* (d) , legislador

(a) Por un fragmento de Nicolas de Damasco , recogido por Constantino Porfirogenito , se ve que era antiguo en oriente el estilo de enviar á dar garrote al gobernador que desagradaba ; pues se ve que era del tiempo de los Medos

(b) Panamanak. Vease Kircher.

(c) La Loubere , relacion de Siam , pag. 446.

(d) *Foe* quiere reducir el corazon al puro vacio. „Tenemos ojos y orejas , pero la perfeccion consiste en „no ver ni oír : tenemos boca , manos , &c. la perfeccion

de la India , ha tomado por norma lo que sentia en sí mismo , poniendo los hombres en un estado sumamente pasivo ; pero su doctrina , hija de la pereza del clima , y que al mismo tiempo la favorece , ha causado mil males.

Mas sensatos fueron los legisladores de la China , quienes considerando á los hombres , no en el estado de quietud en que estarán algun dia , sino en la accion que se requiere para cumplir los deberes de la vida , formaron su religion , su filosofia y sus leyes , todas prácticas. Quanto mas inclinan á los hombres á la quietud las causas fisicas , tanto mas deben apartarlos de ella las causas morales.

CAPÍTULO VI.

Del cultivo de las tierras en los climas cálidos.

El cultivo de las tierras es el mayor trabajo que tienen los hombres. Quanto mas los inclina el clima á huir de este trabajo , tanto mas deben excitarlo á él la religion y las leyes. Por eso es que las leyes de la India que dan las tierras al príncipe , y quitan á los particulares el espíritu de propiedad , aumentan los malos efectos del clima , esto es , la pereza natural.

es que estos miembros esten en inaccion." Esto está sacado del dialogo de un filosofo chino , que trae el P. du Halde , tom. III.

CAPÍTULO VII.

Del Monacato.

El monacato trae , en los climas cálidos , los mismos males que acabo de decir. Nació en los países cálidos de oriente , en donde hay menos propension á la acción que á la contemplación (23).

En Asia parece que el número de los Dervises ó monges se aumenta con el calor del clima ; la India , donde el calor es excesivo , está llena de ellos. La misma diferencia se encuentra en Europa.

Para vencer la pereza del clima deberian dirigirse las leyes á quitar todos los medios de vivir sin trabajar ; pero en el mediodia de la Europa hacen todo lo contrario ; pues dan á los que quieren vivir ociosos , destinos propios para la vida especulativa, que tienen anexas inmensas riquezas. Estos hombres que viven en tal abundancia que les es gravosa , dan con razon lo superfluo al pueblo ínfimo , el cual ha perdido la propiedad de los bienes ; y le indemnizan con la ociosidad que les proporcionan , logrando asi que amen su miseria.

CAPITULO VIII.

Buen uso de la China.

Las relaciones de la China (a) nos hablan de

(a) El P. du Halde , Histor. de la China t. II p. 72.

la ceremonia (a) que todos los años hace el emperador de alzar las tierras. Con este acto público y solemne se han propuesto excitar á los pueblos á la labranza (b).

Ademas de esto, cada año se pone en noticia del emperador, quién es el labrador que mas se ha distinguido en su profesion, y lo nombra mandarin de octavo orden.

Entre los antiguos Persas (c) el dia octavo del mes llamado *chorremruz*, deponian los reyes su fausto, é iban á comer con los labradores. Estas instituciones son admirables para fomentar la agricultura.

CAPÍTULO IX.

Medios de fomentar la industria.

En el libro XIX manifestaré que las naciones perezosas suelen ser orgullosas. Bien se pudiera dirigir el efecto contra la causa, y desvanecer la pereza por medio del orgullo. En el mediodia de la Europa, donde los pueblos hacen tanto caso del pundonor, convendria premiar á los labradores que mejor hubiesen cultivado sus tierras, ó á los artesanos que mas hubiesen adelantado su industria. Este medio surtirá buen efecto en cualquier pais; y en nuestros dias ha

(a) Lo mismo hacen varios Reyes de la India. Relacion del reino de Siam, por la Loubere, pag. 69.

(b) Venti, tercer emperador de la tercera dinastia, cultivó la tierra con sus propias manos, y hizo que la emperatriz y sus damas trabajasen en la seda en su palacio. Histor. de la China.

(c) M. Hyde, religion de los Persas.

servido en Irlanda, para plantificar una de las mas importantes fábricas de lienzos que hay en Europa.

CAPÍTULO X.

De las leyes que tienen relacion con la sobriedad de los pueblos.

En los países cálidos, la parte acuosa de la sangre se disipa mucho por la transpiracion (a); y por eso es preciso substituirle otro líquido semejante. El agua es en ellos de un uso admirable; porque los licores fuertes coagularian los glóbulos de la sangre (b) que quedan despues de la disipacion de la parte acuosa.

En los países frios, la parte acuosa de la sangre se exhala poco por la transpiracion, y asi queda en mucha abundancia, y se pueden usar licores espirituosos sin que la sangre se coagule. En tales países tiene el hombre muchos humores, y podrán ser convenientes los licores fuertes que dan movimiento á la sangre.

La ley de Mahoma, que prohibe beber vino, es pues una ley del clima de Arabia; y asi es que antes de Mahoma, era el agua la bebida usual de los Arabes. La ley (c) que prohibia beber vino á los Cartagineses era tambien una ley

(a) Mr. Bernier, en un viage de Lahor á Cachemira escribia: „mi cuerpo está como una criva: apenas he tragado media azumbre de agua, que ya la veo salir como un rocío por todos mis miembros, hasta por las puntas de los dedos: cada día bebo veinte cuartillos, sin que me haga daño.” Viage de Bernier, t. II. p. 261.

(b) En la sangre hay globulos rojos, partes fibrosas, glóbulos blancos, y agua en que nada todo ello.

(c) Platon, lib. II, de las leyes. Aristóteles, del cul-

del clima : efectivamente , el clima de ambos países es con corta diferencia el mismo.

Semejante ley no sería buena en los países frios , donde parece que el clima obliga á cierta borrachera nacional , muy diferente de la personal. La embriaguez se halla establecida en toda la tierra , en proporcion del frio y la humedad del clima. Si pasamos del ecuador hasta nuestro polo , veremos aumentarse la embriaguez con los grados de latitud. Si pasamos del mismo ecuador al polo opuesto , hallaremos que la embriaguez va hácia el mediodia (a) , lo mismo que en el lado de acá , iba hácia el norte.

Es natural que donde el vino es contrario al clima y por consiguiente á la salud , se castigue el exceso de él , con mas severidad que en los países donde la embriaguez produce poco mal efecto para la persona ; donde lo tiene corto para la sociedad ; donde no pone á los hombres furiosos , si solamente estúpidos. Asi las leyes que castigan á un borracho (b) , tanto por el yerro que comete como por la embriaguez , no son aplicables sino á la embriaguez de la persona , y no á la embriaguez de la nacion. Un Aleman bebe por costumbre ; un Español por gusto (24).

En los países cálidos , la relajacion de las fibras produce mucha transpiracion de los líqui-

dado de los negocios domésticos. Eusebio , preparac. evangel. lib. XII , cap. 17.

(a) Esto se ve en los Hotentotes y los pueblos de la punta de Chile que estan mas hácia el sur.

(b) Como hizo Pítaco segun Aristóteles, Polit. l. II cap. III. Vivía en un clima donde la embriaguez no es un vicio de nacion

dos, pero las partes sólidas se disipan menos. Como las fibras tienen corta acción y poca elasticidad, no se gastan casi nada, y se necesita poco jugo nutritivo para repararlas; por lo que en ellos se come muy poco.

La diferencia de las necesidades en los climas diferentes, es la que ha formado los diferentes modos de vivir; y éstos han formado las diversas especies de leyes. En la nación donde los hombres tienen mucho trato entre sí, se requieren ciertas leyes; y otras distintas en el pueblo donde hay poco.

CAPÍTULO XI.

Herodoto (a) nos dice que las leyes de los Judíos sobre la lepra se tomaron de lo que estaba en práctica entre los Egipcios. En efecto, las mismas enfermedades pedían los mismos remedios. Estas leyes no las conocieron los Griegos ni los primeros Romanos, como tampoco el mal. El clima del Egipto y de la Palestina las hizo necesarias; y la facilidad con que esta enfermedad se hace popular, da á conocer la previsión y sabiduría de tales leyes.

Nosotros mismos hemos experimentado los efectos de ellas. Las cruzadas nos trajeron la lepra; los reglamentos atinados que se formaron, impidieron que cundiese en la masa del pueblo.

La ley de los Lombardos (b) prueba que esta

(a) Lib. II.

(b) Lib. II. tit. I §. 3; y tit. XVIII §. 1.

enfermedad estaba esparcida en Italia antes de las cruzadas , y mereció la atención de los legisladores. Rotharis mandó que el leproso saliese de su casa y se le pusiera en lugar apartado, sin que pudiera disponer de sus bienes , porque desde la hora en que se le sacaba de su casa , se le reputaba por muerto. Para impedir toda comunicacion con los leprosos , quedaban incapaces de los efectos civiles.

A mí me parece que esta enfermedad vino á Italia de resultas de las conquistas de los emperadores griegos , en cuyos egércitos habria milicias de la Palestina ó del Egipto. Como quiera que sea , los progresos de ella se contuvieron hasta el tiempo de las cruzadas.

Dícese que los soldados de Pompeyo , al volver de Siria , trajeron una enfermedad poco mas ó menos , semejante á la lepra. No ha llegado á nosotros ningun reglamento que se hiciese entonces ; pero parece que lo habria , puesto que el mal quedó suspenso hasta el tiempo de los Lombardos.

Hace dos siglos que del nuevo mundo pasó á éste una enfermedad desconocida de nuestros padres , y vino á embestir á la naturaleza humana hasta en la fuente de la vida y de los placeres. La mayor parte de las principales familias del mediodia de la Europa perecieron de este mal , que á fuerza de ser comun dejó de ser vergonzoso , y no fue mas que funesto. La sed del oro perpetuó esta enfermedad : se continuó yendo á América y trayendo siempre nuevo fermento.

Ciertas razones piadosas pidieron que se dejase este castigo al delito ; pero esta calamidad

se habia introducido en lo interior de los matrimonios, y habia ya corrompido hasta la infancia.

Siendo propio de la sabiduría de los legisladores el cuidar de la salud de los ciudadanos, hubiera sido prudentísimo cortar esta propagacion por medio de leyes hechas por el plan de las leyes mosaicas.

La peste es tambien un mal, cuyos estragos son todavia mas prontos y rápidos. Su origen principal lo tiene en Egipto, desde donde se difunde por todo el universo. En los mas de los estados de Europa se han hecho muy buenos reglamentos, para impedir que se introduzca en ellos, y en nuestros dias se ha imaginado un medio admirable de cortarla: se forma un cordon de tropas al rededor del pais apestado, con lo que se impide toda comunicacion.

Los Turcos (a), que en esta parte no gastan ninguna policia, ven que en la misma ciudad se escapan del riesgo los cristianos, y ellos solos perecen: compran los vestidos de los apestados, se los ponen, y no reparan en nada. La doctrina de un Hado rígido que todo lo arregla, hace que el magistrado sea un espectador tranquilo; pues piensa que Dios lo ha hecho todo, y que él no tiene nada que hacer.

(a) Ricaut, del Imperio Otomano, pág. 284.

CAPÍTULO XII.

De las leyes contra los que se matan á sí mismos (a).

No vemos en las historias que los Romanos se diesen la muerte sin motivo ; pero los Ingleses se matan , sin que pueda imaginarse razon ninguna que los determine á ello ; se matan en medio de la misma felicidad. Esta accion , entre los Romanos , era efecto de la educacion , y tenia conexion con el modo de pensar de ellos y con sus usos. Entre los Ingleses es efecto de una enfermedad (b) ; es propia del estado fisico de la máquina , é independiente de toda otra causa.

Hay apariencias de que esto venga de falta de filtracion del jugo nervoso : cuando las fuerzas motrices se hallan en la máquina sin accion á cada instante , se causa ésta por sí misma : el alma no siente dolor , sino cierta dificultad de la existencia. El dolor es un mal local que nos lleva al deseo de que cese este dolor : el peso de la vida es un mal que no tiene sitio particular , y nos lleva al deseo de ver acabarse esta vida.

Claro es que las leyes civiles de algunos pai-

(a) La accion de los que se matan á sí mismos es contraria á la ley natural y á la religion revelada.

(b) Pudiera tal vez estar complicada con el escorbuto que sobre todo en aquel pais , pone al hombre extravagante é insoportable á sí propio. Viage de Francisco Pyrard , tom. II cap. 21.

ses han tenido motivos para imponer la infamia al homicidio de sí mismo ; pero en Inglaterra no se puede castigar , ni mas ni menos que la demencia (25).

CAPÍTULO XIII.

Efectos que resultan del clima de Inglaterra.

En una nacion donde una enfermedad del clima trasciende al alma , de manera que pudiera causar el disgusto de todo y hasta de la vida , es patente que el gobierno que mas convendria á unas gentes á quienes todo sería insoportable , es aquel en que no puedan atribuir á uno solo el ser causa de sus disgustos ; y en que gobernando las leyes mas bien que los hombres , sería menester trastornarlas para mudar el estado.

Si esta misma nacion hubiera recibido del clima ademas de esto , cierto carácter de impaciencia que no le permitiese sufrir por largo tiempo unas mismas cosas , claro está que el gobierno de que acabamos de hablar sería tambien el mas conveniente.

Este carácter de impaciencia no es grande de suyo , pero puede llegar á serlo si va junto con el valor.

Este carácter es diferente de la ligereza , la que consiste en emprender sin motivo y desistir del mismo modo : se aproxima mas á la terquedad , porque procede de un sentimiento tan vivo de los males , que no lo debilita ni aun el hábito de padecerlos.

En una nacion libre sería este carácter muy á propósito para frustrar los proyectos de la ti-

ranía (a), que siempre es lenta y debil en sus principios, como pronta y viva en su fin; que al principio no descubre mas que una mano para socorrer, y luego oprime con una infinidad de brazos.

La servidumbre empieza siempre por el sueño. Pero un pueblo que no sosiega en ninguna situacion; que se está tentando continuamente y halla que todo le duele, no podria apenas dormir.

La política es una lima sorda que gasta y llega lentamente á su fin. Los hombres de que estamos hablando no podrian aguantar la lentitud, las menudencias, la serenidad de las negociaciones: por lo regular sacarian peor partido que cualquiera otra nacion, y perderian con sus tratados lo que hubiesen alcanzado con sus armas.

CAPÍTULO. XIV.

Otros efectos del clima.

Nuestros padres, los antiguos Germanos, habitaban un clima en que las pasiones eran muy quietas. Sus leyes no hallaban en las cosas mas que lo mismo que veian, y no imaginaban nada mas; y como juzgaban de los insultos hechos á los hombres por el tamaño de las heridas, no gastaban mas delicadeza en las

(a) Entiendo por esta palabra el designio de derribar la autoridad establecida, y sobre todo la democracia. Esta es la significacion que le daban los Griegos y los Romanos.

ofensas hechas á las mugeres. La ley de los A emanés (a) es en esto muy singular. El que descubre la cabeza á una muger, paga la multa de seis sueldos: lo mismo si le descubre la pierna hasta la rodilla; y el doble si pasare de la rodilla. No parece sino que la ley media el tamaño de los ultrages hechos á la persona de la muger, como se mide una figura de geometría: no castigaba el delito de la imaginacion, sino el de los ojos. Pero luego que se trasladó á España una nacion germánica, halló el clima otras muchas leyes. La ley de los Visogodos prohibió á los médicos sangrar á ninguna muger ingenua sin que estuviese presente el padre ó la madre ó el hermano ó el hijo ó el tio. La imaginacion de los pueblos se encendió, y del mismo modo se enardeció la de los legisladores: la ley sospechó de todo en un pueblo que podia sospechar de todo.

Estas leyes pusieron pues suma atencion en los dos sexos; y parece que en los castigos que determinaron, pensaron mas en lisonjear la venganza particular que en egercer la vindicta pública. Asi es que en la mayor parte de los casos reducian los dos culpados á la servidumbre de los parientes ó del marido agraviado. La muger ingenua (b) que se entregaba á un hombre casado, quedaba bajo la potestad de su muger para que dispusiese de ella á su arbitrio. Por estas leyes estaban obligados los esclavos (c) á atar á la muger que sorprendie-

(a) Cap. LXIII, § 1 y 2.

(b) Ley de los Visogodos lib. III, tit. IV, §. 9.

(c) Ibid. lib. III tit. IV, §. 6.

sen en adulterio y presentarla al marido; y era permitido á los hijos (a) acusarla, y dar torment á los esclavos para convencerla. Por eso sirvieron mas para acendrar en exceso cierto pundonor, que para formar una buena policia. No hay que maravillarse de que el conde don Julian creyese que una afrenta de esta naturaleza pedia la perdicion de su patria y de su rey. No debe extrañarse que los Moros con tal conformidad de costumbres, hallasen tanta facilidad en establecerse en España, en mantenerse en ella, y en retardar la caida de su imperio.

CAPÍTULO XV.

De la diferente confianza que tienen las leyes en el pueblo, segun los climas.

El pueblo del Japon es de caracter tan atroz que sus legisladores y magistrados no han podido tener confianza ninguna en él, y asi solo le han puesto delante de los ojos, jueces, amenazas y castigos, sujetándole para cada paso á la inquisicion de la policia. Estas leyes, que de cada cinco cabezas de familia ponen una de magistrado sobre las demas: estas leyes, que por un delito solo, castigan toda la familia ó todo el barrio: estas leyes que no hallan inocentes donde puede haber un reo, estan hechas para que todos los hombres se cautelen unos de otros, para que cada uno in-

(c) Ley de los Visogodos, lib. III, tit. IV, §. 12.

dague la conducta del otro, y sea su inspector, su testigo y su juez.

Por el contrario el pueblo de la India (a) es suave, tierno, compasivo, y tambien sus legisladores tienen en él gran confianza. Las penas que han establecido son pocas (b) y nada severas; y aun no se guardan con rigor. Han dado los sobrinos á los tios, los huérfanos á los tutores como en otras partes los dan á sus padres: han arreglado la sucesion por el mérito reconocido del sucesor. Parece que han pensado que cada ciudadano debia descansar en la buena índole de los demas.

Dan con frecuencia la libertad á sus esclavos (c), los casan, y los tratan como á sus propios hijos (d). ¡Dichoso clima donde nace el candor de las costumbres, y produce la dulzura de las leyes (26)!

(a) Véase Bernier, tom. II. p. 140.

(b) Véase en la coleccion XIV de las cartas edificantes, p. 403 las principales leyes ó usos de los pueblos de la India de la península del lado de acá del Ganges.

(c) Cartas edificantes, cuaderno IX p. 378.

(d) Yo habia pensado que la suavidad de la esclavitud en la India era lo que hizo decir á Diodoro que en aquel país no habia amo ni esclavo; pero Diodoro ha atribuido á toda la India, lo que segun Estrabon, l. XV era peculiar de una nacion sola.

LIBRO XV.

COMO LAS LEYES DE LA ESCLAVITUD CIVIL TIENEN RELACION CON LA NATURALEZA DEL CLIMA.

CAPÍTULO I.

De la esclavitud civil.

La esclavitud es, en realidad, el establecimiento de un derecho que da al hombre la propiedad de otro hombre, de tal manera que es dueño absoluto de su vida y de sus bienes. Este derecho no es bueno por su naturaleza; no es útil ni al señor ni al esclavo; á éste porque nada puede hacer por virtud; y á aquel porque contrae con sus esclavos todo género de malos hábitos, se acostumbra insensiblemente á faltar á todas las virtudes morales, se vuelve fiero, pronto, duro, colérico, voluptuoso y cruel.

En los países despóticos, donde se vive en la esclavitud política, es mas tolerable que en otras partes la esclavitud civil. En ellos debe cada uno estar muy contento de tener su alimento y su vida. Así es que allí la condicion de esclavo no es mas gravosa que la de súbdito.

Pero en el gobierno monárquico, donde es sumamente importante no abatir ó envilecer la naturaleza humana, no conviene que haya esclavos. En la democracia, donde todos son iguales, y en la aristocracia donde las leyes

deben hacer sus esfuerzos para que todos sean tambien tan iguales como puede permitirlo la naturaleza del gobierno, es contra el espíritu de la constitucion el que haya esclavos, pues solo sirven para dar á los ciudadanos cierto poderio y lujo que no deben tener.

CAPÍTULO II.

Origen del derecho de esclavitud en los Jurisconsultos Romanos.

Nunca se hubiera creído que la conmiseracion fuese quien hubiese establecido la esclavitud, y que para ello hubiese usado de tres medios (a). El derecho de gentes dispuso que los prisioneros quedasen esclavos á fin de que no los matasen. El derecho civil de los Romanos permitió á los deudores, á quienes podian maltratar sus acreedores, el venderse ellos mismos; y el derecho natural ha querido que los hijos del padre esclavo, quien no podia mantenerlos, fuesen esclavos como su padre.

Estas razones de los Jurisconsultos no son sensatas. 1.º. Es falso que en la guerra sea lícito matar, sino en el caso de necesidad: y desde el punto en que un hombre ha hecho esclavo á otro, no puede decirse que haya tenido necesidad de matarlo, puesto que no lo ha hecho. Todo el derecho que puede dar la guerra sobre los cautivos, es de asegurarse de sus personas, de manera que no puedan hacer

(a) Instit. de Justiniano, l. 1.

daño. Los homicidios que hacen los soldados á sangre fria, y pasado el calor de la pelea, estan reprobados por todas las naciones del mundo (a).

2º. No es cierto que un hombre libre pueda venderse. La venta supone precio; y al venderse el esclavo, entrarian todos sus bienes en la propiedad del señor; de manera que el dueño no daría nada, y el esclavo no recibiría nada. Se dirá que el esclavo tendría su peculio; pero el peculio va anexo á la persona. Si no es lícito á nadie matarse porque defrauda á su patria, tampoco es mas lícito venderse (27). La libertad de cada ciudadano es una parte de la libertad pública. Esta cualidad, en el estado popular, es ademas una parte de la soberanía. Vender uno la cualidad de ciudadano (b), es una accion de tal extravagancia; que no puede suponerse en ningun hombre. Si la libertad tiene precio para el que la compra, no lo tiene para el que la vende. La ley civil que ha permitido á los hombres la division de bienes, no podia poner en el número de los bienes, una parte de los hombres que habian de hacer aquella division. La ley civil dispone la restitution en los contratos que contienen alguna lesion, y no puede dejar de hacer lo mismo en un pacto que contiene la mas enorme lesion de todas.

(a) A menos que se citen las que se comen á los prisioneros.

(b) Hablo de la esclavitud, tomada en rigor, qual era entre los Romanos, y qual está establecida en nuestras colonias.

3º. El tercer medio es el nacimiento. Este coincide con los otros dos ; porque si un hombre no puede venderse , mucho menos podrá vender el hijo que aun no ha nacido : si un prisionero de guerra no puede quedar esclavo mucho menos sus hijos.

Lo que hace lícita la muerte de un criminal es que la ley que lo castiga , fue hecha en su favor. Un asesino , por ejemplo , ha disfrutado de la ley que le condena , pues le ha estado conservando la vida á todas horas ; y por lo mismo no puede reclamar contra ella. No es lo mismo el esclavo : la ley de la esclavitud no ha podido nunca serle útil , antes bien ha estado contra él en todos los casos , y nunca en su favor ; lo cual es contrario al principio fundamental de todas las sociedades.

Se dirá que ha podido serle útil , porque el amo le ha dado el alimento. En tal caso debería reducirse la esclavitud á las personas que no pueden ganar su vida : pero nadie quiere semejantes esclavos. En cuanto á los hijos , la naturaleza que ha dado leche á las madres , ha provisto su alimento ; y lo demas de la infancia está tan cerca de la edad en que tienen la mayor capacidad de servir utilmente , que no puede decirse que el que los alimentase no daba nada por ser dueño de ellos.

La esclavitud es por otra parte tan opuesta al derecho civil como al derecho natural. ¿Cuál es la ley civil que podría impedir la fuga del esclavo , cuando éste no se halla en la sociedad y por consiguiente no hablan con él las leyes civiles ? Solo puede estar contenido por una ley de familia , esto es , por la ley del dueño.

CAPÍTULO III.

Otro origen del derecho de esclavitud.

Tambien diria yo que el derecho de esclavitud viene del desprecio en que una nacion tiene á otra , fundado en la diferencia de sus usos.

Lopez de Gamar (a) dice : „que los Españoles hallaron cerca de Santa Marta unas canastitas en que los habitantes tenian ciertas provisiones ; las que consistian en cangrejos , camaracoles , cigarras y langostas. Los vencedores sacriminaron ésto á los vencidos.” El autor confiesa que en esto se fundó el derecho que hacia á los Americanos esclavos de los Españoles , ademas de que fumaban tabaco , y no traian la barba á la española.

Los conocimientos hacen suaves los hombres ; la razon los inclina á la humanidad : las preocupaciones son la única cosa que les hace renunciar á ella.

CAPÍTULO IV.

Otro origen del derecho de esclavitud.

Tambien diria yo que la religion daba derecho á los que la profesaban , para reducir á la esclavitud á los que no la profesan , á fin de trabajar con mas facilidad en su propagacion.

Este modo de pensar fue el incentivo de los

(a) Bibliot. ingl. tom. XIII , part. II , art. 3.

devastadores de la América (a); y en esta idea fundaron el derecho de hacer esclavos tantos pueblos; porque aquellos bandidos que se empeñaban en ser bandidos y cristianos, eran muy devotos.

Luis XIII (b) manifestó mucha repugnancia á la ley que constituía esclavos los negros de sus colonias; pero así que le metieron bien en la cabeza que esto era el camino mas seguro de convertirlos, consintió en ella (28.)

CAPÍTULO V.

De la esclavitud de los negros.

Si me viese en el caso de defender el derecho que hemos tenido para hacer esclavos los negros, lo haria de esta manera:

Habiendo los pueblos de Europa exterminado los de América, debieron esclavizar los de Africa, para emplearlos en desmontar tantas tierras.

El azucar estaria muy cara, si no se empleasen esclavos en trabajar la planta de donde se saca.

Estas gentes de que se habla, son negras de pies á cabeza; y tienen las narices tan aplastadas, que es casi imposible tenerles lástima.

No cabe en la imaginacion que siendo Dios

(a) Véase la historia de la conquista de México por Solís, y la del Perú por Garcilaso de la Vega.

(b) El P. Labat, nuevo viage á las islas de la América, tom. IV, p. 144; año 1722, en 12.

un sér sapientísimo , haya puesto alma , sobre todo alma buena , en un cuerpo enteramente negro.

Es tan natural pensar que lo que constituye la esencia de la humanidad es el color , que los pueblos de Asia , para tener sus eunucos , privan siempre á los negros de la relacion que tienen con nosotros del modo mas señalado.

Se puede juzgar del color de la piel por el de los cabellos ; y éstos entre los Egipcios , que fueron los mejores filósofos del mundo , eran de tanta transcendencia , que daban la muerte á todos los hombres bermejos que se les ponian por delante.

La prueba de que los negros no tienen el uso de la razon , es que hacen mas caso de un collar de vidrio que del oro , siendo asi que éste es de tanta importancia entre las naciones cultas.

Es imposible suponer que estas gentes sean hombres , porque si supusieramos que eran hombres , se empezaria á creer que nosotros no somos cristianos (29).

Algunos hombres de cortos alcances exageran muchísimo la injusticia que se hace á los Africanos ; pues si fuese asi como lo dicen , ¿ no les habria ocurrido á los príncipes de Europa , que hacen entre sí tantos convenios inútiles , el haber hecho uno general en favor de la misericordia y de la compasion ?

CAPÍTULO VI.

Verdadero origen del derecho de esclavitud.

Ya es tiempo de buscar el verdadero origen del derecho de la esclavitud. Tal derecho debe

estar fundado en la naturaleza de las cosas : veamos si hay algunos casos en que se derive de ella.

En todo gobierno despótico , hay mucha propension á venderse uno mismo ; pues la esclavitud política aniquila en cierto modo la libertad civil.

Dice Mr. Perry (a) que los Moscovitas se venden sin el menor reparo. El motivo lo sé yo muy bien , y es que su libertad no vale nada.

En Achin no hay nadie que no se ponga en venta. Algunos de los señores principales (b) no tienen menos de mil esclavos , quienes son de los principales mercaderes ; y éstos tienen otros muchos esclavos , y éstos otros muchos : pasan en herencia y se les hace traficar. En estos estados , hallándose los hombres libres muy débiles contra el gobierno , aspiran á ser esclavos de los que tiranizan al gobierno.

Este es el origen justo y conforme á la razon, de este derecho de esclavitud muy suave que se halla en algunos paises ; y debe ser suave , porque está fundado en la libre eleccion que un hombre , por su propia utilidad , hace de su señor ; lo cual constituyete un pacto recíproco entre ambas partes.

(a) Estado presente de la gran Rusia , por Juan Perry París 1717 , en 12.

(b) Nuevo viage al rededor del mundo por Guillermo Dampierre , tom. III , Amsterdam 1711.

Nota Este fundamento en el d.º de segund
 q.º el q.º no puede ser de otro p.º imp.º Sob.º q.º
 stando sus d.ºs ; quiere mas bien de otro d.º
 intervando un n.º de otros inferiores pero mag
 ro : está fundado en equidad. un d.º y el mag
 lo e.º de un d.º. un d.º en mano d.º.

CAPÍTULO VII.

[Otro origen del derecho de esclavitud.]

Hay otro origen del derecho de esclavitud, y aun de aquella esclavitud cruel que se ve entre los hombres.

Hay países donde el calor enerva el cuerpo y debilita tanto las fuerzas que solo el temor del castigo puede reducir á los hombres á un deber penoso; por lo que en tal caso la esclavitud repugna menos á la razon; y como el señor es tan cobarde respecto de su príncipe, como el esclavo respecto de aquel, va tambien la esclavitud civil acompañada de la esclavitud política.

Aristóteles pretende (a) que hay esclavos por naturaleza; pero lo que dice no lo prueba. Yo creo que si los hay, son éstos de que acabo de hablar.

Pero como todos los hombres nacen iguales, preciso será decir que la esclavitud es contra la naturaleza, no obstante que en ciertos países esté fundada en una razon natural; y debe hacerse gran distincion entre estos países y los otros; donde las mismas razones naturales la reprueban, como son los países de Europa en que tan felizmente ha sido abolida.

Plutarco nos dice, en la vida de Numa, que en el tiempo de Saturno no habia amo ni esclavo. En nuestros climas el cristianismo ha vuelto á traer aquella edad.

(a) Polit. lib. I cap. I.

*De Feinacio dice q. há estos hombres
 de ser de ley la tina no esclavizarlos*

CAPÍTULO VIII.

Inutilidad de la esclavitud entre nosotros.

Debe pues la esclavitud natural quedar limitada á ciertos países particulares de la tierra. En todos los demas, me parece que por penoso que sea el trabajo que exige la sociedad, todo se puede hacer con hombres libres.

Lo que me hace pensar de esta manera es que antes que el cristianismo hubiese abolido en Europa la esclavitud civil, se consideraba el trabajo de las minas como tan penoso, que se creia que solo podian emplearse en ello los esclavos ó los delincuentes. Pero en el dia es sabido que los hombres que trabajan en ellas viven felizmente (a). Se ha fomentado esta profesion con algunos privilegios de poca entidad: al aumento del trabajo se ha juntado el aumento de ganancia, y se ha conseguido que los trabajadores esten tan contentos con su egercicio, como lo estarian con cualquiera otro que hubieran podido tomar.

No hay trabajo por penoso que sea, que no pueda proporcionarse á las fuerzas del que se aplica á él, con tal que lo arregle, no la avaricia sino la razon. Valiéndose de las máquinas que el arte inventa ó aplica, se puede suplir al trabajo forzado que en otras partes se encarga á los esclavos. Las minas de los Turcos, en el

(a) No hay mas que saber lo que pasa en las minas de Hartz en Alemania y en las de Hungría.

Banato de Temesvar , eran mas ricas que las de Hungría , y no producian tanto , porque nunca les vino á la imaginacion mas que los brazos de sus esclavos.

Yo no sé si es el entendimiento ó el corazon quien me dicta este artículo. Tal vez no hay clima ninguno sobre la tierra en donde no se pudiera inclinar al trabajo á los hombres libres. Porque las leyes eran malas , se han hallado hombres perezosos ; y porque estos hombres eran perezosos , se les ha hecho esclavos.

CAPÍTULO IX.

De las naciones en donde está generalmente establecida la libertad, civil.

Todos los días se oye decir que sería bueno que hubiese esclavos entre nosotros.

Para juzgar bien de esto , no se ha de atender á si serian útiles á la parte corta , rica y voluptuosa de cada nacion , pues no tiene duda que le serian útiles ; sino que mirándolo bajo otro aspecto , no creo que ninguno de los que la componen quisiese echar suertes , para ver quién habia de formar la parte de la nacion que quedase libre , y la que sería esclava. Los que mas hablan porque haya esclavitud , la mirarian con mas horror , y los hombres mas miserables la mirarian tambien con horror. El clamoreo por la esclavitud , es pues el clamoreo del lujo y del deleite , y no el del amor de la felicidad pública. ¿Quién duda de que á cada hombre en particular no le gustaria ser el amo de los bienes , del honor y de la vida de los de-

mas, y que semejante idea no le encenderia al punto todas sus pasiones? El que en estas cosas quiera saber si son legítimos los deseos de cada uno, ha de examinar los deseos de todos.

CAPÍTULO X.

Diversas especies de esclavitud.

Hay dos especies de servidumbre, una real y otra personal. La real es la que cifra la esclavitud en las tierras. De esta manera eran los esclavos entre los Germanos, según lo dice Tácito (a). No tenían empleo ninguno en la casa; daban al amo cierta cantidad de trigo, de ganado ó de tela, sin que pasase de esto el objeto de su esclavitud. Esta especie de servidumbre se halla establecida todavía en Hungría, en Bohemia y en muchos lugares de la baja Alemania.

La servidumbre personal es concerniente al ministerio de la casa, y se refiere mas á la persona del amo.

El sumo abuso de la esclavitud está en que sea á un tiempo personal y real. Tal era el estado de siervo de los Ilotas entre los Lacedemonios; los cuales estaban sujetos á todas las faenas fuera de la casa, y á todo genero de insultos dentro de ella: así esta ilotía es contraria á la naturaleza de las cosas. Los pueblos sencillos solo tienen una esclavitud real (b); pues sus mu-

(a) De moribus German.

(b) Nadie puede distinguir al amo del esclavo, por las delicias de la vida. Tácito, de las costumbres de los Germanos.

geres é hijos se emplean en el servicio doméstico. Los pueblos voluptuosos tienen una esclavitud personal, porque el lujo requiere el servicio de los esclavos dentro de casa. La ilotía reúne en la misma persona la esclavitud establecida en los pueblos voluptuosos, y la que hay en los pueblos sencillos.

CAPÍTULO XI.

De lo que deben hacer las leyes en razon de la esclavitud.

Sea cual fuere la naturaleza de la esclavitud, deben las leyes civiles procurar quitarle por una parte los abusos, y por otra los perjuicios.

CAPÍTULO XII.

Abusos de la esclavitud.

En los estados mahometanos (a), cada uno es dueño no solo de la vida y hacienda de las mugeres esclavas, sino tambien de lo que llaman su virtud ó su honor. Una de las desgracias de aquellos paises es que la mayor parte de la nacion está destinada únicamente á servir al deleite de la otra. Esta servidumbre tiene por recompensa la pereza de que gozan semejantes esclavos: lo cual es una desgracia mas para el estado.

Esta pereza es lo que hace de los serrallos

(a) Véase Chardin, viage á Persia.

del Oriente (a), unos sitios deliciosos para aquellos mismos contra quienes estan hechos. Las gentes que no tenian nada sino el trabajo, pueden hallar su felicidad en aquellos parages tranquilos. Pero se ve que con esto se procede contra el espíritu mismo del establecimiento de la esclavitud.

La razon pide que la autoridad del amo no se extienda á mas de las cosas que son de su servicio: y asi debe la esclavitud ser para la utilidad y no para el deleite. Las leyes de la pudicicia son de derecho natural, y deben conocerlas todas las naciones del mundo.

Pues si la ley que conserva la pudicicia de las esclavas es buena en los estados donde el poder ilimitado se burla de todo, ¡cuánto mas lo será en las monarquías! cuánto mas lo será en los estados republicanos!

Hay una disposicion de la ley de los Lombardos (b), que parece buena para todos los gobiernos „Si el amo seduce á la muger de su esclavo, éstos quedarán ámbos libres.” Temperamento admirable para evitar y reprimir, sin un rigor sumo, la incontinencia de los amos.

No me parece que en este punto tuviesen los Romanos una policia buena. Ellos dejaron rienda suelta á la incontinencia de los amos; ellos llegaron hasta privar, en algun modo, á sus esclavos, del derecho de los matrimonios. Estos esclavos eran la parte mas vil de la nacion,

(a) V. Chardin, tom. II, en la descripcion del mercado de Izagur.

(b) Lib. I, tit. XXXII, §. 5.

pero por vil que fuese , bueno era que tuviese buenas costumbres ; fuera de que con quitarles los matrimonios , se corrompian los de los ciudadanos.

CAPÍTULO XIII.

Perjuicios de que haya muchos esclavos.

El gran número de esclavos produce efectos diferentes segun son los gobiernos. En el despótico no son gravosos ; porque la esclavitud política , establecida en el cuerpo del estado , hace que se sienta poco la esclavitud civil. Los que llaman hombres libres no lo son casi mas que los que no tienen este título ; y como éstos en calidad de eunucos , libertos , ó esclavos , tienen en su mano casi todos los negocios , la condicion del hombre libre y la del esclavo se aproximan mucho. Es pues casi indiferente que haya pocos ó muchos que vivan en la esclavitud.

Pero en los estados moderados es muy importante que no haya muchos esclavos. En ellos la libertad política hace preciosa la libertad civil , y el que está privado de ésta , lo está tambien de lo otra. Ve una sociedad dichosa de que ni siquiera es parte ; halla establecida la seguridad para los demas menos para él : conoce que su amo tiene un alma que puede engrandecerse , y la suya está precisada á abatirse continuamente. No hay cosa que mas acerque al hombre á la condicion de las bestias , que estar continuamente viendo hombres libres y no serlo. Semejantes gentes son enemigos naturales de la sociedad , y su número sería perjudicial.

No debe pues causar admiracion que en los gobiernos moderados se haya visto el estado tan revuelto á causa de la rebelion de los esclavos; y que esto haya sucedido rara vez (a) en los estados despóticos.

CAPÍTULO XIV.

De los esclavos armados.

Menos riesgo tiene el armar los esclavos en la monarquía que en las repúblicas; porque allí un pueblo guerrero, ó el cuerpo de la nobleza, reprimiría bastante á estos esclavos armados; en lugar que en la república, los hombres que únicamente son ciudadanos no podrán apenas contener á unas gentes que en teniendo las armas en la mano, se hallarán iguales á los ciudadanos.

Cuando los Godos conquistaron la España se esparcieron por el país, y entonces conocieron que no eran bastante fuertes. Hicieron tres reglamentos de consideracion: el uno fue abolir la costumbre antigua que les prohibia de enlazarse por el matrimonio con los Romanos (b); el otro fue mandar que todos los libertos del fisco (c) fuesen á la guerra, bajo la pena de quedar siervos; y el tercero, que cada Godo llevase á la guerra y armase la décima parte (d)

(a) La rebelion de los Mamelucos es un caso particular, pues fue un cuerpo de milicia que usurpó el imperio.

(b) Ley de los Visogodos, lib. III, tit. I, §. I.

(c) Ibid. l. V, tit. VII, §. 20.

(d) Ibid. lib. IX, tit. I, §. 9.

de sus esclavos. Este número era corto en comparación de los que quedaban ; además que estos esclavos que iban á la guerra con sus amos, no formaban cuerpo separado , sino que estaban en el ejército , y permanecían , por decirlo así , en la familia.

CAPÍTULO XV.

Continuacion de la misma materia.

Cuando toda la nacion es guerrera , hay todavía menos que temer de los esclavos armados.

Segun la ley de los Alemanes , el esclavo que robaba (a) una cosa que estaba depositada , tenía la misma pena que se hubiera impuesto á un hombre libre ; pero si la tomaba (b) por fuerza , solo estaba obligado á la restitucion de la cosa. Entre los Alemanes , las acciones que dimanaban del valor y la fuerza no eran odiosas. En las guerras se valian de sus esclavos. En las mas de las repúblicas se ha tirado siempre á abatir el valor de los esclavos ; pero el pueblo aleman , fiado de sí mismo , procuraba aumentar la audacia de los suyos ; porque siempre armado , nada temia , y eran el instrumento de sus latrocinios ó de su gloria.

(a) Ley de los Alemanes , cap. V. §. 3.

(b) Ibid. cap. V , §. 5 *per virtutem*.

CAPÍTULO XVI.

Precauciones convenientes en el gobierno moderado.

La humanidad con que se trata á los esclavos podrá evitar, en el estado moderado, los riesgos que pudieran temerse del crecido número de ellos. Los hombres se acostumbran á todo, hasta á la servidumbre, con tal que el amo no sea mas duro que la servidumbre. Los Atenienses trataban á sus esclavos con suma dulzura; y no se ve que causasen turbulencias en Atenas, asi como trastornaron á Lacedemonia.

No parece que los primeros Romanos tuviesen ningun sobresalto por motivo de sus esclavos. Luego que llegaron á perder todos los sentimientos de humanidad con ellos, fue cuando se originaron aquellas guerras civiles que las han comparado á las guerras púnicas (a).

Las naciones sencillas, dadas de suyo al trabajo, suelen usar de mas dulzura con sus esclavos, que las que han renunciado á él. Los primeros Romanos vivian, trabajaban y comian con sus esclavos, usando con ellos de mucha dulzura y equidad; de manera que la mayor pena que les imponian era hacerles pasar por delante de sus vecinos con un leño ahorquillado á costas. Las costumbres eran suficientes para mantener la fidelidad de los esclavos, sin ser menester leyes.

(a) „La Sicilia, dice Floro, mas cruelmente devastada por la guerra servil que por la guerra púnica. „ Lib. III.

Pero luego que los Romanos se engrandecieron , y que sus esclavos dejaron de ser los compañeros de su trabajo , convirtiéndose en instrumentos del lujo y del orgullo , como no habia costumbres , fueron menester leyes ; y aun se necesitaron terribles para afianzar la seguridad de aquellos amos crueles , que vivian en medio de los esclavos , como si estuviesen en medio de los enemigos.

Hízose el senado-consulto Silanio , y otras leyes (a) , que mandaron que cuando matasen á un amo , todos los esclavos que estuviesen bajo el mismo techo , ó en algun lugar bastante inmediato á la casa , para que pudiera oirse la voz de un hombre , serian condenados á muerte , sin distincion. Los que en tal caso daban asilo á un esclavo para salvarlo , eran castigados como homicidas (b). Aquel mismo á quien su amo le hubiese mandado (c) matarle , y le hubiera obedecido , hubiera sido reo : el que no le hubiese impedido matarse á sí propio , habria sido castigado (d). Si mataban á un amo en camino , se daba muerte (e) á los que habian quedado con él , y á los que se habian fugado. Todas estas leyes tenian lugar contra aquellos mismos cuya inocencia estaba probada ; y el objeto de ellas era dar á los esclavos un respeto prodigi-

(a) Véase todo el título de *senat. consult. Sillan.* en el ff.

(b) *Leg. si quis*, §. 12 en el ff. de *senat. consult. Sillan.*

(c) Cuando Antonio mandó á Eros que le matase , no era mandarle que le matase sino que se matase á sí propio ; puesto que si le hubiera obedecido , hubiera sido castigado como homicida de su amo.

(d) *Leg. 1*, §. 22 , ff. de *senat. consult. Sillan.*

(e) *Leg. 1*, §. 31 , ff. *ibid.* lib. XXIX , tit. V.

denó que los esclavos á quienes desamparasen sus amos euando estuuiesen enfermos , quedasen libres si sanaban. Esta ley les aseguraba la libertad ; pero tambien se debió asegurarles la vida.

Cuando la ley permite al amo quitar la vida al esclavo , debe egercer este derecho como juez y no como amo ; por lo cual debe la ley prescribir las formalidades que eviten la sospecha de una accion violenta.

Luego que en Roma no fue permitido à los padres el dar muerte á sus hijos , los magistrados (a) imponian la pena que el padre queria prescribir. Un uso semejante entre el amo y los esclavos sería racional en los paises donde los amos tienen derecho de vida y de muerte.

La ley de Moises era muy cruda : „si alguno pegare á su esclavo , y muriese bajo su mano, será castigado ; pero si viviese despues un dia sólo dos no lo será , porque es su dinero.” ; Qué pueblo aquel donde era menester que la ley civil se apartase de la ley natural ? (30).

En virtud de una ley de los Griegos (b) , los esclavos que eran cruelmente tratados por sus amos , podian pedir que los vendiesen á otro. En los últimos tiempos hubo en Roma otra ley semejante (c). El amo irritado con el esclavo, y el esclavo irritado contra el amo , deben separarse.

(a) Véase la ley III, Cod. *de patria potestate*, que es del Emperador Alejandro.

(b) Plutarco, de la supersticion.

(c) Véase la constitucion de Antonino Pio, institut. lib. I tit. VII

Quando un ciudadano maltrata al esclavo de otro, ha de poder éste presentarse á un juez. Las leyes de Platon (a) y de la mayor parte de los pueblos, quitan á los esclavos la defensa natural; y así es preciso darles la defensa civil.

En Lacedemonia no podian los esclavos pedir justicia contra los insultos ni contra las injurias. Llegaba á tanto el exceso de su desgracia, que no eran esclavos solamente de un ciudadano, sino tambien del público; de suerte que pertenecian á todos y á uno solo. En Roma, no se consideraba en el agravio hecho á un esclavo, mas que el interés del amo (b). Bajo la accion de la ley Aquilia se ponía á la par la herida hecha á una bestia, y la que se hacia al esclavo, atendiendo solo á la disminucion del precio. En Atenas (c) se castigaba severamente y á veces con la muerte, al que maltrataba al esclavo de otro. Razon tenia la ley de Atenas en no añadir la pérdida de la seguridad á la de la libertad.

CAPÍTULO XVIII.

De la manumision

Claro es que en el gobierno republicano donde hay muchos esclavos, es menester poner en

(a) Lib IX.

(b) Tambien era la mente de muchas leyes de los Pueblos que salieron de la Germania, como puede verse en sus códigos.

(c) Demóstenes, *orat. contra Meidiam*. p. 160, edicion de Francfort del año 1604.

libertad á muchos. El daño está en que si hay muchos esclavos no es posible reprimirlos; y si hay muchos libertos no tienen con qué vivir, y son gravosos á la república; fuera de que puede ésta hallarse en igual peligro; tanto por ser grande el número de libertos, como por serlo el número de esclavos. Por tanto, deben las leyes poner la vista en ámbos inconvenientes.

Las diversas leyes y los senado-consultos que se hicieron en Roma á favor y en contra de los esclavos, unas veces para dificultar, y otras para facilitar la manumision, prueban claramente lo mucho que dió que pensar este negocio. Tiempo hubo en que ni siquiera se atrevieron á hacer leyes. Cuando en tiempo de Nerón (a) se pidió al senado que se permitiese á los patronos el revocar la libertad á los libertos ingratos, escribió el emperador que se debían juzgar los negocios particulares, y no mandar nada en general.

Yo no me atrevo á decir cuales son los reglamentos que sobre ésto debe hacer una buena república; pues esto depende mucho de las circunstancias. Haré algunas reflexiones.

No conviene dar libertad á muchos esclavos de una vez y por ley general. Es sabido que entre los Volsinios (b), cuando los libertos se hicieron dueños de los votos, hicieron áquella ley abominable que les daba el derecho de acostarse los primeros con las doncellas que se casaban con hombres ingenuos.

(a) Tácito, Anales, l. XIII.

(b) Suplemento de Freinshemio, década II, lib. V.

Hay varios modos de introducir insensiblemente en la república nuevos ciudadanos. Las leyes pueden favorecer el peculio, y proporcionar á los esclavos el comprar su libertad: pueden poner tasa á la servidumbre, como las de Moisés, que limitaban á seis años la de los esclavos hebreos (a). Es facil ahorrar todos los años cierto número de esclavos, escogiendo los que por su edad, su salud, ó su industria, tengan algun modo de vivir. Tambien se puede curar el mal de raiz; porque como los mas de los esclavos estan ligados á los diversos empleos que les dan, trasladar á los ingenuos parte de dichos empleos, como por egeemplo, el comercio y la navegacion, es lo mismo que disminuir el número de esclavos.

Cuando hay muchos libertos, es menester que las leyes civiles arreglen lo que deben á sus patronos, ó que en su lugar señale estos deberes el contrato de manumision.

Bien se ve que la condicion de los siervos debe estar mas favorecida en el estado civil que en el político; porque aun en el gobierno popular no debe la autoridad ir á parar á manos del pueblo ínfimo.

En Roma, donde habia tantos libertos, eran admirables las leyes políticas en este punto. Dióseles poco, y de casi nada se les excluyó: es cierto que tenian alguna parte en la legislacion, pero no influian casi nada en las resoluciones que se tomaban. Podian tener parte en los cargos, y aun en el sacerdocio (b); pero es-

(a) Exodo, cap. XXI.

(b) Tácito, Anales, lib. III.

te privilegio quedaba nulo en cierto modo , á causa de la inferioridad que tenían en las elecciones. Gozaban el derecho de entrar en la milicia ; pero para ser soldado se requería cierto censo. Nada impedía á los libertos (a) el unirse por matrimonio con las familias ingenuas , pero no les estaba permitido enlazarse con las de los senadores. Finalmente , los hijos de ellos eran ingenuos , aunque ellos mismos no lo fuesen.

CAPITULO XIX.

De los libertos y de los eunucos,

Así pues en el gobierno de muchos es útil por lo regular que la condicion de los libertos sea poco inferior á la de los ingenuos , y que las leyes coadyuven á quitarles la repugnancia á su condicion. Pero en el gobierno de uno solo, cuando reinan el lujo y el poder arbitrario , nada hay que hacer en este punto. Los libertos son casi siempre superiores á los hombres libres; dominan en la corte del príncipe y en los palacios de los grandes ; y como han estudiado las flaquezas de sus amos y no sus virtudes , le hacen reinar no por sus virtudes sino por sus flaquezas. Tales eran en Roma los libertos en tiempo de los emperadores

Cuando los principales esclavos son eunucos, no pueden ser mirados como los libertos , por mas privilegios que se les concedan ; porque no pudiendo tener familia , están por su naturaleza

(a) Arenga de Augusto , en Dion. lib. LV.

anexos á una familia ; y solo por una especie de ficcion se les puede considerar como ciudadanos.

Sin embargo , hay países donde les dan toda especie de magistraturas. En Tonquin (a) , dice Dampierre (b) , todos los mandarines civiles y militares son eunucos. Estos no tienen familia, y aunque son naturalmente avaros , el amo ó el príncipe se aprovecha al fin de la avaricia de ellos.

El mismo Dampierre nos dice (c) , que en aquel país no pueden los eunucos estar sin mugeres , y que se casan. La ley que les permite casarse no puede estar fundada por una parte sino en la consideracion con que están miradas semejantes gentes , y por otra en el desprecio con que se mira á las mugeres.

Así pues se confia á tales gentes las magistraturas , á causa de que no tienen familia , y se les permite casarse , á causa de que tienen las magistraturas.

En tal caso , los sentidos que quedan quieren ostinadamente suplir á los que se han perdido, y los atentados de la desesperacion dan cierta complacencia. Así es como , en Milton , aquel espíritu á quien no le quedan mas que deseos, penetrado de su degradacion , quiere hacer uso de su misma debilidad.

(a) Lo mismo sucedia en otro tiempo en la China. Los dos Arabes mahometanos que viajaron por ella en el siglo nono , dicen *el Eunuco* , cuando hablan del gobernador de alguna ciudad.

(b) Tom. III , pag 91.

(c) Ib. pag. 94.

En la historia de la China se encuentran muchas leyes para quitar á los eunucos todos los empleos civiles y militares ; pero siempre vuelven á meterse en ellos. Parece que en el oriente , son los eunucos un mal necesario (31).

LIBRO XVI.

DE COMO LAS LEYES DE LA ESCLAVITUD DOMESTICA TIENEN RELACION CON LA NATURALEZA DEL CLIMA.

CAPTULO I.

De la servidumbre domestica

Los esclavos estan mas bien establecidos para la familia , que no lo estan en la familia ; por lo que distinguiré la servidumbre de ellos , de la de las mugeres en algunos paises , á que llamaré propiamente servidumbre doméstica.

CAPÍTULO II.

Que en los paises del mediodia hay cierta desigualdad natural en los dos sexos

En los climas cálidos son núbiles las mugeres (a) á los ocho , nueve , ó diez años ; de manera que la infancia y el matrimonio suelen ir juntos. A los veinte años son viejas , y asi nunca se halla en ellas la razon con la hermosura. Cuando la hermosura pide el imperio , la ra-

(a) Mahoma se casó con Cadhisa teniendo ésta cinco años , y se juntó con ella á los ocho. En los paises calidos de la Arabia y de la India , son núbiles las doncellas á los ocho años , y paren al año siguiente. Prideaux , vida de Mahoma. En los reinos de Alger hay mugeres que paren á los nueve , diez ú once años. Lau-gier de Tasis , historia del reino de Alger , pág. 61.

zon hace regarlo; cuando la razon pudiera alcanzarlo, ya se ha pasado la hermosura. Las mugeres deben estar en la dependencia, á causa de que no puede la razon proporcionarles en su vejez el imperio que no les dió la hermosura en la juventud. Es pues muy natural que siempre que no lo estorbe la religion, deje un hombre su muger y tome otra, y que se introduzca la poligamia.

En los paises templados, donde las mugeres conservan por mas tiempo su belleza, donde son núbiles mas tarde, y donde tienen hijos en edad mas abanzada, la vejez del marido va en cierto modo con la de la muger; y como quando se casan tienen mas razon y conocimiento, aun quando no fuera mas que por haber vivido mas tiempo, ha debido introducirse naturalmente cierta especie de igualdad en los dos sexos, y por consecuencia la ley de una sola muger.

En los paises frios, el uso casi necesario de las bebidas fuertes, introduce la intemperancia entre los hombres. Las mugeres que en este punto son naturalmente comedidas, porque siempre tienen que defenderse, les llevan tambien la ventaja de la razon.

La naturaleza que ha distinguido al hombre por la fuerza y por la razon, no ha puesto á su poder otro término que el de esta fuerza y esta razon. A las mugeres les ha dado la belleza, y ha dispuesto que se acabase con ella su ascendiente; pero en los paises cálidos no se encuentra aquella mas que al principio y jamas en el discurso de su vida.

Por eso la ley que no permite tener mas de

una muger , tiene mas relacion con lo fisico del clima de la Europa , que con lo fisico del clima del Asia. Este es uno de los motivos de que el mahometismo se haya establecido tan facilmente en Asia , y haya encontrado tanta dificultad para extenderse en Europa ; de que el cristianismo se haya mantenido en Europa , y se haya acabado en Asia (32) ; y finalmente de que los Mahometanos hagan tantos progresos en la China , y tan pocos los Cristianos. Las razones humanas estan siempre subordinadas á aquella causa suprema , que hace todo lo que quiere y se vale de todo lo que quiere.

Movido Valentiniano de ciertas razones particulares (a) permitió la poligamia en el imperio. Esta ley violenta para nuestros climas la quitaron (b) Teodosio , Arcadio y Honorio (33).

CAPÍTULO III.

Que la pluralidad de las mugeres depende mucho de su manutencion

Aunque el número de las mugeres , en los países donde la poligamia está establecida , depende mucho de las riquezas del marido , sin embargo , no puede decirse que sean las riquezas la causa de establecerse la poligamia en un estado ; dado que la pobreza puede hacer el mismo efecto , segun lo diré al hablar de los salvages.

(a) Véase Jornandes *de regno et tempor. succes.* y los historiadores eclesiásticos.

(b) Véase la ley VII en el Código , *de Judæis et Cælicolis* ; y la nov. XVIII cap. V.

La poligamia no es tanto un lujo, como la ocasion de un gran lujo en las naciones poderosas. En los climas cálidos, hay menos necesidades (a); y cuesta menos mantener la muger y los hijos; por lo cual se pueden tener muchas mas mugeres.

CAPÍTULO IV.

De la poligamia, y de sus diversas circunstancias.

Segun los cálculos que se han hecho en diversos parages de la Europa, nacen en ella mas varones que hembras (b), y por el contrario, las relaciones del Asia (c) y del Africa (d) nos dicen que en ellas nacen mas hembras que varones. La ley de una sola muger en Europa, y la que permite muchas en Asia y en Africa, tienen pues cierta relacion con el clima.

En los climas frios del Asia nacen, como en Europa, mas varones que hembras. Esto dicen los lanas (e) que es la razon de la ley que per-

(a) En Ceilan vive un hombre con dos reales al mes: allí no se come mas que arroz y pescado. Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañia de la India, tom. II parte II.

(b) Mr. Arbutnot halla que en Inglaterra el número de varones es mayor que el de hembras: ha sido un error inferir de esto que en todos los climas sucedia lo mismo.

(c) Véase Kempfer que cita una enumeracion de los habitantes de Meaco, en donde hay 182072 varones y 223573 hembras.

(d) Véase el viage de la Guínea de Mr. Smith, parte II sobre el país de Anté

(e) Du Halde, Memorias de la China, tomo. IV pag 46.

míte allí á una muger tener muchos maridos (a).

Pero yo no creo que haya muchos países donde la desproporcion sea tan grande que se necesite poner la ley de muchas mugeres , ó la ley de muchos maridos. Esto quiere decir solamente que la pluralidad de mugeres , ó la pluralidad de hombres puede apartarse menos de la naturaleza en unos países que en otros.

Confieso que si fuese cierto lo que nos dicen las relaciones , de que en Bantam (b) hay diez mugeres por cada hombre , sería este un caso muy particular de la poligamia.

En todo esto que llevo dicho no es mi ánimo aprobar los usos , sino dar la razon de ellos.

CAPTULO V.

Razon de una ley del Malabar.

En la costa del Malabar , los hombres de la casta de los naires (c) no pueden tener mas de una muger , y al contrario , la muger puede tener muchos maridos. Creo que se puede descubrir el origen de este estilo. Los naires son la

(a) Abuzeir-el-hassen , uno de los dos mahometanos arabes que fueron á la India y á la China en el siglo nono , llama prostitucion á este uso. En efecto no hay cosa que tanto se oponga á las ideas mahometanas.

(b) Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India , tom. I.

(c) Viages de Francisco Pyrard , cap. XXVII. Cartas edificantes , coleccion tercera y décima sobre el Maleami en la costa del Malabar. Esto se mira como un abuso de la profesion militar ; y como dice Pyrard , una muger de la casta de los Bramines no se casa nunca con muchos maridos.

casta de los nobles , y son los soldados de todas estas naciones. En Europa no se permite casarse á los soldados. En el Malabar , donde el clima exige mas , se han ceñido á hacer de modo que el matrimonio les cause el menor engorro que sea posible , y al efecto han dado una muger á muchos hombres ; lo cual disminuye mucho el cariño á la familia , y el cuidado de la casa , y conserva en ellos el espíritu militar.

CAPITULO VI.

De la poligamia en sí misma.

Si se considera la poligamia en general prescindiendo de las circunstancias que pueden hacerla algo tolerable , no es útil al género humano , ni á ninguno de los dos sexos , sea al que abusa , sea al de que se abusa. Tampoco es útil á los hijos ; y uno de sus mayores inconvenientes es que el padre y la madre no pueden tener igual cariño á sus hijos : un padre no puede amar veinte hijos , como una madre ama á dos. Mucho peor es todavía si la muger tiene muchos maridos ; porque entonces no estriba el amor paternal mas que en la opinion de que un padre puede creer si quiere , ó que los demas pueden creer , de que ciertos hijos son suyos.

Dicen que el rey de Marruecos tiene en su serrallo mugeres blancas , negras y amarillas. ¡ Miserable ! apenas tiene necesidad de un color.

La posesion de muchas mugeres no quita siempre los deseos de poseer la de otro (a). La luj-

(a) De esto procede que en el Oriente se cuide tanto de ocultar las mugeres.

ria es como la avaricia , que se aumenta su sed con la posesion de los tesoros.

En tiempo de Justiniano hubo algunos filósofos que, incomodados con el cristianismo , se retiraron á Persia , donde reinaba Cosroes. Lo que mas les disonó , dice Agathias (a) , fue que estuviese permitida la poligamia á unas personas que no se abstendían ni aun del adulterio.

La pluralidad de mugeres (¡quién lo diria!) conduce á aquel amor que repugna á la naturaleza ; y es que una disolucion trae otra. En la revolucion acaecida en Constantinopla , cuando fue depuesto el sultan Achmet , decian las relaciones , que habiendo el pueblo saqueado la casa del Chiaya , no se encontró en ella ni una muger. Dícese que en Alger (b) se ha llegado al punto de no tener ninguna en los mas de los serrallos.

CAPITULO VII.

De la igualdad de trato, en el caso de la pluralidad de mugeres

De la ley de la pluralidad de mugeres se sigue la de igualdad en el trato. Mahoma , que permite tener cuatro , manda que todo sea igual entre ellas , alimento , vestidos y deber conyugal. Esta ley está tambien establecida en las Maldivias (c) , donde cada uno puede casarse con tres mugeres.

La ley de Moises (d) dispone que el que hu-

(a) De la vida y acciones de Justiniano , p. 403.

(b) Laugier de Tasis, Historia de Alger.

(c) Viages de Francisco Pyrard , cap XII.

(d) Exodo , cap. XXI v. 10 y 11

biese casado su hijo con una esclava, y despues case con una muger libre, no le quite nada de sus vestidos, ni del alimento, ni de los deberes. Era permitido dar mas á la nueva esposa; pero sin que la primera tuviese menos.

CAPTULO VIII.

De la separacion de las mugeres de los hombres.

Es consiguiente á la poligamia que, en las naciones voluptuosas y ricas, haya quien tenga muchas mugeres. De ser muchas se sigue naturalmente que esten separadas de los hombres y encerradas. Asi lo pide el órden doméstico: un deudor insolvente procura ponerse en salvo de las instancias de sus acreedores. Climas hay donde lo fisico tiene tal fuerza, que apenas puede nada la moral; donde si se deja un hombre con una muger, las tentaciones serán caidas, la instancia segura, la resistencia nula. En semejantes paises, en lugar de preceptos, se necesitan cerrojos (34).

Un libro clásico de la China (a) mira como un prodigio de virtud, que un hombre esté á solas con una muger en un aposento retirado sin hacerle violencia.

(a) Encontrar á solas un tesoro de que puede uno hacerse dueño, ó una muger hermosa sola en un aposento retirado, oír la voz del enémigo que va á percer si no se le socorre; admirable piedra de toque. Traduciou de una obra china sobre la moral, en el P. du Halde, tom. III, pag. 151.

CAPÍTULO IX.

Conexión del gobierno doméstico con el político

En una república, la condicion de los ciudadanos es limitada, igual, suave, moderada; todo participa en ella de la libertad pública. En ella no podrían ejercerse tan bien el imperio sobre las mugeres; y siempre que el clima requiera este imperio, ha sido mas conveniente el gobierno de uno solo. Esta es una de las razones de que el gobierno popular haya siempre encontrado dificultad para establecerse en oriente.

Al contrario, la servidumbre de las mugeres es muy conforme á la índole del gobierno despótico, por cuanto gusta de abusar de todo. Por eso en el Asia se ha visto en todos tiempos caminar de frente la servidumbre doméstica y el gobierno despótico.

En un gobierno donde sobre todo se requiere la tranquilidad, y donde la suma subordinacion se llama paz, es preciso encerrar las mugeres; á causa de que las intrigas de ellas serían fatales para el marido. Un gobierno que no tiene tiempo para examinar la conducta de los súbditos la reputa sospechosa, por el hecho solo de que se señala ó da que decir.

Supongamos por un instante que se trasladasen á un gobierno de oriente, la veleidad y las indiscreciones, los gustos y disgustos de nuestras mugeres, sus pasiones grandes y chicas, con la actividad y libertad que tienen entre nosotros; ¿cuál es el padre de familia que podria

estar tranquilo un solo instante? Donde quiera habria gentes sospechosas, donde quiera enemigos; el estado se agitaria, y se verian correr rios de sangre.

CAPÍTULO X.

Principios de la moral de Oriente.

En el caso de la multiplicidad de mugeres, cuanto mas se aparta la familia de ser una, mas deben las leyes reunir en un centro estas partes sueltas; y cuanto mas diversos son los intereses, tanto mejor es que las leyes los reduzcan á un interes (35).

Esto se consigue principalmente con la clausura. Las mugeres no solo deben estar separadas de los hombres por medio de la clausura de la casa, sino que tambien deben estar separadas de ellos dentro de la misma clausura, de manera que formen como una familia particular en la familia. De aqui se deriva por lo tocante á las mugeres, toda la práctica de la moral, el pudor, la castidad, el recato, el silencio, la paz, la sumision, el respeto, el amor, y por último, la direccion general de sentimientos á la cosa mejor del mundo por su naturaleza, que es el cariño único á su familia.

Las mugeres tienen naturalmente que cumplir tantos deberes que son propios de ellas, que nada está demas en cuanto se haga para separarlas de todo lo que pueda darles otras ideas, de todo lo que se mira como pasatiempos, y de todo lo que se llama negocios.

En los diversos estados de oriente son mas

paras las costumbres á proporcion que es mas rígida la clausura de las mugeres. En los estados grandes hay necesariamente grandes señores. Cuantos mas bienes tienen , mejor pueden tener las mugeres en mas clausura , é impedirles que vuelvan á la sociedad. Esta es la causa de que en los imperios del Turco , de Persia, del Mogol , de la China y del Japon , las costumbres de las mugeres son admirables.

No puede decirse lo mismo de la India , que por la infinidad de islas y la situacion del terreno está dividida en una infinidad de estados cortos , los cuales por las muchisimas causas que no tengo tiempo de referir en este lugar, se han hecho despóticos.

En ellos no hay mas que miserables que roban, y miserables que son robados. Los que llaman grandes no tienen mas que un caudal cortísimo ; los que llaman ricos no tienen mas que lo preciso para vivir. La clausura de las mugeres no puede ser perfecta en tales países , ni se pueden tomar grandes precauciones para reprimirlas ; y asi parece increíble la corrupcion de sus costumbres.

Alli es donde se ve hasta qué punto puede ir el desorden por los vicios del clima , dejados en toda libertad ; allí , donde la naturaleza tiene tal fuerza , y el pudor tal debilidad , que no caben en la imaginacion. En Patane (a) es tanta la lascivia de las mugeres (b) que los hombres

(a) Coleccion de los viajes que han servido para el establecimiento de la compania de la India , tom. II, part. II , pág. 196.

(b) En las Maldiyas , los padres casan á sus hijas á los diez ú once años , porque , segun dicen , es gran pe-

tienen que llevar ciertas precauciones para librarse de sus asaltos. Segun Mr. Smith (a) no andan mejor las cosas en los cortos reinos de Guinea. No parece sino que en tales paises pierden los dos sexos hasta sus propias leyes.

CAPÍTULO XI.

De la servidumbre domestica, independiente de la poligamia.

No es sola la pluralidad de mugeres lo que exige su clausura en ciertos parages del oriente, sino tambien el clima. Los que lean los horrores, los crímenes, las perfidias, las maldades, los venenos, los asesinatos que causa la libertad de las mugeres en Goa, y en los establecimientos de los Portugueses en la India, donde la religion no permite mas de una muger, y los comparen con la inocencia y la pureza de costumbres de las mugeres de Turquía, de Persia, del Mogol, de la China y del Japon, verán claramente que suele ser tan necesario separarlas de los hombres, cuando no se tiene mas de una, como cuando se tienen muchas.

cado hacerles padecer la necesidad de hombres. Viages de Francisco Pyard, cap. XII. En Bantam, al punto que una niña llega á los trece ó catorce años es preciso casarla, para no exponerse á que tenga una vida desahogada. Coleccion de los viages que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, pág. 348.

(a) Viage de Guinea, segunda parte, página 192 de la traduccion. „Cuando las mugeres, dice así, encuentran á un hombre le cogen y le amenazan que lo denunciarán á sus maridos, si las desprecia. Metense en el lecho de un hombre, lo despiertan; y si no condesciende á su deseo, le amenazan con que se dejarán sorprender en el hecho.”

El clima es quien debe decidir estas cosas. ¿De qué serviría encerrar las mugeres en nuestros países del norte, donde sus costumbres son naturalmente buenas, donde todas sus pasiones son sosegadas, poco activas y sin malicia, donde el amor tiene un imperio tan arreglado sobre el corazón, que basta la menor policía para dirigir las?

Dicha es vivir en estos climas que permiten comunicarse entre sí; donde el sexo que posee mas gracias sirve para adornar la sociedad; y donde las mugeres, reservándose para el placer de uno solo, contribuyen al recreo de todos.

CAPÍTULO XII.

Del pudor natural.

Todas las naciones estan igualmente acordes en tener en desprecio la incontinencia de las mugeres; y es que la naturaleza ha hablado á todas las naciones. Ella ha establecido la defensiva, asi como el ataque; y poniendo en ambas partes los deseos, ha colocado la temeridad en el uno, y la vergüenza en la otra. Ella ha dado á los individuos largos espacios de tiempo para conservarse, y no les ha dado mas que instantes para perpetuarse.

No es pues cierto que la incontinencia sea conforme á las leyes de la naturaleza, antes al contrario es una infraccion de ellas. Lo que es conforme á estas leyes son la modestia y el recato.

Por otra parte es propio de los seres inteligentes conocer sus imperfecciones; y por con-

siguiente la naturaleza nos ha dado el pudor, esto es , la vergüenza de nuestras imperfecciones.

Asi pues cuando la fuerza fisica de ciertos climas obre contra la ley natural de los dos sexos , y contra la de los serès inteligentes , toca al legislador hacer leyes que violenten la naturaleza del clima, y restablezcan las leyes primitivas.

CAPÍTULO XIII.

De los zelos.

En los pueblos se deben distinguir los zelos de pasion , de los zelos de uso , costumbres ó leyes. Los unos son una fiebre ardiente que devora : los otros son frios , pero á veces terribles , y pueden unirse con la indiferencia y el desprecio.

Los unos , que son un abuso del amor , tienen su origen en el amor mismo. Los otros vienen únicamente de las costumbres , de los modales de la nacion , de las leyes del pais , de la moral , y aun á veces de la religion (a).

Ellos son casi siempre un efecto de la fuerza fisica del clima ; y son el remedio de la misma fuerza fisica.

(a) Mahoma recomendó á sus sectarios la custodia de sus mugeres ; lo mismo dijo al morir cierto Iman ; y no ménos ha predicado esta doctrina Confucio.

CAPÍTULO XIV.

Del gobierno de la casa en Oriente.

Es tan frecuente mudar de mugeres en Oriente , que no pueden tener el gobierno doméstico ; y así se le encarga á los eunucos , á quienes se les entregan todas las llaves , y ellos disponen de todos los asuntos de la casa. »En Persia , dice Mr. Chardin , dan á las mugeres sus vestidos , lo mismo que se haria con los niños.» Así pues este cuidado , que parece tan propio de ellas , este cuidado que en cualquiera otra parte es el principal de ellas , no les pertenece.

CAPÍTULO XV.

Del divorcio y del repudio.

Entre el divorcio y el repudio hay esta diferencia , que el divorcio se efectúa en virtud del mutuo consentimiento , por causa de mútua incompatibilidad ; en lugar que el repudio se verifica por voluntad y utilidad de una de las dos partes , sin que concurra la voluntad ó utilidad de la otra.

Es tal la precision en que á veces se hallan las mugeres de repudiar , y les da tanta pena el hacerlo , que es dura la ley que dando á los hombres este derecho , lo niega á las mugeres. El marido , como amo de la casa , tiene mil medios para que las mugeres cumplan sus deberes ; de manera que el repudio , en sus manos , parece que es aumentar el abuso de su potestad. Pero la muger que repudia , usa de un

remedio bien triste , pues siempre es mucha desdicha el verse en la precision de buscar otro marido , cuando ya ha perdido con el primero la flor de su hermosura. Una de las ventajas que sacan las mugeres de las gracias de la juventud , es que cuando llegan á cierta edad , se conserva el cariño en el marido , con la memoria de los placeres.

Es pues regla general que en todos los países donde la ley concede á los hombres la facultad de repudiar , debe tambien concederla á las mugeres. Diré mas : en los climas donde las mugeres viven en esclavitud doméstica , parece que la ley debería permitir á las mugeres el repudio , y á los hombres solamente el divorcio.

Cuando las mugeres están en un serrallo , no puede el marido repudiar por causa de incompatibilidad de costumbres ; pues es culpa del marido , el que las costumbres sean incompatibles.

El repudio por motivo de la esterilidad de la muger , no puede tener lugar sino en el caso de tener una sola muger (a) : este motivo no es de ninguna importancia para el marido , cuando tiene muchas mugeres.

La ley de las Maldivias (b) permite volver á tomar por muger la que se ha repudiado. La ley de Méjico (c) prohibia reunirse , con pena de

(a) Esto no significa que en la religion cristiana esté permitido el repudio por causa de esterilidad.

(b) Viage de Francisco Pyrad. La vuelven á tomar mas bien que á otra , porque en tal caso , necesitan hacer menor gasto.

(c) Historia de su conquista por Solis , p. 499.

la vida. La ley de Mégico era mas racional que la de las Maldivias ; pues al tiempo mismo que disolvía el matrimonio , atendía á la eternidad de él ; en lugar que la ley de las Maldivias, parece que se burla igualmente del matrimonio y del repudio.

La ley de Mégico no permitía mas que el divorcio ; lo cual era nuevo motivo para no permitir que volviesen á unirse los que se habían separado voluntariamente. El repudio parece que viene mas de la prontitud del ánimo y de alguna pasión del alma , en lugar que el divorcio parece negocio meditado.

El divorcio suele traer su utilidad política ; y en cuanto á la utilidad civil , está establecido en favor del marido y de la muger , pero no es favorable á los hijos.

CAPÍTULO XVI.

Del repudio y del divorcio de los Romanos.

Rómulo permitió al marido repudiar su muger , en los casos de haber cometido adulterio, preparado veneno , ó falsificado las llaves ; y no dió á la muger el derecho de repudiar al marido. Plutarco (a) llama durísima esta ley.

Como la ley de Atenas (b) daba á la muger igualmente que al marido , la facultad de repudiar , y se ve que las mugeres alcanzaron este derecho en tiempo de los primeros Romanos,

(a) Vida de Rómulo.

(b) Es una ley de Solon.

no obstante la ley de Rómulo , está claro que esta institucion fue una de aquellas que los diputados de Roma trajeron de Aténas , y se puso en las leyes de las doce tablas.

Ciceron dice (a) que las causas de repudio venian de la ley de las doce tablas. No es pues dudable que esta ley aumentaria el número de las causas de repudio , establecidas por Rómulo.

La facultad del divorcio fue tambien disposicion , ó por lo menos consecuencia de la ley de las doce tablas ; porque una vez que la muger ó el marido tenian separadamente el derecho de repudiar , con mayor razon podian separarse de comun acuerdo , y por mútua voluntad.

La ley no pedia que se alegasen motivos para el divorcio (b). Pende esto de que por la naturaleza de la cosa se necesitan causas para el repudio , y no son menester para el divorcio; porque donde la ley declara los motivos que pueden disolver el matrimonio , la mútua incompatibilidad es la mas poderosa de todas.

Dionisio Halicarnaseo (c) , Valerio Máximo (d) y Aulo Gelio (e) refieren un hecho que no me parece verosimil. Dicen pues que aunque en Roma habia la facultad de repudiar uno su muger , era tal el respeto que se tenia á los auspicios , que por espacio de quinientos y vein-

(a) *Mimam res suas sibi habere jussit, ex duodecim tabulis causam addidit.* Phillip. II.

(b) Justiniano mudó esto. Novel. 117, cap. X.

(c) Lib. II.

(d) Lib. II, cap. IV.

(e) Lib. IV cap. III.

te años (a), nadie usó de este derecho, hasta que Carvilio Ruga repudió la suya, por causa de esterilidad. Pero basta conocer la naturaleza del espíritu humano para ver cuan prodigioso sería que dando la ley á todo un pueblo semejante derecho, nadie usase de él. Al partir Coriolano para su destierro, aconsejó (b) á su muger que se casase con otro que fuese mas feliz. Poco antes hemos visto que la ley de las doce tablas, y las costumbres de los Romanos, ampliaron mucho la ley de Rómulo. Pues ¿á qué venían estas ampliaciones, si nadie habia hecho uso de la facultad de repudiar? Además de esto, si los ciudadanos respetaron tanto los auspicios que nunca repudiaron, porque los respetaron menos los legisladores de Roma? Cómo es que la ley fué corrompiendo continuamente las costumbres?

Comparando dos textos de Plutarco, desaparecerá lo maravilloso de este hecho. La ley regia (c) permitia al marido repudiar en los tres casos de que hemos hablado. „Disponia la ley, dice Plutarco (d), que el que repudiase en otros casos, estuviese obligado á dar la mitad de sus bienes á su muger, y la otra mitad se consagrase á Ceres.” Así pues se podia repudiar en todos los casos, sujetándose á la pena. Nadie lo hizo antes de Carvilio Ruga (e),

(a) Segun Dionisio Halicarnaseo y Valerio Maximo; y 523 años, segun Aulo Gelio. Por eso no señalan los mismos cónsules.

(b) Véase el discurso de Veturia, en Dionisio de Halicarnaseo, lib. VIII.

(c) Plutarco, vida de Romulo.

(d) Plutarco ibid.

(e) Electivamente la causa de esterilidad no se mencio-

„quien , como tambien lo dice Plutarco (a) , re-
 „pudió su muger por causa de esterilidad dos-
 „cientos treinta años despues de Rómulo ; ” es
 decir , que la repudió setenta y un años antes
 de la ley de las doce tablas , la que amplió la fa-
 cultad de repudiar y las causas de repudio.

Los autores que he citado dicen que Carví-
 lio Ruga amaba á su muger , pero que en vista
 de su esterilidad le obligaron los censores á ju-
 rar que la repudiaria , á fin de que pudiese dar
 hijos á la república , y que esto lo hizo odioso
 al pueblo. Se necesita conocer la índole del
 pueblo romano , para descubrir la verdadera
 causa del ódio que concibió contra Carvilio.
 No fue el caer Carvilio en desgracia del pue-
 blo , porque repudiase su muger , pues esto era
 cosa que nada le importaba al pueblo ; sino que
 Carvilio habia hecho un juramento á los censo-
 res , que en vista de la esterilidad de su muger,
 la repudiaria para dar hijos á la república ; y
 esto era un yugo que veia el pueblo que iban á
 ponerle los censores. En el discurso de esta
 obra (b) manifestaré la repugnancia que siem-
 pre tuvo el pueblo á semejantes reglamentos.
 Pero ; de donde podrá venir semejante contra-
 diccion entre estos autores ? Veislo aqui : Plu-
 tarco ha examinado un hecho , y los otros han
 contado una maravilla (36).

na en la ley de Rómulo. Es regular que no quedase su-
 jeto á la confiscacion , pues obraba con arreglo á las ór-
 denes de los censores.

(a) En la comparacion de Teseo con Rómulo.

(b) En el libro XXIII , cap. XXI.

LIBRO XVII.

DE COMO LAS LEYES DE LA SERVIDUMBRE POLITICA TIENEN RELACION CON LA NATURALEZA DEL CLIMA.

CAPÍTULO I.

De la servidumbre política.

La servidumbre política no es menos dependiente del clima que la civil y la domestica, segun lo vamos á declarar (37).

CAPÍTULO II.

Diferencia de los pueblos respecto del valor.

Ya hemos dicho que el mucho calor enerva la fuerza y el valor de los hombres; y que en los climas frios hay cierta fuerza corporal y espiritual que dispone á los hombres para acciones largas, penosas, grandés y atrevidas. Esto se observa no solo de nacion á nacion, sino tambien en distintos parages de un mismo pais. Los pueblos del norte de la China (a) son mas valerosos que los del mediodia; y los pueblos del mediodia de la Corea (b) no lo son tanto como los del Norte.

(a) El P. du Halde tom. I p. 112.

(b) Así lo dicen los libros chinos. Ibid. tom. IV. página 448.

No debe pues admirarnos que la cobardia de los pueblos de los climas calidos casi siempre los haya hecho esclavos , y que el valor de los pueblos de los climas frios los haya mantenido libres. Esto es un efecto que se deriva de su causa natural (38).

Esto mismo se ha verificado tambien en America: los imperios despóticos de Méjico y del Perú estaban hacia el ecuador , y casi todos los pueblos pequeños y libres estaban y estan todavia hacia los polos.

CAPÍTULO III.

Del clima del Asia.

Las relaciones (a) nos dicen „que el norte del Asia , aquel vasto Continente que se dilata desde el cuadragesimo grado poco mas ó menos hasta el polo , y desde las fronteras de „Moscovia hasta el mar oriental , está en un clima friisimo : que éste inmenso terreno está dividido de occidente á oriente , por unas sierras que dejan al norte la Siberia , y al medio-dia la Tartaria mayor : que el clima de la Siberia es tan frio , que á excepcion de algunos „parages , no se puede cultivar , y que aunque „los Rusos tienen establecimientos al lado del „Irtis , nada cultivan alli : que en este pais no „se dán mas que algunos pinos pequeños y algunos arbustos : que los naturales del pais estan divididos en poblaciones miserables , pa-

(a) Véanse los viages del norte , tom. VIII ; la historia de los Tártaros ; y el tom. IV de la China del Padre du Halde.

„recidas á las del Canadá : que la causa de tal
 „frigidez procede por una parte de la altura del
 „terreno , y por otra de que á medida que se
 „va del mediodia al norte estan los montes mas
 „llanos, de manera que el viento del norte cor-
 „re por todas partes sin estorbo alguno ; que
 „este viento que hace inhabitable la nueva Zem-
 „bla , soplando en la Siberia la hace inculta ;
 „que al contrario en Europa , los montes de
 „Noruega y de Laponia , son unos baluartes
 „admirables que resguardan de este viento los
 „paises del norte : que de esto viene que en Es-
 „tocolmo que está á unos 59 grados de latitud,
 „el terreno produce frutas , granos y plantas , y
 „que en las cercanías de Abo que está á los 61
 „grados , como tambien hácia los 63 y 64 gra-
 „dos , hay minas de plata , y el terreno es bas-
 „tante fértil (39).”

„Tambien vemos en las relaciones „que la Tar-
 „taria mayor que está al mediodia de la Siberia,
 „es tambien muy fria ; que no se cultiva el pais ;
 „que solo se encuentran en él pastos para los
 „ganados ; que en él no se crian árboles , sino
 „algunas matas , como en Islandia ; que cerca
 „de la China y del Mogol hay algunos paises
 „donde se cria una especie de mijo ; pero no
 „maduran ni el trigo ni el arroz ; que en la
 „Tartaria china , no hay parage en los 43 , 44
 „y 45 grados, donde no hiele siete ú ocho meses
 „al año , de manera que es tan fria como la Is-
 „landia , debiendo ser mas cálida que el medio-
 „dia de la Francia : que en ella no hay ciuda-
 „des , exceptuando cuatro ó cinco hácia el mar
 „oriental , y algunas otras que por razones po-
 „liticas han edificado los Chinos cerca de la

„China; que en lo demas de la Tartaria mayor,
 „no hay mas de algunas situadas en las Bucar-
 „rias, en el Turkestan, y en el Carismo; que
 „el motivo de esta suma frigidez es la natura-
 „leza del terreno nitroso, lleno de salitre y are-
 „noso, y ademas lo alto del terreno. El P. Ver-
 „biest halló que cierto parage, á ochenta leguas
 „al norte de la gran muralla, hácia el naci-
 „miento del Kavamhuram, estaba tres mil pa-
 „sos geométricos mas alto que la orilla del mar
 „cerca de Pekin: que esta altura (a) es causa
 „de que, no obstante el tener su origen en el
 „pais casi todos los rios caudalosos del Asia,
 „haya escasez de agua, de manera que no se
 „puede habitar sino cerca de los rios y de las
 „lagunas.”

— Sentados estos hechos, discurro ahora de es-
 ta manera: el Asia no tiene realmente zona tem-
 plada; y los lugares situados en clima muy frio
 estan contiguos á los que estan en clima muy
 cálido; esto es la Turquía, la Persia, el Mogol,
 la China, la Corea y el Japon.

— Por el contrario en Europa, es muy exten-
 sa la zona templada, aunque situada en climas
 que se diferencian mucho unos de otros, pues
 no hay comparacion entre los climas de Espa-
 ña é Italia, y los de Noruega y Suecia. Pero
 como en Europa va el clima insensiblemente
 siendo mas frio del mediodia al Norte casi en
 proporcion de la latitud de cada pais, resulta
 que cada pais es casi semejante al inmediato á
 él, sin que haya diferencia notable, y como

(a) La Tartaria es Pues una especie de monte llano.

acabo de decirlo la zona templada tiene mucha extension.

De esto se sigue que en Asia estan las naciones opuestas , la fuerte con la debil ; los pueblos guerreros , valientes y activos estan contiguos á los pueblos afeminados , perezosos y tímidos ; por lo que es preciso que el uno sea conquistado y el otro conquistador. En Europa, por el contrario , estan opuestas las naciones la fuerte á la fuerte ; de manera que las que estan contiguas tienen con corta diferencia el mismo valor. Este es el motivo poderoso de la debilidad del Asia y de la fuerza de la Europa , de la libertad de la Europa y de la servidumbre del Asia ; causa que no sé que se haya notado hasta ahora. De esto dimana que en Asia nunca se aumenta la libertad , en lugar que en Europa se aumenta ó disminuye segun las circunstancias.

Si la nobleza moscovita ha sido alguna vez reducida á la servidumbre, se han visto siempre ciertos indicios de impaciencia, que no dan los climas del mediodia. ¿ No hemos visto alli establecido el gobierno aristocrático por algunos dias? Si algun otro reino del norte pierde sus leyes , no hay mas que dejarlo al clima ; á buen seguro que no las ha perdido de un modo irrevocable.

CAPÍTULO IV.

Consecuencia de esto.

Lo que llevamos dicho concuerda con los sucesos de la historia. El Asia ha sido subyugada trece veces ; once veces por los pueblos del

norte , y dos por los del mediodia. En los tiempos remotos , la conquistaron los Escitas tres veces ; despues los Medos y los Persas una vez cada uno , los Griegos , los Arabes , los Mogoles , los Turcos , los Tártaros , los Persas y los Aguanos. Hablo solo de la Asia alta , y nada digo de las invasiones hechas en lo demas del mediodia de aquella parte del mundo , que continuamente ha padecido grandisimas revoluciones.

Por el contrario , en Europa no conocemos mas de cuatro mudanzas considerables , desde el establecimiento de las colonias griegas y fenicias : la primera , causada por las conquistas de los Romanos ; la segunda , por las inundaciones de los Bárbaros , que destruyeron à los Romanos : la tercera , por las victorias de Cárlo-magno ; y la última , por las invasiones de los Normandos. Y si se examina bien esto , se hallará en estas mismas mudanzas una fuerza general , difundida por todas las partes de la Europa. Nadie ignora la dificultad que encontraron los Romanos para conquistar la Europa , y la facilidad para invadir el Asia. Es sabido el trabajo que costó à los pueblos del norte el derribar el imperio romano , las guerras y fatigas de Cárlo-magno , y las diversas empresas de los Normandos. Los destructores quedaban continuamente destruidos.

CAPÍTULO V.

Que cuando los pueblos del norte del Asia y los del norte de Europa han conquistado , los efectos de la conquista no eran los mismos.

Los pueblos del norte de la Europa la han conquistado como hombres libres : los pueblos del norte del Asia la han conquistado como esclavos , y han vencido para servir á su amo.

La razon de esto es que el pueblo tártaro , conquistador natural del Asia , ha venido tambien á ser esclavo ; asi conquista continuamente en el mediodia del Asia , donde forma imperios ; pero la parte de la nacion que queda en el pais se encuentra sujeta á un amo poderoso , quien despótico en el mediodia , aspira á serlo tambien en el norte ; y usando del poder arbitrario sobre los súbditos conquistados , pretende hacer lo mismo con los súbditos conquistadores. Esto se ve claro, en el dia , en el dilatado pais que llaman la Tartaria china , el que lo gobierna el emperador casi tan despóticamente como la China , y lo ensancha cada dia con sus conquistas.

Tambien puede verse en la historia de la China , que los emperadores (a) han enviado colonias chinas á la Tartaria. Estos Chinos se han vuelto Tártaros , y enemigos mortales de la China ; pero esto no impide que hayan llevado á la Tartaria el espíritu del gobierno chino.

(a) Como Venty , quinto emperador de la quinta dinastia.

Suele suceder que una parte de la nacion tártara que ha hecho la conquista , sale arrojada de alli , y lleva á sus desiertos el espíritu de servidumbre que ha adquirido en el clima de la esclavitud. La historia de la China nos suministra grandes egemplos de ello , y lo mismo nuestra historia antigua (a).

Esta ha sido la causa de que la índole de la nacion tártara ó gética se haya siempre parecido á la de los imperios del Asia. En éstos se gobiernan los pueblos con el palo ; los pueblos tártaros con largos látigos. El espíritu europeo ha estado siempre en contra de tales costumbres ; y en todos tiempos han llamado afrenta los pueblos de Europa , lo que los del Asia llamaban castigo (b).

Al ir los Tártaros destruyendo el imperio griego , establecian en los países conquistados la servidumbre y el despotismo ; y los Godos, al conquistar el imperio romano , fundaron en todas partes la monarquía y la libertad.

Yo no sé si el famoso Rudbeck que en su Atlantico ha alabado tanto la Escandinavia , ha hablado de aquella eminente prerogativa , que debe dar á las naciones que la habitan la superioridad sobre todos los pueblos del mundo ; y es que han sido el manantial de la libertad de

(a) Los Escitas conquistaron tres veces el Asia, y tres veces fueron arrojados de ella. Justino lib. II.

(b) Esto no se opone á lo que digo en el lib. XXVIII. cap. XX del modo de pensar de los pueblos germanicos acerca del palo: sea cual fuese el instrumento, siempre tuvieron por afrenta la facultad ó accion arbitraria de dar de palos.

la Europa , es decir de casi toda la que en el día tienen los hombres.

El Godo Fernandez llamaba al norte de la Europa la fábrica del género humano (a). Yo lo llamaria mejor la fábrica de los instrumentos que rompen las cadenas forjadas en el mediodia. En él es donde se forman esas naciones valientes, que salen de su país para acabar con los tiranos y los esclavos, y enseñar á los hombres que habiendolos hecho iguales la naturaleza, no ha podido la razón hacerlos dependientes sino para su propia felicidad.

CAPÍTULO VI.

Nueva causa física de la servidumbre del Asia y de la libertad de la Europa.

EN Asia ha habido siempre grandes imperios; y nunca han podido subsistir en Europa. Esto viene de que el Asia que conocemos, tiene mas espaciosa llanuras; de que está cortada por los mares en mayores trozos; y como está mas al mediodia, se secan las fuentes mas facilmente, estan los montes menos cubiertos de nieve, y los rios, creciendo menos, forman menores barreras (b).

La autoridad debe pues ser siempre despótica en Asia; pues si en ella no fuese suma la servidumbre, se haria desde luego una division

(a) Humani generis officinam.

(b) Las aguas se pierden ó se apuran antes de reunirse, ó despues de reunirse, ó despues de reunidas.

que la naturaleza del pais no puede sufrir.

En Europa la division natural forma varios estados de mediana extension , en los cuales no es incompatible el gobierno de las leyes con la conservacion del estado ; antes por el contrario es tan favorable que sin ellas viene el estado en decadencia , y queda inferior á todos los demas.

Esto es lo que ha formado un caracter de libertad , que hace muy dificil que ninguna de las partes pueda quedar subyugada y sujeta á una fuerza extrangera , á no ser por las leyes y utilidad de su comercio.

Al contrario , en Asia reina cierto espíritu de servidumbre que nunca se ha separado de ella ; y en todas las historias de aquel pais no se puede hallar una sola accion que sea indicio de un alma libre. En él no se verá jamás sino el heroismo de la servidumbre.

CAPÍTULO VII.

Del Africa y de la América.

Esto es todo lo que puedo decir acerca del Asia y de la Europa. El Africa está en un clima semejante al del mediodia del Asia , y tambien en la misma servidumbre. La América (a) destruida y poblada de nuevo por las naciones de la Europa y de Africa , no puede en el dia mos-

(a) Los pueblos bárbaros y cortos de la America à que los Españoles llaman *Indios bravos* son mas difíciles de sujetar que los dilatados imperios de Méjico y del Perú.

trar su índole propia ; pero lo que sabemos de su antigua historia es muy conforme á nuestros principios.

CAPÍTULO VIII.

De la capital del imperio.

Una de las consecuencias de lo que llevamos dicho , es que importa mucho al príncipe de un vasto imperio elegir bien su capital. El que la ponga al mediodia está á pique de perder el norte ; y el que la ponga al norte conservará sin dificultad el mediodia. No hablo de casos particulares : la mecanica tiene sus rozamientos que suelen mudar ó impedir los efectos de la teórica ; y la política tiene tambien los suyos (40).

LIBRO XVIII.

DE LAS LEYES, CON RELACION A LA NATURALEZA DEL TERRENO.

CAPITULO I.

Como la naturaleza del terreno influye en las leyes.

La bondad de las tierras de un país establece naturalmente la dependencia. La gente del campo que es la que forma entonces la parte principal del pueblo, no es de suyo zelosa de su libertad, por estar demasiado ocupada, y muy embebida en sus negocios particulares. En el campo donde rebosan los bienes, se teme el pillage y se tiene miedo á un ejército. „Que es lo que forma el buen partido? decia Ciceron á Atico (a) ¿seran las gentes de comercio ó del campo? á menos que nos imaginemos que son opuestos á la monarquia, estos á quienes les son indiferentes todos los gobiernos en estando tranquilos.”

Asi pues el gobierno de uno solo se halla mas frecuentemente en los países fértiles, y el gobierno de muchos en los países que no lo son; lo cual es á veces una indemnizacion.

La esterilidad del terreno de la Atica estableció en él el gobierno popular; y la fertilidad del de Lacedemonia el aristocrático; porque en

(a) Lib. VII, epít.

aquellos tiempos no gustaban en la Grecia del gobierno de uno solo; y es cierto que el gobierno aristocrático es el que mas se acerca al gobierno de uno solo.

Plutarco nos dice (a) que despues de apaciguarse en Atenas la sedicion ciloniana, volvió la ciudad á sus antiguas disenciones, y se dividió en tantos bandos como especies de territorio habia en el pais de la Atica. Los serranos querian por fuerza el gobierno popular; los de la tierra llana pedian el gobierno de los principales; y los que estaban cercanos al mar, opinaban por un gobierno compuesto de los dos.

CAPITULO II.

Continuacion de la misma materia.

Estos paises fértiles son unas llanuras donde no se puede hacer resistencia al mas fuerte; por lo que hay que someterse á él; y una vez hecho esto, no es posible que se recobre el espíritu de libertad; pues los bienes del campo son una prenda de la fidelidad. Pero en los paises montuosos, se puede conservar lo que se tiene, y es poco lo que hay que conservar. La libertad, esto es, el gobierno de que se goza, es el unico bien que merezca defenderse. Asi pues reina mas la libertad en los paises montuosos é intransitables, que en los otros que parecian mas favorecidos de la naturaleza.

Los montañeses conservan un gobierno mas

(a) Vida de Solon.

moderado , porque no estan tan expuestos á la conquista. Defiendense facilmente , y con dificultad los acometen , á causa de que el acopiar y conducir las municiones de guerra y de boca contra ellos es costosísimo , y el pais no las suministra. Es pues mas difícil hacerles la guerra , mas perjudicial emprenderla , y todas las leyes que se hacen para la seguridad del pueblo tienen menos lugar.

CAPITULO III.

Cuales son los paises mas cultivados.

Los paises no estan cultivados en razon de su fertilidad , sino en razon de su libertad ; y si se divide la tierra mentalmente , causará admiracion el ver , la mayor parte del tiempo, desiertos en las partes mas fértiles , y poblaciones numerosas en donde parece que el terreno lo niega todo.

Es natural que un pueblo deje un pais malo por ir á buscar otro mejor , y no que deje un pais bueno por otro peor. La mayor parte de las invasiones suceden pues en los paises que la naturaleza habia formado para ser felices ; y como no hay cosa que esté mas cerca de la invasion que la devastacion , los mejores paises son por lo regular los que estan despoblados , mientras que el horroroso pais del norte permanece siempre habitado , por el motivo de ser inhabitable.

Segun lo que nos dicen los historiadores acerca del paso de los pueblos de la Escandinavia á las orillas del Danubio , se ve que aque-

llo no fue conquista , sino meramente una transmigracion á tierras desiertas.

Aquellos climas venturoſos habian pues quedado despoblados á causa de otras transmigraciones , y no sabemos las cosas trágicas que allá sucedieron.

„Segun aparece por varios monumentos , dice Aristóteles (a) , la Cerdeña es una colonia griega , en otro tiempo muy rica , y á la cual dió leyes Aristeo. Pero despues ha decaido mucho ; pues habiendose apoderado de ella los Cartagineses , destruyeron quanto podia servir para alimentar á los hombres , y prohibieron con pena de la vida , el cultivar la tierra.” La Cerdeña no estaba restaurada en tiempo de Aristóteles , ni lo está en el nuestro.

Los parages mas templados de la Persia , de la Turquía , de la Moscovia y de la Polonia , no han podido reponerse de las devastaciones de los Tártaros mayores y menores.

CAPÍTULO IV.

Otros efectos de la fertilidad y esterilidad del pais.

La esterilidad de las tierras hace á los hombres industriosos , sóbrios , curtidos en el trabajo , valerosos , y aptos para la guerra ; puesto que es preciso que busquen lo que les niega el terreno. La fertilidad del pais trae con las comodidades de la vida , la desidia , y cierto apego á conservar la vida.

(a) O el que escribió el libro de *mirabilibus*.

Se ha notado que las tropas Alemanas de los parages donde es rica la gente del campo, como sucede en Sajonia, no son tan buenas como las otras. Las leyes militares pueden remediar este inconveniente, usando de mas severa disciplina.

CAPÍTULO V.

De los pueblos isleños.

Los pueblos isleños son mas inclinados á la libertad que los del continente. Las islas tienen por lo regular corta estension (*a*); no es facil emplear una parte del pueblo en oprimir á la otra; el mar los separa de los imperios grandes, y la tiranía no puede auxiliarse; los conquistadores se encuentran detenidos por el mar; los isleños no quedan envueltos en la conquista, y conservan mas facilmente sus leyes.

CAPÍTULO VI.

De los países formados por la industria de los hombres.

Los países que ha hecho habitables la industria de los hombres, y necesitan para existir de la misma industria, llaman á si el gobierno moderado. Tres son los principales de esta especie, á saber; las dos hermosas provincias de

(*a*) El Japon es excepcion de esta regla, por su tamaño y por su servidumbre.

Kiang-Nan y Tche-Kiang en la China, el Egipto y la Holanda.

Los antiguos emperadores de la China no fueron conquistadores. Lo primero que hicieron para engrandecerse es la mejor prueba de su sabiduría: vieron salir de debajo de las aguas las dos provincias mas hermosas del imperio, las cuales las hicieron los hombres. La fertilidad indecible de aquellas dos provincias es lo que ha dado á la Europa las ideas de la felicidad de aquella vasta region. Es evidente que un cuidado continuo y necesario para preservar de la destruccion una parte tan considerable del imperio, pedia las costumbres de un pueblo moderado mas bien que de un pueblo voluptuoso, la potestad legitima de un monarca mas bien que la autoridad tiránica de un déspota. Preciso es que la autoridad fuese moderada, como lo era en otro tiempo en Egipto: preciso es que la autoridad fuese moderada como lo es en Holanda, que la naturaleza ha formado para cuidar de sí misma, y no para ser abandonada á la incuria ó al capricho.

Asi pues, á pesar del clima de la China donde naturalmente hay cierto apego á la obediencia servil; á pesar de los horrores que acompañan á la excesiva extension de un imperio, los primeros legisladores de la China se vieron precisados á hacer muy buenas leyes, y el gobierno se vió por lo regular precisado á seguirlas.

CAPITULO VII.

De las obras de los hombres.

Los hombres han hecho que la tierra sea mas á proposito para su morada , mediante su desvelo y las buenas leyes. Vemos correr rios donde habia lagunas y pantanos ; este bien no lo ha hecho la naturaleza , pero lo conserva la naturaleza. Cuando los Persas (a) eran dueños del Asia , permitian á los que tragesen agua de fuente á cualquier parage que no se hubiese regado todavia , gozar de ella por cinco generaciones ; y como del monte Tauro manan muchísimos arroyuelos , no ahorraron gasto alguno para hacer venir el agua. En el dia se la halla cada uno en sus campos ó en sus huertas , sin saber de donde puede venir

Asi pues , como las naciones destructoras hacen males que duran mas que ellas , hay tambien naciones industriosas que hacen bienes que no se acaban ni aun con ellas.

CAPÍTULO VIII.

Relacion general de las leyes.

Tienen las leyes grandísima relacion con el modo de procurarse el sustento los pueblos. Mas extenso necesita ser un código de leyes para el pueblo que se dedica al comercio y al mar,

(a) Polib. lib. X.

que para otro que se ciñe á cultivar sus tierras. Mayor se necesita para este último que para el que vive de sus ganados : y mayor tambien para éste que para el que vive de la caza.

CAPÍTULO IX.

Del terreno de la América.

La causa de que haya tantas naciones salvages en América , es que la tierra produce de suyo muchos frutos con que poder alimentarse. Con que las mugeres cultiven un pedazo de tierra al lado de la cabaña , ya tienen el maiz ; y la caza y la pesca acaban de poner á los hombres en la abundancia. Ademas de esto , los animales que pastan , como los bufalos , el ganado vacuno , &c. se crian mejor que los animales carniceros. Estos han tenido en todos tiempos el imperio del Africa.

Me parece que no habria en Europa todas estas ventajas si se dejaba inculta la tierra ; y que no se criarian mas que bosques , robles y otros árboles estériles.

CAPÍTULO X.

Del número de los hombres con relacion al modo de procurarse el sustento.

Cuando las naciones no cultivan las tierras, esta es la proporcion en que se halla el número de los hombres : como el producto de un terreno inculto es al producto de otro cultivado , asi el número de los salvages en un pais , es al

número de los labradores en el otro : y cuando el pueblo que cultiva la tierra , cultiva tambien las artes , entonces sigue cierta proporcion que pediria muchos pormenores.

Tales pueblos no pueden formar una gran nacion. Si son pastores necesitan un pais dilatado para poder subsistir en cierto número; y si son cazadores todavia son menos en número , y forman para vivir una nacion mas corta.

El pais de ellos está por lo regular lleno de bosques ; y como los hombres no han dado salida á las aguas , está lleno de pantanos , adonde cada cuadrilla se acantona y forma una nacion china.

CAPÍTULO XI.

De los pueblos salvages y de los pueblos bárbaros.

Entre los pueblos salvages y los pueblos bárbaros hay la diferencia de que los primeros son unas naciones cortas que andan dispersas y no pueden reunirse por razones particulares ; en lugar que los bárbaros son por lo regular naciones cortas que pueden reunirse. Los primeros son por lo comun pueblos cazadores , los segundos pueblos pastores. Esto se ve claramente en el norte del Asia. Los pueblos de la Siberia no pudieran vivir en cuerpo , porque no tendrían que comer : los Tártaros pueden vivir en cuerpo por algun tiempo , porque sus rebaños pueden estar juntos por algun tiempo. Todos los aduares pueden pues reunirse , y esto sucede cuando un gefe ha sometido á otros muchos ; despues de lo cual es preciso que hagan una de

dos cosas, ó separarse ó ir à hãcer alguna gran conquista en algun imperio del mediodia.

CAPITULO XII.

Del derecho de gentes en los pueblos que no cultivan la tierra.

Estos pueblos no viven en un terreno limitado y circunscripto, y por tanto tendrán muchos motivos de reñir: se disputarán la tierra inculta como entre nosotros se disputan los ciudadanos las heredades. Asi pues, habrá entre ellos frecuentes ocasiones de guerra por la caza, por la pesca, por el alimento de sus ganados, por el robo de sus esclavos, y no teniendo territorio tendrán muchas cosas que arreglar por el derecho de gentes, y pocas que decidir por el derecho civil.

CAPITULO XIII.

De las leyes civiles en los pueblos que no cultivan la tierra

La division de las tierras es lo que principalmente abulta el código civil. En las naciones donde no haya tal division, habrá muy pocas leyes civiles.

Las instituciones de estos pueblos pueden llamarse *costumbres* mas bien que *leyes*.

En tales naciones los ancianos que se acuerdan de las cosas pasadas, tienen grande autoridad: alli no se distingue ninguno por los

bienes sino por el brazo y por los consejos.

Estos pueblos andan errantes y se dispersan por los prados ó por los montes. Entre ellos no será el matrimonio tan seguro como entre nosotros, donde está fijado por la morada, y donde la muger pertenece á una casa, y así tendrán mas facilidad en mudar de mugeres, ó tendrán muchas, y á veces estarán mezclados indistintamente como los brutos.

Los pueblos pastores no pueden separarse de sus ganados que son lo que les mantiene, y tampoco pudieran separarse de sus mugeres, que cuidan de ellos. Todo ello debe pues caminar sin separarse; tanto mas que viviendo por lo regular en llanuras espaciosas donde hay pocos sitios en que estan defendidos, quedarían sus mugeres, hijos y ganados expuestos á ser presa de los enemigos.

Las leyes arreglarán el repartimiento del botin, y al modo de nuestras leyes sálicas pondrán particular atencion en los robos.

CAPITULO XIV.

Del estado político de los pueblos que no cultivan
la tierra.

Estos pueblos gozan de mucha libertad, porque como no cultivan las tierras no dependen de ellas, y así viven errantes y vagabundos, de suerte que si un gefe intentase quitarles la libertad la irían á buscar con otro, ó se retirarían á los bosques á vivir con su familia. En estos pueblos es tan grande la libertad del hom-

bre , que arrastra necesariamente la libertad de ciudadano.

CAPITULO XV.

De los pueblos que conocen el uso de la moneda.

Habiendo naufragado Aristipo , salió á nado á la orilla inmediata , y viendo en la arena trazadas algunas figuras de geometría , se llenó de gozo , pensando que habia llegado á un pueblo griego y no á un pueblo bárbaro.

El que esté solo y por algun accidente llegue á un pueblo desconocido , si ve una pieza de moneda puede estar cierto de que ha llegado á una nacion civilizada.

El cultivo de la tierra pide el uso de la moneda. Este cultivo supone muchas artes y conocimientos ; y siempre caminan de frente las artes , los conocimientos y las necesidades. Todo esto guia á establecer un signo de valores.

Los torrentes y los incendios (a) nos han proporcionado descubrir que la tierra contiene metales. Una vez separados de ella era facil emplearlos.

CAPITULO XVI.

De las leyes civiles en los pueblos que no conocen el uso de la moneda.

Cuando un pueblo no usa de moneda , no se ven en él otras injusticias que las que proceden de la violencia ; y la gente débil se une pa-

(a) Así nos dice Diodoro , que los pastores hallaron el oro de los Pirineos.

ra defenderse de la violencia. En tal caso solo habrá disposiciones políticas; pero en los pueblos donde se usa la moneda, hay las injusticias que proceden del engaño, y estas injusticias pueden hacerse de mil maneras. Por tanto es preciso que haya buenas leyes civiles, las que nacen con los nuevos medios y los diversos modos de ser malos los hombres.

En los países donde no hay moneda, el que hurta no se lleva mas que cosas, y las cosas no se parecen nunca unas á otras. En los países donde hay moneda, el que hurta se lleva signos, y los signos se parecen siempre. En los primeros de estos países nada se puede ocultar, porque el que hurta lleva siempre consigo las pruebas de su conviccion; pero no es lo mismo en los otros.

CAPITULO XVII.

De las leyes políticas en los pueblos que no usan de moneda.

Lo que mas asegura la libertad de los pueblos que no cultivan las tierras, es el no conocer la moneda. El fruto de la caza, de la pesca ó de los ganados, no se pueden juntar en mucha cantidad, ni guardarlos de manera que pueda un hombre hallarse en estado de pervertir á todos los demas, en lugar que cuando hay signos de riquezas se puede hacer acopio de ellos y distribuirlos á quien se quiera.

En los pueblos que no tienen moneda, tiene cada uno pocas necesidades, y las satisfacé facil é igualmente. La igualdad es pues forzosa, y por lo mismo los gefes no son despóticos.

CAPITULO XVIII.

Fuerza de la superstición.

Si es cierto lo que las relaciones nos dicen, la constitucion de un pueblo de la Luisiana , llamado los *Natches* , es excepcion de esto. El gefe de ellos (a) dispone de los bienes de todos los súbditos , y les hace trabajar á su antojo ; no pueden negarle su cabeza , y es como el gran Señor. Cuando nace el heredero presuntivo le dan todos los niños de pecho para que le sirvan durante su vida. No parece sino que es el gran Sesostris. A este gefe le tratan en su cabaña con las mismas ceremonias que se gastarían con un Emperador del Japon ó de la China.

Las preocupaciones de la supersticion son superiores á todas las demas , y sus razones á todas las razones. Por eso es que aunque los pueblos salvages no conocen el despotismo naturalmente , lo conoce este pueblo. Adoran al sol , y si al gefe no le hubiera venido á la imaginacion el ser hermano del sol, no hubieran visto en él mas que un pobre hombre como ellos.

(a) Cartas edificantes, cuaderno vigésimo.

CAPITULO XIX.

De la libertad de los Arabes y de la servidumbre
de los Tártaros.

Los Arabes y los Tártaros son pueblos pastores. Los Arabes se hallan comprehendidos en los casos generales de que hemos hablado, y son libres; en lugar que los Tártaros (el pueblo mas singular de la tierra) se hallan en la esclavitud política (a). Ya he dado (b) algunas razones de esto último, y ahora voy á dar otras.

Los Tártaros no tienen ciudades, no tienen bosques, tienen pocos pantanos, sus rios estan casi siempre helados, habitan una llanura inmensa, tienen pastos y ganados, y por consiguiente bienes; pero no tienen ningun género de morada ni de defensa. Al punto que un Can queda vencido le cortan la cabeza (c), haciendo lo mismo con sus hijos, y todos sus súbditos pertenecen al vencedor, los cuales no quedan condenados á esclavitud civil, pues esto seria gravoso á una nacion sencilla que no tiene tierras que cultivar, ni necesita de ningun servicio doméstico. Con esto aumentan la nacion; pero en lugar de la esclavitud civil, es claro que ha debido introducirse la esclavitud política.

(a) Cuando proclaman el Can, grita todo el pueblo: „Que su palabra le sirva de cuchilla !„

(b) Lib. XVII cap. 5.

(c) No es pues de admirar que Miriveis, habiéndose apoderado de Ispahan, mandase matar todos los Príncipes de la familia Real.

En efecto en un país en donde los aduares están continuamente en guerra y se conquistan unos á otros; en un país donde por muerte del gefe queda siempre destruido el cuerpo político de cada aduar vencido, no puede ser libre la nación en general; porque no hay ni una sola parte de ella, que no haya sido subyugada muchísimas veces.

Los pueblos vencidos pueden conservar alguna libertad cuando en fuerza de su situación se hallan en estado de ajustar tratados, después de su derrota. Pero los Tártaros que siempre están sin defensa, una vez vencidos no han podido nunca poner condiciones.

He dicho en el capítulo II que los habitantes de las llanuras cultivadas no eran libres: ciertas circunstancias hacen que estén en el mismo caso los Tártaros viviendo en una tierra inculta.

CAPITULO XX.

Del derecho de gentes de los Tártaros.

Los Tártaros parecen entre sí suaves y humanos, y son cruelísimos conquistadores: cuando toman una ciudad pasan á cuchillo á todos los habitantes, y creen que les hacen gracia si los venden ó los entregan á sus soldados. Ellos han destruido el Asia desde la India hasta el mediterráneo; de manera que todo el país que forma la parte oriental de la Persia ha quedado desierto.

Diré que es lo que en mi entender ha producido semejante derecho de gentes. Estos pueblos no tenían ciudades, y todas sus guerras se efec-

tuaban con prontitud y con ímpetu. Cuando tenían esperanza de vencer , peleaban ; y cuando no la tenían aumentaban el egercito de los mas fuertes. Con semejante practica , pensaban que era contra su derecho de gentes , el que les detuviese una ciudad que no podia resistirse. No consideraban las ciudades como una reunion de habitantes , sino como unos sitios á propósito para substraerse de su mando. No tenían arte ninguno para sitiirlas , y se exponian mucho en el asedio ; y asi vengaban con sangre toda la que habian derramado.

CAPITULO XXI.

Ley civil de los Tártaros.

El padre du Haldé dice , que entre los Tártaros siempre es el heredero el último de los varones , por razon de que á medida que los hermanos mayores están en edad de egercer la vida pastoral , salen de la casa con cierta cantidad de ganado que les da el padre , y en lo á formar nueva habitacion. El último de los varones que queda en la casa , es pues su heredero natural.

He oido decir que hay igual costumbre en algunos cortos distritos de Inglaterra , y tambien se encuentra en Bretaña , en el ducado de Rohan , donde está en uso entre el estado llano. Sin duda que esta ley pastoral habrá venido de algun corto pueblo Breton , ó la habrá introducido algun pueblo Germano. Sabemos por Cesar y Tácito , que estos últimos cultivaban poco la tierra.

CAPITULO XXII.

De una ley civil de los pueblos Germánicos.

Voy á explicar aqui como aquel testo particular de la ley sálica, que llaman comunmente la ley sálica, es dependiente de las instituciones de un pueblo que no cultivaba las tierras, ó á lo menos las cultivaba poco.

La ley sálica (a) dispone, que cuando un hombre dejase hijos, sucedan los varones en la tierra sálica, en perjuicio de las hembras.

Para saber lo que eran estas tierras sálicas es menester averiguar que era la propiedad ó el uso de las tierras entre los Francos, antes que saliesen de la Germánia.

Mr. Echard ha probado muy bien que la palabra *sálica* viene de la palabra *sala*, que significa *casa*, y por consiguiente la tierra sálica era la tierra de la casa. Yo iré mas adelante y examinaré lo que era la casa y la tierra de la casa entre los Germanos.

„Los Germanos no habitan ciudades, dice „Tácito, (b) ni permiten que sus casas esten contiguas: cada uno cerca su casa con un cierto „espacio.“ Tácito hablaba con exactitud, pues hay muchas leyes en los códigos bárbaros (c) que

(a) Tit. LXII.

(b) Nullas Germanorum populis urbes habitari satis notum est, ne pati quidem inter se junctas sedes. Colunt discreti ac diversi, ut fons, ut campus, ut nemus placuit. Vicos locant, non in nostrum morem connexis et coherentibus ædificiis: suam quisque domum spatio circumdat. *De moribus Germ.*

(c) La ley de los Alemanes, cap. X, y la ley de los Bárbaros, tit. X, §. 1 y 2.

disponen contra los que derribaban las cercas y contra los que entraban hasta la misma casa. ^s

Sabemos por Tácito y Cesar, que las tierras que cultivaban los Germanos, solo las llevaban por un año, pasado el cual volvian á ser públicas, de manera que no tenían mas patrimonio que la casa y un pedazo de tierra en el cercado al rededor de la casa (a). Este patrimonio particular es el que pertenecía á los varones. En efecto; por qué habia de pertenecer á las hembras cuando pasaban á otra casa?

La tierra sálica era pues, aquel recinto que dependia de la casa del Germano, y esto era la única propiedad que tenia. Los Francos, despues de la conquista, adquirieron nuevas propiedades, y continuaron llamándolas tierras sálicas.

En el tiempo que los Francos vivian en la Germania, consistian sus bienes en esclavos, ganados, caballos, armas &c. La casa y la corta porcion de tierra anexa á ella, eran naturalmente para los hijos varones que habian de habitarla. Pero despues de la conquista, cuando los Francos hubieron adquirido tierras considerables, pareció cosa dura que las hembras y sus hijos no pudiesen tener parte en ellas, y se introdujo el uso que permitia al padre llamar á su hija y á los hijos de su hija. Se hizo callar la ley, y sin duda debió de ser muy comun esta especie de llamamientos, puesto que se hicieron fórmulas para ello (b).

(a) Este cercado se llamaba *curtis* en los títulos.

(b) Véase Marculfo, lib. II, form. 10 y 12; el apéndice de Marculfo, form. 49, y las fórmulas antiguas llamadas de Sirmond, form. 22.

Entre todas estas fórmulas hay una que me parece singular (a). Un abuelo llama á sus nietos para sucederle con sus hijos é hijas. ¿A qué se reducía pues, la ley sálica? Sin duda que en aquellos tiempos mismos no se observaba, ó que el uso continuo de llamar á las hijas habia hecho mirar su capacidad de suceder como el caso mas ordinario.

No siendo el objeto de la ley sálica una cierta preferencia de uno de los dos sexos, todavia lo era menos el de perpetuar la familia, el nombre ó la transmision de la tierra: nada de esto entraba en la imaginacion de los Germanos. Reduciáse, pues, á una ley meramente económica que daba la casa y la tierra dependiente de la casa, á los varones que habian de habitarla, y á quienes por consiguiente les acomodaba mas.

No hay mas que trasladar aqui el título de los *alodios* de la ley sálica, texto famoso de que tantos han hablado, y tan pocos han leído.

1.º Si un hombre muriese sin hijos le sucederá el padre ó la madre. 2.º Si no tuviere padre ni madre, le sucederá el hermano ó la hermana. 3.º Si no tuviere hermano ó hermana, le sucederá la hermana de su madre. 4.º Si la madre no tuviese hermana, le sucederá la hermana de su padre. 5.º Si el padre no tuviese hermana, le sucederá el pariente mas cercano, por parte de varon. 6.º Ninguna porcion de la tierra sálica pasará á las hembras, sino que per-

(a) Form. 55, en la compilacion de Lindembrock.

„tendrá á los varones, esto es, que los hijos
„varones sucederán á sus padres (a)“

Claro está que los cinco artículos primeros son concernientes á la sucesion del que muere sin hijos, y el sexto á la sucesion del que deja hijos.

Cuando un hombre moria sin hijos, mandaba la ley que no gozase de preferencia ninguno de los dos sexos sino en ciertos casos. En los dos primeros grados de sucesion, eran las mismas las ventajas de los varones y de las hembras: en el tercero y cuarto grado las hembras tenian la preferencia, y en el quinto los varones.

Las semillas de tales singularidades las encuentro en Tácito. „Los hijos de las hermanas dice (b), estan queridos de su tio como de su propio padre. Hay personas que miran este parentesco como mas cercano y aun mas santo, y lo prefieren cuando han de recibir rehenes.“ Por eso nuestros primeros historiadores (c) nos hablan tanto del amor que los Reyes Francos tenian á sus hermanas y á los hijos de éstas. Una vez que los hijos de las hermanas estaban mirados en la casa como si fuesen hijos, era natural que los hijos mirasen á su tia como á su propia madre.

(a) De terra verò salica in mulierem nulla portio hæreditatis transit, sed hoc virilis sexus acquirit, hoc est, illi in ipsa hæreditate succedunt. Tit. LXII, §. 6.

(b) Sororum filiis idem apud avunculum qui apud patrem honor. Quidam sanctiorem arctioremque hunc nexum sanguinis arbitrantur, et in accipiendis obsidibus magis exigunt tanquam li et animum firmitus et domum latius teneant *De moribus Germ.*

(c) Véase en Gregorio Turonense, lib. VIII, cap. 18 y 20 lib. IX, cap. 16 y 20 los furroses de Gontran por el mal trato que Leuvigildo daba á su sobrina Ingunda, y como Childerto su hermano movió guerra por vengarla.

La hermana de la madre era preferida á la hermana del padre , lo cual se explica por otros textos de la ley sálica. La muger que quedaba viuda (a) estaba bajo la tutela de los parientes de su marido , y las leyes preferian para la tutela los parientes por hembra , á los parientes por varon. Además cuando un hombre mataba á otro (b), y no tenia con que pagar la pena pecuniaria en que habia incurrido , le permitia la ley ceder sus bienes , y los parientes debian suplir lo que faltase. Despues del padre , la madre y el hermano , pagaba la hermana de la madre , como si éste vinculo fuese algo mas afectuoso , y bien se vé que el parentesco que daba las cargas , debia igualmente dar las ventajas.

La ley sálica disponia que despues de la hermana del padre , recayese la sucesion en el pariente mas cercano por parte de varon ; pero si el parentesco pasaba del quinto grado , entonces no sucedia. Asi pues , la hembra en quinto grado hubiera sucedido en perjuicio del varon en sexto grado , y esto mismo se ve en la ley (c) de los Francos ripuarios , interprete fiel de la ley sálica , en el título de los *alodios*, donde sigue paso á paso el mismo título de la ley sálica.

La ley sálica disponia que si el padre dejaba hijos , quedasen excluidas las hembras de la sucesion á la tierra sálica , y que ésta perteneciese á los varones.

Facil me será probar que la ley sálica no

(a) Ley sálica, tit XLVII.

(b) *Ibid* tit. LXI. §. I.

(c) Et deinceps usque ad quintum genuculum qui proximus fuerit in hæreditatem succedat. Tit. LVI. §. 6.

excluía indistintamente á las hembras de la tierra sálica sino en el caso de excluirlas los varones. Esto se ve en la misma ley sálica, pues habiendo dicho que las hembras no poseerian nada de la tierra sálica, sino solo los varones, se interpreta luego y se limita ella misma, diciendo: „esto es, que el hijo sucederá en la herencia paterna.”

2.º El texto de la ley sálica se aclara con la ley de los Francos-ripuarios, que tambien tiene un título (a) de los alodios, muy conforme al de la ley sálica.

3.º Las leyes de todos estos pueblos bárbaros, todos oriundos de la Germania, se interpretan unas por otras, con tanta mas razon cuanto todas tienen casi el mismo espíritu. La ley de los Sajones (b) dispone que el padre y la madre dejen la herencia al hijo y no á la hija; pero en el caso de no haber mas que hijas, tendrán estas toda la herencia.

4.º Tenemos dos fórmulas antiguas (c) que ponen el caso en que, segun la ley sálica, quedan excluidas las hembras por los varones, y es en el de concurrencia con el hermano.

5.º Hay otra fórmula (d) que prueba que la hija sucedia en perjuicio del nieto; y así solo la excluía el hijo.

(a) Tit. LVI.

(b) Tit. VII. §. I. Pater aut mater defuncti filio non filiaæ hæreditatem relinquunt, §. 4. Qui defunctus non filios sed filias reliquerit, ad eas omnis hæreditas pertineat.

(c) En Marculfo lib. II, form. 12, y en el apéndice de Marculfo, form. 49.

(d) En la compilacion de Lindembrogio, form. 55.

6.º Si por la ley sálica , hubieran sido las hembras generalmente excluidas de la sucesion á las tierras , sería imposible explicar las historias , las fórmulas y las cartas en que se habla continuamente de las tierras y de los bienes de las mugeres en la primera línea.

Ha sido un error decir (a) que las tierras sálicas eran feudos. 1.º Este título se intitula *de los alodios*. 2.º En los principios , no eran hereditarios los feudos. 3.º Si las tierras sálicas hubieran sido feudos , ¿ como hubiera Marculfo tratado de impía la costumbre que excluía á las mugeres de suceder en ellas , cuando los varones mismos no sucedían en los feudos? 4.º Las cartas que se citan para probar que las tierras sálicas eran feudos , prueban solamente que eran tierras francas. 5.º Los feudos no se establecieron hasta despues de la conquista ; y los usos sálicos existían antes de que los Francos partiesen de la Germania. 6.º La ley sálica no fue la que , limitando la sucesion de las hembras , formó el establecimiento de los feudos , sino al contrario, el establecimiento de los feudos puso límites á la sucesion de las mugeres , y á las disposiciones de la ley sálica.

En vista de lo que llevamos dicho , nadie creería que la sucesion personal de los varones á la corona de Francia , pudiese venir de la ley sálica. Sin embargo es indudable que viene de ella , y lo pruebo con los códigos de los pueblos bárbaros. La ley sálica (b) y la ley de

(a) Du Cange , Pithou &c.

(b) Tit. LXII.

los Borgoñones (a) no dieron á las hembras el derecho de suceder á la tierra con los hermanos , y asi tampoco sucedieron á la corona. La ley de los Visogodos (b) , por el contrario, admitió las hijas (c) á suceder á las tierras con sus hermanos ; y asi las mugeres fueron capaces de suceder á la corona. En estos pueblos la disposicion de la ley civil (d) forzó á la ley politica.

No fue este el único caso en que la ley politica de los Francos cediese á la ley civil. Por lo dispuesto en la ley sálica , todos los hermanos sucedian igualmente á la tierra , y esto mismo disponia la ley de los Borgoñones. Asi es que en la monarquía de los Francos y en la de los Borgoñones , todos los hermanos sucedian en la corona , con sola la diferencia de haber entre los Borgoñones , algunas violencias, muertes y usurpaciones.

(a) Tit. I, §. 3; tit. XIV, §. 1 y tit. LI.

(b) Lib. IV, tit. II, §. 1.-

(c) Las naciones germanas , dice Tácito , tenian usos comunes, y tambien los tenian particulares.

(d) La corona entre los Ostrogodos, pasó dos veces por las hembras á los varones; la una por Amalasueta en la persona de Atalarico, y la otra por Amalafreda en la persona de Teodato. No es decir que las mugeres no pudiesen reinar pues que muerto Atalaric, reinó Amalasueta, y aun reinó despues de la eleccion de Teodato, y en concurrencia con él. Véanse las cartas de Amalasueta y de Teodato en Casiodoro, lib. X.

CAPITULO XXIII.

De la larga cabellera de los Reyes francos.

Las pueblos que no cultivan la tierra no tienen ni aun idea del lujo. Puede verse en Tácito la admirable sencillez de los pueblos Germanos: las artes no trabajaban para sus adornos sino que los encontraban en la naturaleza. Si la familia del gefe habia de distinguirse con alguna señal, debia buscarla en la misma naturaleza. Los Reyes de los Francos, de los Borgoñones y de los Visogodos, tenian por diadema su larga cabellera.

CAPITULO XXIV.

De los matrimonios de los Reyes francos.

He dicho antes que en los pueblos que no cultivan la tierra eran menos fijos los matrimonios, y era comun tener muchas mugeres. «Los Germanos eran casi los únicos (a) de todos los bárbaros que se contentasen con una sola muger, «si se exceptuan, dice Tácito (b), algunas personas que tienen muchas, no tanto por disolución como por causa de su nobleza.»

Esto explica como los Reyes de la primera línea tuvieron tan gran número de mugeres. Estos matrimonios no eran tanto una señal de in-

(a) Propè soli barbarorum singulis uxoribus contenti sunt. *De moribus Germ.*

(b) Exceptis admodum paucis qui, non libidine, sed ob nobilitatem, plurimis nuptiis ambiuntur. *Ibid.*

continencia como un atributo de dignidad; y el hacerles perder semejante prerrogativa hubiera sido herirles en parte muy delicada. (a) Esto explica porque el ejemplo de los reyes no fue seguido de los súbditos.

CAPITULO XXV.

Childerico.

Entre los Germanos son severos los matrimonios, dice Tácito (b): los vicios no son asunto de risa: ni el pervertir ó ser pervertido se llama cosa del tiempo: hay poquísimos ejemplos (c) de adulterio en una nación tan numerosa.”

Esto explica la expulsión de Childerico, pues se desviaba de unas costumbres rígidas que la conquista no había tenido tiempo todavía de cambiar

CAPITULO XXVI.

De la mayor edad de los reyes francos.

Los pueblos bárbaros, que no cultivan la tierra, no tienen realmente territorio, y están, como hemos dicho, gobernados mas bien por el derecho de gentes que por el derecho civil; por lo que casi siempre están armados. Asi es que

(a) Véase la crónica de Fredegario, al año 628.

(b) Severa matrimonia... Nemo illic vitia ridet; nec corrumpere et corrumpi sæculum vocatur. *De moribus Germ.*

(c) Paucissima in tam numerosa gente adulteria. *Ibid.*

Tácito dice „que los Germanos (a) no trataban „ningun negocio público ni particular sino ar- „mados. Daban su voto (b) haciendo una señal „con sus armas. Desde el dia que podian lle- „varlas, (c) eran presentados al congreso; po- „níanles en la mano una azagaya (d), y desde „aquel punto salían de la infancia (e); antes „eran parte de la familia, y ahora lo eran de la „república.”

„Las águilas (f), decia el rey de los Ostro- „godos, dejan de dar alimento á sus hijos des- „de el punto en que tienen formadas las plumas „y las uñas: estos no necesitan de la ayuda de „otro, cuando van por sí mismos á buscar la „presa. Cosa indigna sería que á nuestros mo- „zos que estan en los egércitos, se les reputa- „se de edad demasiado débil para regir sus bie- „nes y arreglar la conducta de su vida. La vir- „tud es lo que constituye la mayor edad entre „los Godos.”

Quince años tenía Childeberto II (g) cuando su tío Gontran lo declaró mayor y capaz de go- bernar por sí mismo. En la ley de los Ripuarios se ve que esta edad de quince años, la capa-

(a) Nihil, neque publicæ, neque privatæ rei nisi armati agunt. Tacito, *de moribus Germ.*

(b) Si displicuit sententia, fremitu aspernantur; sin placuit frameas concutiunt. *Ibid.*

(c) Sed arma sumere non ante cuiquam moris, quam civitas suffectorum probaverit.

(d) Tum in ipso concilio, vel principum aliquis, vel pater, vel propinquus, scuto frameaque juvenem ornant.

(e) Hæc apud illos toga, hic primus juventæ honos; ante hoc domus pars videntur, mox reipublicæ.

(f) Teodorico, en Casiodoro, lib. I, epístola 38.

(g) Apenas tenía cinco años, dice San Gregorio Touro- nense lib. V, cap. I, cuando sucedió á su padre en el año 575.

ciudad de llevar armas, y la mayor edad, van juntas. „Si un Ripuario muriese ó le matasen, „se dice en ellas (a), y dejase un hijo, no podrá pedir ni ser demandado en juicio hasta „tener los quince años cumplidos, en cuyo caso responderá él mismo, ó nombrará un campeon.” Era requisito que la razon estuviese bastante formada para defenderse en juicio, y que el cuerpo lo estuviese tambien para defenderse en el combate. Los Borgoñones, (b) que tambien usaban del duelo en las acciones judiciales, eran tambien mayores de edad á los quince años.

Agathias nos dice que las armas de los Francos eran ligeras; por tanto podian ser mayores de edad á los quince años. Mas adelante, usaron de armas mas pesadas, y ya en tiempo de Carlo Magno lo eran mucho, segun se deduce de nuestros capitulares y de nuestras novelas, por lo cual los que tenian feudos (c) y por consiguiente debian hacer el servicio militar; no fueron ya mayores de edad hasta los veinte y un años (d).

es decir que tenia cinco años. Gontran lo declaró mayor de edad en el año 585; y por tanto tendria quince años

(a) Tit. LXXXI.

(b) Tit. LXXXVII.

(c) No hubo mutacion en cuanto á los plebeyos.

(d) San Luis no fue mayor de edad hasta la que aqui se dice. Esto varió en virtud de un edicto de Carlos V del año 1374.

CAPITULO XXVII.

Continuacion de la misma materia.

Que da visto que los Germanos no asistian al congreso hasta que eran mayores de edad ; de manera que eran parte de la familia mas no de la república. De esto dimanó que los hijos de Clodomiro , rey de Orleans y conquistador de la Borgoña , no fuesen declarados reyes , porque hallándose de tierna edad no podian ser presentados al congreso , de manera que no eran todavia reyes , pero debian serlo , luego que fuesen capaces de llevar armas ; y entretanto Clotilde su abuela gobernaba el estado (a). Sus tíos Clotario y Childeberto los degollaron y se repartieron el reino. Este ejemplo fue la ocasion de que en lo sucesivo fuesen declarados reyes los príncipes pupilos , inmediatamente despues de la muerte de los padres. Asi el duque Gondovaldo salvó á Childeberto I. de la crueldad de Childerico , y le hizo declarar rey (b) á la edad de cinco años.

Pero en esta misma mudanza , se procedió segun el primer espíritu de la nacion , de manera que en las actas no sonaba ni aun el nombre de los reyes pupilos. Por manera que tu-

(a) Parece , segun dice S. Gregorio Turonense lib. III que Clotilde eligió dos hombres de Borgoña , que era conquista de Clodomiro , para elevarlos á la sede de Tours , que tambien era del reino de Clodomiro.

(b) S. Gregorio Turonense , lib. V. cap. I. Vix lustro ætatis uno jam peracto , qui die dominicæ natalis , reguare cæpit.

vieron los Francos duplicado gobierno; el uno respectivo á la persona del rey pupilo, y la otro respectivo al reyno; y en los feudos hubo diferencia entre la tutela y la bailía.

CAPITULO XXVIII.

De la adopcion entre los Germanos.

Asi como los Germanos llegaban á ser mayores de edad recibiendo las armas, tambien eran adoptados del mismo modo. Asi fue que queriendo Gontran declarar mayor de edad á su sobrino Childeberto, y ademas adoptarlo, le dijo: «He puesto (a) en tus manos esta azagaya, en señal de haberte dado mi reino.» Y volviendo al congreso: «Ya veis que mi hijo Childeberto está ya hecho hombre, obedecedle.» Hallándose Teodosio rey de los Ostrogodos en animo de adoptar al rey de los Herulos, le escribió (b): «Es cosa excelente entre nosotros el poder ser adoptados por las armas; porque los hombres valerosos son los únicos que merecen ser nuestros hijos. Tiene este acto tal fuerza, que aquel en quien recae, querrá en cualquier trance antes morir que sufrir cosa que sea vilipendiosa. Asi pues, en virtud de la usanza de las naciones, y en atencion á que sois un hombre, os adoptamos por esos escudos, esas espadas y esos caballos que os enviamos.»

(a) Vease S. Gregorio Turonense, l. VII cap. 23.

(b) En Casiodoro, lib. IV, epíst. 2.

CAPÍTULO XXIX.

Espíritu sanguinario de los reyes francos.

No fue Clovis el único príncipe de los Francos que emprendiese expediciones en las Galias; pues algunos de sus deudos habían acaudillado igualmente algunas tribus particulares; pero como fue el más favorecido de la fortuna, y tuvo mucho que dar á los que le acompañaban, acudieron á él los Francos de las demás tribus, y los otros caudillos quedaron tan débiles que no pudieron hacerle resistencia. Clovis formó el designio de exterminar toda su casa, y lo consiguió (a). S. Gregorio de Tours dice (b) que temia que los Francos alzasen á otro por su gefe. Sus hijos y sucesores siguieron la misma práctica en cuanto pudieron; y continuamente estaba el hermano, el tío, el sobrino, ¡mas qué digo! el hijo y el padre conspirando contra toda su familia. La ley estaba siempre separando la monarquía; y el temor, la ambición y la crueldad querian reunirla.

CAPÍTULO XXX.

De las juntas de la nación entre los Francos.

Queda dicho antes que los pueblos que no cultivan la tierra gozan de gran libertad, en cuyo caso se hallaron los Germanos. Tácito dice

(a) S. Gregorio de Tours, lib. II. (b) *Ibid.*

que la autoridad que daban á sus reyes era muy moderada (a); y Cesar (b), que no tenian magistrado comun en tiempo de paz, sino que los príncipes administraban justicia á los suyos en sus territorios. Del mismo modo los Francos en la Germania no tenian reyes, como lo prueba muy bien S. Gregorio de Tours (c).

„Los príncipes, dice Tácito (d), proveen „sobre las cosas menores, y toda la nacion so- „bre las mayores; pero de manera que los ne- „gocios de que toma conocimiento el pueblo los „vean tambien los príncipes.” Este uso se conservó despues de la conquista, segun se ve (e) en todos los monumentos.

Dice Tácito (f) „que los delitos capitales po- „dian ventilarse en el congreso.” Lo mismo sucedia despues de la conquista, y en él fueron juzgados los grandes vasallos.

(a) *Nec regibus libera aut infinita potestas. Cæterum neque animadvertere, neque vincire, neque verberare &c. De moribus Germ.*

(b) *In pace nullus est communis magistratus; sed principes regionum atque pagorum inter suos jus dicunt. De bello gall. lib. VI.*

(c) *Lib. II.*

(d) *De minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes; ita tamen ut ea quorum penes plebem arbitrium est, apud principes quoque pertractentur. De moribus Germ.*

(e) *Lex consensu populi fit ex constitutione regis. Capitulares de Carlos el calvo, año 864, art. 6.*

(f) *Licet apud concilium accusare et discrimen capitulis intendere. De moribus Germ.*

CAPITULO XXXI

De la autoridad del clero en tiempo de los reyes de la primera línea.

En los pueblos bárbaros suelen tener poder los sacerdotes , porque tienen la autoridad que les corresponde por la religion , y la potestad que en tales pueblos da la supersticion. Por eso vemos en Tácito que los sacerdotes tenían mucho crédito entre los Germanos , y que „cuidaban „de que se guardase orden (a) en la junta del „pueblo. Solo á ellos era permitido castigar, „prender y azotar ; y esto no por orden de „los capitales ni por forma de castigo , sino „como si Dios se lo hubiese mandado , el cual „piensan que asiste á los que pelean.”(b)

No es pues de admirar que en los primeros reinados de la primera línea , fuesen los obispos (c) árbitros de los juicios (41) ; ni que concurriesen á las juntas de la nacion , ni que influyesen tanto en las resoluciones de los reyes, ni que les diesen tantos bienes (42).

(a) Silentium per sacerdotes , quibus et coercendi jus est , imperatur. *De moribus Germ.*

(b) Nec regibus libera aut infinita potestas. Cæterum neque animadvertere , neque vincire , neque verberare nisi sacerdotibus est permissum ; non quasi in pœnam , nec ducis jussu , sed velut Deo imperante , quem adesse bellatoribus credunt. *Ibid.*

(c) Vease la constitucion de Clotario , del año 560 , artículo 6.

LIBRO XIX.

DE LAS LEYES CON RELACION A LOS PRINCIPIOS
QUE FORMAN EL ESPIRITU GENERAL, LAS COS-
TUMBRES Y MODALES DE UNA NACION.

CAPÍTULO I.

De la materia de este libro

Esta materia tiene mucha extension. En la multitud de ideas que se presentan á mi consideracion, atenderé mas al orden de las cosas, que á las mismas cosas. Yo tengo que ir apartando á un lado y otro, romper por medio y abrirme paso.

CAPITULO II.

Que es muy necesario que esten preparados los ánimos para las mejores leyes.

Ninguna cosa pareció á los Germanos mas insufrible que el tribunal de Varo (a). El que erigió Justiniano en el Lacio (b) para formar la causa al matador del rey, lo tuvieron por cosa horrible y bárbara. Arengando Mitridates (c) contra los Romanos, les censuraba en particular las formalidades en la administracion de

(a) Cortaban la lengua á los abogados y decian: „vibora, acaba de silvar.” Tácito.

(b) Agathias lib. IV.

(c) Justino, lib. XXXVIII.

justicia (a). Los Partos no pudieron soportar aquel rey, que habiendose criado en Roma, se volvió amable (b) y accesible á todo el mundo. La libertad misma ha parecido insostenible á los pueblos que no estaban hechos á gozar de ella; del mismo modo que el aire puro suele ser dañoso á los que han estado viviendo en parages pantanosos.

Un veneciano llamado Balbi, que se hallaba en el Pegú (c), fue presentado al rey, y cuando éste oyó decir que en Venecia no habia rey, le dió tal risa que empezó á toser de manera que apenas podía hablar á sus cortesanos. ¿Quién es el legislador que podria proponer el gobierno popular á semejantes pueblos?

CAPITULO III

De la tiranía.

Hay dos especies de tiranía; la una real, y consiste en la violencia del gobierno; y la otra de opinion, la que se echa de ver cuando los que gobiernan ordenan cosas que son opuestas al modo de pensar de la nacion.

Dion dice que Augusto quiso que le llamasen Rómulo; pero habiendo llegado á entender que el pueblo temia que aspirase á ser rey, mudó de intento. Los primeros Romanos no

(a) Calumnias litium. *Ibid.*

(b) Prompti aditus, obvia comitas, ignotæ Parthis virtutes, nova vitia. Tácito.

(c) Ha publicado la descripción de él en 1596. Colección de los viajes que han servido para el establecimiento de la compañía de la India, tom. III, p. 1, pag. 33.

querian reyes; porque no podian sufrir su poder; los Romanos de entonces no querian rey, por no sufrir sus modales; pues aunque Cesar, los triunviros y Augusto fueron verdaderos reyes, conservaron todo el exterior de la igualdad; manifestando su vida privada cierta especie de oposicion con el fausto de los reyes de aquel tiempo; y el no querer rey significaba que querian conservar sus modales, y no tomar los de los pueblos de Africa y de Oriente.

Dion (a) nos dice que el pueblo romano estaba indignado contra Augusto, á causa de haber hecho ciertas leyes demasiado duras; pero que cesó el descontento, al punto que mandó venir el cómico Pilades, á quien las facciones habian echado de la ciudad. Semejante pueblo sentia mas vivamente la tiranía cuando echaban á un farsante, que cuando le quitaban sus leyes.

CAPITULO IV.

De lo que es el espíritu general.

Son muchas las cosas que gobiernan á los hombres, el clima, la religion, las leyes, las máximas del gobierno, los egemplos de las cosas pasadas, las costumbres, los modales; de donde se forma un espíritu general que es el resultado de todo ello.

A medida que en cada nacion obra con mas fuerza una de estas causas, le ceden las otras en la misma razon: en los salvages dominan la naturaleza y el clima, casi solos; los modales

(a) Lib. LIV pag. 532.

gobiernan á los Chinos; las leyes tiranizan al Japon; las costumbres dominaban en otro tiempo en Lacedemonia; las maximas del gobierno y las costumbres antiguas en Roma.

CAPITULO V.

Que debe ponerse mucha atencion en no mudar el espíritu general de una nacion.

Si hubiese en el mundo una nacion que tuviese genio sociable; franqueza de ánimo, alegría en el vivir, gusto, facilidad en comunicar sus pensamientos; que fuese viva, agradable, jovial, á veces imprudente, y más veces indiscreta, y que junto con esto tuviese valor, generosidad, franqueza y cierto pundonor, no se debería pensar en poner estorbos á sus modales con leyes, á fin de no ponerlos á sus virtudes. Si es bueno el caracter en lo general; que importa que haya algunos defectos?

En este pais se podria pensar en contener á las mugeres, en hacer leyes para corregir sus costumbres, y poner término á su lujo; pero; quien sabe si con eso no se perderia cierto gusto que es la fuente de las riquezas de la nacion, y cierta urbanidad que atrae á ella á los estrangeros?

Al legislador toca acomodarse al espíritu de la nacion, siempre que no sea contrario á los principios del gobierno; porque nada hacemos mejor que lo que hacemos libremente y siguiendo nuestro genio natural.

Si á una nacion naturalmente alegre, se le da un espíritu de pedanteria, nada ganará el

estado en ello , ni dentro ni fuera. Degemos-la que haga con gravedad las cosas frívolas , y con alegría las cosas serías.

CAPITULO VI.

Que no se debe corregir todo.

Que nos degen como somos , decia un caballero de cierta nacion que se parece mucho á ésta de que acabo de hacer mencion. La naturaleza lo enmienda todo : ella nos ha dado una viveza capaz de ofender , y propia para hacernos faltar á todos los miramientos ; pero esta misma viveza la corrige la urbanidad que aquella nos proporciona , inspirandonos el trato con las gentes y en especial con las mugeres.

Que nos degen como somos. Nuestras cualidades indiscretas , juntas con nuestra poca malicia , no permitirian que fuesen concernientes las leyes que diesen embarazo al genio sociable.

CAPITULO VII.

De los Ateníenses y Lacedemonios.

Los Ateníenses , continuaba diciendo aquel caballero , eran unos hombres que se parecian algo á nosotros ; puesto que trataban los negocios con alegría ; y así les gustaba un donaire en la tribuna como en el teatro. Aquella viveza que gastaban en resolver , la usaban en el ejecutar. El caracter de los Lacedemonios era grave , serio , seco y taciturno. No se hubiera

sacado mas de un Ateniese enojándole, que de un Lacedemonio divirtiéndole.

CAPITULO VIII.

Efectos del genio social.

Cuanto mas se comunican los pueblos, mas facilmente mudan de modales, porque cada uno sirve mas de espectáculo al otro, y se ven mejor las singularidades de los individuos. El mismo clima que hace que una nacion guste de comunicarse, hace tambien que guste de mudar; y lo que hace que una nacion guste de mudar, hace tambien que se forme el gusto.

La compañía de las mugeres echa á perder las costumbres y forma el gusto: el deseo de agradar mas que los demas introduce los adornos; y el deseo de agradar mas que uno mismo, produce las modas. Las modas son un objeto importante; pues á fuerza de hacerse frivolos los ánimos, aumentan continuamente los ramos de su comercio (a).

CAPITULO IX.

De la vanidad y orgullo de las naciones.

La vanidad es un estímulo tan bueno para el gobierno, como es perjudicial el orgullo. Para verlo, no hay mas que considerar por una parte los innumerables bienes que resultan de la variedad, como son el lujo, la industria, las

(a) Vease la fabula de las abejas.

artes , las modas , la urbanidad y el gusto ; y por otra parte , los infinitos males que nacen del orgullo de ciertas naciones , como son la pereza , la pobreza , el total abandono , la destruccion de las naciones que la casualidad ha puesto en sus manos , y la suya propia. La pereza (a) es efecto del orgullo : el trabajo es consecuencia de la vanidad : el orgullo de un español , le inducirá á no trabajar ; la vanidad de un frances le estimulará á saber trabajar mejor que los demas.

Toda nacion perezosa es grave ; porque los que no trabajan se tienen por soberanos de los que trabajan.

Examínense todas las naciones , y se verá que en las mas de ellas , la gravedad , el orgullo y la pereza van á un mismo paso.

Los pueblos de Achim (b) son fieros y perezosos ; los que no tienen esclavos alquilan uno , aunque no sea mas que para andar cien pasos , y llevar dos libras de arroz ; pues tendrian á mucha mengua el llevarlo ellos mismos.

Hay en la tierra muchos parages donde se dejan crecer las uñas para señal de que no trabajan.

Las mugeres de la India (c) tienen por vergonzoso el aprender á leer : y dicen que eso es

(a) Los pueblos que siguen al Kan de Malacamber , los de Carnataca y Coromandel , son orgullosos y perezosos : consumen poco , porque son miserables ; en lugar que los del Mogol y del Indostan trabajan y disfrutan de las comodidades de la vida , lo mismo que los Europeos. Coleccion de los viages que han servido para establecer la compania de la India , tomo I pág. 54.

(b) Véase Dampierre , tom. III.

(c) Cartas edificantes , coleccion segunda , p. 80.

cosa de los esclavos , que van á entonar cánticos en las pagodas. En una tribu no hilan ; en otra no hacen mas que cestas y esteras , y no deben machacar el arroz ; en otras no deben ir á buscar agua. El orgullo ha establecido allí sus reglas , y hace que se guarden. No es necesario decir que las cualidades morales tienen efectos diferentes , segun estan unidas á otras ; así el orgullo junto con la ambicion desmesurada ó con la grandeza de las ideas , produjo en los Romanos , los efectos que son sabidos.

CAPITULO X.

Del caracter de los Españoles y del de los Chinos

Los caracteres de las naciones estan mezclados de virtudes y de vicios , de buenas y malas cualidades. Las mejores mezclas son aquellas de que resultan grandes bienes , y muchas veces no se creerian : los hay de que resultan grandes males , que tampoco se creerian.

La buena fe de los españoles ha tenido fama en todos tiempos. Justino (a) nos habla de su fidelidad en guardar los depósitos ; de manera que muchas veces han sufrido la muerte por no descubrirlos. Esta misma fidelidad , que tenían en otro tiempo , la tienen todavia en el dia. Todas las naciones que comercian en Cádiz confían su caudal á los españoles , y nunca han tenido de qué arrepentirse. Pero esta propiedad admirable junta con su pereza , forma

(a) Lib. XLIII.

una mezcla que produce efectos perjudiciales á la nacion ; y así es que delante de sus ojos mismos hacen los pueblos de la Europa todo el comercio de su monarquía.

El carácter de los chinos forma otra mezcla que está en contraposicion del carácter de los españoles. La vida precaria que tienen (a) les da actividad prodigiosa y un ansia tan desmedida de la ganancia , que ninguna nacion comerciante puede fiarse de ellos (b). Esta infidelidad notoria les ha conservado el comercio del Japon ; ningun negociante de Europa se ha atrevido á emprenderlo en nombre de ellos , no obstante que hubiera sido fácil hacerlo por sus provincias marítimas del norte.

CAPITULO XI.

Reflexiones.

No he dicho esto con ánimo de disminuir en un ápice la distancia infinita que hay entre los vicios y las virtudes : no lo permita Dios ! Mi único fin ha sido dar á entender que no todos los vicios políticos son vicios morales , y que no todos los vicios morales son vicios políticos ; y esto no lo deben ignorar los que hacen leyes que se oponen al espíritu general.

(a) Por causa de la naturaleza del clima y del terreno,

(b) El P. du Halde tonto, II.

CAPITULO XII.

De los modales y costumbres en el estado despótico.

Es máxima capital que jamas se deben mudar las costumbres y modales en el estado despótico ; pues no hay cosa que mas pronto ocasionase una revolucion. Esto depende de que en los estados despóticos no hay leyes , por decirlo así, sino costumbres y modales , y en quitando esto se quita todo.

Las leyes se establecen, las costumbres se inspiran: éstas tienen mas conexión con el espíritu general, y aquellas con la institucion particular ; y es evidente que tanto ó mas perjudicial es trastornar el espíritu general, como mudar una institucion particular.

En los países donde cada uno, así en calidad de superior como de inferior, ejerce y sufre un poder arbitrario, hay menos trato que en donde reina la libertad en todas las condiciones. A esto se sigue el mudar menos de modales y costumbres ; y siendo mas fijos los modales se aproximan mas á las leyes : por lo que el Príncipe ó legislador de tales países debe oponerse á las costumbres y modales menos que en ningun otro país del mundo.

En ellos es lo comun que las mugeres esten encerradas y no sirven para dar regla en nada. En los demas países, en que viven con los hombres, el deseo que tienen de agradar, y el deseo que hay de agradecerles, ocasionan la mudanza continua de modales. Los dos sexos tienen su menoscabo ; pierden ambos su propiedad distin-

tiva y esencial: se introduce la arbitrariedad en lo que era absoluto, y los modales se mudan cada día.

CAPITULO XIII.

De los modales entre los Chinos.

En la China es donde son indestructibles los modales. Además de que las mugeres viven separadas de los hombres, se enseñan en las escuelas los modales á la par de las costumbres. Se conoce que uno es letrado en el despejo con que hace una cortesía. Estas cosas una vez dadas como preceptos y por doctores graves, se fijan como los principios de la moral y no vuelven á mudarse.

CAPITULO XIV.

Cuáles son los medios naturales de mudar las costumbres y modales de una nación.

Hemos dicho que las leyes son instituciones particulares y expresas del legislador, y las costumbres y modales son instituciones de la nación en general. De aquí se sigue que, para cambiar las costumbres y los modales, no se debe usar del medio de las leyes, pues esto parecería sumamente tiránico, y es mejor mudarlas por medio de otras costumbres y modales.

Así pues cuando un Príncipe se propone hacer grandes mudanzas en su nación, debe reformar con leyes lo que está establecido por leyes, y mudar con modales lo que está establecido por los modales: y es malísima política mudar por medio de leyes, lo que debe mudarse por medio de modales.

La ley que obligaba á los Moscovitas á cortarse las barbas y los vestidos , y la violencia de Pedro I que mandaba cortar hasta la rodilla los vestidos largos de los que entraban en la ciudad , eran tiránicas. Hay medios para impedir los delitos , y son las penas : los hay tambien para hacer mudar de modales y son los egemplos.

La facilidad y prontitud con que se ha civilizado aquella nacion, es buena prueba de que aquel Príncipe no tenia razon en tener tan mala opinion de ella , y de que aquellos pueblos no eran bestias como él decia. Los medios violentos que empleaba eran inútiles, y hubiera conseguido el mismo fin usando de la dulzura.

El mismo Príncipe tuvo pruebas de la facilidad de estas mudanzas. Las mugeres estaban encerradas y en cierto modo eran esclavas , las llamó á la corte , les hizo vestirse á la alemana, les enviaba telas , y asi gustosas de vivir de una manera que tanto lisongeaba su gusto , su vanidad y sus pasiones, la hicieron tambien grata á los hombres.

Lo que mas contribuyó á facilitar la mudanza es que las costumbres no eran propias del clima , sino que se habian introducido por la mezcla de las naciones y por las conquistas. Al dar Pedro I las costumbres y modales de Europa á una nacion de Europa , halló la facilidad en que no pensaba. El imperio del clima es el primero de todos ; y asi no necesitaba de leyes para mudar las costumbres y modales de su nacion, pues le hubiera bastado inspirar otras costumbres y otros modales.

En general los pueblos tienen mucho apego

á sus usos, y quitárselos con violencia es hacerlos infelices: por lo que no conviene mudarlos, sino incitarlos á que muden ellos mismos.

Toda pena, que no se deriva de la necesidad, es tiránica. La ley no es un mero acto de poderío; y así no son de su inspeccion las cosas indiferentes por su naturaleza.

CAPITULO XV.

Influencia del gobierno doméstico en el político.

Esta mudanza de costumbres de las mugeres influirá mucho sin duda en el gobierno de Moscovia. Todo está sumamente ligado: el despotismo del Príncipe se une naturalmente con la servidumbre de las mugeres; y la libertad de las mugeres con el espíritu de la monarquía.

CAPITULO XVI.

De como algunos legisladores han confundido los principios que rigen á los hombres.

Las costumbres y los modales son unos usos que las leyes no han establecido ó no han podido ó querido establecer.

Entre las leyes y las costumbres hay esta diferencia, que las leyes arreglan mas las acciones del ciudadano, y las costumbres arreglan mas las acciones del hombre. Entre las costumbres y los modales hay esta diferencia, que aquellas tocan mas á la conducta interior, y éstos á la exterior.

Algunas veces se confunden estas cosas en

un estado (a). Licurgo formó un mismo código para las leyes, costumbres y modales; y lo mismo hicieron los legisladores de la China.

No es de extrañar que los legisladores de Lacedemonia y de la China confundiesen las leyes, las costumbres y los modales, puesto que las costumbres representan las leyes, y los modales representan las costumbres.

El principal objeto de los legisladores de la China era que el público viviese tranquilo; y así se propusieron que los hombres se respetasen mucho unos á otros; que cada uno conociese á toda hora lo mucho que debía á los demas, y que no habia ciudadano que no dependiese en algo de otro ciudadano, por lo cual dieron la mayor extension á las reglas de la civilidad.

De ahí viene que en los pueblos chinos las gentes del campo (b) gastan entre sí ciertas ceremonias, lo mismo que las personas de mayor distincion; medio muy adecuado para inspirar la dulzura, mantener la paz y buen orden en el pueblo, y extirpar todos los vicios que proceden de dureza del ánimo. En efecto; eximirse de las reglas de la civilidad, no es lo mismo que buscar el medio de quitar uno toda sujecion á sus defectos?

La civilidad es mejor para esto que la urbanidad. La urbanidad lisongea á los vicios de los demas, y la civilidad nos impide manifestar los nuestros; de manera que viene á ser una barre-

(a) Moises formó un mismo código para las leyes y la religion. Los primeros Romanos confundieron los usos antiguos con las leyes.

(b) Véase el P. du Halde.

ra que ponen los hombres entre sí para impedir el pervertirse.

Licurgo, cuyas instituciones eran duras, no tuvo por objeto la civilidad al formar los modales, sino aquel espíritu belicoso que queria dar á su pueblo. Unas gentes que siempre estaban corrigiendo ó las corregian; que siempre estaban instruyendo ó siempre las instruian, tan sencillas como rígidas, mas bien practicaban virtudes entre sí, que no usaban de atenciones.

CAPITULO XVII.

Propiedad particular del gobierno chino.

Todavía hicieron mas los legisladores de la China (a) y fué confundir la religion, las leyes, las costumbres y los modales, de manera que todo esto formaba la moral, todo la virtud. Los preceptos tocantes á estos cuatro puntos son los que llaman ritos; y cabalmente en la observancia exacta de tales ritos fué en lo que triunfó el gobierno chino. Fué menester pasar toda la mocedad en aprenderlos, y toda la vida en practicarlos. Los letrados los enseñaron, los magistrados los predicaron, y como envolvian todas las menores acciones de la vida, así que se encontró el medio de hacerlos observar, quedó bien gobernada la China.

— Dos cosas han podido contribuir á grabar los ritos en el corazon y en el entendimiento de los

(a) Véanse los libros clásicos, de que el P. du Halde nos ha dado excelentes trozos.

chinos; la una es su modo de escribir sumamente complicado, de donde nace que durante mucha parte de la vida, está el entendimiento ocupado únicamente (a) en estos ritos, porque es preciso aprender en los libros y por los libros que los contienen; la otra es que no teniendo los preceptos de los ritos nada de espiritual, sino simplemente las reglas de una práctica común, es mas fácil convencer de ellos y estamparlos en los ánimos que si fuese una cosa intelectual.

Los Príncipes que en lugar de gobernar por medio de los ritos, gobernaron por la fuerza de los suplicios, se propusieron que los suplicios hiciesen lo que no pueden hacer, como es el dar costumbres. Los suplicios podrán quitar de la sociedad un ciudadano que habiendo perdido sus costumbres quebranta las leyes; pero ¿restablecerán las costumbres si todos las han perdido? Los suplicios podrán contener muchas consecuencias del mal general; pero no corregirán el mal. Así fué que luego que se abandonaron los principios del gobierno chino, luego que se perdió la moral, cayó el estado en la anarquía, y hubo revoluciones.

CAPITULO XVIII

Consecuencias del capítulo antecedente.

De esto resulta que la China no pierde sus leyes aunque la conquisten; porque siendo una

(a) Esto es lo que ha establecido la emulacion, la aversion al ocio y la estimacion del saber.

misma cosa los modales, las costumbres, las leyes y la religion, no se puede mudar todo ello de una vez. Y como es preciso que se made el vencedor ó el vencido, siempre en la China ha tenido que mudarse el vencedor, porque no siendo sus costumbres, sus modales ni sus estilos sus leyes, ni sus leyes su religion, ha sido mas natural que se acomodase poco á poco al pueblo vencido, que no éste á aquel.

Tambien se sigue de allí una cosa bien triste; y es que es muy difícil que el cristianismo se establezca en la China (a). Los votos de virginidad, la reunion de las mugeres en las iglesias, la indispensable comunicacion de ellas con los ministros de la religion, la participacion de los sacramentos, la confesion auricular, la extremauncion, el matrimonio de una sola muger; todo esto es contrario á las costumbres y modales del pais, y del mismo modo opuesto á la religion y á las leyes.

La religion cristiana, con establecer la caridad, con un culto público, con la participacion de los mismos sacramentos, parece que pide que todo se una; en lugar que los ritos de la China parece que ordenan que todo se separe (43).

Y como queda visto que esta separacion (b) está anexa, por lo general, al espíritu del despotismo, se hallará en esto una de las razones de que el gobierno monárquico y cualquiera otro

(a) Véanse las razones que dieron los magistrados chinos en los decretos en que prohiben la religion cristiana. Cartas edificantes. Colec. XVII.

(b) Véanse en el lib. IV, cap. III, y el lib. XIX, cap. XII

gobierno moderado se acomodan mejor (a) á la religion cristiana.

CAPITULO XIX.

De como se ha formado en la China esta union de la religion, de las leyes, costumbres y modales.

Los legisladores de la China tuvieron por principal objeto del gobierno la tranquilidad del imperio ; y el medio mas á propósito para mantenerla les pareció que era la subordinacion. Con esta idea pensaron en inspirar el respeto á los padres , y reunieron para ello todas sus fuerzas. Establecieron una infinidad de ritos y ceremonias para honrarlos asi en vida como despues de muertos : y era imposible honrar tanto á los padres difuntos , sin sentirse llevados á honrarlos en vida. Las ceremonias para los padres difuntos tenian mas relacion con la religion ; las que practicaban con los padres en vida, tenian mas relacion con las leyes , costumbres y modales ; pero todo ello componia un mismo código, y este código era muy dilatado.

El respeto á los padres estaba necesariamente enlazado con todo lo que representaba á los padres , como ancianos , amos , magistrados y emperador. Este respeto á los padres suponía cierta correspondencia de amor para con los hijos , y por consiguiente la misma correspondencia de los ancianos con los mozos , de los magistrados con los que les estaban sumisos , y del em-

(a) Véase mas adelante el cap. III del lib. XXIV.

perador con los súbditos. Todo esto formaba los ritos, y estos ritos formaban el espíritu general de la nacion.

Vamos ahora á ver como las cosas, que parecen mas indiferentes, pueden tener relacion con la constitucion fundamental de la China. Este imperio está formado por el plan del gobierno de una familia. Si se disminuye la autoridad paternal, ó si solamente se quitan las ceremonias que son indicio del respeto en que se la tiene, se debilitará el respeto á los magistrados que estan mirados como padres; los magistrados no tendrán el mismo cuidado que antes por los pueblos á quienes deben mirar como hijos; aquel mútuo amor entre el Principe y los súbditos irá perdiéndose poco á poco. Exclúyase una de estas practicas, y hay un trastorno en el estado. Muy indiferente es en sí que todas las mañanas se levante la nuera y vaya á saludar y cumplimentar á su suegra; pero si se atiende á que estas demostraciones exteriores encaminan siempre á un sentimiento que se necesita imprimirlo en todos los corazones, y que de ellos va á formar el espíritu que gobierna el imperio, se verá ser necesario que se haga tal ó tal accion particular.

CAPITULO XX.

Explicacion de una paradoja acerca de los Chinos.

Lo singular es que estando la vida de los Chinos dirigida enteramente por los ritos, son sin embargo el pueblo mas bellaco de la tierra, lo cual se ve especialmente en el comercio, que

nunca ha podido inspirarles la buena fe que es propia de él. El que va á comprar tiene que llevar su peso para pesar (a); porque cada mercader tiene tres, uno que da mas para comprar, otro que da menos para vender, y otro cabal para los que vienen prevenidos. Yo creo poder explicar esta contradiccion.

Los legisladores de la China tuvieron dos objetos, queriendo que el pueblo estuviese sumiso y tranquilo, y fuese laborioso é industrioso. Por la naturaleza del clima y del terreno, es precaria su vida, y nadie puede vivir sino á fuerza de industria y de trabajo.

Cuando todos obedecen y todos trabajan, está el estado en feliz situacion. La necesidad, ó tal vez la naturaleza del clima, es quien ha dado á los Chinos esa suma ansia de ganar, sin que las leyes hayan intentado reprimirla. Todo se ha prohibido al tratarse de adquirir por violencia; pero todo ha quedado permitido, al tratarse de obtener con artificio ó con industria. No comparemos pues la moral de los Chinos con la de Europa. En la China, cada uno ha debido atender á lo que le era útil: si el pícaro cuidaba de sus intereses, el que queda engañado debia cuidar de los suyos. En Lacedemonia estaba permitido robar; en la China lo está el engañar.

(a) Diario de Lange, en 1721 y 1722; tomo VIII de los viages al norte, pág. 363.

CAPÍTULO XXI.

Que las leyes deben ser relativas á las costumbres y modales.

Solo unas instituciones singulares confunden de esta suerte las cosas que estan naturalmente separadas , como son las leyes , las costumbres y los modales ; pero aunque separadas , no dejan de tener estrecha relacion entre sí.

Preguntaron á Solon si las leyes que habia dado á los Atenienses eran las mejores , á lo que respondió : „les he dado las mejores que „podian recibir.” Admirable respuesta , que deberian tener presente todos los legisladores! Cuando la sabiduría divina dijo al pueblo judío : „os he dado preceptos que no son buenos ;” esto significa que solo tenian una bondad relativa ; lo cual es la esponja que borra todas las dificultades que pueden ponerse acerca de las leyes de Moises. (44).

CAPÍTULO XXII.

Continuacion de la misma materia

Cuando un pueblo tiene buenas costumbres, se simplifican las leyes. Platon dice (a) de Radamante , el cual gobernaba un pueblo sumamente religioso , que despachaba todos los pleitos prontamente , solo con recibir juramento sobre cada punto. Pero tambien dice el mismo

(-) De las leyes , lib. XII.

Platon (a) que cuando no es religioso un pueblo , no se puede hacer uso del juramento sino en el caso de no tener interes el que jura , como sucede con el juez y los testigos.

CAPITULO XXIII.

De como las leyes siguen á las costumbres.

En el tiempo que eran puras las costumbres de los Romanos , no habia ley particular contra el peculado. Cuando empezó á verse este delito , pareció tan infame , que se miró como pena grave el quedar condenado á restituir lo tomado (b) : prueba de ello es el juicio de L. Escipion (c).

CAPITULO XXIV.

Continúa la misma materia.

Las leyes que dan la tutela á la madre , atienden principalmente á la conservacion de la persona del pupilo : las que la dan al heredero mas cercano , atienden mas á la conservacion de los bienes. En los pueblos doade estan corrompidas las costumbres , es mejor dar la tutela á la madre : en aquellos donde las leyes deben tener confianza en las costumbres de los ciudadanos , se da la tutela al heredero de los bienes , ó á la madre , y á veces á ámbos.

(a) De las leyes , lib. XII.

(b) In simplum.

(c) Tito Livio lib. XXXVIII.

Reflexionando sobre las leyes romanas , se verá que el espíritu de ellas es conforme á lo que digo. Cuando se hizo la ley de las doce tablas , eran admirables las costumbres en Roma ; y así se confió la tutela al pariente mas cercano del pupilo , en la persuasion de que debía tener el gravamen de la tutela , el mismo que habia de disfrutar de la sucesion , sin que se creyera que pudiese peligrar la vida del pupilo , aunque estuviese en manos de quien podia tener utilidad en su muerte. Pero luego que se troçaron las costumbres de Roma , mudaron tambien los legisladores de modo de pensar. Si en la substitution popular , dicen Cayo (a) y Justiniano (b) , teme el testador que el substituido arme asechanzas al pupilo , puede hacer descubiertamente la substitution vulgar (c) , y escribir la pupilar en una parte del testamento que no se abrirá hasta pasado cierto tiempo. Aquí vemos ciertos temores y precauciones que no conocieron los primeros Romanos.

CAPITULO XXV.

Continuacion de la misma materia.

La ley romana dejaba libertad para hacer dádivas antes de contraer matrimonio , pero

(a) Instit. lib. II , tit. VI , §. 2 ; la compilacion de Ozel , en Leyden , 1658.

(b) Instit. lib. II. de *pupil substit.* §. 3.

(c) La substitution vulgar es : Si fulano no fuere heredero , sealo zutano. La pupilar es : Si fulano muere antes de su pubertad , le substituyo á &c.

no lo permitía despues de contraído. Esto estaba fundado en las costumbres de los Romanos ; porque lo que les movia para casarse era la frugalidad , la sencillez y la modestia , y podian dejarse seducir por el cuidado doméstico, la condescendencia, y la dicha de toda la vida.

La ley de los Visogodos (a) disponia que no pudiese el esposo dar á su futura muger , mas de la décima de sus bienes , y que no pudiese darle nada en el primer año del casamiento. Esto venia tambien de las costumbres del pais; y asi se propusieron los legisladores reprimir aquella jactancia que propende á la excesiva liberalidad en un caso de lucimiento.

Los Romanos consiguieron con sus leyes precaver algunos inconvenientes del imperio mas durable del mundo, que es el de la virtud: los Visogodos con las suyas , querian impedir los malos efectos de la tiranía mas fragil del mundo , cual es la de la belleza.

CAPITULO XXVI.

Continuacion de la misma materia.

La ley de Teodosio (b) y de Valentiniano, tomo las causas del repudio , en las costumbres antiguas (c) y en los estilos de los Romanos. En el número de estas causas puso la accion de un

(a) Lib. III. tit. I, § 5.

(b) Leg. VIII cód. de repudiis.

(c) Y de la ley de las doce tablas. Véase Ciceron en la segunda Filipica.

marido (a) que castigase á su muger de un modo indigno de una persona ingénuo. Esta causa quedó omitida en las leyes siguientes (b): porque en efecto se habían mudado las costumbres en este punto, y los usos del Oriente habían tomado el lugar de los de Europa. El primer eunuco de la emperatriz, muger de Justiniano II, la amenazó, dice la historia, con el castigo que se da á los muchachos en la escuela. Nada puede hacer imaginar semejante cosa, sino unas costumbres establecidas, ó que se estan introduciendo.

Hemos visto como las leyes siguen á las costumbres; veamos ahora como las costumbres siguen á las leyes.

CAPÍTULO XXVII.

De como las leyes pueden contribuir á formar las costumbres, los modales y el caracter de una nacion.

Las costumbres de un pueblo esclavo son parte de su servidumbre: las de un pueblo libre son parte de su libertad.

En el libro XI (c) he hablado de un pueblo libre, y he dado los principios de su constitucion: veamos los efectos que debian resultar, el caracter que se habrá formado, y los modales que son consiguientes.

No digo que el clima no haya producido en

(a) Si verberibus, quæ ingenuis aliena sunt, afficientem probaverit.

(b) En la novela 117. cap. XIV.

(c) Cap 6.

gran parte , las leyes , las costumbres , y los modales de esta nacion ; pero sí diré que las costumbres y los modales de ella , deben tener mucha relacion con sus leyes.

Como en este estado habria dos potestades visibles , la legislativa y la ejecutiva , y en él tendria todo ciudadano su voluntad propia , y usaria de su independendencia segun su voluntad , los mas serian mas afectos á una ú otra de estas potestades , porque el mayor número no tiene por lo comun bastante equidad ni discernimiento para dispensar igual afecto á ambas.

Y como la potestad ejecutiva , disponiendo de todos los empleos , podria dar grandes esperanzas , sin infundir nunca temores ; todos los agraciados de ella se inclinarian á ponerse de su parte , y podria tener en contra todos los que no esperasen nada de ella.

Estando alli en libertad todas las pasiones aparecerian en toda su extension el odio , la envidia , el ansia de enriquecerse y distinguirse ; y si no fuera asi , estaria el estado como el hombre abatido por una enfermedad que no tiene pasiones porque le faltan las fuerzas.

El odio que habria entre los dos partidos duraria , porque siempre seria ineficaz.

Compuestos estos partidos de hombres libres , si el uno adquiria superioridad , el efecto de la libertad haria que éste quedase abatido , mientras que los ciudadanos , al modo que las manos ayudan al cuerpo , acudirian á levantar al otro.

Como cada particular , siempre independiente se dejaria llevar de sus caprichos y antojos , habria quienes mudasen con frecuencia de partido ; dejarian el uno , donde estaban todos sus

amigos , por otro en que se hallaban todos sus enemigos , y sucederia en esta nacion que se olvidasen muchas veces las leyes de la amistad y las del odio.

El monarca estaria en el mismo caso que los particulares , y contra las máximas de la prudencia , se veria á veces precisado á poner su confianza en las personas que mas le habian incomodado , y á desgraciar á los que mejor le habian servido , haciendo por necesidad lo que otros príncipes hacen por su voluntad.

Todos temen el perder el bien que se siente , que no se conoce , y puede disfrazarse : el temor abulta siempre los objetos : el pueblo estaria inquieto acerca de su situacion , y creeria estar en peligro en los momentos de mayor seguridad.

Agregase á esto que los que se opusiesen con mas teson á la potestad ejecutiva , no pudiendo declarar los motivos interesados de su oposicion , aumentarían los miedos del pueblo , de manera que éste nunca llegaria á conocer bien si estaba ó no en peligro ; pero esto mismo contribuiria á hacerle evitar los peligros verdaderos á que en lo sucesivo podria estar expuesto.

Mas como el cuerpo legislativo tenia la confianza del pueblo , y mas ilustracion que éste , podria desimpresionarlo de sus errores , y sosegar sus movimientos.

Esta es la principal ventaja que llevaria este gobierno á las democracias antiguas , en las cuales tenia el pueblo un poder inmediato ; porque cuando lo agitaban los oradores , producian siempre su efecto tales agitaciones.

Así es que cuando la impresion del terror no tuviese objeto cierto , solo produciria clamores vanos é injurias ; y aun resultaria buen efecto , cual seria el de fortificar todos los resortes del gobierno , y despertar la atencion de los ciudadanos. Mas si se formaba con ocasion del trastorno de las leyes fundamentales , entonces seria sorda , funesta , atroz y produciria catástrofes.

A poco sucederia un sosiego horroroso , durante el cual todo se reuniria contra el poder que violaba las leyes.

Si en el caso en que las inquietudes no tenian objeto cierto , habia alguna potencia extranjerá que amenazase al estado y peligrase su bien ó su gloria , en tal caso , cediendo los intereses menores á los mayores , todos se reunirian á favor de la potestad ejecutiva.

Si las disputas se formasen con motivo de la violacion de las leyes fundamentales , y hubiese una potencia extranjerá que amenazase , habria una revolucion que no mudaria la forma del gobierno ni su constitucion ; porque las revoluciones que hace la libertad , no son mas que una confirmacion de la libertad.

Una nacion libre puede tener un libertador ; una nacion subyugada no tendrá mas que otro opresor.

Fundase esto en que todo hombre que tiene bastante fuerza para echar del mando al que esta siendo señor absoluto en un estado , la tiene tambien para serlo él. Y como para gozar de la libertad , es menester que cada uno pueda decir lo que piensa ; y como para conservarla es menester tambien que cada uno pue-

da decir lo que piensa, un ciudadano, en este estado, diria y escribiria todo lo que las leyes no le habian prohibido expresamente de decir ó escribir.

Esta nacion, continuamente acalorada, obedecerá mas á sus pasiones que á la razon, la cual nunca produce grandes efectos en los ánimos; y será facil á los que la gobiernan meterla en empresas que sean contrarias á sus verdaderos intereses.

Esta nacion amaria extraordinariamente su libertad, porque esta libertad seria verdadera; y podria suceder que sacrificase su bien, su comodidad y sus intereses por defenderla, y que se cargase de impuestos durisimos y tales que el príncipe mas absoluto no se atreveria á echar sobre sus súbditos.

Pero como la nacion tendria conocimiento cierto de la necesidad de someterse á tales impuestos, y pagaría con la esperanza fundada de no pagar mas, serian las cargas mas pesadas que la impresion de ellas; en lugar que hay estados en donde la impresion es infinitamente mayor que el mal.

Tendria esta nacion un crédito seguro, porque tomaria prestado de sí misma, y se pagaria á sí misma. Podria suceder que emprendiese mas de lo que permitian sus fuerzas naturales, y emplease contra sus enemigos riquezas inmensas de ficcion, que la confianza y la naturaleza de su gobierno las harian efectivas.

Para conservar la libertad tomaria prestado de sus súbditos; y viendo éstos que perderia el crédito si era conquistada, tendrian nuevo motivo de esforzarse para defender su libertad.

Si esta nacion habitase en una isla , no seria conquistadora , porque las conquistas separadas la debilitarian. Menos lo seria todavia , si el terreno de la isla era bueno , porque no necesitaria de guerras para enriquecerse. Y como cada ciudadano no dependeria de otro , cada uno haria mas caso de su libertad que de la gloria de algunos ciudadanos ó de uno solo.

En esta nacion se miraria á los militares como gentes de un oficio que puede ser útil y á veces perjudicial , ó como gentes cuyos servicios son gravosos para la nacion ; y se tendrian en mayor estimacion las cualidades civiles.

Esta nacion , que prosperaria con la paz y la libertad , exenta de preocupaciones destructoras , se inclinaria á ser comerciante. Si tenia alguna de aquellas mercaderías primitivas que sirven para hacer cosas á que la mano del obrero da un gran precio , podria formar establecimientos que le proporcionasen gozar de este don del cielo en toda su extension.

Si esta nacion estuviera situada hácia el norte , y tuviese muchas producciones superfluas , como tambien estaria falta de muchas mercaderías que el clima le negaba , haria un comercio necesario , pero grande con los pueblos del mediodia ; y eligiendo los estados á quienes quisiera favorecer con un comercio ventajoso , haria tratados reciprocamente útiles con la nacion que hubiese elegido.

En tal estado en que , por una parte , la opulencia sería grande , y por otra excesivos los impuestos , nadie podria mantenerse sin industria con pocos bienes. Habria pues gentes que á pretexto de viajar ó de su salud , se desterra-

rian del pais , y se irian á buscar la abundancia á otros aunque no fuesen libres.

Una nacion comerciante tiene muchisimos intereses pequeños y particulares ; por lo cual puede incomodar y ser incomodada de mil maneras. Asi pues sería sumamente cavilosa , y mas le afligiria la prosperidad de las otras , que gozaria de la suya.

Sus leyes , aunque por otra parte suaves y fáciles , podrian ser tan rígidas en lo tocante al comercio y navegacion en su pais , que pareceria que negociaba con enemigos.

Si esta nacion enviaba colonias á paises lejanos , pensaria mas en extender su comercio que su dominacion.

Como todos gustan de establecer en otra parte lo que hay establecido en su pais , daria esta nacion al pueblo de sus colonias la forma de su propio gobierno ; y llevando éste consigo la prosperidad , se formarian pueblos numerosos en los mismos bosques , adonde lo enviaba á habitar.

Podria suceder que en otro tiempo hubiese subyugado á una nacion vecina , quien por su situacion , buenos puertos y género de riquezas le causase recelos ; en cuyo caso , aunque le hubiese dado sus propias leyes , la tendria en mucha dependencia , de manera que los ciudadanos serian libres , pero el estado seria esclavo.

El estado conquistado tendria un gobierno civil muy bueno , pero estaria abrumado por el derecho de gentes ; y las leyes que le impondrian de nacion á nacion serian tales que su prosperidad seria precaria , y estaria como en depósito para un amo.

Habitando una isla dilatada la nacion dominante , y poseyendo un gran comercio , tendria todas las proporciones para tener fuerzas de mar ; y como la conservacion de su libertad requeria que no tuviese fortalezas ni plazas de guerra , ni egércitos de tierra , necesitaria de fuerzas de mar que la preservasen de invasiones ; por lo que su marina seria superior á la de todas las demas potencias ; pues necesitando éstas emplear sus rentas para la guerra de tierra , no tendrian bastantes para la guerra de mar.

En todos tiempos el imperio del mar ha dado á los pueblos que lo han poseido , cierta soberbia natural ; porque conociendo que pueden insultar en todas partes , creen que su poderío no tiene mas límites que el océano.

Esta nacion podria tener mucho influjo en los negocios de las naciones vecinas ; porque como no emplearia su poder en conquistar , desearian las demas su amistad , y temerian su odio mas de lo que parece deberia esperarse ó temerse de la inconstancia de su gobierno y de su agitacion interior.

Asi es que la suerte de la potestad ejecutiva seria el estar casi de continuo inquietada en lo interior y respetada afuera.

Si sucedia que esta nacion fuese en algunas ocasiones el centro de las negociaciones de la Europa , procederia con alguna mas probidad y buena fe que las demas ; porque estando obligados las mas veces sus ministros á dar cuenta de su conducta ante un congreso popular , no podrian quedar en secreto sus negociaciones , y se verian precisados en este punto á ser un poco mas hombres de bien.

Ademas de esto , como debian salir garantes en algun modo de las resultas que podria tener una conducta tortuosa , lo mas seguro para ellos sería tomar el camino mas derecho.

Si los nobles habian tenido en algun tiempo, un poder inmoderado en la nacion , y el monarca hubiese encontrado el medio de disminuirlo aumentando el del pueblo , el punto de la mayor servidumbre habria estado entre el momento del abatimiento de los grandes y aquel en que el pueblo habria empezado á conocer su poder.

Podria suceder que habiendo estado esta nacion sujeta en otro tiempo á un poder arbitrario , hubiese conservado el estilo en varias ocasiones , de manera , que sobre el fondo de un gobierno libre se veria la forma de un gobierno absoluto.

Por lo que hace á la religion , como en tal estado cada ciudadano tendria su voluntad propia , y de consiguiente se guiaria por sus propias luces ó por su antojo , resultaria una de dos cosas ; ó que cada uno mostraria mucha indiferencia á toda suerte de religiones , en cuya virtud todos se inclinarian á abrazar la religion dominante ; ó que habria mucho celo por la religion en general , y entonces se multiplicarian las sectas.

No seria imposible que en esta nacion hubiese gentes sin religion ninguna , y que sin embargo no querrian sufrir que las obligasen á mudar la que tendrian , si tuviesen alguna ; porque conocerian desde luego que la vida y los bienes no estaban mas seguros que su modo de pensar , y que quien podia privarles de lo uno , podria mejor quitarles lo otro.

Si entre las diferentes religiones habia una que se hubiese intentado establecer por el medio de la esclavitud , seria odiosa ; porque como juzgamos de las cosas por las concausas y los acesorios que añadimos , nunca se presentaria á la imaginacion con la idea de libertad.

Las leyes contra los que profesaban esta religion no serian sanguinarias ; porque la libertad no imagina tal género de penas ; pero serian tan rigidas que harian todo el mal que puede hacerse á sangre fria.

Podria suceder de mil maneras que el clero fuese menos respetado que los demas ciudadanos. En tal caso , querria mas bien sujetarse que eximirse de las cargas de los legos , y formar con ellos cuerpo en esta parte ; pero como siempre buscará los medios de grangearse el respeto del pueblo , se distinguirá con vida mas retirada , conducta mas reservada y costumbres mas puras.

No pudiendo este clero proteger la religion, ni ser protegido de ella , y hallandose sin fuerza para compeler , se dedicaria á persuadir: por lo que saldrian de su pluma obras muy buenas para probar la revelacion y la providencia del Ser supremo.

Podria suceder que se eludiesen sus juntas, y que no se quisiese permitirle el corregir los abusos que tuviese ; de manera que por un delirio de la libertad se preferiria dejar imperfecta su reforma , á permitir que fuese reformador.

Las dignidades , como parte de la constitucion fundamental , serian mas fijas que en otras partes ; pero en este país de libertad , los

grandes se mezclarian mas con el pueblo ; de manera que las clases estarian mas separadas, y las personas mas confundidas.

Los que gobiernan , por quanto tienen un poder á que por decirlo asi se le da cuerda todos los dias ó se le entona , tendran mas miramiento á los que les son útiles que á los que los divierten ; por lo cual habrá pocos cortesanos , aduladores , y visitantes ; en suma habrá pocos de todos esos que hacen pagar á los grandes el vacío de su entendimiento.

No se estimaria á los hombres por habilidades ó atributos frívolos sino por sus cualidades reales ; de cuya especie no hay mas de dos que son las riquezas y el mérito personal.

Habria un lujo sólido y fundado , no en el esmero de la vanidad , sino de las necesidades reales ; y no se buscaria en las cosas mas que los placeres que la naturaleza ha puesto en ellas.

Habria mucho de superfluo , y no obstante eso estarian proscritas las cosas frívolas : habiendo pues muchas personas que tuviesen mas caudal que ocasiones de gastar , lo emplearian de un modo extravagante , y en esta nacion habria mas ingenio que gusto.

Estando todos embebidos en sus intereses, no habria aquella urbanidad que está fundada en la ociosidad , y en realidad no tendrian tiempo para ello.

La época de la urbanidad de los Romanos es la misma que la del establecimiento del poder arbitrario. El gobierno absoluto produce la ociosidad , y de ésta nace la urbanidad.

Cuantas mas personas hay en una nacion que tengan necesidad de tratarse mutuamente con

atencion y no desagradar , tanto mas se aumenta la urbanidad. Debe notarse que lo que debe distinguirnos de los pueblos bárbaros es mas la urbanidad de las costumbres que la de los modales.

En una nacion en que cada hombre , allá á su modo , tomase parte en la administracion del estado , no podrian las mugeres vivir con los hombres. Por tanto serian modestas , ó por mejor decir , tímidas ; y esta timidez seria una virtud ; mientras que los hombres , sin cuidar de obsequiarlas , traerian una vida desarreglada , que les dejaria toda su libertad y su tiempo.

No estando hechas las leyes para un particular mas que para otro , cada uno se tendria por un monarca ; y en esta nacion serian los hombres mas bien confederados que ciudadanos-

Si el clima hubiese dado á muchas personas un natural inquieto y bastante capacidad , en un país donde la constitucion daba á todos una parte en el gobierno y todos tenian intereses políticos , habria gentes que pasarian su vida en calcular acaecimientos que , atendida la naturaleza de las cosas y el capricho de la fortuna , ó por mejor decir de los hombres , no estan sujetos á calculo.

En una nacion libre es indiferente por lo comun que los hombres discurran bien ó mal: basta con que discurran : de ahí sale la libertad que preserva de los efectos de esos mismos discursos.

Del mismo modo , en un gobierno despótico , tan pernicioso es el discurrir bien como

mal: solo con discurrir se ofende al principio del gobierno.

Muchas personas que no harian caso de agradar á nadie, se dejarian llevar de su natural: habria muchos hombres con ingenio que serian atormentados por su mismo ingenio; poseidos del desden y del disgusto de todas las cosas, serian infelices con tantos motivos para no serlo.

Ningun ciudadano temeria á otro, y asi esta nacion seria altiva; pues la altivez de los Reyes no está fudada sino en su independenciam.

Las naciones libres son soberbias; las demas pueden mas facilmente ser vanas.

Mas teniendo mucho trato entre sí estos hombres tan altivos, se hallarian muchas veces entre gentes desconocidas; en cuyo caso estarian tímidos, y las mas veces se advertiria en ellos cierta mezcla reparable de cortedad y altivez.

El carácter de la nacion apareceria en especial en sus obras de ingenio, en las cuales se verian personas recogidas y que habian pensado á solas.

La sociedad nos enseña á distinguir las ridiculeces: el retiro nos hace mas capaces de distinguir los vicios. Sus escritos satiricos serian sangrientos, y entre ellos habria muchos Juvenales antes que hubiese un Horacio.

En las monarquías sumamente absolutas, los historiadores faltan á la verdad, porque no tienen la libertad de decirla: en los estados sumamente libres, faltan á la verdad, por causa de su misma libertad; la cual ocasiona divisiones, y de ahí viene que cada uno se hace tan esclava

vo de las preocupaciones de su facción , como lo sería de un déspota.

Sus poetas tendrían mas bien aquella rudeza original de la invención , que cierta delicadeza que es hija del gusto : en ellos se hallaría algo que se acerque mas á la fuerza de Micael Angelo que á la gracia de Rafael.

NOTAS A ESTE TOMO II.

(1) Nota á la pág. 3. (Lib. IX, cap. 1.)

El órden de las cosas pide que cada estado se halle de tal modo formado , que pueda oponer la fuerza á la fuerza , y que sea tal que iguale á la que pueda acometerle. Ahi está el fin principal de toda asociacion civil , sea cual fuese su forma. No es necesario que un estado sea república para que llegue á destruirlo una fuerza extraña , cuando es pequeño , y que se destruya por un vicio interno cuando es grande. Traiganse á la memoria todos los estados que ha habido y hay , y se hallará que su destruccion ha dependido de un mismo principio, de una misma razon , de una falta de fuerza y de un vicio interno. Estos dos desórdenes inficionan igualmente á las monarquías , á las democracias , á las aristocracias , y á los estados despóticos. (*Anónimo italiano*).

(2) Nota á la pág. 5. (Lib. IX cap. 1.)

No parece que esto sea cierto. Las operaciones lentas , que son inseparables del estado confederado , lo privan de lo mejor que tienen las monarquias , que es la expedicion. (*Anónimo italiano*.)

(3) Nota á la pág. 6. (Lib. IX. cap. 3).

El autor sienta aqui una proposicion que le costaria mucho probar si hubiese leído las *Questions juris publici* del *Bynchersoek*.

(4) Nota á la pág. 7. (Lib. IX. cap. 4.)

Esto es lo que suele suceder ; pero la nocion de un estado despótico no conduce á estas consecuencias , las cuales , si se dan por generales , son falsas (*Anónimo italiano*).

(5) Nota á la pág. 13. (Lib. IX. al fin.)

En este lugar nos ha parecido decir algo de los comentarios del conde Destutt de Tracy. En los anteriores á este libro hemos notado oscuridad y aun confusion de ideas : no hay mas que leer con atencion el comentario al libro II, y se notará como tomando la palabra *despótico* en sentido vulgar , ó en acepcion trasladada , y distinta de la que le da nuestro autor y otros muchos , dice cosas que nada tienen de exacto , ni presentan por consiguiente ninguna luz. Casi lo mismo puede decirse de muchos trozos de sus comentarios , para cuya aclaracion ó refutacion seria menester hacer otros comentarios. No es facil decir con brevedad , y segun se requiere en unas notas , todo lo que pudiera notarse.

En este libro dice Montesquieu que si la república es pequeña la destruye una fuerza extranjera ; si es grande se destruye por un vicio interior

En consecuencia se propone ver cual debe ser la república para que mejor pueda conservarse ; y entonces es cuando sienta que conviene que haya federacion , y dice las circunstancias mas ventajosas para este fin. Destutt Tracy lo en

tendió de otro modo y dice : „preocupado el autor de la idea de que una república no puede ser mas que un estado pequeño, no ve otro medio de defensa, que unirse á otros por medio de la federacion &c.” El comentador parece que quiere tambien destruir las ventajas de un orden de cosas, alegando la posibilidad de que puede tener fin. En la lectura de estos Comentarios observará el lector que á veces no saca nada en claro ; y que otras dice el comentador cosas muy buenas, pero ajenas del objeto que se propuso nuestro autor.

(6) Nota á la pág. 15. (Lib. X cap. 2.)

En la traduccion italiana se lee una nota en que se trata de máxima peligrosa la que aqui sienta el autor acerca del derecho que tiene un pueblo de hacer la guerra á otro en el caso que expresa. El anónimo italiano la censura agriamente ; y el mismo Genovesi dice *que solo podria haber alguna razon para ello, si ia nacion, á quien se quiere hacer la guerra, procede de modo que se vea que aspira á mayor imperio; pero que en cualquier otro caso es injusta la guerra, y semejante doctrina es capaz de destruir al género humano.* Repara el anónimo que el autor dice en seguida que el derecho de la guerra se deriva de *lo justo riguroso*, y le parece que todo ello es una contradiccion y error grave.

A pesar de todo nos parece claro el sentido del autor y exacta su proposicion : solo falta que los demas la entiendan y apliquen bien. Podrá decirse que no es posible el caso que pone el autor, y esto no lo negarémos. Si una na.

cion estuviese en el caso de saber que su ruina era cierta si no declaraba la guerra, se hallaba entonces en el caso de la defensa natural. Lo que hay es que no puede mirarse como posible la evidencia de hallarse en tal caso una nacion; y así la proposicion del autor es cierta en rigor, pero de ninguna aplicacion por los excesos á que pudiera dar lugar, no obstante que con leves sospechas se ha visto muchas veces declararse la guerra. El autor ha sentado pues una proposicion verdadera en sí, prescindiendo de todo accidente, al modo que en los cuerpos se considera el volúmen sin atender á la materia. Son muchos los casos en que se ha censurado al autor, por falta de exactitud en las ideas, no del autor, sino del lector. (*El traductor*).

(7) Nota á la pág. 20. (Lib. X. cap. 4.)

El autor habla de los españoles, cuando pudiera haber hablado de todas las naciones, con relacion á los tiempos. Los progresos de la civilizacion hacen ver las acciones humanas bajo otra forma. Los hombres y los gobiernos obran segun las luces del siglo en que viven, segun los principios adoptados, segun las ideas que dominan. Esto mismo debe hacernos apreciar mas y mas las luces, y procurar conservarlas, extenderlas y aumentarlas.

(8) Nota á la pag. 37. (Lib. X. al fin.)

Nuestro autor en este libro X, supone á las naciones en el caso de tener que hacer uso de la fuerza ofensiva. El comentador frances empieza su comentario suponiendo á las naciones en el

caso de que nunca hubiese guerra, con cuya mira trata de la federacion de las naciones. No nos opondremos á la posibilidad de ello, sobre todo si las naciones llegasen á adquirir otras costumbres y á formar otras opiniones. Posibles son todos los estados del hombre desde el Turco hasta el Cuácaro. Con este motivo desearia el comentador que nuestro autor hubiese declarado los principios del derecho de gentes; mas el autor no se propuso declarar los principios de todas las cosas. En lo demas el comentario está acorde con el texto.

(9) Nota á la pag. 38 (Lib. XI. cap. I.)

Contiene este libro materias importantísimas y reflexiones excelentes, y seria de desear alguna mas claridad. Parece oscura la idea general de este libro, y procurarémos aclararla. Leyes fundamentales son aquellas que arreglan la administracion del gobierno; y asi son las que dilatan ó limitan el poder supremo, y por consecuencia el grado de libertad que de ello resulta á los súbditos. Las leyes fundamentales de un Estado pueden limitar la potestad de gobernar ó en los negocios internos ó en los externos; y según esté limitada bajo uno de estos aspectos, asi será mayor ó menor la libertad de los súbditos. Tal es la distincion que se propone hacer el señor de MONTESQUIEU, cuando distingue *las leyes que forman la libertad política con relacion á la constitucion*, es decir, con el gobierno de los negocios extrangeros, *de las que la forman con relacion al ciudadano*, esto es, con el gobierno de lo que forma lo interior del Estado. Por egemplo, si un soberano es dueño

absolutamente de hacer la paz ó la guerra, de hacer tratados con las potencias extranjeras &c. entonces la libertad que nuestro autor llama *política*, es nula con relacion á los negocios extranjeros. Si el Soberano es dueño de prescribir á su arbitrio á sus súbditos las leyes que tiene por convenientes, esta libertad es nula con relacion á los ciudadanos. Esta es la idea de nuestro autor; pero verémos que no la ha seguido, y que entre gran número de cosas excelentes reina bastante confusion (*Anónimo italiano.*)

Si se lee el capítulo XX ó último de este libro, se advertirá en él con claridad que el autor no quiso tratar menudamente esta materia, tal vez porque no era prudente hacerlo en el tiempo en que escribía; pero despues de leer el capítulo VI en que habla de la constitucion de Inglaterra, y despues de reflexionar sobre lo demas del contenido de este libro, y leer el capítulo 27 del lib. XIX, parece que solo resta atender á lo que dice el autor al fin de dicho capítulo XX, á saber: *no se trata de dar que leer, sino de dar que pensar.*

(10) Nota á la pag. 40. (Lib. XI cap. 4.)

Téngase presente la nota á la pág. 101 del tomo I, lib. II, cap. 5.

(11) Nota á la pag. 41. (Lib. XI cap. 5.)

Véase la nota á la pág. 117 del tomo I. lib III, cap 11.

(12) Nota á la pag. 89. (Lfb. XI al fin.)

Despues de haber dicho el autor hácia el fin del capítulo III, del libro I, lo que entiende por el espíritu de las leyes, y que no trata de las leyes, sino del espíritu de ellas, parece que nadie debe censurarle que no trate ciertas cuestiones, ni siga cierto orden que seria necesario en una obra de otra especie. Asi es que el autor no se propuso tratar si está ó no resuelto el problema de la distribucion de las tres potestades de la sociedad, ni como se ha de resolver. Sin embargo, del todo de su obra, se pueden sacar las mejores luces para presentar esta materia bajo otra forma á los ojos de quienes lo necesitan. Nuestro autor señala las diversas relaciones que deben tener las leyes, y siendo esto indudable, la resolucion general que se desea parece difícil. El comentador frances lo prueba con sus reflexiones, pues de otro modo serian una contradiccion de sus proposiciones.

En este libro, dice, se examina cual es el grado de libertad que puede disfrutarse en cada especie de constitucion; es decir, cuales son los efectos que producen necesariamente sobre la libertad de los ciudadanos, las leyes que forman la constitucion del estado. Estas leyes son únicamente las que arreglan la distribucion de los poderes políticos; pues la constitucion de una sociedad no es mas que el conjunto de las reglas que determinan la naturaleza, extension y límites de las autoridades que la rigen. Asi es que cuando se trata de reunir todas estas reglas en un solo cuerpo de leyes para que sea la basa del edificio social, lo primero de que se ha de cuidar

es de no meter en él ninguna disposicion agena de este único objeto, sin lo cual no se tendrá una *constitucion*, sino una parte mayor ó menor del código general que rige á la nacion. Mas adelante dice, que la constitucion consiste en el modo que tienen los hombres de *s' arranger ensemble*.

Mas para ver lo que influye la organizacion de la sociedad sobre la libertad de sus individuos, es menester saber bien lo que se entiende por libertad. Con este motivo se detiene el comentador en este punto, sobre el cual tambien se detiene el autor. Este define la libertad política; aquel la libertad en general, ó mas propiamente la libertad de la voluntad. Pudiera el comentador haber dicho lo que entendia por *felicidad*, á fin de que viésemos como *felicidad y libertad* eran una misma cosa, segun dice.

Dice el comentador que Montesquieu se admira de que varios pueblos hayan tenido falsas ideas de la libertad y la hayan hecho consistir en cosas ajenas de sus verdaderos intereses: y luego añade que el autor se responde á sí mismo cuando añade esta frase notable: *finalmente cada uno ha llamado libertad al gobierno que era conforme á sus inclinaciones*.

No vemos que el autor se admire segun dice el comentador. Al contrario el autor va diciendo lisa y llanamente lo que cada pueblo ha entendido por libertad; y al fin como por conclusion dice lo que cita el comentador. Este extiende aquella proposición de Montesquieu y dice algo de lo mucho que puede deducirse, ó que se encuentra en otros lugares del autor, como

en el lib. XXVI &c. Seria muy largo comentar al comentador.

(13) Nota á la pag. 91. (Lib. XII cap. 1.)

Parece conveniente aclarar algo mas este punto. En el capítulo 3^o del libro anterior queda dicho *que la libertad política no consiste en hacer lo que uno quiere*; á lo que se añade *que en un estado, no puede consistir la libertad sino en poder hacer lo que se debe querer, y en no estar precisado á hacer lo que no se debe querer*. Como esta definicion es aplicable á la libertad natural y á la civil, igualmente que á la política, conviene aclarar este lugar para ilustrar lo que despues dice el autor. *Si la libertad consiste en no hacer sino lo que se debe querer, y en no estar precisado á hacer lo que no se debe querer, se sigue que la libertad, en el estado natural, consiste en poder hacer todo lo que prescriben las leyes naturales, y en no estar precisado á hacer lo que no prescriben dichas leyes*: en el estado civil, *en poder hacer lo que prescriben las leyes de la sociedad civil y no estar precisado á hacer lo que no prescriben estas leyes*. Las leyes de la sociedad civil son de dos especies: las unas son leyes fundamentales: las segundas son las que vulgarmente llaman leyes civiles: asi será distinta la libertad relativamente al estado natural, y relativamente al estado civil; y en el estado civil se distinguirá relativamente á las leyes fundamentales y relativamente á las leyes civiles. En el primer caso la libertad se llama *natural*, en el segundo *política* y en el tercero *civil*. Las tres especies de libertad se comprehenden en la definicion que dan de ella los jurisconsultos Ro-

manos , diciendo que es la facultad de hacer lo que se quiere , á excepcion de lo que está prohibido por las leyes. Pasemos ahora á la consecuencia de esto. Puesto pues que en un estado las leyes civiles excluyen de los objetos de nuestra voluntad aquello que establecen , se halla limitada nuestra libertad natural : 1.º respecto de las leyes fundamentales : 2.º respecto de las leyes civiles. Esta libertad limitada en estas dos maneras es lo que nuestro autor llama *libertad política*. En el libro anterior la ha considerado con relacion á la constitucion , ó sea á las leyes fundamentales, y ahora la considera con relacion á las leyes civiles. (*Anónimo italiano*.)

(14) Nota á la pag. 91. (Lib. XII cap. 2.)

Dice el autor que para hablar en todos los sistemas , la libertad filosófica consiste en la opinion que cada uno tiene de que egercita su voluntad. Debe tenerse en consideracion la extraña opinion de los enemigos de la humanidad que haciendo poco caso de nuestra íntima conciencia , la cual nos advierte continuamente de que somos libres , quieren privarse de este don precioso. (*Genovesi*)

(15) Nota á la pag. 92. (Lib. XII cap. 2.)

No deben confundirse las leyes criminales con las que arreglan las formas judiciales. Los egemplos que el autor pone en este capítulo y el siguiente no estan tomados de las leyes criminales sino del modo como un acusado puede ser procesado en justicia. Bajo este aspecto tiene razon el autor en decir que de esto depende principalmente la libertad del ciudadano , pues que

la libertad natural deja abiertos todos los caminos para la defensa á los que estan acusados; y que la misma recibe ofensa directa de todo aquello que restringe semejante defensa (*Anonimo italiano.*)

(16) Nota á la pag. 92 (Lib. XII cap. 3.)

Conviene tambien aclarar esto. La ley señala la pena de muerte por tal delito: la forma judicial permite juzgar por la deposicion de un solo testigo: no es pues la ley la que ofende á la libertad, sino el modo de proceder contra el acusado. Verdad es que á veces las leyes que establecen alguna pena, determinan al mismo tiempo el modo de probar la verdad del hecho, y de proceder contra el reo; pero aun en estos casos es preciso distinguir la parte de la ley que señala la pena, de la que arregla el modo de la acusacion y la defensa, y de proceder en la administracion de la justicia. (*Anonimo italiano*)

(17) Nota á la pag. 93. (Lib. XII cap. 4.)

Aqui es donde nuestro autor empieza realmente á hablar del efecto de las leyes criminales sobre la libertad. Todo lo demas que dice en el resto de este libro es digno de la mayor atencion (*Anonimo italiano*)

Bentham hablando de que la pena debe ser *análoga* al delito, dice que Montesquieu se ha dejado deslumbrar al considerar esta cualidad en las penas, creyendo que podria quitarseles todo lo arbitrario. La misma página, añade, presenta un ejemplo de los errores en que le hizo incurrir esta idea falsa. Para los delitos contra la religion propone penas religiosas, esto es,

penas que no tienen efecto ; porque castigar á un sacrílego ó á un impío espeliéndolo de los templos , no es castigarlo , sino privarle de una cosa de que no hace caso.

(18) Nota á la pag. 94. (Lib. XII cap. 4.)

Es falso que en las acciones que ofenden á la divinidad no hay materia de delito sino hay accion pública. Es cierto que el delito nace de la transgresion de las leyes. El que ofende á la divinidad , aunque sea de oculto , obra contra las leyes. Por delito oculto contra la divinidad parece que el autor entiende no el que solo es conocido del delincuente , sino el que es conocido de otros , bien que no sea público. En esta especie de delitos no puede negarse que el juez tenga derecho de conocer. Tales delitos pueden turbar la paz pública , cuando pueden difundirse sucesivamente ; y en castigarlos el magistrado no se propone vengar á la divinidad , sino mantener tranquila la religion y la paz pública. (*Genovesi.*)

(19) Nota á la pag. 95. (Lib. XII cap. 4.) ;

Segun lo que el autor dice, podria entenderse que violar la continencia pública no es mas que faltar á la policía. En tal caso el adulterio, la prostitucion , y los tratos para satisfacer ciertas pasiones serian inocentes , si la policía no los castigase. Es cierto que las penas de la jurisdiccion correctiva bastan para reprimir el desenfreno de los dos sexos ; pero decir que toca á la policía arreglar el modo de gozar de los placeres dependientes de la union de los cuerpos , es una maxima detestable. Las leyes civiles no son jus-

tas sino cuando tienen por basa las leyes de la naturaleza. (*Genovesi.*)

(20) Nota á la pag. 128. (Lib. XII al fin.)

El comentador frances quisiera que Montesquieu hubiera escrito este libro bajo otro orden; pero esto es lo que escribió Montesquieu. Fuera de esto encuentra grandes maximas que alabar, bien que censura alguna que mas bien merecia explicarse, por sí hay otros que la entiendan mal.

El comentador frances hace un resúmen de los doce primeros libros de Montesquieu, en que se propone reunir los principios que ha sentado en las discusiones anteriores. Lo primero que hace es manifestar la significacion exacta de la palabra *ley*, la cual es *una regla prescrita á nuestras acciones por una autoridad en quien reconocemos el derecho de hacerla*. Seria de desear que el comentador hubiese añadido lo que entendia por derecho y por autoridad.

El comentador hablando del principio de cada gobierno, y sin pretender negar lo que acerca de esto sienta Montesquieu, dice que se puede afirmar que *el principio de los gobiernos fundados en los derechos de los hombres es la RAZON*.

Ahí está la dificultad! No pasaremos adelante, *ne me Crispini scriinia lippi compilasse putet, verbum non amplius addam.*

(21) Nota á la pag. 150. (Lib. XIII al fin.)

El comentador frances dice que nuestro autor no ha tratado la materia de este libro: mas el autor no se propuso hacer un tratado del impuesto. El comentador se extiende en la exposi-

77 Pero como la natura no exige del hombre la
luta continencia; y haciendo uso este de su facultad
sin ley pudiera causar perjuicio á la sociedad,
el q. la policia puede mostrarle el camino mas
Tambor del. *Ad L. E.*

cion de los principios que el autor supone, y que aqui no es el lugar de analizar sino de dejarlos al examen de los que se propongan tratar esta materia.

Harémos sin embargo una observacion. El primer renglon del comentario dice: *el impuesto es siempre un mal.* ¿ No es esto una paradoja, ó un modo vulgar de explicarse ?

(22) Nota á la pag. 156. (Lib. XIV. cap. 3.)

Algunos esclavos desesperados de la isla de Cuba resolvieron ir á ahorcarse á un parage donde había muchos arboles. Súpolo el amo y fuese allá llevando un cordel. Pasmáronse aquellos al ver que el amo queria ahorcarse con ellos; y habiendo preguntado el motivo, les respondió, que era para poder atormentarlos cien veces mas en la otra vida, que lo que hacia en ésta. Espantados los esclavos mudaron de intento. Si la imaginacion hace en los países calidos, lo que la robustez del cuerpo en los frios, debería el conquistador apoderarse de la imaginacion. Este fue el arte de Mahoma (*Genovesi*).

(23) Nota á la pag. 160. (Lib. XIV. cap. 7.)

El autor atribuye á los climas cálidos el origen del monacato. Es cierto que nuestros primeros monges se vieron en Oriente; pero no fué el clima y la pereza lo que introdujo este nuevo modo de vivir, sino mas bien las persecuciones, las cuales obligaron á los cristianos á huir á los bosques y desiertos, en donde, pasadas aquellas, determinaron mantenerse, para dedicarse con mas provecho al servicio de Dios. Véase entre otros Binghamo, *Orig. ecles. lib. VIII.*

cap. 7. Nadie ignora que en lo antiguo los monjes trabajaban y vivian de su trabajo, en cuya manera de vivir continuaron, aun despues de haber adquirido muchas rentas. La laboriosidad de los monges de Occidente fué de suma utilidad para el genero humano, pues copiaron y transmitieron á la posteridad los manuscritos antiguos, y escribiéron la historia de la edad media, como lo advierten Mabillon y el abate Gaullier. Dejaron los monges casi enteramente el trabajo corporal, cuando fueron llamados al ministerio divino y se dedicaron al estudio de las ciencias. (*Genovesi.*)

(24) Nota á la pag. 163. (Lib. XIV. cap. 10.)

La embriaguez, sea cual fuese la causa, en lo que no nos detenemos, es siempre pecado, porque se opone á la templanza, ó sea á la naturaleza del hombre mismo. Pertenece pues al legislador castigarla con pena civil, ó tolerarla segun sean mayores ó menores los males que produce, y segun los lugares en que es mas ó menos frecuente (*Genovesi.*)

(25) Nota á la pag. 168. (Lib. XIV. cap. 12.)

Que el suicidio sea contrario al derecho natural está fuera de controversia. Causa sin embargo admiracion que en Roma, ciudad guerrera, fuese lícito matarse, cuando no se irrogaba daño á tercero, segun lo demuestra Bynkershoek, *Obs. lib. IV. cap. 4.* Los Romanos seguan en este punto la doctrina de los Estoicos, quienes creian lícito matarse, para librarse de los males de la vida. Mas grande parece á los ojos de la razon el tolerar con ánimo intrépido

los males de la vida, que matarse por no soportarlos. Parece pues que nuestro autor da al clima demasiada fuerza, cuando dice que entre los Ingleses, el suicidio es efecto de enfermedad y del fisico de la máquina humana. (*Genovesi.*)

(26) Nota á la pag. 172. (Lib. XIV. al fin.)

Acerca de todo este libro XIV. puede observarse que nuestro autor exagera los efectos del clima. Es cierto, y lo han observado muchos autores que el temple del aire, los alimentos y demas contribuyen á formar las inclinaciones del hombre y su constitucion moral; pero nó es menos verdad que la educacion, la sana doctrina, y las buenas leyes dispuestas con prudencia, pueden vencer y mudar enteramente tales inclinaciones y las diferentes costumbres; y que en todos los paises pueden igualmente formarse los hombres para las virtudes, é incurrir en todo género de vicios. La historia está llena de mudanzas de las costumbres de los pueblos, en términos que una generacion no se parece en nada á otra; sin que haya ningun hombre sensato que lo atribuya al influjo del clima. Todo lo que se puede deducir es que los legisladores deben cuidar de acomodar ciertas leyes, y prevenir con buenas instituciones los malos efectos que pueden resultar de la fuerza del clima. (*Anónimo italiano.*)

(27) Nota á la pag. 175. (Lib. XV. cap. 2.)

No es exato este raciocinio. En primer lugar no vale decir que si el esclavo se vende, *el dueño no daria nada, y el esclavo no recibiria nada.* El acto de un hombre que se vende para ser esclavo, supone la falta de bienes necesarios para

mantenerse; y dado que este hombre tuviese bienes y que éstos pasasen á poder del dueño, tampoco se sigue que el dueño no daría nada; porque aquel que se vende, y que con esto hiciese pasar sus bienes á la propiedad del dueño que lo compra, no dejaría de poner en cuenta del precio de venta sus bienes. En segundo lugar es un puro paralogismo el decir, *sino es lícito á nadie matarse, porque defrauda á su patria, tampoco es mas lícito venderse*. En este lugar se confunde lo que está establecido por la ley natural, con lo que prescriben las leyes civiles. Por los principios del derecho natural está prohibido matarse; porque no nos es lícito quitarnos de una sociedad en que Dios nos ha puesto, para permanecer en las diferentes situaciones en que es su voluntad colocarnos, hasta el momento en que nos llame á sí. Por el contrario las leyes civiles permiten ó prohíben el suicidio segun la opinion de los que las han formado. Segun el derecho natural es un deber el anteponer á la pérdida de la vida todos los medios que haya de conservarla, sin perjuicio del derecho de tercero. Si no quedase otro mas que el de la esclavitud, no solo es permitido, sino que estamos obligados á valer nos de este último recurso. (*Anónimo italiano.*)

La nota que precede podrá tal vez servir de explicacion para algunos. Yo me dilatara mucho si hubiese de analizarla. Esta y otras notas harán ver á otros que no siempre se entiende bien lo que dice el autor. (*El traductor.*)

(28) Nota á la pag. 178. (Lib. XV. cap. 4.)

La religion cristiana no da ningun derecho para hacer esclavos á los que no la profesan. La violencia no es el carácter de la verdadera religion, la cual se propaga con la predicacion y la dulzura. A este propósito dice S. Gregorio Magno: *Egregius ille prædicator dicit: argue, obsecra in omni patientia et doctrina. Nova vero et inaudita prædicatio, quæ verberibus fidem exigit.* (Genovesi.)

Esta nota será buena para evitar malas interpretaciones; pero si hay tal necesidad convendré en que pocos son los que deben leer esta obra. El autor no dice que la violencia sea el carácter de la verdadera religion, ni que dé el derecho de hacer esclavos á los que no la profesan. Nada de esto tiene conexion con que un Príncipe consintiese en aquella ley, creyendo que este era el medio seguro de convertir á los negros.

(29) Nota á la pag. 179. (Lib. XV. cap. 5.)

¿Quién creerá que en la edicion italiana, el anotador no ha conocido que cuanto aqui dice nuestro autor es una sátira? En efecto, se pone con seriedad el anotador á censurar al autor creyendo buenamente que niega á los negros el uso de la razon y la humanidad misma.

(30) Nota á la pag. 193. (Lib. XV. cap. 17.)

La ley de Moises era muy humana, en comparacion de las leyes de otros muchos pueblos que permitian á los amos todo género de tormentos, y aun la muerte sobre los esclavos, aun cuando

no la hubiesen merecido. Deja sin castigo la muerte del siervo , cuando el amo no tuvo intencion de matarlo ; pero la castiga cuando proviene de voluntad determinada. Véase el *Clerico in Exod. XXI v. 20.*

(31) Nota á la pag. 199. (Lib. XV. al fin.)

La expresion del autor puede entenderse como una admiracion que se pronuncia lastimándose de un mal que se deseara remediar. Sin eso es menester tener presente lo que dice Genovesi en una nota oportunamente : „La necesidad „no conoce ley ; pero la sabiduría no conoce „males ningunos que deban tolerarse por la ley „como necesarios , cuando estos ultrajan á la „naturaleza.”

(32) Nota á la pág. 202. (Lib XVI cap 2.)

Dice tambien nuestro autor que proviene del clima , el que se haya establecido el mahometismo en Asia y en los paises cálidos , y se haya conservado el cristianismo en Europa. Pero cuando en el Asia florecia el cristianismo con mayor esplendor que en Europa , ¿ era acaso el clima diferente del que fue despues en tiempo de Mahoma , y del que es en nuestros dias ? Y aun en el dia ¿ es tan corto el número de cristianos en oriente ? (*Editor italiano.*)

(33) Nota á la pág. 202 (Lib. XVI cap. 2.)

La razon que tuvo Valentiniano para permitir la poligamia en el imperio , fue que este emperador tenia dos mugeres. Asi esta ley fue abrogada no por ser violenta para nuestros climas , sino porque la poligamia es menos con-

Tomo II. 21

forme al derecho natural, y enteramente contraria al cristianismo.

(34) Nota á la pág. 207. (Lib. XVI. cap. 8.)

Acaso la imaginacion tuvo mas parte que la reflexion en el modo de expresarse aqui nuestro autor. No puede decirse que haya climas en que el fisico tenga tanta fuerza, que apenas pueda tenerla la moral. ¿No se deriva la moral de la misma naturaleza del hombre? La corrupcion de la naturaleza y las malas costumbres inveteradas, traen consigo todo esto, quando nos falta la divina gracia (*Genovesi*).

(35) Nota á la pág. 209. (Lib. XVI. cap. 10.)

De otro modo sucedia en Asiria y en Egipto en tiempos muy antiguos, como lo prueba la familia de Abraham y de Jacob. Las mugeres no estaban encerradas en Egipto, segun Erodoto. Parece pues que ni el clima ni el gobierno pueden suministrar este principio, y que pertenece á la metafisica del autor (*Genovesi*).

(36) Nota á la pág. 219. (Lib. XVI. al fin.)

Los libros en que nuestro autor trata del influjo del clima son los que mas han sido materia de críticas ó reparos. Filangieri puede contarse entre los pocos escritores que con filosofia se han propuesto modificar las proposiciones que sienta Montesquieu. Vease la ciencia de la legislacion, lib. I, cap. 14; y el lib. III, cap. 36, en las notas.

(37) Nota á la pág 220. (Lib. XVII. cap. 1.)

Parece conveniente definir las diferentes especies de servidumbre de que habla nuestro autor. En el libro XV del libro anterior ha hablado de la servidumbre *civil*, en el anterior de la servidumbre *doméstica*, y ahora va á hablar de la servidumbre *política*. Según nuestro autor (lib. XV, cap. 1); *la esclavitud es en realidad el establecimiento de un derecho que da al hombre la propiedad de otro hombre, de tal manera que es dueño absoluto de su vida y de sus bienes.* Leyendo los libros XV y XVI se advierte que nuestro autor entiende por servidumbre *civil* el establecimiento de este derecho, respecto de aquellos que solo estan para el servicio. *Los esclavos*, dice lib. XVI cap. 1, *están mas bien establecidos para la familia, que en la familia, por lo que distinguiré la servidumbre de ellos, de la de las mugeres en algunos países, á que llamaré propiamente servidumbre doméstica.* Vamos á aclarar algo mas este punto.

El estado de servidumbre ó de esclavitud, pues de ámbas palabras usa el autor indistintamente, es el opuesto al de libertad. En éste, cuando es absoluto, se hace todo lo que se quiere: en aquel, cuando es absoluto, no se hace sino lo que otro quiere; en cuyo caso nuestra voluntad es del todo pasiva, porque depende totalmente de la de otro. En los gobiernos despóticos todos los miembros del estado están en total dependencia del déspota; y por tanto estan en la servidumbre ó en la esclavitud. A este estado de servidumbre es lo que nuestro autor llama *servidumbre política*. Llama *servi-*

dumbre civil al estado de la vida privada , en que los que sirven se hallan en entera dependencia de sus amos ; y por *servidumbre doméstica* entiende el estado de las mugeres y de los hijos que se hallan en total dependencia de los maridos y de los padres. Con estos caracteres de la servidumbre es facil ver , que pudiendo estar la dependencia mas ó menos limitada, tambien la servidumbre se apartará del estado de libertad , segun los límites en que está contenida : si se extiende hasta el derecho de vida y de muerte , se halla entónces en su colmo. La definicion de la esclavitud que da el autor no parece pues adecuada ; pues la llama *el establecimiento de un derecho* , &c. y generalmente es la dependencia de la voluntad ajena; *dependentia à voluntate alterius.* (*Anónimo italiano*).

(38) Nota á la pág. 221. (Lib. XVII. cap. 2.)

En buena razon no parece que debiera decirse que la cobardia de los pueblos de los climas cálidos , y el valor de los pueblos de los climas frios es un efecto *que se deriva de su causa natural* ; sino que es un efecto producido por causas diversas , una de las cuales es el influjo del clima. Cuando en ciertos pueblos se ve que son capaces de sufrir tormentos atroces , tambien mostrarian valor si estuviesen disciplinados á la prusiana. (*Anónimo italiano*).

(39) Nota á la pág. 222 (Lib. XVII. cap. 3.)

Los Arabes fueron conquistadores por espacio de cinco siglos. Los Arabes de ahora son independientes. Tiro y Cartago fueron repúblicas por largo tiempo. El clima hace mucho ; pero

mas hace la educacion política. Acordemonos del reino de los Mamelucos en Egipto. Los Romanos del dia se diferencian de los del tiempo de los Escipiones , como los Indianos de los Prusianos (*Genovesi*).

(40) Nota á la pág. 230. (Lib. XVII. al fin).

El comentador frances ha considerado los cuatro libros anteriores para materia de un comentario ; mas se detiene poco porque dice que de ellos no ve que pueda sacarse mucha instruccion.

(41) Nota á la pág. 264. (Lib. XVIII. cap. 31.)

El uso de ser árbitros los obispos entre los cristianos se debe á la santidad de la religion cristiana , y á la doctrina de San Pablo en la epístola primera á los Corintios , cap. 6.

(42) Nota á la pág. 264. (Lib. XVIII. al fin)

El comentador francés no ve la connexion que entre sí tienen varias ideas que presenta el autor en este libro. Montesquieu escribió , segun parece , con la imaginacion , y parece que quiso dejar que hacer á la imaginacion. Posible es que sea esto un defecto para muchos. Vcáse el elogio , que va al principio del tomo I página 27.

El comentador dice : „Hallo en este libro una prueba grande de la razon que he tenido para atreverme á notar , hablando sobre el libro XI , que Montesquieu no se habia formado una idea clara de la palabra *libertad*. En este libro , cap. 2 , dice : *la libertad , esto es el gobierno de que se goza* &c. No puede dudarse que

seria ésta una libertad singular , si el tal gobierno fuese opresor , como tantos lo son.”

Seame lícito observar que el comentador frances hablando sobre el libro XI, ha aprobado lo que dice Montesquieu , á saber: *Finalmente cada uno ha llamado libertad el gobierno que era conforme á sus inclinaciones*, cuya proposicion amplifica y comprueba el comentador, quien entre otras cosas dice en aquel lugar, que *una nacion debe tenerse por libre si le agrada su gobierno, aun cuando fuese por su naturaleza menos conforme á los principios de la libertad que otro que le desagradase.*

Pues ahora Montesquieu toma la palabra libertad en el mismo sentido que antes , y dice que la libertad, ó el gobierno de que se goza , es el único bien que merezca defenderse en los paises donde no hay bienes que conservar. Mas claro apareceria esto , si nos detuyesemos á trasladar aqui otras proposiciones que el comentador ha sentado en el mencionado lugar.

En lo demas nada diremos, sino que el comentador es de alabar por las explicaciones que hace ; bien que se debe tener presente que algunos creen leer cosas diferentes , porque estan dichas con distintas palabras.

(43) Nota á la pág. 281. (Lib. XIX cap. 18.)

Esto pudiera entenderse hablando humanamente, y bajo el concepto de que el autor ha dicho que habla como político y no como teólogo. Sin embargo podrá decirse que aunque en otros lugares puede no presentar dificultad lo que dice el autor , por poderse entender que habla de las religiones falsas , en este

conviene advertir que la mente del autor necesita declaracion , pues debe suponerse que su intencion fue sana , segun lo manifiesta en su defensa. Por eso añadiremos aqui la oportuna advertencia que hace Genovesi en este lugar, y dice asi : „Si el cristianismo se introdujese entre los hombres, por medios meramente humanos , concediendo al autor todo lo que dice en razon de los Chinos , seria ciertamente muy dificil que se estableciese en aquella nacion. La maravillosa propagacion del cristianismo entre las naciones gentiles, cuyas costumbres eran diametralmente opuestas á las máximas del evangelio , desmiente la asercion de nuestro presidente.”

(44) Nota á la pág. 285. (Lib XIX cap. 21)

De las palabras del profeta Ezequiel en el cap. XX. 28 citadas por el autor , no se puede inferir , que debiendo ser las leyes relativas á las costumbres y á los modales de los pueblos puedan permitirse por las leyes civiles ciertas acciones en sí injustas , ni reputarse justas por que estan en práctica en los pueblos. Esta consecuencia podria alguno decir , que queria sacar el autor , y mas habiendo concluido el capitulo anterior diciendo, que *en Esparta era permitido robar , y en la China es licito engañar*. Son varias las explicaciones de los doctos sobre las palabras de Ezequiel , segun puede verse en el Calmet. Y aunque se quiera decir que los preceptos dados á los Judios , que tocan especialmente á los sacrificios y otras prácticas, sean buenos en cuanto eran adecuados á aquel tiempo y á aquellas personas , *præcepta vete-*

rum sacramentorum tempori personisque congruentia, como lo dice S. Agustin en la carta LXXXII, con todo eso nunca será cierto que por conformarse el legislador á los usos del pueblo, deba autorizar acciones no conformes á la ley natural y divina. (*Nota de la edic. italiana.*)

ÍNDICE

DEL TOMO SEGUNDO.

LIBRO IX.

De las leyes con relacion á la fuerza defensiva.

- | | | |
|------------|--|---------|
| Cap. I. | Como las repúblicas proveen á su seguridad..... | pág. 3. |
| Cap. II. | Que la constitucion federativa debe compouerse de estados de una misma naturaleza , especialmente republicanos | 5. |
| Cap. III. | Otros requisitos de la república federativa..... | 6. |
| Cap. IV. | De como proveen á su seguridad los estados despóticos..... | 7. |
| Cap. V. | De como provee á su seguridad la monarquía..... | 8. |
| Cap. VI. | De la fuerza defensiva de los estados en general..... | 9. |
| Cap. VII. | Reflexiones..... | 10. |
| Cap. VIII. | Caso en que la fuerza defensiva de un estado es inferior á su fuerza ofensiva | 11. |
| Cap. IX. | De la fuerza relativa de los estados. | 12. |
| Cap. X. | De la debilidad de los estados vecinos. | 13. |

LIBRO X.

De las leyes con relacion á la fuerza ofensiva

Cap. I.	De la fuerza ofensiva.....	14.
Cap. II.	De la guerra.....	ibid.
Cap. III.	Del derecho de conquista.....	15.
Cap. IV.	De la utilidad que puede redundar al pueblo conquistado.....	19.
Cap. V.	Gelon , rey de Siracusa.....	20.
Cap. VI.	De una república que conquista....	21.
Cap. VII.	Continuacion de la misma materia..	23.
Cap. VIII.	Continuacion de la misma materia. ibid.	
Cap. IX.	De la monarquía cuando conquista en sus cercanías.....	24.
Cap. X.	De una monarquía que conquista á otra	25.
Cap. XI.	De las costumbres del pueblo vencido.	26.
Cap. XII.	De una ley de Ciro.....	ibid.
Cap. XIII.	Carlos XII.....	27.
Cap. XIV.	Alejandro	29.
Cap. XV.	Nuevos medios de conservar lo con- quistado.....	34.
Cap. XVI.	De un estado despótico que conquista.	35.
Cap. XVII.	Continua la misma materia.....	36.

LIBRO XI.

*De las leyes que forman la libertad política con relacion
á la constitucion*

Cap. I.	Idea general.....	38.
Cap. II.	De las diversas significaciones que se han dado á la palabra libertad... ibid.	
Cap. III.	De lo que es libertad.....	39.

Cap. IV.	Continúa la misma materia.....	40.
Cap. V.	Del objeto de estados diversos.....	41.
Cap. VI.	De la constitucion de Inglaterra.....	42.
Cap. VII.	De las monarquías que conocemos..	58.
Cap. VIII.	Por qué los antiguos no tenían idea muy clara de la monarquía.....	59.
Cap. IX.	Modo de pensar de Aristóteles.....	60. —
Cap. X.	Modo de pensar de los demas polí- ticos.....	61. —
Cap. XI.	De los reyes de los tiempos heróicos en la Grecia.....	62. —
Cap. XII.	Del gobierno de los reyes de Roma, y como estuvieron distribuidas en ella las tres potestades.....	63. —
Cap. XIII.	Reflexiones generales sobre el estado de Roma, despues de la expulsion de los reyes.....	66. —
Cap. XIV.	De como empezó á mudarse la dis- tribucion de las tres potestades, des- pues de la espulsion de los reyes..	68.
Cap. XV.	De como estando floreciente la re- pública, perdió Roma repentina- mente la libertad.....	71. —
Cap. XVI.	De la potestad legislativa en la repú- blica romana.....	73.
Cap. XVII.	De la potestad ejecutiva en la men- cionada república.....	75.
Cap. XVIII.	De la potestad judicial en el gobier- no de Roma.....	77.
Cap. XIX.	Del gobierno de las provincias ro- manas.....	86.
Cap. XX.	Fin de éste libro.....	89.

LIBRO XII

De las leyes que forman la libertad política con relacion al ciudadano.

Cap. I.	Idea de este libro.....	90.
Cap. II.	De la libertad del ciudadano.....	91.
Cap. III.	Continuacion de la misma materia..	92.
Cap. IV.	Que la naturaleza de las penas y su proporcion favorecen á la libertad.	93.
Cap. V.	De algunas acusaciones que requieren particular moderacion y prudencia.....	97.
Cap. VI.	Del pecado nefando.....	99.
Cap. VII.	Del delito de lesa magestad.....	101.
Cap. VIII.	De la mala aplicacion del nombre de delito de sacrilegio y de lesa magestad	102.
Cap. IX.	Continuacion de la misma materia.	104.
Cap. X.	Continua la misma materia.....	105.
Cap. XI.	De los pensamientos.....	106.
Cap. XII.	De las palabras indiscretas.....	ibid.
Cap. XIII.	De los escritos.....	109.
Cap. XIV.	Violacion del pudor en el castigo de los delitos.....	110.
Cap. XV.	De la manumision del esclavo por haber acusado al amo.....	111.
Cap. XVI.	Calumnia en el delito de lesa magestad	112.
Cap. XVII.	De la revelacion de las conspiraciones.	ibid.
Cap. XVIII.	De lo perjudicial que es en las repúblicas castigar demasiado el delito de lesa magestad.....	113.
Cap. XIX.	De como se suspende el uso de la libertad en la república:.....	116.

- Cap. XX. De las leyes favorables á la libertad
del ciudadano en la república..... 117.
- Cap. XXI. De la crueldad de las leyes con los
deudores en la república..... 118.
- Cap. XXII. De las cosas que dañan á la libertad
en la monarquía..... 120.
- Cap. XXIII. De los espías en la monarquía..... 121.
- Cap. XXIV. De las cartas anónimas..... 122.
- Cap. XXV. Del modo de gobernar en la mo-
narquía..... 123.
- Cap. XXVI. Que en la monarquía debe el príncipe
ser accesible..... 124.
- Cap. XXVII. De las costumbres del monarca..... *ibid.*
- Cap. XXVIII. De las atenciones que los monarcas
deben tener con sus súbditos..... 125.
- Cap. XXIX. De las leyes civiles que son á propó-
sito para dar algo de libertad en el
gobierno despótico..... 126.
- Cap. XXX. Continuacion del mismo asunto..... 127.

LIBRO XIII.

*De las relaciones que la exacion de tributos y la cuota de
los impuestos tienen con la libertad.*

- Cap. I. De las rentas del estado..... 129.
- Cap. II. Que es racionar mal, el decir que
lo graude de los tributos es bueno
en sí mismo..... 130.
- Cap. III. De los tributos en los países donde
parte del pueblo es esclavo de la
gleba..... 131.
- Cap. IV. De la república en igual caso..... *ibid.*
- Cap. V. De la monarquía en igual caso..... 132.
- Cap. VI. Del estado despótico en igual caso.. *ibid.*

- Cap. VII. De los tributos en los países donde no está establecida la esclavitud de la gleba..... 133.
- Cap. VIII. De como se conserva la ilusion... 136.
- Cap. IX. De una mala especie de impuestos. 137.
- Cap. X. Que la cantidad de los tributos depende de la naturaleza del gobierno. *ibid.*
- Cap. XI. De las penas fiscales..... 138.
- Cap. XII. Relacion de la cantidad de los tributos con la libertad..... 139.
- Cap. XIII. De cuales gobiernos son susceptibles de aumento de tributos..... 141.
- Cap. XIV. Que la naturaleza de los tributos es relativa al gobierno..... *ibid.*
- Cap. XV. Abuso de la libertad..... 142.
- Cap. XVI. De las conquistas de los Mahometanos. 144.
- Cap. XVII. Del aumento de tropas..... *ibid.*
- Cap. XVIII. De la condonacion de los tributos.. 146.
- Cap. XIX. Si es mas conveniente al principe y al pueblo arrendar ó administrar los tributos..... 147.
- Cap. XX. De los arrendadores públicos..... 149.

LIBRO XIV.

De las leyes con relacion á la naturaleza del clima.

- Cap. I. Idea general..... 151.
- Cap. II. Que los hombres son muy diferentes en diversos climas..... *ibid.*
- Cap. III. Contradicion en los caracteres de ciertos pueblos del mediodia..... 156.
- Cap. IV. Causa de la inmutabilidad de la religion, de las costumbres, de los usos, de las

ÍNDICE.

	leyes, en los países de Oriente... 157. \
Cap. V.	Que los malos legisladores son los que han favorecido los defectos del clima, y los buenos se han opuesto á ellos..... 158.
Cap. VI.	Del cultivo de las tierras en los climas cálidos..... 159.
Cap. VII.	Del monacato..... 160.
Cap. VIII.	Buen uso de la China..... Ibid. \
Cap. IX.	Medios de fomentar la industria... 161. —
Cap. X.	De las leyes que tienen relacion con la sobriedad de los pueblos..... 162.
Cap. XI.	De las leyes que tienen relacion con las enfermedades del clima..... 164.
Cap. XII.	De las leyes contra los que se matan à sí mismos..... 167.
Cap. XIII.	Efectos que resultan del clima de Inglaterra..... 168.
Cap. XIV.	Otros efectos del clima..... 169.
Cap. XV.	De la diferente confianza que tienen las leyes en el pueblo, segun el clima..... 171.

LIBRO XV.

Como las leyes de la esclavitud civil tienen relacion con la naturaleza del clima.

Cap. I.	De la esclavitud civil..... 173.
Cap. II.	Origen del derecho de esclavitud en los jurisconsultos romanos..... 174.
Cap. III.	Otro origen del derecho de esclavitud. 177.
Cap. IV.	Otro origen del derecho de esclavitud. ibid.
Cap. V.	De la esclavitud de los negros..... 178.

- Cap. VI. Verdadero origen del derecho de esclavitud..... 179.
- Cap. VII. Otro origen del derecho de esclavitud..... 181.
- Cap. VIII. Inutilidad de la esclavitud entre nosotros..... 182.
- Cap. IX. De las naciones en donde está generalmente establecida la libertad civil..... 183.
- Cap. X. Diversas especies de esclavitud..... 184.
- Cap. XI. De lo que deben hacer las leyes en razon de la esclavitud..... 185.
- Cap. XII. Abuso de la esclavitud..... *ibid.*
- Cap. XIII. Perjuicios de que haya muchos esclavos..... 187.
- Cap. XIV. De los esclavos armados..... 188.
- Cap. XV. Continuacion de la misma materia. 189.
- Cap. XVI. Precauciones convenientes en el gobierno moderado..... 190.
- Cap. XVII. Reglamentos que hay que hacer entre el amo y los esclavos..... 192.
- Cap. XVIII. De la manumision..... 194.
- Cap. XIX. De los libertos y de los eunucos... 197.

LIBRO XVI.

De como las leyes de la esclavitud doméstica tienen relacion con la naturaleza del clima.

- Cap. I. De la servidumbre doméstica..... 200.
- Cap. II. Que en los países del mediodia hay cierta desigualdad natural en los dos sexos..... *ibid.*
- Cap. III. Que la pluralidad de las mugeres depende mucho de su manutencion. 202.

- Cap. IV. De la poligamia y de sus diversas circunstancias..... 203.
- Cap. V. Razon de una ley del Malabar... 204.
- Cap. VI. De la poligamia en sí misma..... 205.
- Cap. VII. De la igualdad de trato, en el caso de la pluralidad de mugeres..... 206.
- Cap. VIII. De la separacion de las mugeres de los hombres..... 207.
- Cap. IX. Conexion del gobierno doméstico con el político..... 208.
- Cap. X. Principios de la moral de Oriente. 209.
- Cap. XI. De la servidumbre doméstica, independiente de la poligamia..... 211.
- Cap. XII. Del pudor natural..... 212.
- Cap. XIII. De los celos..... 213.
- Cap. XIV. Del gobierno de la casa en Oriente. 214.
- Cap. XV. Del divorcio y del repudio..... ibid.
- Cap. XVI. Del repudio y del divorcio de los Romanos 216.

LIBRO XVII.

De como las leyes de la servidumbre política tienen relacion con la naturaleza del clima.

- Cap. I. De la servidumbre política..... 220.
- Cap. II. Diferencia de los pueblos respecto del valor..... ibid.
- Cap. III. Del clima del Asia..... 221.
- Cap. IV. Consecuencia de esto..... 224.
- Cap. V. Que cuando los pueblos del norte del Asia y los del norte de Europa han conquistado, los efectos de la conquista no eran los mismos... 226.
- Cap. VI. Nueva causa física de la servidum-

- bre del Asia y de la libertad de
la Europa..... 228. —
- Cap. VII. Del Africa y de la América..... 229. —
- Cap. VIII. De la capital del imperio..... 230. —

LIBRO XVIII.

De las leyes con relacion á la naturaleza del terreno.

- Cap. I. Como la naturaleza del terreno influ-
ye en las leyes..... 231.
- Cap. II. Continuacion de la misma materia. 232.
- Cap. III. Cuáles son los países mas cultivados. 233.
- Cap. IV. Otros efectos de la fertilidad y esteri-
lidad del país..... 234.
- Cap. V. De los pueblos isleños..... 235.
- Cap. VI. De los países formados por la indus-
tria de los hombres..... ibid.
- Cap. VII. De las obras de los hombres..... 237.
- Cap. VIII. Relacion general de las leyes..... ibid.
- Cap. IX. Del terreno de la América..... 238.
- Cap. X. Del número de los hombres con rela-
cion al modo de procurarse el sus-
tento..... ibid.
- Cap. XI. De los pueblos salvages y de los pue-
blos bárbaros..... 239.
- Cap. XII. Del derecho de gentes en los pueblos
que no cultivan la tierra..... 240.
- Cap. XIII. De las leyes civiles en los pueblos que
no cultivan la tierra..... ibid.
- Cap. XIV. Del estado político de los pueblos que
no cultivan la tierra..... 241.
- Cap. XV. De los pueblos que conocen el uso de
la moneda..... 242.

- Cap. XVI. De las leyes civiles en los pueblos que no conocen el uso de la moneda.... ibid.
- Cap. XVII. De las leyes políticas en los pueblos que no usan de moneda..... 243.
- Cap. XVIII. Fuerza de la supersticion..... 244.
- Cap. XIX. De la libertad de los Arabes y de la servidumbre de los Tártaros..... 245.
- Cap. XX. Del derecho de gentes de los Tártaros. 246.
- Cap. XXI. Ley civil de los Tártaros..... 247.
- Cap. XXII. De una ley civil de los pueblos Germánicos..... 248.
- Cap. XXIII. De la larga cabellera de los Reyes francos..... 256.
- Cap. XXIV. De los matrimonios de los Reyes francos..... ibid.
- Cap. XXV. Childerico..... 257.
- Cap. XXVI. De la mayor edad de los reyes francos. ibid.
- Cap. XXVII. Continuacion de la misma materia. 260.
- Cap. XXVIII. De la adopcion entre los Germanos. 261.
- Cap. XXIX. Espiritu sanguinario de los reyes francos..... 262.
- Cap. XXX. De las juntas de la nacion entre los Francos..... ibid.
- Cap. XXXI. De la autoridad del clero en tiempo de los reyes de la primera linea. 264.

LIBRO XIX.

De las leyes con relacion á los principios que forman el espíritu general, las costumbres y modales de una nacion.

- Cap. I. De la materia de este libro..... 265.
- Cap. II. Que es muy necesario que esten preparados los ánimos para las me-

	ores leyes.....	ibid.
Cap. III.	De la tiranía.....	266.
Cap. IV.	De lo que es el espíritu general...	267.
Cap. V.	Que debe ponerse mucha atención en no mudar el espíritu general de una nación.....	268.
Cap. VI.	Que no se debe corregir todo....	269.
Cap. VII.	De los Atenienses y Lacedemonios.	ibid.
Cap. VIII.	Efectos del genio social.....	270.
Cap. IX.	De la vanidad y orgullo de las nacio- nes.....	ibid.
Cap. X.	Del carácter de los Españoles y del de los Chinos.....	272.
Cap. XI.	Reflexiones.....	273.
Cap. XII.	De los modales y costumbres en el estado despótico.....	274.
Cap. XIII.	De los modales entre los Chinos....	175.
Cap. XIV.	Cuáles son los medios naturales de mudar las costumbres y modales de una nación.....	ibid.
Cap. XV.	Influencia del gobierno doméstico en el político.....	277.
Cap. XVI.	De como algunos legisladores han con- fundido los principios que rigen á los hombres.....	ibid.
Cap. XVII.	Propiedad particular del gobierno chino.....	279.
Cap. XVIII.	Consecuencias del capítulo antecedente.	280.
Cap. XIX.	De como se ha formado en la China esta union de la religion, de las le- yes, costumbres y modales.....	282.
Cap. XX.	Explicacion de una paradoja acerca de los Chinos.....	283.
Cap. XXI.	Que las leyes deben ser relativas	

- á las costumbres y modales..... 285.
- Cap. XXII. Continuacion de la misma materia. *ibid.*
- Cap. XXIII. De como las leyes siguen á las costumbres 286.
- Cap. XXIV. Continúa la misma materia..... *ibid.*
- Cap. XXV. Continuacion de la misma materia. 287.
- Cap. XXVI. Continuacion de la misma materia. 288.
- Cap. XXVII. De como las leyes pueden contribuir á formar las costumbres, los modales y el caracter de una nacion. 289.

FIN DEL TOMO II.

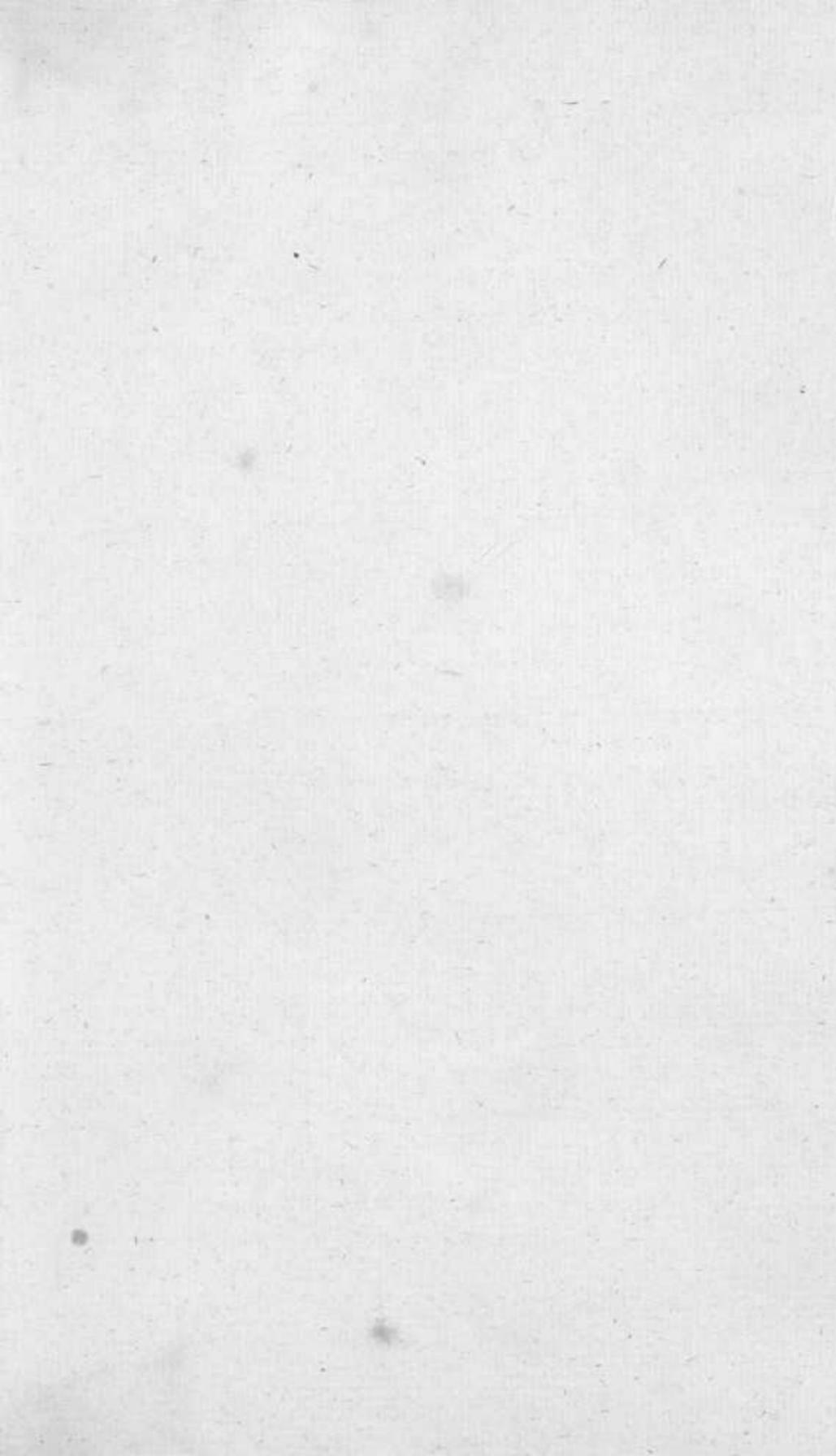
ADVERTENCIA.

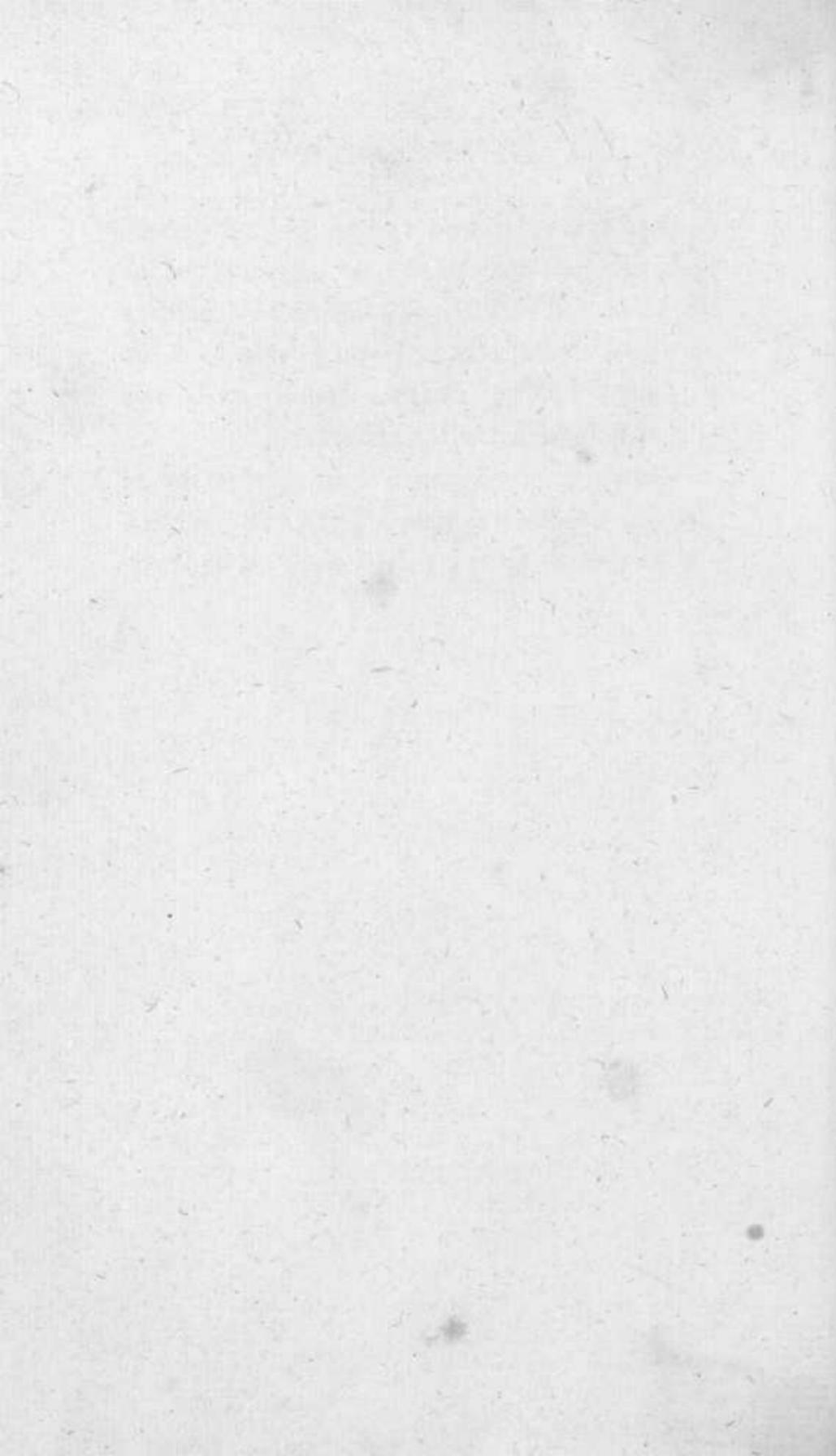
Las erratas que se van advirtiendo en la impresion de esta obra , se estamparán al fin del tomo IV. Sin embargo se advierte por ahora que está errada la numeracion de las páginas del pliego nueve , despues de la 129 y casi toda la del pliego diez.

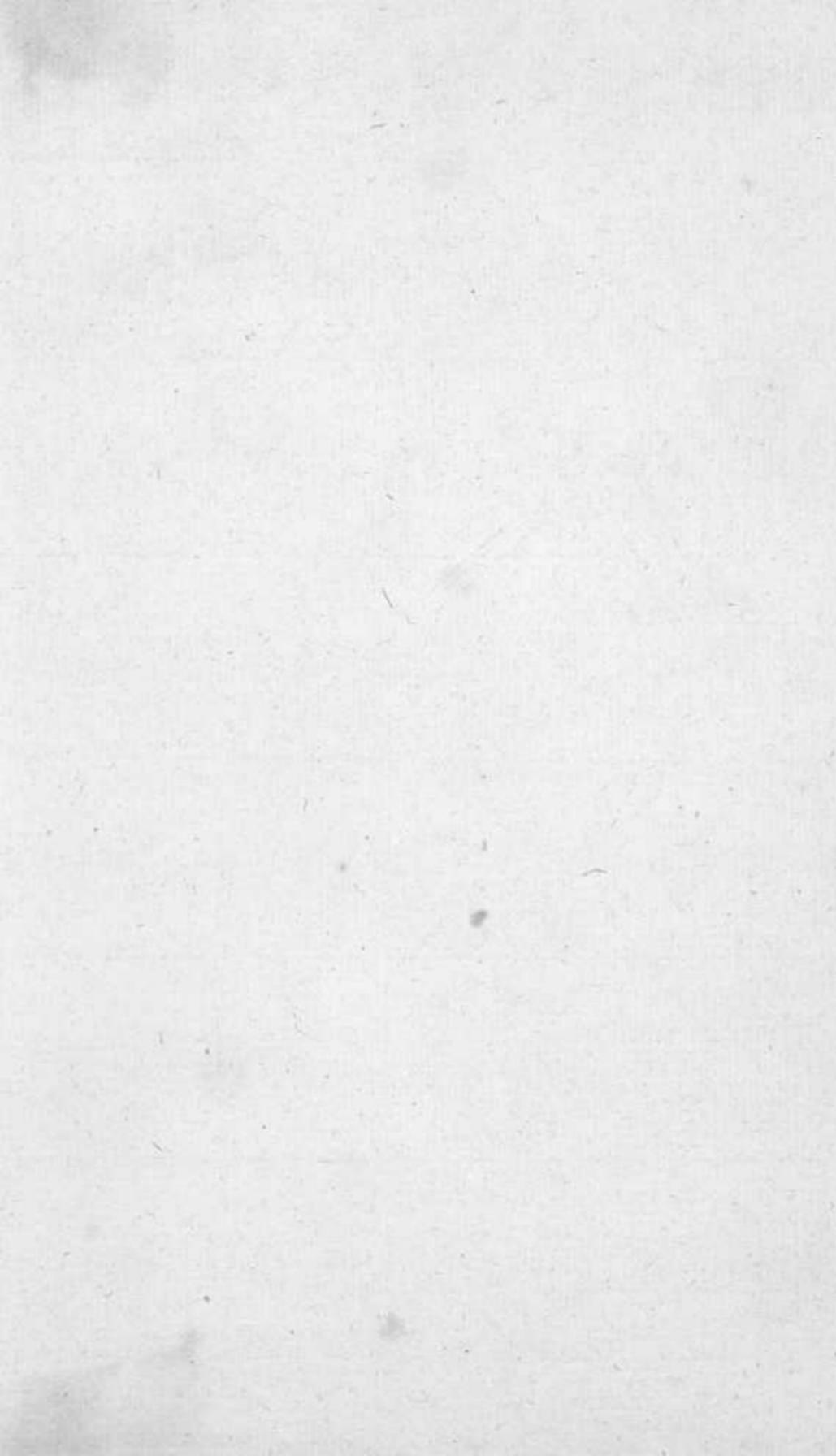
Tambien se advertirá aqui una errata de consideracion en el tom. I , pág. 26 , lin. 13 donde dice *de tener* , y debe decir *de no tener*.

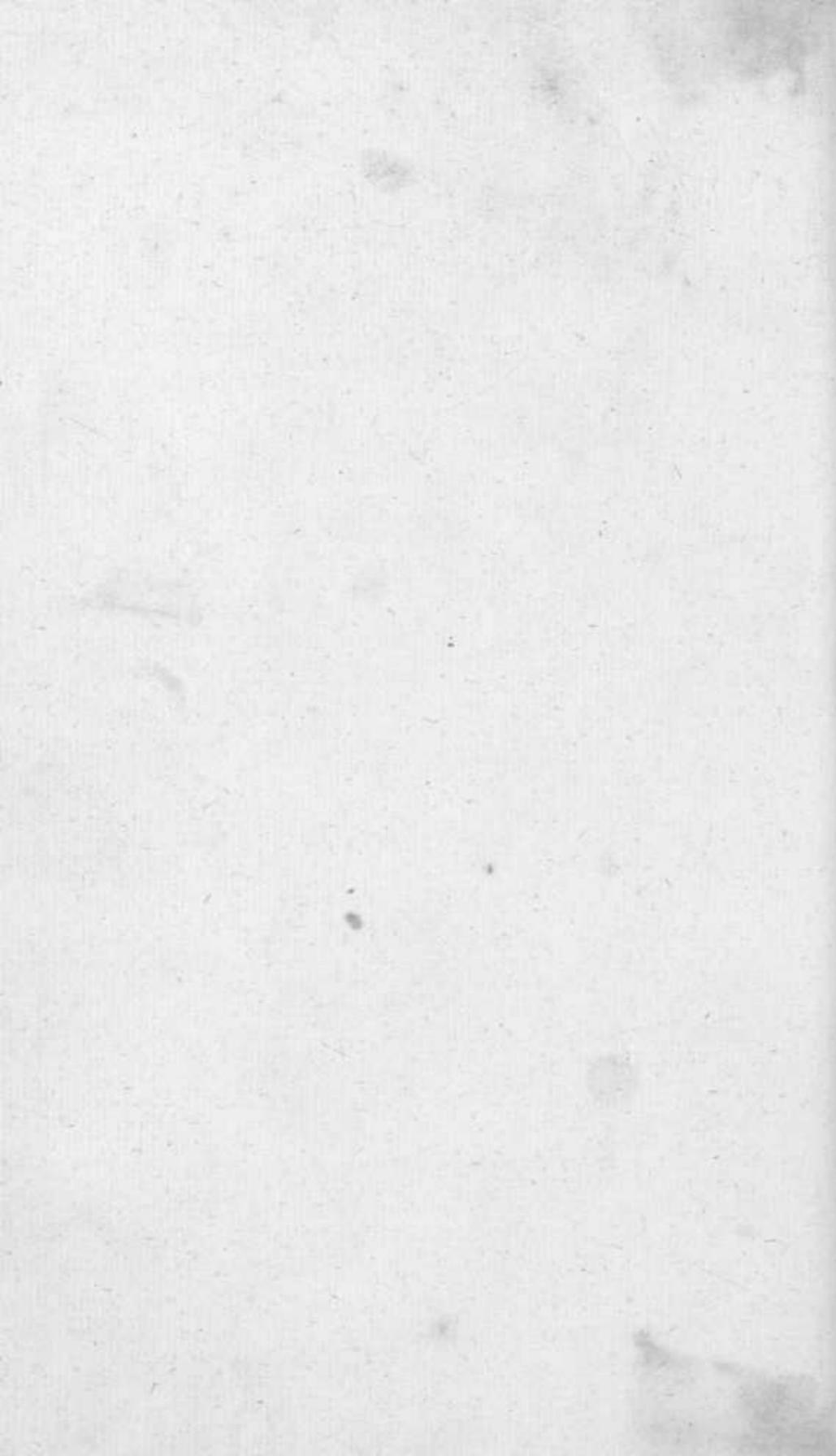
ADVERTENCIA

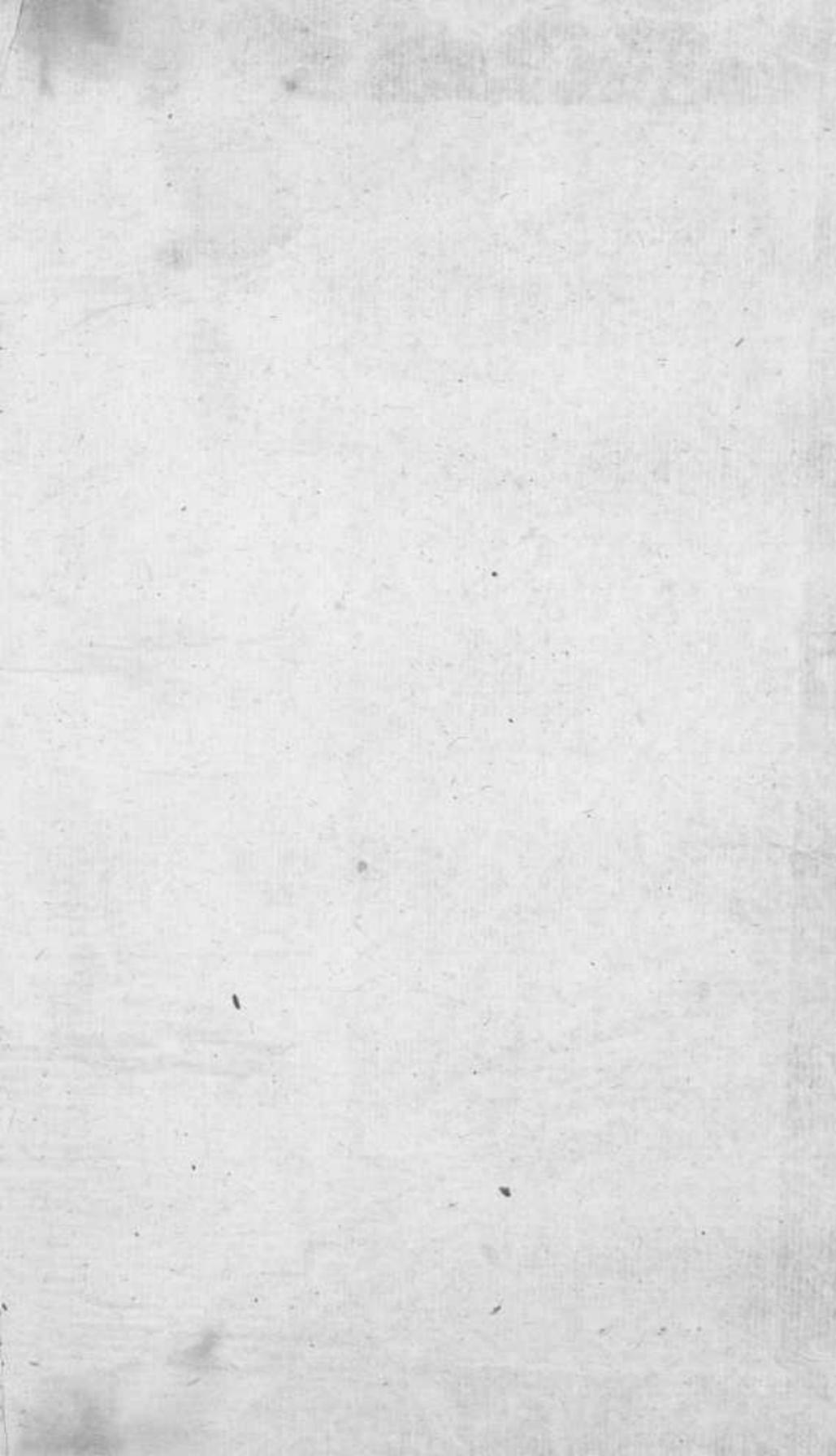
Las erratas que se van añadiendo en esta
 impresión de esta obra, se encuentran al
 fin del tomo IV. Sin embargo se advertirá por
 ahora que esta errata la impusieron de las
 páginas del pliego nuevo, después de la 130
 y casi toda la del pliego diez.
 También se advertirá aquí una errata de
 consideración en el tomo I, página 112, línea 13,
 donde dice: "y debe decir: no tiene".

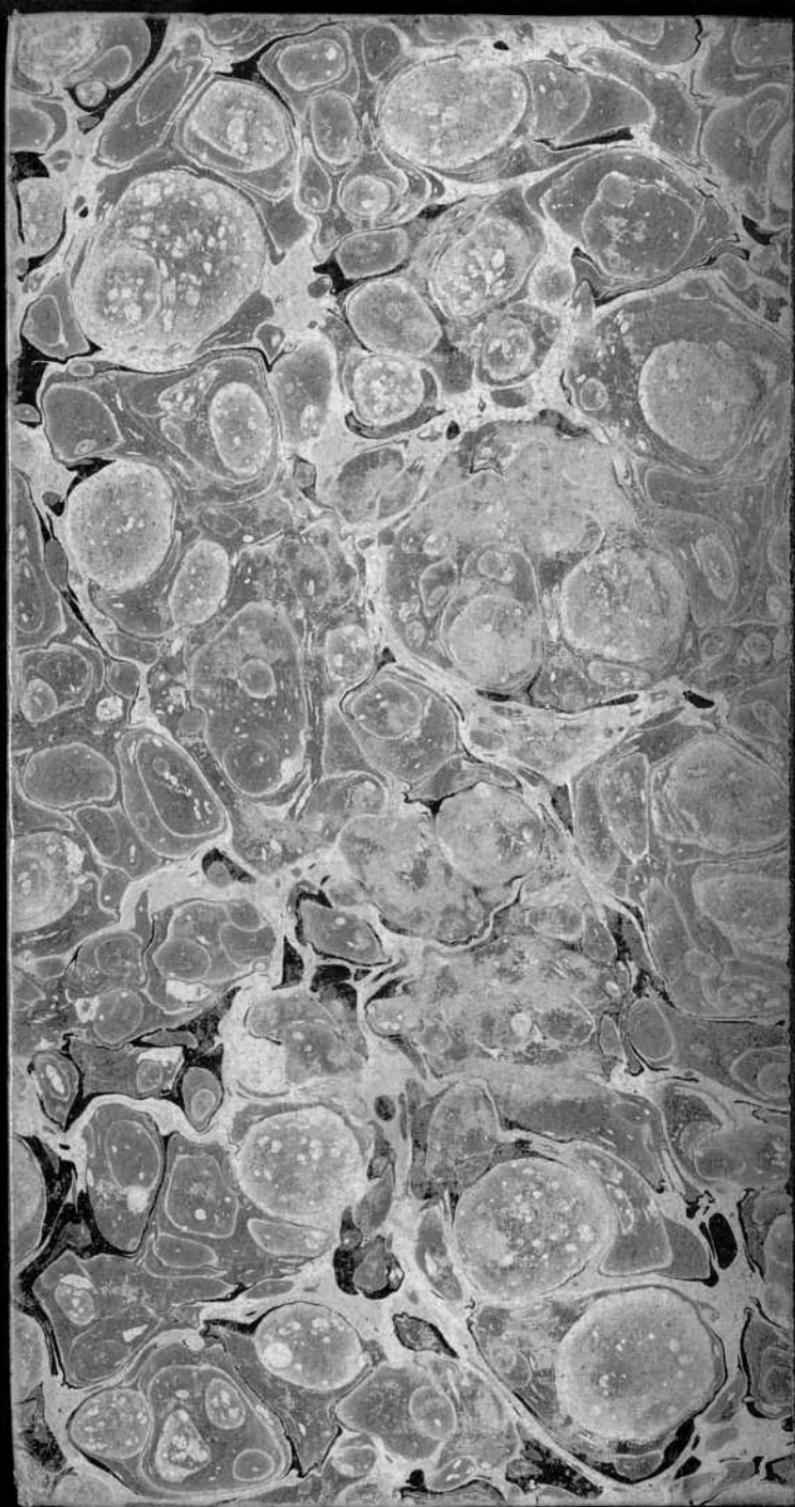












41

MONTESQU
SPIRITE
DE LA S

175(II)